



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

# Gaceta Legislativa

Año 1  
Febrero de 2019  
Número 6





H. Congreso del Estado de

# PUEBLA

LX LEGISLATURA

# ÍNDICE

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 06 DE FEBRERO DE 2019**

Orden del día	4
Lista de Asistencia	5
Comunicados	9
Acta de la Sesión	10
Iniciativas presentadas	13
Dictámenes	26
	118

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 13 DE FEBRERO DE 2019**

Orden del día	142
Lista de Asistencia	143
Comunicados	147
Acta de la Sesión	148
Iniciativas presentadas	151
Dictámenes	169
	258

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2019**

Orden del día	288
Lista de Asistencia	289
Comunicados	293
Acta de la Sesión	294
Iniciativas presentadas	296
Dictámenes	318
	412

## **SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 27 DE FEBRERO DE 2019**

Orden del día	434
Lista de Asistencia	435
Comunicados	438
Acta de la Sesión	439
Iniciativas presentadas	441
Dictámenes	457
	559



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
06 DE FEBRERO DE 2019**



## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 06 de Febrero de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del treinta de enero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Estatales, Municipales y los de Entidades Federativas.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V y VI del artículo 60 y se adiciona la fracción VII al artículo 60 de la Ley Estatal de Salud.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones V y VI y se deroga la fracción VII del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
6. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Turismo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, se actualicen y registren los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales, sitios turísticos de interés estatal, en el Inventario Turístico Estatal, incorporando las actualizaciones al Atlas Turístico de México.



7. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, redoblen esfuerzos en la capacitación a las y los docentes de nivel básico y medio superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción X al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano Partido Político, y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que se reforma la fracción XV del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se declara "Mayo 2019, mes del Periodista Daniel Cabrera Rivera".
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.



13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, por el que se reforman diversas disposiciones a los Decretos que declaran al Festival del Huey Atlixcáyotl como Patrimonio Cultural del Estado de Puebla y de creación del Patronato del Huey Atlixcáyotl.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Mónica Lara Chávez y José Miguel Trujillo De Ita, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Transportes para el Estado de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Luis Rosas Quiñones integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a fortalecer la comunicación con los productores de caña, apoyando los proyectos que resulten viables para disminuir el daño en canutos y cepas y que como consecuencia eleven el rendimiento agrícola de la zafra, entre otro resolutivo.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a las Secretarías de Salud de los Gobiernos Federal y Estatal, para que en la medida de sus posibilidades, implementen cerca de los hospitales y centros de salud de la Entidad, albergues o áreas para el descanso de los familiares de las y los poblanos que se encuentran internados en los mismos, con la finalidad de que no duerman en la calle.



19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado actual de la calidad del aire en Puebla, entre otros resolutivos.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que solicitan exhortar al Ejecutivo del Estado, a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que instruyan a la Dependencia competente; a elaborar planes, programas y acciones en materia de educación vial, además de fortalecer los ya existentes, y llevar a cabo campañas de difusión de los mismos, con el fin de reducir el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito, entre otro resolutivo.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Hugo Alejo Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política a que, en uso de sus atribuciones, promueva la firma de un Acuerdo Legislativo Plural, con miras a preservar la civilidad e independencia de este Poder ante el próximo Proceso Electoral Extraordinario, entre otros resolutivos.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Delegación de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Puebla, para que de manera conjunta con las autoridades e instancias competentes a nivel estatal, se establezcan e implementen mecanismos que permitan continuar con el funcionamiento de las estancias infantiles subsidiadas por esta Secretaría en nuestra Entidad y les sean asignados los recursos necesarios para su operación, entre otro resolutivo.
23. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de febrero.
24. Asuntos Generales.





DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	-	-	SI	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	-	SI	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	-	-	SI	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>39</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>-</b>



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **06 de febrero de 2019**

\* \* \* \* \*

**Oficio número HCE/SG/AT/001 del Secretario de la Diputación Permanente del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas**, comunicando la Elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva.

**Recibo y enterado.**

**Oficio sin número de fecha 15 de diciembre del Diputado Secretario del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí**, comunicando la Clausura del Periodo Ordinario y Elección e Instalación de la Diputación Permanente.

**Recibo y enterado**

**Oficio circular número 38 de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato**, en el que comunica Apertura y Clausura del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones.

**Recibo y enterado**



**Oficio número D. P./016/2019 del Director de Planeación del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en el que remite Cd del Plan de Desarrollo Municipal.**

**Enterado y se envía al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

**Oficio número HACH-PM-049/2019 de la Presidenta Municipal Constitucional de San Lorenzo Chiautzingo, Puebla, en el que acusa recibo del oficio número DGAJEPL/6332/2018, relacionado con la Reforma al Artículo 225 de Ley Orgánica Municipal.**

**Enterado y se envía copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

**Oficio número 004/2019 de la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia y ocurso de la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, en los que remiten Plan de Trabajo de la Comisión de la Familia y los Derechos de la Niñez y de la Comisión de Grupos Vulnerables.**

**Se acusa recibo y se envían los originales a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, para los efectos legales procedentes.**



**Oficio número 819 de la Presidenta Municipal Constitucional de Tehuacán, Puebla,** en el que remite Quinto Informe de Gobierno, para su conocimiento.

**Se acusa recibo y se envía al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales,** para su conocimiento.

**Ocurso de fecha 01 de febrero de la Diputada Nancy Jiménez Morales,** al que anexa su Plan de Trabajo.

**Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información,** para los efectos legales procedentes.

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 06 de  
2019**

**Josefina García Hernández**

**María del Carmen Cabrera  
Camacho**

Diputada Secretaria

Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with spread wings is visible. Behind it, a large arched mirror reflects a room with a flag and a chandelier. The walls are decorated with intricate patterns and smaller eagle sculptures.

# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES SEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**VICEPRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON ASISTENCIA DE TREINTA Y OCHO DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** Y LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**; Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DOCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DE LA ACTA DE FECHA TREINTA DE ENERO DEL AÑO EN CURSO,



PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA ANTES REFERIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA Y SE TOMÓ CONOCIMIENTO CON EL OFICIO JJ/209 DEL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE INFORMA QUE CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA CONVOCATORIA A ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASIMISMO SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU TRÁMITE PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO JOSÉ HILARIO VARGAS MORALES, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL CIUDADANO VÍCTOR HUGO SERRANO, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DE LOS CIUDADANOS ARTURO PETRA Y MARGARITA AMIGÓN RAMOS, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL CIUDADANO CÉSAR TONATIUH MALDONADO, AL COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL; EL DEL CIUDADANO ÁNGEL MANUEL LÓPEZ RAFAEL, AL COMITÉ DE ATENCIÓN CIUDADANA; EL DEL CIUDADANO EDGARDO BOLAÑOS GONZÁLEZ, A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO PETLACALCO GALINDO Y OTROS FIRMANTES, A LA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN; EL DEL CIUDADANO JUAN GONZÁLEZ TAPIA Y OTROS FIRMANTES, A



LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL CIUDADANO JORGE MÉNDEZ SPÍNDOLA Y OTROS FIRMANTES, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA AUXILIAR DE ZARAGOZA DE LA LUZ, TULCINGO DE VALLE, PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ELOXOCHITLÁN, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITLÁN TODOS SANTOS, PUEBLA, A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EL DEL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL DEL DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN; Y EL DEL EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE ATZITZIHUACAN, PUEBLA, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 60 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN UNA ÚNICA INTERVENCIÓN A FAVOR DEL





DICTAMEN PRESENTADO, LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TURISMO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL



ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ACTUALICEN Y REGISTREN LOS BIENES, RECURSOS NATURALES, GASTRONÓMICOS Y CULTURALES, SITIOS TURÍSTICOS DE INTERÉS ESTATAL, EN EL INVENTARIO TURÍSTICO ESTATAL, INCORPORANDO LAS ACTUALIZACIONES AL ATLAS TURÍSTICO DE MÉXICO, PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN UNA ÚNICA INTERVENCIÓN A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REDOBLEN ESFUERZOS EN LA CAPACITACIÓN A LAS Y LOS DOCENTES DE NIVEL BÁSICO Y MEDIO SUPERIOR EN EL ESTADO, PARA QUE PUEDAN PREVENIR E IDENTIFICAR EN TIEMPO LOS CASOS DE BULLYING, Y EN CONSECUENCIA, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR CON DICHS COMPORTAMIENTOS Y CANALIZAR, EN SU CASO, A LAS Y LOS ESTUDIANTES VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR Y AGRESORES,



QUE REQUIERAN ATENCIÓN PSICOLÓGICA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EN UNA ÚNICA INTERVENCIÓN A FAVOR DEL ACUERDO PRESENTADO, LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, REALIZÓ LA PROPUESTA REFORMATORIA AL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA SU INTERVENCIÓN EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES AL ACUERDO RESPECTIVO; ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO OCHO** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU



ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO, Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE DECLARA “MAYO 2019, MES DEL PERIODISTA DANIEL CABRERA RIVERA”, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS DECRETOS QUE DECLARAN AL FESTIVAL DEL HUEY ATLIXCÁYOTL COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE CREACIÓN DEL PATRONATO DEL HUEY ATLIXCÁYOTL, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS



DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN ESPECIAL DE PUEBLOS MÁGICOS PARA SU DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA** Y **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS** SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES** INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FORTALECER LA COMUNICACIÓN CON LOS PRODUCTORES DE CAÑA, APOYANDO LOS PROYECTOS QUE RESULTEN VIABLES PARA DISMINUIR EL DAÑO EN CANUTOS Y CEPAS Y QUE COMO CONSECUENCIA ELEVEN EL RENDIMIENTO AGRÍCOLA DE LA ZAFRA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA EXPOSICIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN ECONÓMICA, RESULTANDO APROBADA



LA PROPUESTA DE DISPENSA DE TRÁMITE, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES APROBADO EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO** SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, PARA QUE EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, IMPLEMENTEN CERCA DE LOS HOSPITALES Y CENTROS DE SALUD DE LA ENTIDAD, ALBERGUES O ÁREAS PARA EL DESCANSO DE LOS FAMILIARES DE LAS Y LOS POBLANOS QUE SE ENCUENTRAN INTERNADOS EN LOS MISMOS, CON LA FINALIDAD DE QUE NO DUERMAN EN LA CALLE, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE, A ESTE PUNTO DE ACUERDO SE SUMARON LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS: ACCIÓN NACIONAL, ENCUENTRO SOCIAL, DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS: COMPROMISO POR PUEBLA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.





A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS. ACTO SEGUIDO LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, PARA EL MIÉRCOLES TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS.

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARÍA

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA SECRETARIA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”*.

Que en este sentido, los artículos 83 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla prevén lo siguiente:



“Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a:

I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez a que se refiere el artículo 2 de la presente Ley;

II. Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial;

V. Garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser representados en términos de lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo Segundo, de la presente Ley, así como información sobre las medidas de protección disponibles;

VI. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera;

VII. Proporcionar la asistencia de un traductor o intérprete;

VIII. Ponderar, antes de citar a una niña, niño o adolescente a alguna audiencia, la pertinencia de la misma, considerando su edad, madurez, estado psicológico, así como cualquier otra condición específica;

IX. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela, guarda o custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;

X. Mantener a niñas, niños o adolescentes apartados de los adultos que puedan influir en su comportamiento o estabilidad emocional, cuando así lo determine la autoridad competente, antes y durante la realización de la audiencia o comparecencia respectiva;

XI. Destinar espacios lúdicos de descanso y aseo para niñas, niños y adolescentes en los recintos en que se lleven a cabo procedimientos en que deban intervenir; XII. Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal, y



XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales”.

Que de esta manera, no puede pasar inadvertido el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es nuestro más alto Tribunal en el país, ha emitido diversos criterios jurisprudenciales en la materia, siendo importante mencionar al efecto la Jurisprudencia de la Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 40, Marzo de 2017, Tomo I, Materia: Constitucional, Página: 288, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A PARTICIPAR EN LOS PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES QUE AFECTEN SU ESFERA JURÍDICA. LINEAMIENTOS PARA SU EJERCICIO.

Las niñas y los niños, como titulares de derechos humanos, ejercen sus derechos progresivamente, a medida que desarrollan un mayor nivel de autonomía, lo que se denomina "adquisición progresiva de la autonomía de los niños", lo cual conlleva que actúen durante su primera infancia por conducto de otras personas -idealmente, de sus familiares-. Así, el derecho de las niñas y los niños a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce, también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que el grado de autonomía debe analizarse en cada caso. Ahora bien, la participación de los niños en procedimientos jurisdiccionales reviste una doble finalidad, pues, al reconocerlos como sujetos de derecho, logra el efectivo ejercicio de sus derechos y, a la vez, se permite que el juzgador se allegue de todos los elementos que necesite para forjar su convicción respecto de un determinado asunto, lo que resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia. En este sentido, los lineamientos que deben observarse para la participación de niñas y niños dentro de cualquier procedimiento jurisdiccional que pueda afectar su esfera jurídica son: (1) para la admisión de la prueba debe considerarse que: (a) la edad biológica de los niños no es el criterio determinante para llegar a una decisión respecto a su participación dentro de un procedimiento jurisdiccional, sino su madurez, es decir, su capacidad de comprender el asunto, sus consecuencias y de formarse un juicio o criterio propio; (b) debe evitarse la práctica desconsiderada del ejercicio de este derecho; y, (c) debe evitarse entrevistar a los niños en más ocasiones de las necesarias; (2) para preparar la entrevista en la que participarán, se requiere que sean informados en un lenguaje accesible y amigable sobre el procedimiento y su derecho a participar, y que se



garantice que su participación es voluntaria; (3) para el desahogo de la prueba, la declaración o testimonio del niño debe llevarse a cabo en una diligencia seguida en forma de entrevista o conversación, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos: (a) es conveniente que previamente a la entrevista el juzgador se reúna con un especialista en temas de niñez, ya sea psiquiatra o psicólogo, para aclarar los términos de lo que se pretende conversar con el niño, para que a éste le resulte más sencillo de comprender y continuar la conversación; (b) la entrevista debe desarrollarse, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil para los intereses del niño, esto es, donde pueda sentirse respetado y seguro para expresar libremente sus opiniones; (c) además de estar presentes el juzgador o funcionario que tome la decisión, durante la diligencia deben comparecer el especialista en temas de niñez que se haya reunido con el juzgador y, siempre que el niño lo solicite o se estime conveniente para proteger su superior interés, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; (d) en la medida de lo posible, debe registrarse la declaración o testimonio de las niñas y niños íntegramente, ya sea mediante la transcripción de toda la diligencia o con los medios tecnológicos al alcance del juzgado o tribunal que permitan el registro del audio; (4) los niños deben intervenir directamente en las entrevistas, sin que ello implique que no puedan tener representación durante el juicio, la cual recaerá en quienes legalmente estén llamados a ejercerla, salvo que se genere un conflicto de intereses, en cuyo caso debe analizarse la necesidad de nombrar un tutor interino; y (5) debe consultarse a los niños sobre la confidencialidad de sus declaraciones, aunque la decisión final sea del juzgador, para evitarles algún conflicto que pueda afectar su salud mental o, en general, su bienestar. Finalmente, es importante enfatizar que en cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el interés superior de la infancia por lo que no debe adoptarse alguna determinación que implique perjuicio para los niños, más allá de los efectos normales inherentes a su participación dentro del procedimiento jurisdiccional”.

Que derivado de lo que ha sido mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró en el año dos mil catorce el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Niñas, Niños y Adolescentes en el que se destacan, entre otras cuestiones, las características de la infancia y de la adolescencia que impactan en la labor judicial, las reglas y consideraciones generales para las y los juzgadores, consideraciones específicas en materia familiar y expectativas de la aplicación del Protocolo<sup>1</sup>.

1

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo\\_infancia\\_2da\\_version.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf), consultada el 28 de enero de 2019.



Que específicamente, con relación al ámbito jurisdiccional en materia familiar el Protocolo en mención dispone que el derecho familiar presenta la posibilidad de garantizar la restitución de los derechos de las niñas y niños de manera más amplia que otras ramas del ámbito judicial, ya que desde la acción en materia familiar el juzgador puede y debe atender las diversas afectaciones que se conocen en el niño, niña o adolescente equilibrando elementos como la imposición de obligaciones a padres y madres y los servicios públicos que puede requerir el infante. De tal suerte, el derecho familiar logra restituir integralmente los derechos de un niño, niña o adolescente al armonizar protección, la menor separación de la familia y la participación de la persona menor de dieciocho años<sup>2</sup>.

Que de conformidad con lo que ha sido destacado, cabe precisar que a pesar de los fundamentos constitucionales y legales existentes, la suscripción de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en materia de derechos humanos de las niñas y niños, así como los múltiples criterios y documentos relacionados, emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los tribunales nacionales, la observancia de dichos requerimientos, con el ánimo de proteger los derechos humanos de los infantes y adolescentes, a través de diversas exigencias formales, que deben ser satisfechas, antes, durante y después de desahogarse una diligencia o prueba con niñas, niños y adolescentes, no se llevan a cabo siempre a cabalidad.

Que aunado a ello, debe precisarse que los ordenamientos jurídicos secundarios son omisos en contemplar dichos requisitos y en gran parte de los estados de la República Mexicana, no suelen contar con el conocimiento, la infraestructura, la tecnología suficiente, la información y diligencia en el manejo de los instrumentos para hacerlo correctamente, lo cual implica el riesgo de incurrir en alguna violación procesal que pudiera generar, a juicio de la autoridad, entre otras consecuencias, la reposición del procedimiento<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> [https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo\\_infancia\\_2da\\_version.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf), consultada el 28 de enero de 2019.

<sup>3</sup> <https://forojuridico.mx/protocolo-de-la-scjn-en-ninas-ninos-y-adolescentes/>, consultada el 28 de enero de 2019.



Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de preceptuar que en los procedimientos sobre cuestiones familiares, las niñas, niños y adolescentes podrán intervenir, siempre y cuando se asegure que:

- Tienen la edad y madurez necesaria para ello;
- Se evite sean entrevistados en más ocasiones de las necesarias;
- Se utilice un lenguaje accesible y amigable, y que garantice que su participación es voluntaria;
- El desahogo de la diligencia o prueba correspondiente se desarrolle, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil o inadecuado para la comparecencia de las niñas, niños y adolescentes;
- Comparezca un psicólogo o especialista en temas de niñez y adolescencia, o en su caso, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; y
- Se registre la declaración o testimonio de las niñas, niños y adolescentes íntegramente; respetándose en cada una de estas medidas siempre el principio del interés superior de la niñez.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>Artículo 2</b>  La Ley procesal es igual para todos, a excepción de los casos señalados expresamente en ésta.  La mujer y el hombre son iguales ante la Ley. Cuando el empleo gramatical de los términos	<b>Artículo 2</b>  ...  ...  ...



refiera a un género se entenderán comprendidos ambos, para todos los efectos legales.

Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas, de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley.

En los procedimientos ordinarios en que intervengan indígenas, el Estado en todo caso los proveerá de asesoría jurídica gratuita y de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua, cultura y costumbres.

En los procedimientos civiles en los que intervengan personas con discapacidad o mayores de setenta años, podrán solicitar la asesoría jurídica gratuita por parte del Estado, quien la proveerá, en los términos que dispongan las leyes.

Además, en los procedimientos sobre cuestiones familiares, las niñas, niños y adolescentes podrán intervenir, siempre y cuando se asegure que:

- a) Tienen la edad y madurez necesaria para ello;
- b) Se evite sean entrevistados en más ocasiones de las necesarias;
- c) Se utilice un lenguaje accesible y amigable, y que garantice que su participación es voluntaria;
- d) El desahogo de la diligencia o prueba correspondiente se desarrolle, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil o inadecuado para la comparecencia de las niñas, niños y adolescentes;





<p>Para la cooperación procesal internacional, se aplicarán los tratados internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones contenidas en este Código y únicamente en los casos de remisión expresa de la Ley a disposiciones de origen extranjero.</p>	<p>e) Comparezca un psicólogo o especialista en temas de niñez y adolescencia, o en su caso, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; y</p> <p>f) Se registre la declaración o testimonio de las niñas, niños y adolescentes íntegramente.</p> <p>En cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el principio del interés superior de la niñez.</p> <p>Para la cooperación procesal internacional, se aplicarán los tratados internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones contenidas en este Código y únicamente en los casos de remisión expresa de la Ley a disposiciones de origen extranjero.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



## Artículo 2

...  
...  
...  
...  
...

Además, en los procedimientos sobre cuestiones familiares, las niñas, niños y adolescentes podrán intervenir, siempre y cuando se asegure que:

- a) Tienen la edad y madurez necesaria para ello;
- b) Se evite sean entrevistados en más ocasiones de las necesarias;
- c) Se utilice un lenguaje accesible y amigable, y que garantice que su participación es voluntaria;
- d) El desahogo de la diligencia o prueba correspondiente se desarrolle, en la medida de lo posible, en un lugar que no represente un ambiente hostil o inadecuado para la comparecencia de las niñas, niños y adolescentes;
- e) Comparezca un psicólogo o especialista en temas de niñez y adolescencia, o en su caso, una persona de su confianza, siempre que ello no genere un conflicto de intereses; y



f) Se registre la declaración o testimonio de las niñas, niños y adolescentes íntegramente.

En cada una de estas medidas siempre debe tenerse en cuenta el principio del interés superior de la niñez.

Para la cooperación procesal internacional, se aplicarán los tratados internacionales signados por los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones contenidas en este Código y únicamente en los casos de remisión expresa de la Ley a disposiciones de origen extranjero.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 29 DE ENERO DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**CC.DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe, **Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 CON EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El deporte como elemento clave para el cuidado físico y de la salud personal, toma gran importancia en la sociedad moderna ya que es sinónimo de longevidad y buen estado mental y físico además de ser fundamental en el desarrollo educativo, así como de habilidades sociales en la población joven y una forma de entretenimiento y buen aprovechamiento del tiempo libre de las personas.

A juzgar por los beneficios que imparte el ejercicio físico, es de gran importancia que cada persona lo ajuste a sus actividades cotidianas por lo que es preciso que estén dispuestas cada una de las herramientas, espacios y condiciones necesarias para realizar toda clase de actividad física; además de esto, es indispensable que cada persona adopte el hábito del ejercicio por lo que es necesario se implementen mecanismos de seguimiento y orientación que fomente y consolide el hábito, y se logren los resultados esperados en todos los aspectos esperados.

Se advierte que como respuesta a esta necesidad se han establecido centros especializados en el cuidado físico, donde las personas son asesoradas y orientadas acorde a sus exigencias y necesidades particulares, creando así rutinas diarias que incluyen además del cuidado en la alimentación, un itinerario de las actividades que más convengan acorde a su masa muscular, peso y objetivos o desafíos individuales. Así pues, bajo lo importante que resulta ser el cuidado personal a través del ejercicio, se plantea un análisis de las condiciones actuales de México y de nuestra Entidad en donde se puedan evaluar las alternativas que tiene esta sociedad para promover e incentivar el entrenamiento físico de sus habitantes.

Actualmente en nuestro Estado contamos con la Ley Estatal del Deporte del Estado de Puebla, la cual, no establece dentro de las facultades del Consejo Estatal del Deporte llevar un registro de las Instituciones Deportivas y mucho

menos de afiliar a los centros deportivos y de acondicionamiento físico de la iniciativa privada.

Por tal motivo, consideramos necesario contar con dicho registro a fin de llevar un control de los mismos; y a la vez afiliar a dichos centros deportivos y de acondicionamiento físico para vigilar que estén dentro del marco legal y de control, para lo cual el Consejo, deberá supervisar de manera permanente sus actividades e instalaciones.

A continuación detallo el texto vigente en la Ley y el texto propuesto de la Iniciativa, una vez que tenga a bien aprobarla esta Soberanía:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
<p>Ley Estatal del Deporte</p> <p>Artículo 14</p> <p>Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Servir como órgano asesor en materia del deporte y cultura física;</li> <li>II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado;</li> <li>III. Establecer el procedimiento para ingresar al Salón de Honor del Deportista Poblano;</li> </ul>	<p>Ley Estatal del Deporte</p> <p>Artículo 14</p> <p>Son facultades del Consejo Estatal del Deporte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Servir como órgano asesor en materia del deporte y cultura física;</li> <li>II. Proponer al Gobernador del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado;</li> <li>III. Establecer el procedimiento para ingresar al Salón de Honor del Deportista Poblano;</li> </ul>

<p>IV. Promover cursos de capacitación y actualización técnica;</p>	<p>IV. Promover cursos de capacitación y actualización técnica;</p>
<p>V. Formular su reglamento y asesorar a los Consejos Municipales en la elaboración de su respectivo ordenamiento;</p>	<p>V. Formular su reglamento y asesorar a los Consejos Municipales en la elaboración de su respectivo ordenamiento;</p>
<p>VI. Proponer y realizar estudios e investigaciones en materia deportiva, considerando los deportes locales, regionales y tradicionales;</p>	<p>VI. Proponer y realizar estudios e investigaciones en materia deportiva, considerando los deportes locales, regionales y tradicionales;</p>
<p>VII. Evaluar permanentemente la práctica del deporte y la cultura física en el Estado, proponiendo los lineamientos que considere adecuados para el cumplimiento de los fines de esta Ley;</p>	<p>VII. Evaluar permanentemente la práctica del deporte y la cultura física en el Estado, proponiendo los lineamientos que considere adecuados para el cumplimiento de los fines de esta Ley;</p>
<p>VIII. Promover el otorgamiento de estímulo a las personas que destaquen en alguna actividad deportiva;</p>	<p>VIII. Promover el otorgamiento de estímulo a las personas que destaquen en alguna actividad deportiva;</p>
<p>IX. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, con la</p>	<p>IX. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad, con la</p>

<p>colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p> <p>X. Promover las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia en el deporte; la implementación de sanciones conforme a su competencia a quienes la ejerzan, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; y</p> <p>XI. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.</p>	<p>colaboración de la Comisión Estatal Coordinadora de Personas con discapacidad;</p> <p>X. <b>Llevar el registro de las instituciones deportivas tanto públicas como privadas en el estado, manteniendo supervisión permanente de sus actividades y de sus instalaciones.</b></p> <p>XI. Promover las medidas necesarias a fin de prevenir y erradicar la violencia en el deporte; la implementación de sanciones conforme a su competencia a quienes la ejerzan, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que resulten aplicables, y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas; y</p> <p>XII. Las demás que le otorgue esta Ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias, aplicables.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:



**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 14 CON EL CORRIMIENTO DE LAS SUBSECUENTES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona la fracción X al artículo 14 con el corrimiento de las subsecuentes de la Ley Estatal del Deporte de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 14

...

I. a IX. ...

X. Llevar el registro de las instituciones deportivas tanto públicas como privadas en el estado, manteniendo supervisión permanente de sus actividades y de sus instalaciones.

XI. a XII. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 28 DE ENERO DEL 2019**

**DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE

Los que suscriben Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano Partido Político, y Diputado Uruviel González Vieyra Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa de Decreto por virtud, de la cual se Reforma la fracción XV del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Primero.- En México, de los trámites atendidos en las administraciones públicas estatales, los que se realizan ante el Registro Civil ocupan el tercer lugar por demanda de la ciudadanía<sup>1</sup>. La importancia de estos trámites, que incluyen la expedición de copias de actas civiles de nacimiento y matrimonio, radica en que el

---

<sup>1</sup> INEGI 2015, disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/temas/tramites/>



nombre y el estado civil son un medio de identificación que dan identidad a las personas y las vinculan de forma legal a su familia, además de que el nombre es un derecho humano primordial. De ahí que, ante una situación de irregularidad, como la imprecisión del domicilio de nacimiento, la omisión de un apellido en el momento de registro, entre otras, se afecta directamente la vida en los ámbitos público, privado y familiar. Por estas razones, se debe legislar para adecuar la reglamentación en esta materia, para agilizar los procedimientos judiciales que tengan como objeto algún cambio o modificación en las actas de nacimiento, de matrimonio o de defunción, siempre que en la aplicación, no se realice la cancelación del contenido esencial de dicho derecho, regularizando con ello la realidad jurídica y social en la que vive, para lo cual el interesado, como lo estipula la ley en la materia, debe presentar una solicitud ante el Tribunal Competente.<sup>2</sup>

Segundo.- En tal sentido, el artículo 108, fracción XV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla establece que “en los negocios sobre nulidad de matrimonio y de rectificación o modificación de actas del estado Civil, es competente el Tribunal del domicilio del actor; si aquellos se hubieren celebrado fuera del Estado de Puebla, el Juez que conozca del asunto, deberá analizar el acto conforme a la **ley del lugar en que se celebró...**”. Por lo anterior, si una persona fue registrada en el Registro Civil de un municipio que pertenece a un Distrito judicial diferente al de su domicilio actual, para iniciar una acción de rectificación de acta de estado civil, solamente tiene la opción de dirigirse con el Juez de Tribunal de su residencia, puesto que el Juez competente será el del domicilio del actor. Una vez aceptado el trámite, el Juez del Distrito Judicial conocedor, ordenará mediante exhorto al Tribunal competente del Distrito

---

<sup>2</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.



Judicial donde se realizó el registro, quien en auxilio de las labores del Juzgado, dará vista al Juez del Registro Civil de dicho lugar, tal como lo indica el artículo 751 del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, que a la letra dice:** “en el auto que admita la demanda, se dará vista al Juez del registro del estado civil que autorizó el acta cuya rectificación se pide...”. En este proceso, el tiempo determinado por la ley para diligenciar un exhorto es de treinta días hábiles, aunque en la práctica puede tardar más tiempo, lo cual retrasa el trámite, ya que no puede continuar hasta que sea devuelto el exhorto debidamente diligenciado. Ante este panorama se obstaculiza el acceso a una pronta, completa, imparcial y continua administración de justicia, provocando una pérdida innecesaria de tiempo, con repercusiones económicas y fundamentalmente afectando la certeza jurídica de la identidad del interesado.

Tercero.- Bajo el contexto anterior, es necesario ampliar la competencia de los Tribunales que conozcan los asuntos jurídicos sobre nulidad de matrimonio, rectificación o modificación de las actas del estado civil, con el objetivo de agilizar el trámite y evitar retrasos, para que sólo en estos supuestos de procedimiento de naturaleza judicial, sea también competente el Tribunal del domicilio del demandado o donde se celebró el acto jurídico. De esa manera los poblanos podrán elegir, de acuerdo a sus intereses personales y económicos, el Tribunal que mejor les convenga para la tramitación de estos procedimientos.

En virtud de lo expuesto y para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de reforma de la fracción XV del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 108. El Tribunal competente:  <b>I. al XIV. ...</b>  XV. En los negocios sobre nulidad de matrimonio y de rectificación o modificación de actas del estado Civil, es competente el Tribunal del domicilio del actor; si aquellos se hubieren celebrado fuera del estado de Puebla, el Juez que conozca del asunto, deberá analizar el acto conforme a la ley del lugar en que se celebró;  XVI al XXII. ...	Artículo 108. El Tribunal competente:  <b>I. al XIV. ...</b>  XV. En los negocios sobre nulidad de matrimonio y de rectificación o modificación de actas del estado Civil, es competente el Tribunal del domicilio del actor, o el Tribunal del lugar donde se celebró el acto Jurídico; si aquellos se hubieren celebrado fuera del estado de Puebla, el Juez que conozca del asunto, deberá analizar el acto conforme a la ley del lugar en que se celebró;  XVI. al XXII. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMA la fracción XV del artículo 108 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como sigue:

Artículo 108...

I. al XIV. ...



XV. En los negocios sobre nulidad de matrimonio y de rectificación o modificación de actas del estado Civil, es competente el Tribunal del domicilio del actor, o el Tribunal del lugar donde se celebró el acto Jurídico; si aquellos se hubieren celebrado fuera del estado de Puebla, el Juez que conozca del asunto, deberá analizar el acto conforme a la ley del lugar en que se celebró;

XVI al XXII. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 30 DE ENERO DE 2019

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO

DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
COMPROMISO POR PUEBLA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que presento esta Iniciativa de Decreto por virtud del cual se declara “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, en virtud de la conmemoración de la muerte de Daniel Cabrera, quien fue el fundador y director de “El Hijo del Ahuizote”, una publicación de una imbatible oposición, que como se analizará logra convertirse en un semanario central de la prensa en México.

Que Daniel María Macario Cabrera Rivera nació en Zacatlán, Puebla, el 3 de enero de 1858, en el seno de una familia liberal y fue bautizado el día siguiente en la parroquia de su pueblo. Su padre fue don José María Plutarco Cabrera y su madre, doña Francisca Rivera, siendo el primero un militar que luchó bajo las órdenes de los oficiales liberales radicales más notables.

Que la familia de Daniel Cabrera perteneció a ese grupúsculo progresista que, según alguno de sus miembros, se caracterizó por “su honradez política y social” y por su “instrucción no vulgar”.





Que al parecer para la familia Cabrera fue un deber ineludible participar en las guerras patrias, pero estudiar fue un anhelo y una obligación patriótica, por lo que la educación de Daniel no se interrumpió ni en los periodos más difíciles. El doctor don José María Cabrera de los Reyes, entonces párroco de Ixtacamaxtitlán, le impartió la instrucción de segunda enseñanza a su sobrino Daniel, enseñándole latín, francés, matemáticas y ciencias sociales. Igualmente, en su ciudad natal el joven tomó sus primeras lecciones de pintura con el dibujante y escultor zacateco Miguel Medina y, según él mismo afirmó, complementó su formación artística con la lectura de El Ahuizote; luego vivió durante un año en la Ciudad de Puebla con su tío el educador Ángel W. Cabrera.

Que una vez pasado el triunfo de la revolución de Tuxtepec, Daniel tenía 18 años y comenzó a radicar en la Ciudad de México, para profundizar sus estudios y aprender pintura en la Escuela Nacional de Bellas Artes; asistiendo a la Escuela Nacional Preparatoria para estudiar las asignaturas de italiano e Historia Universal, y finalmente recibió una beca para la Escuela Nacional de Artes y Oficios, donde estudió el oficio de litógrafo.

Que en sus años de estudiante, Cabrera entró en contacto con las teorías filosóficas y sociales modernas, ya que en la Escuela Nacional Preparatoria y en la Escuela Nacional de Artes y Oficios conoció algunos rudimentos de Filosofía positivista; además que tuvo cierta relación con Justo Sierra, quien años después fundó el Partido Científico.

Que por otra parte, en la Escuela Nacional de Artes y Oficios entró en contacto con el discurso de la epopeya del “trabajo y el progreso”, mudándose con posterioridad al número 24 de la Calle de la Cerbatana, donde conoció al licenciado Jesús Flores Magón, por lo que es muy probable que a través de los Flores Magón haya entrado en contacto con escritos socialistas.

Que por todo lo anterior, se puede afirmar que El Hijo del Ahuizote es hijo legítimo de Tuxtepec, ya que vino del pueblo pobre, pero tuvo una formación sólida; supo de la lealtad que le profesaban al caudillo Porfirio Díaz los militares de la generación de su padre; vivió de cerca la defensa de la patria, luchó por el ideario



liberal reformista y la revuelta contra Lerdo. Más tarde, fue testigo de cómo Díaz y su compadre El manco González traicionan algunas de las causas que decían defender (la no reelección, la libertad de imprenta) y atacan a los hombres que les fueron leales (destruyen las redes de poder de Juan N. Méndez y encarcelan a Vicente Riva Palacio).

Que en ese sentido, Daniel fue heredero del hombre sencillo que se había sacrificado personalmente y había sacrificado a su familia, por una causa que había sido traicionada. Este joven heredó una causa liberal y un rencor, por la traición a su padre y a sus amigos, además, fue en muchos sentidos un hijo estudioso y ejemplar, debido a que su origen era de abajo, procuró ser fiel a sus orígenes y se esmeró por superarse. Tuvo muchas de las virtudes y defectos de la generación de sus padres, pero no perdió el impulso original de lucha ni sus principios; y algo más, estudió sus ideales, por lo que representó al pasado y al futuro liberales.

Que las inquietudes políticas, ideológicas, intelectuales y artísticas de Cabrera tienen una salida natural en la prensa y, más específicamente, en la prensa satírico-gráfica, por lo que con el apoyo de su familia, entró a trabajar en la prensa satírica de la capital.

Que de tal forma, es que a mediados de 1884, Daniel publicó algunas estampas en La Época Ilustrada, al lado del maestro José María Villasana, el mismísimo caricaturista de El Ahuizote. Es probable que, siguiendo la costumbre de aquel tiempo, Cabrera haya entrado como ayudante del viejo maestro, razón por la cual algunas caricaturas firmadas “F”, “Frimus” o “Frimús” están hechas por Cabrera.

Que sin embargo, Daniel no permaneció durante mucho tiempo en La Época Ilustrada, pues tenía entre manos un proyecto personal más ambicioso, que es El Hijo del Ahuizote, cuyos orígenes relata en su autobiografía, de la siguiente forma:

Desde un principio, pensé fundar un periódico que se llamara “El Ahuizote”; pero como supe que la familia de Riva Palacio era dueña de ese título acudí a la familia del Sr. Riva Palacio



que vivía en la calle de la Mariscal, consiguiendo una recomendación del Lic. Justo Sierra que me dio una carta para Riva Palacio el cual me recibió muy bien.

El general-escritor es un periodista de combate notable, es un escritor satírico genial y un editor experimentado de periódicos con caricaturas:

El Ahuizote se publica entre 1874 y 1876 y tiene un impacto extraordinario en la vida política de México. Esta revista contribuye a minar la imagen de Lerdo y allana el camino ante la opinión pública para el triunfo de Díaz.

La carrera de Riva Palacio como editor de revistas satíricas no termina en 1876, cuando cierra la revista después del triunfo de Tuxtepec; todo indica que él es responsable de los periódicos satíricos con caricaturas La Gaceta de Holanda y Mefistófeles, que combaten a la prensa lerdista en el primer gobierno de Díaz, y es un hecho que durante la contienda electoral de 1880 edita y escribe El Coyote, la revista de campaña del candidato Manuel González.

Sin embargo, Riva Palacio recibe al joven litógrafo y escucha con atención la propuesta de volver a sacar El Ahuizote. Riva Palacio apoya la propuesta de Cabrera y lo ayuda a sacar El Hijo del Ahuizote. Es posible que en el ánimo del general haya pesado el compromiso que dejó por escrito en el último número de El Ahuizote y que dice:

“Si el ilustre general Porfirio Díaz y sus dignos colaboradores en el gobierno respetaren al pueblo, bien podría colocarse una losa sobre la tumba del Ahuizote; más si por desgracia no fuere así, saldrá de su sepulcro como Lázaro cuando la patria le diga: levántate y anda”.

Es claro que Díaz no había cumplido su palabra y que El Ahuizote tenía motivos sobrados para salir de su tumba. Además, el viejo editor es hombre de natural generoso y es muy posible que su simpatía hacia el solicitante se avivara por el hecho de que es hijo de un viejo compañero de armas.

Que de conformidad con lo anterior, Riva Palacio le concedió a Cabrera el uso del nombre e incluso según Baudelio Candanedo, en el momento de ceder el título Riva Palacio le dijo a Cabrera: “Voy a concederte el permiso que me pides, con esta condición: que seas honrado y que seas valiente”, a lo que Cabrera respondió: “Le agradezco a usted este favor y le prometo ser fiel a la condición que se ha servido ponerme”. ¡Y vaya que Daniel Cabrera fue fiel a su palabra!

Que la ayuda del viejo escritor a la nueva empresa editorial fue más allá de la que suele darle un periodista experimentado a un aprendiz desconocido, aunque esforzado, por lo que el general ayudó a Daniel a armar una estrategia legal para evitar que existieran líos con el nombre de la publicación y le dio todo tipo de apoyos.

Que con base en lo expuesto, El Hijo del Ahuizote fue creado por Daniel Cabrera a sus escasos 27 años, el domingo 23 de agosto de 1885, recién consumada la primera reelección del general Porfirio Díaz, cuando se consagró la “Ley mordaza” y la autoridad del caudillo estaba en su apogeo.



Que su primera edición fue rápidamente consumida, por lo que se hicieron una segunda y tercera tiradas, que también se agotaron (El Hijo del Ahuizote: 17 años de combate: 1902). Su primer número contó con un tiraje de 4 mil ejemplares, sin embargo, llegaron a imprimirse en los años 1898 y 1899 entre los 5 y 11 mil ejemplares, siendo la tirada media de 7 mil, y en tiempos de persecución su tiraje se redujo a 3 mil.

Que el costo de este nuevo periódico era alto, en comparación con el resto, por lo que sus fundadores sostenían: “nuestro semanario cuesta 12 centavos y su público tiene que ser limitado, en comparación con la prensa de a centavo”.

Que Daniel Cabrera además de ser el fundador, fue el redactor, director político y literario de la publicación, asociándose en la parte literaria del periódico con Manuel Pérez Bibbins, y haciéndose cargo de la administración los señores Vicente Sotres y Telésforo Cabrera. En el año 1902 reconoció Cabrera, ya muerto Vicente Riva Palacio, que este último también había colaborado indirectamente en sus inicios.

Que para comprender el significado del nombre empleado en este semanario tenemos que recordar al octavo rey mexicana, sanguinario y cruel, que se llamó Ahuizotl. También, se le conoció así a un animal de agua mexicana, el ajolote y asimismo, un “ahuizote” es una persona que molesta y fatiga continuamente y con exceso.

Que es singularmente el apelativo de una figura mexicana, retomada para un semanario crítico y mordaz, o como lo definiría Fernández de Lizardi en El Periquillo Sarniento: Ahuizotl, cierto animalejo de agua como perrillo, o animal de mal agüero “...designación que embona bien con los objetivos y prácticas de la publicación” (Caloca, 2003:246).



Que desde su cabezal el nuevo periódico se mostró provocador, rebelde e irreverente, pues se anunció como un “semanario feroz, aunque de nobles instintos”, por lo que su primer número fue atrevido, dado que las caricaturas y los textos de los interiores atacaban al presidente Díaz y a su gabinete.

Que la portada del periódico fue una caricatura que representa al Hijo del Ahuizote parado frente a un caballete que sostiene una tela donde está bosquejado el retrato de don Porfirio. Con una navaja este Hijo le saca punta a una pluma de dimensiones temibles hecha de material de Palo Blanco, y tiene a su lado un jarro lleno de negro huizache con el que va a completar el cuadro. De la pared del fondo penden los retratos de los políticos más notorios del momento. Arriba, los miembros del gabinete: Manuel Romero Rubio, Manuel Dublán, Ignacio Mariscal, Carlos Pacheco, Pedro Hinojosa y Joaquín Baranda; abajo, el retrato de gran formato de Manuel González. Al pie de la estampa se lee:

Salió Tuxtepec tan malo  
Que hasta su hijo le arremete:  
¡La cuña para que apriete  
Ha de ser del mismo palo!

Que esta litografía, acuareleada a mano es, a la vez, una declaración de principios y valores, una declaración de guerra contra don Porfirio, la defensa de las ideas liberales, una oposición virulenta al releccionismo del régimen y un manifiesto rechazo a los españoles; además que está llena de referencias que hablan del carácter de la publicación, de la tradición periodística que pretendía encarnar, de su programa editorial y de lucha, y de su genealogía política.

Que cabe precisar que dicho periódico se fundó en un momento de reformas antipopulares, como las de Manuel González, compadre de Díaz, quien modificó los artículos sexto y séptimo de la Constitución, con el objetivo de considerar delito a los “excesos” de los periodistas.

Que bajo este tenor, fue que Daniel Cabrera redactó un reto público en las páginas de su semanario en los que pedía a los periodistas de “La Patria” que



exhibieran sus papeles que los acreditaban como profesionistas, al considerarlos sumisos, no objetivos y a sabiendas pagados por el mismo gobierno.

Que hasta el año 1899, El Hijo del Ahuizote parece haber sido una empresa próspera, a pesar de las incontables prisiones de Cabrera y de las varias suspensiones del periódico, por lo que no es de sorprender lo expresado en el “EL HIJO DEL AHUIZOTE. 14 años de publicidad” (1899), que a la letra señaló lo siguiente:



“EL HIJO DEL AHUIZOTE cree haber afirmado este año su puesto de primer periódico en su género en la prensa de la República, y ha conquistado un lugar de importancia entre todos los periódicos del mundo. (...) Lo primero lo prueba el crecido número de suscripciones con que cuenta hoy y la categoría en que lo ha colocado su carácter de periódico de combate entre la prensa de la República. (...) En cuanto a lo segundo, ningún periódico mexicano puede lisonjearse de ver reproducidas con frecuencia sus ideas en la prensa extranjera, mientras que son muchas las veces que las caricaturas de EL HIJO DEL AHUIZOTE han aparecido en las páginas de periódicos tan importantes como La Revue des Revues, Le Siécle y Le Figaro, de París; The Review of Reviews, de Nueva York; Die Umschau, de Francfort; Das Narrenschiff, de Berlín, y algunos otros de la América del Sur y de Europa. (...) Y todo esto no se debe más que a su honradez, a su independencia y si hay que ser franco, a la decidida constancia en el trabajo.”

Que Daniel Cabrera fue hasta abril de 1900 el director del periódico, toda vez que se enfermó, en virtud de un ataque de hemiplejía, que lo dejaría semiparalítico, aduciendo en ese momento que llevaba 15 años de luchar por una sola idea: “la propagación del liberalismo, porque era la única forma de salvar a la patria y defenderla de sus enemigos” (El Hijo del Ahuizote: 1900); quedando a cargo de la dirección Remigio Mateos, y posteriormente Néstor González.

Que el optimismo y en buena medida la bonanza económica lograda a través del periódico muy pronto desaparecerían, más que por la enfermedad de Cabrera, por el recrudecimiento de la represión que trajeron al periódico sus críticas a diversos personajes de la élite gubernamental, razón por la cual en el año 1900, además de la persecución y detención de todos sus trabajadores (incluyendo cajistas y enfajilladores del periódico), se decomisaron los talleres y el local fue cerrado, siendo necesario recurrir a otras imprentas para imprimir el periódico, por lo que a pesar que la redacción trabajaba en la Ciudad de México, se señalaba que el periódico salía de una imprenta ubicada en Oaxaca.



Que tras dejar el periódico Daniel Cabrera, por lo menos eventualmente Luis Cabrera, el futuro ideólogo de la Revolución, participó en la redacción o suplió a su tío Daniel en algunos asuntos de la publicación. Más adelante, hacia el año 1902 habría llegado un absoluto relevo en la redacción de El Hijo del Ahuizote, porque existió una mayor participación y dirección de la empresa por parte de Ricardo Flores Magón, crítico acérrimo de la dictadura, quien tomaría el control de la publicación con un objetivo particular: “preparar el terreno ideológico para la gesta revolucionaria de 1910, de ahí que concentrara sus esfuerzos en demostrar la anacronía de la dictadura porfirista y la necesidad de un cambio real por el camino de la violencia” (Pineda y del Palacio, 2003:263).

Que aunado a ello, en el periódico empezaron a colaborar muchos de los jóvenes activistas del Club Liberal Ponciano Arriaga, entre los que destacan Juan Sarabia, quien sería a partir de enero de 1903 el director de la publicación, Antonio Díaz Soto y Gama, Santiago R. de la Vega, Santiago de la Hoz, Librado Rivera Godínez, y Enrique y Ricardo Flores Magón; es decir, algunos de los futuros fundadores del Partido Liberal Mexicano y jefes revolucionarios.

Que entre las publicaciones con caricaturas mexicanas que han existido, El Hijo del Ahuizote ocupa un lugar paradigmático por muchas razones, no obstante lo cual no fue sino hasta 1902 que el periódico señaló que hasta 1900, Cabrera había sido autor de todas las caricaturas del semanario, las cuales había firmado con el pseudónimo de Fígaro, y que sus dibujantes habían sido Santiago Hernández, Jesús Martínez Carrión y Eugenio Olvera.

Que sobre el público que mantuvo viva la empresa de El Hijo del Ahuizote durante 18 años, se pueden señalar algunos indicios, los redactores mismos señalaron muy en el principio de la publicación: “En nuestro periódico no hay el escándalo, aliciente de las muchedumbres ávidas de la diatriba infamante; no hay la injuria personal”.

Que además, resulta revelador señalar que los redactores de El Hijo del Ahuizote, estuvieron presentes en todos los momentos en que la oposición se organizó para intentar cohesionarse frente al régimen, y que incluso tuvieron un



papel protagónico en algunos de esos movimientos, en los que en general resalta el uso de los emblemas liberales como forma de atacar al gobierno o de abanderar su posición; por lo que este periódico participó en la manifestación del 18 de julio de 1887, aniversario de la muerte de Juárez, en 1892 en el movimiento Antirreeleccionista, entre otros.

Que bajo esta tesitura, es viable manifestar que hay algunas publicaciones que marcan toda una era e incluso trascienden su tiempo, tal es el caso de El Hijo del Ahuizote, cuyas caricaturas son un monumento a la perseverancia, a la necesidad principista y al valor civil. Igualmente, se puede decir que esta publicación defendió el ideario liberal mexicano y encabezó la lucha contra la dictadura porfirista en una etapa en que criticar al régimen o satirizar al Presidente era arriesgar la libertad y la integridad física, por lo que mantuvo, en los hechos, la libertad de imprenta en México, en un momento en que esto parecía imposible.

Que por si ello fuera poco, esta revista contribuyó como ninguna otra a organizar y difundir las demandas, el ideario, el programa y el proyecto de nación de varias generaciones de mexicanos inconformes, por lo que es merecidamente considerada como una importante precursora intelectual de la Revolución Mexicana; de hecho, uno de sus últimos grandes redactores, Luis Cabrera, fue redactor principal de la Constitución Mexicana de 1917.

Que debido a que Daniel Cabrera fue el hombre que le dio vida y alma a la revista satírica por excelencia, al ser su fundador, editor, dibujante y autor de muchos textos y editoriales; él es considerado como el mismísimo Hijo del Ahuizote, por lo que firmó sus escritos con ese seudónimo y en el medio se le conoció hasta su muerte en la Junta Auxiliar Tomatlán de Zacatlán, Puebla, el 6 de mayo de 1914, de esa manera.







Que en este orden de ideas, es oportuno destacar que Daniel Cabrera ha sido reconocido por el Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador como el mejor periodista que ha existido en el gremio del país<sup>1</sup>.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno sea declarado “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, en conmemoración de la muerte del periodista Daniel Cabrera, distinguido poblano que dejó un gran legado no solo al Estado, sino a todo el país, al ser un periodista e intelectual que reflejó una visión analítica y sumamente irónica de los acontecimientos políticos de México, ser heredero de una cosmovisión liberal pura y considerar que la función del ejercicio periodístico era de informar y analizar los sucesos que repercutían en el orden social.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

### DECRETO

**ÚNICO.-** Se declara “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

<sup>1</sup> <https://www.lanetanoticias.com/grilla/349838/amlo-reconoce-a-daniel-cabrera-como-el-mejor-periodista-que-ha-existido>, consultada el 19 de enero de 2019.



**SEGUNDO.-** Se comunica a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado para que hagan del conocimiento el presente Decreto a sus dependencias, entidades y a los organismos constitucionales autónomos, para que establezcan en su papelería oficial, la leyenda “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, durante el mes de mayo del presente año.

**TERCERO.-** Se comunica a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla el presente Decreto, para que lo hagan del conocimiento de sus dependencias y entidades paramunicipales, con el fin de establecer en su papelería oficial la leyenda “Mayo 2019, mes del periodista Daniel Cabrera Rivera”, durante el mes de mayo de este año.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 29 DE ENERO DE 2019**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 29 de enero de 2019

Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA

DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 17 fracción XIV y 47 y se adicionan Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Si nos remitimos a la doctrina en materia de la Teoría del Estado, logramos concluir que el Estado moderno no es otra cosa que el conjunto de tres factores que son territorio, población y gobierno, que mediante un orden jurídico buscan el bien común o bienestar social como principal finalidad. En la Primer Constitución que regulo la vida de la sociedad mexicana fue la Constitución de Cádiz del año 1812, desde ese entonces, el máximo ordenamiento establecía en su artículo 13 "Art. 13

– El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen" y a lo largo de diversas transformaciones en la vida política nacional ese concepto quedo en el olvido y en el total rezago, pasando por las leyes de reforma y la revolución mexicana, en esos movimientos las instituciones nacionales se fueron consolidando, sin embargo, el gobierno descuido el objetivo del quehacer público, la felicidad individual y el bienestar social, hasta que llego la Cuarta Transformación que se perfecciono con la toma de protesta del Gobierno de México encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador el primero de diciembre de 2018, en ese momento se volvió a ponderar el concepto de bienestar que había pasado a un último término, prueba de ello son las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en donde la Secretaría de Desarrollo Social paso a ser la Secretaría de Bienestar, con la finalidad de armonizar esta corriente que busca rescatar el objetivo principal de la función pública, se busca reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado estableciendo que los demás ordenamientos en materia de "Desarrollo Social" se entenderán a partir de este momento bajo el concepto de "Bienestar", como es el caso de la Ley de Desarrollo Social Sustentable del Estado y demás que contemplen este concepto para fines normativos y administrativos.

Siendo por lo anterior que sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN XI Y 47 Y SE ADICIONAN TRANSITORIOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 17 fracción XIV y 47 y se adicionan Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado.

ARTÍCULO 17 fracción I a la XIII...

XIV.- SECRETARÍA DE BIENESTAR.

Fracción XV a la XVI...

ARTÍCULO 47 A la Secretaría de Bienestar, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de este Decreto, el ejecutivo a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de la dependencia respectiva, así como crear, fusionar, escindir o disolver las áreas o unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo previsto en la ley de egreso del estado de puebla para Ejercicio Fiscal correspondiente.

TERCERO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, las secretarías de Finanzas y Administración y financieros existentes, a la Dependencia o Entidad que ejercerá las atribuciones para las que fueron originalmente asignados.

CUARTO.- Las atribuciones que en materia de bienestar social realizaba la Secretaría de Desarrollo Social, serán ejercidas por la Dependencia o Entidad que por disposición de la Ley sean asignadas.

QUINTO.- Los asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia a la Dependencia respectiva, continuaran tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que estas se incorporen a dicha Dependencia, en términos de este Decreto.

SEXTO.- Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la

Secretaría de Desarrollo Social, se entenderá realizada a la Secretaría de Bienestar conforme al presente Decreto.

SÉPTIMO.- Los derechos y obligaciones contractuales, contraídos por la Secretaría de Desarrollo Social, serán atribuidos a la Secretaría de Bienestar, conforme al presente Decreto.

OCTAVO.- El personal de la Secretaría de Desarrollo Social que se encuentre laborando en la misma y que se considere indispensable para continuar con el seguimiento de los asuntos y expedientes por concluir, será transferido a la Secretaría de Bienestar a la entrada en vigor del presente Decreto, respetando los derechos laborales conforme a las disposiciones legales aplicables.

NOVENO.- El ejecutivo del estado dentro del plazo de los treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor de este Decreto, seguirá aplicando el reglamento vigente en todo aquello que no la contravengan.

DÉCIMO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

---

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
Diputada Local de Distrito 18  
LX Legislatura del H. Congreso del Estado

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

Los suscritos integrantes de los Grupos Legislativos del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, por conducto de la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, con las facultades que nos conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 144 fracción II, 146 y 147, 222, 223, 224, 225, 226, 227 Y 228 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1,2,3,5,10,12,13,14,15 DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL FESTIVAL HUEY ATLI XCÁYOTL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Parte fundamental del desarrollo humano es la cultura, ya que derivado de ella es la guía que es el puente entre nuestra identidad y la proyección de la misma, es por ello que es necesario enaltecer su importancia así como su regulación, es por lo que en busca de la conservación de nuestras fuentes consuetudinarias como lo es Huey

Atlixcáyotl el cual su nombre de un festival cultural que se realiza en el cerro de San Miguel, en la parte conocida como Netotiloyan (Cerro de la danza), en el municipio de Atlixco, Puebla el último domingo de septiembre de cada año. El nombre de este festejo que se celebra en torno a la fiesta de San Miguel Arcángel es de origen náhuatl y quiere decir Gran Fiesta de Atlixco. Pero traducido por las raíces de la lengua náhuatl el sufijo "Yotl" más Atlixco se traduce como "Atlixquedad".

El Huey Atlixcáyotl congrega las delegaciones de las once regiones etnogeográficas del estado de Puebla. El primer Huey Atlixcáyotl se celebró en 1965. Se supone que se trata de una festividad en honor del dios Quetzalcóatl, que se identifica con el culto al santo patrón del Valle de Atlixco. En 1996 fue declarado Patrimonio Cultural del Estado de Puebla por el gobierno estatal.

Su rescate fue obra del etnólogo estadounidense cayuqui (Raymond Harvy Estage Noel) en 1965, junto con un grupo de representantes de Atlixco.

En 1996 se declaró al Huey Atlixcáyotl como patrimonio cultural del Estado de Puebla, dicho reconocimiento permitió a través de dos decretos ejecutivos dar el marco legal para la realización de la fiesta. No obstante dicho marco legal aprobado hace cerca de 30 años ha sido insuficiente frente al crecimiento y promoción de la fiesta. Hoy en día, el festival del Huey Atlixcáyotl es la segunda festividad más importante de la república con respecto a encuentros étnicos, promoción, preservación y difusión de las culturas que se encuentran en territorio poblano. Sin embargo, pese a su



importancia la fiesta se ha enfrentado a diversas problemáticas generadas por la falta de la actualización de un marco normativo más amplio lo cual ha frenado y limitado su crecimiento.

La exclusión de ciudadanos atlixquenses que han desdibujado su identidad y los lazos para con la ciudad y su sentimiento de pertenencia.

La integración del patronato del Atlixcáyotl, conformado por funcionarios estatales que desconocen la dinámica de la fiesta;  
La falta de inversión en infraestructura en los espacios destinados para su realización; la negativa a acceder a patrocinios para su promoción y realización; la baja calidad presentada por los grupos participantes debido al escaso apoyo gubernamental para la preservación de la música, danzas y bailes en el estado; la ambigüedad de un presupuesto fijo que se depende de la voluntad del gobierno en turno; la inexistencia de espacios adecuados para albergar a los participantes de dicha fiesta; la concentración de boletos para ingreso por parte del gobierno del estado a través del patronado generando descontento en los atlixquenses; la falta de claridad en el ejercicio presupuestal para la realización del evento;  
Falta de reglas y mecanismos claros que delimiten las competencias del estado y del municipio de Atlixco en el evento.

Es por ello que presento la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 10, 12, 13, 14, 15 DEL DECRETO POR EL QUE DECLARA AL FESTIVAL HUEY **ATLIXCÁYOTL "PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA" POR EL VALOR CULTURAL, TRADICIONAL Y ANCESTRAL QUE REPRESENTA.**

*Para quedar como siguen:*

ARTICULO 1.- Se declara al Festival **Atlixcáyotl "Patrimonio Cultural del Estado de Puebla" por el valor** cultural, tradicional y ancestral que representa.

ARTÍCULO 2.- El Festival Atlixcayotl estará integrado por sus dos fiestas: Atlixcayotontli y Huey Atlixcayotl con sus respectivos convites que iniciaran el último domingo del mes de agosto de cada año y finalizará el último domingo del mes de septiembre de cada año y de los eventos programados durante el festival que fomenten y tengan como objetivo la renovación anual de sus creencias, tradiciones, así como de su propia preservación en el tiempo, en las once regiones etnográficas del estado que a continuación se señalan: a) región de los valles centrales b) región de los volcanes c) región de la tierra caliente d) región popoloca e) región de la mixteca poblana f) región de la cañada poblana g) región de la montaña y sierra de Tehuacan h) región de los llanos i) región cortera j) región de la sierra norte k) región de la huasteca l) región del tenzo.

ARTÍCULO 3.- Serán autoridades dentro de las festividades del Festival Atlixcáyotl: el patronato del Festival Atlixcayotl, la Secretaria de Cultura,

la Secretaria de Turismo y, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco. La Sociedad Civil Atlixquense, la Asociación Civil Atlixcayotontli, y Asociaciones Civiles del Estado, coadyuvaran con dichas autoridades.

ARTÍCULO 5.- El Festival tendrá como finalidad promover la integración de nuevos miembros que participen en las danzas, bailes, gastronomía y música, teniendo como requisito la preservación de sus tradiciones y la pureza de sus tradiciones costumbristas de estas regiones.

ARTÍCULO 10.- En el caso de los ciudadanos Atlixquenses que se integraran al Patronato su nombramiento recae en el Honorable Congreso del Estado bajo los lineamientos que se establecen en el Decreto del Patronato del Huey Atlixcayotl.

ARTÍCULO 12.- Para fomentar la correcta realización del Festival se dotará de un presupuesto propio que estará integrado por recursos fijos del Gobierno del Estado y la participación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco. Dicho presupuesto será administrado por el Patronato del Festival.

ARTÍCULO 13.- El Patronato tendrá autonomía para destinar libremente el presupuesto destinado al Festival Atlixcáyotl y permitir la presencia de patrocinadores que ayuden y promuevan los valores de la fiesta. El Patronato se someterá las leyes fiscales del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 14.- El presupuesto estatal destinado para la realización del Festival Atlixcayotl deberá incrementarse anualmente en un porcentaje superior al uno por ciento con respecto al año anterior.

ARTÍCULO 15.- Con respecto a la Fiesta Atlixcayontontli, se respetará la autonomía de la Asociación Civil para su realización sin participación del Patronato.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
24 DE ENERO DE 2019

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

En nuestro sistema político, el municipio tiene tal importancia que es considerado como el primer orden de gobierno, es aquel que permite y propicia el contacto primario con la oficina y el principal encargado de proporcionar los servicios básicos para el desarrollo de la comunidad. La Constitución dedica un amplio Apartado a la regulación, integración, operación y funcionamiento del municipio libre, en su artículo 115; el cual, ha tenido una serie de modificaciones que permiten que al día de hoy, se cuente con mayor regulación respecto de sus actividades; lo que necesariamente implica que sea perfectible, pues la evolución de la institución no se detiene y cada vez se hace más necesario un marco regulatorio completo y que contemple las necesidades actuales de la administración municipal.



La Constitución Mexicana define a los municipios como base de la división territorial de cada entidad, así como de su organización política y administrativa. Cada uno de ellos tiene una localidad sede del poder del gobierno municipal, que es llamada cabecera.

Actualmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 establece que la administración pública municipal será centralizada y descentralizada; y en la fracción I de dicho artículo, señala que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el **Primer Regidor, quien tendrá el carácter de** Presidente Municipal.

Por otro lado, el capítulo VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece las facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales y de los Regidores, y por consecuencia se observa que son dos figuras totalmente diferentes.

Por lo tanto, lo anterior demuestra que es un grave error, pues crea confusión, ya que los municipios son presididos por los Presidentes Municipales y no por el Primer Regidor como actualmente lo establece dicho ordenamiento.

Es por ello, que considero importante presentar esta Iniciativa para dar claridad y corregir el texto vigente del artículo 105 de la Constitución política de nuestro Estado.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la Fracción I del Artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 105.**

...

- I. Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Presidente Municipal.
- II. a XVIII. ...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 31 DE ENERO DEL 2019**

**DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**

C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción IV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que la Ley del Transporte para el Estado de Puebla es de interés social y de orden público, de observancia general en el Estado de Puebla y tiene por objeto regular todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo.

Que la Secretaría y Carreteras de Cuota-Puebla, en términos de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, tienen competencia sobre todo el territorio del Estado, ejerciendo las atribuciones que a cada una les confiere la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales, respecto de los actos de supervisión, vigilancia y demás que incidan en el Servicio Público de Transporte y en el Servicio Mercantil.

Que corresponde al Gobierno del Estado, a otorgar permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, como lo es la Concesión del Servicio Público de Transporte, que se define como el "*acto jurídico por el cual el Secretario*



*de Infraestructura Movilidad y Transportes del Estado o Carreteras de Cuota Puebla, en el ámbito de su competencia, otorga a alguna persona física o moral la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte, sus componentes, así como sus Servicios Auxiliares; estableciendo las condiciones y obligaciones a que deberán sujetarse, y condicionando su otorgamiento al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y sus Reglamentos, tomando en cuenta las características del servicio."*

Que el artículo 92 TER de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla establece:

**"Queda prohibido que se coloque publicidad o propaganda impresa y electrónica en los costados o frente de cualquier vehículo destinado al Servicio Público de Transporte, únicamente se podrá colocar publicidad en el interior del vehículo, así como en el medallón del mismo, previa autorización que otorgue la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables."**

Que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla define como propaganda electoral *al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los convenios de asociación electoral, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

Que es relevante regular la publicidad o propaganda electoral en el Servicio de Transporte Público, considerando que el Estado otorga la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte mediante permisos o concesiones, contrayendo condiciones y obligaciones a que deberán sujetarse los concesionarios del transporte público.

Así mismo, queda de manifiesto que la concesión del servicio público de transporte, tiene por objeto proporcionar un servicio a la sociedad, y que deberá cumplir con las obligaciones legales inherentes a la autorización; dado que la utilidad que se obtiene de dicha concesión autoriza una ganancia privada con el usufructo de un

servicio público, y dicho lucro que se obtiene deriva exclusivamente de los alcances de este documento legal, y por tanto debe prohibirse y regularse el usufructuario obtenido a partir de una explotación diferente a la autorizada.

En el mismo sentido, se estima necesario que se debe regular, controlar y vigilar la administración de la concesión por parte de la autoridad competente, con la finalidad de asegurar el cumplimiento para lo que fue otorgada y por ende, la restricción de permitir la explotación comercial privada de un bien público mediante la propaganda electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

### **DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 92 Ter<sup>228</sup>

Queda prohibido que se coloque publicidad o propaganda impresa y electrónica en los costados o frente de cualquier vehículo destinado al Servicio Público de Transporte, únicamente se podrá colocar publicidad en el interior del vehículo, así como en el medallón del mismo, previa autorización que otorgue la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

UNICO. Se REFORMA el artículo 92 TER.

ARTÍCULO 92 TER.- Queda prohibida la colocación de propaganda electoral en cualquier espacio del vehículo destinado al Servicio Público de Transporte, así como también la publicidad impresa y electrónica en los costados o frente del mismo. Únicamente se podrá colocar anuncios publicitarios en el interior del vehículo, así como en el medallón del mismo, previa autorización que otorgue la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 17 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. MONICA LARA CHÁVEZ

Partido Encuentro Social



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 18; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Los presupuestos públicos son un instrumento de política económica y social que reflejan las prioridades de los Estados en relación al bienestar de la población y el desarrollo del país así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres.<sup>1</sup>

En México, desde hace varios años se implementaron presupuestos públicos con perspectiva de género, lo cual ha colaborado al adelanto de las mujeres en el país,

---

<sup>1</sup> ONUMujeres. Presupuestos públicos con perspectiva de género. Disponible en: <http://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/presupuestos-publicos-con-perspectiva-de-genero>



si bien se ha logrado que a través de la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del PROIGUALDAD 2013-2018, se incorpore la perspectiva de género en los presupuestos públicos, como base fundamental para el diseño, implementación y evaluación de los presupuestos públicos, aún quedan asignaturas pendientes en este rubro.

Nuestro país está enfrentando un proceso de cambio en su agenda de protección de derechos humanos y por tanto, en la forma de desarrollar políticas públicas para incorporar la perspectiva de género, ya que cuenta con diversas obligaciones internacionales que lo instan a realizar este tipo de acciones a fin de consolidar un sistema político justo e igualitario entre mujeres y hombres, que generen igualdad de derechos y oportunidades, acceso a la justicia y desarrollo.

La importancia de la implementación de la perspectiva de género en todos los programas y acciones de gobierno a nivel Federal, Estatal y Municipal, deriva de la responsabilidad internacional que nuestro país contrajo con las múltiples firmas y ratificaciones de las convenciones y tratados internacionales, las cuales lo obligan a desarrollar acciones definidas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

Los dos instrumentos internacionales más representativos en esta materia, incorporan disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, a saber:

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> (1966)**. Obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente

---

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>



económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto (art. 2), entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3).

- **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup> (1975. CEDAW):** Obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. La CEDAW no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos. Sin embargo, los Estados están positivamente obligados a financiar las “medidas apropiadas”, mencionadas repetidamente en la Convención, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer (art. 2) y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en distintos ámbitos (art. 3).

En ese mismo sentido, la Plataforma de Acción de Beijing, refiere a la necesidad de analizar los presupuestos públicos desde una perspectiva de género, así como planificar el gasto público para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Por otro lado, exhorta a los Estados firmantes a tomar decisiones presupuestarias sobre políticas y programas que tengan como eje transversal la perspectiva de género y recomienda a los gobiernos a tomar medidas para: revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; así como ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público; y asignar suficientes recursos para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género (párr. 345).

---

<sup>3</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>.



Así mismo, en el Examen y Evaluación Beijing +5, se establece *“Incorporar una perspectiva de género en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios, cuando proceda, a fin de promover una asignación de recursos equitativa, eficaz y adecuada y asignar en los presupuestos recursos suficientes para apoyar programas sobre igualdad entre los géneros y desarrollo que promuevan la potenciación del papel de la mujer, y crear los instrumentos y mecanismos analíticos y metodológicos necesarios para la supervisión y la evaluación;*

A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las instancias gubernamentales a implementar el enfoque de Derechos Humanos en todas las acciones y programas que se realicen. En ese sentido, la Ley General de Planeación, define la igualdad de derechos entre mujeres y hombres como uno de los principios de la planeación de política pública. Lo anterior debe reflejarse en la fase de diagnóstico y planeación. Asimismo, incorpora la perspectiva de género al Plan Nacional de Desarrollo.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 fue la primer estrategia nacional de desarrollo que incorporó la perspectiva de género como eje transversal en todas y cada una de sus metas y líneas de acción, lo cual es un claro ejemplo de que la igualdad sustantiva es una de las prioridades del estado mexicano.<sup>4</sup> Lo anterior se vio reflejado en la Estrategia Transversal III. Perspectiva de Género, Sección VI.A, el PND 2013-2018, la cual mandató a todas las dependencias de la administración pública a: Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, ONUMUJERES, Presupuestos con perspectiva de género en el nivel federal y estatal en México. Disponible en: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/budgets%20with%20a%20gender%20perspective%20at%20federal%20and%20state%20levels%20in%20mexico.pdf?la=es&vs=4546>



públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

Alineado a los anteriores instrumentos, el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2013-2018 (PROIGUALDAD), en su línea de acción 6.3.4, fijó la obligación de promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos para la igualdad.

La asignación adecuada de los recursos públicos y el desarrollo de presupuestos con perspectiva de género han sido motivo recurrente de preocupación de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con los derechos y el empoderamiento de las mujeres, y la igualdad de género. Es por ello que el Estado de Puebla, está comprometido en seguir generando acciones que garanticen la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, el estado de Puebla cuenta con legislación que protege los derechos humanos de las mujeres:

- I) Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- II) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;
- III) Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; y,
- IV) IV) Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

El gobierno del Estado tiene la obligación de respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres; La obligación de respetar requiere





de un esfuerzo estructural y transversal de todas las autoridades encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para incorporar una perspectiva de género y de sus derechos humanos que permita a las y los servidores públicos tratarlas con el respeto debido a sus derechos como personas dotadas de la dignidad inherente a su condición humana y como titulares plenas de derechos, especialmente en el caso de haber sido víctimas de alguna forma de violencia.<sup>5</sup>

En relación con lo anterior, la obligación de promover el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres implica que las autoridades dirijan sus esfuerzos a consolidar una cultura de respeto pleno a los derechos humanos, bajo los principios de igualdad y no discriminación.<sup>6</sup> Esta obligación se pone de manifiesto en dos grandes compromisos, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa con los que cuentan y por otra, avanzar en la satisfacción de los mismos, es decir, ampliar la base de realización de los derechos humanos. Esta obligación no obedece a un deber meramente promocional, sino que busca impulsar el empoderamiento de las personas para sus derechos.<sup>7</sup>

Así, la obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres implica emprender las campañas necesarias, tanto en las instancias y estructuras de comunicación del estado, como para la población en general, a partir de la transversalización de la perspectiva de género y el enfoque de

---

<sup>5</sup> Véase Corte IDH, Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párr. 235.

<sup>6</sup> Véase Corte IDH, Caso Yatama Vs Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, serie C. No. 127, párr. 186.

<sup>7</sup> Véase Serrano Sandra, “Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos” en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo et. al. (coords.), Derechos Humanos en la Constitución: comentarios en jurisprudencia constitucional e interamericana, México, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 119.



derechos humanos, con el fin de eliminar estereotipos que promuevan la discriminación y violencia contra las mujeres.

Las iniciativas de presupuestos sensibles al género pueden aportar a la eliminación de las brechas de género entre mujeres y hombres, ésta es una manera de asegurar que los recursos públicos sean gastados de manera efectiva y tendiente a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, de manera que contribuyan a asegurar el logro de los objetivos de igualdad de género y cumplir con los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional.

Derivado de lo anterior, es claro que los programas, presupuestos y acciones de gobierno deben de atender a la perspectiva de género, para lograr alcanzar las metas antes descritas, sin embargo, la rendición de cuentas es una obligación que el estado no puede dejar aparte y a que también pueden ayudar a promover una mayor obligación de rendición de cuentas sobre el uso de recursos públicos, en particular hacia las mujeres, quienes en muchas ocasiones son discriminadas por su razón de género.

Es por ello, que refrendo mi compromiso con las mujeres de nuestro Estado, y en coordinación con el Instituto Poblano de las Mujeres, se presenta la siguiente iniciativa para lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos asignados a programas y acciones que tienen como finalidad reducir las brechas de género, muestra de ello es la apertura a la participación ciudadana establecida en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, se propone una reforma a la ley para lograr generar un mecanismo que mida con perspectiva de género los impactos de los programas y



acciones de gobierno, lo anterior significa en identificar los logros y alcances previstos en relación a los objetivos planteados, es por eso que es de vital importancia especificar e identificar si los resultados esperados a partir del diseño y planificación de una acción o programa de gobierno, promueven la igualdad de género, si éstos son distribuidos entre mujeres y hombres de manera equitativa y si son adecuados para alcanzar la igualdad sustantiva y cerrar las brechas de género.

En ese sentido, será de vital importancia contar con indicadores que por lo menos identifiquen:

- Participación en el gasto total del gasto explícitamente planificado para la promoción de la igualdad de género.
- Participación en el gasto total del gasto asignado a los servicios públicos priorizados por mujeres;
- Participación en el gasto total del gasto dedicado a las transferencias de ingresos priorizadas por mujeres.

De esta manera, las dependencias y entidades del gobierno estatal contarán con estadísticas y datos fehacientes, generados a partir del seguimiento y evaluación con perspectiva de género, que les ayuden a identificar necesidades del sector objetivo, así como logros alcanzados en rubros específicos; contarán con la información necesaria para establecer nuevas acciones y programas, reforzamiento de los mismos, o en su caso, cambio en las prioridades que determinan las actividades y programas.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 12.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tiene las siguientes atribuciones: I-VI ...</p>	<p>Artículo 12.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tiene las siguientes atribuciones: I-VI ... <b>VII.- Promover que el control, seguimiento y evaluación de todos los programas y acciones, incluido el Programa Estatal de Desarrollo, se realice con perspectiva de género a fin de visibilizar el gasto realizado específicamente para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres.</b></p>
<p>Artículo 18.- Para efectos de esta Ley, se considerará la formulación como la elaboración de planes y programas que contengan objetivos, metas y estrategias.</p>	<p>Artículo 18.- Para efectos de esta Ley, se considerará la formulación como la elaboración de planes y programas que contengan objetivos, metas y estrategias <b>con perspectiva de género atendiendo a la protección y garantía de los derechos humanos.</b></p>
<p>Artículo 20.- Se deberán asignar prioridades a los planes y programas para el desarrollo integral y equilibrado atendiendo a los siguientes componentes: I-VI ...</p>	<p>Artículo 20.- Se deberán asignar <b>con perspectiva de género</b> las prioridades a los planes y programas para el desarrollo integral y equilibrado atendiendo a los siguientes componentes: I-VI ...</p>
<p>Artículo 21.- Los planes que se laboren deberán: I-III ...</p>	<p>Artículo 21.- Los planes que se elaboren deberán: I-III ... <b>Los mecanismos de evaluación, de los programas y acciones que se diseñen e implementen con base en la presente ley, deberán de generar la estadística que dé cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género. Especialmente en materia de violencias contra las mujeres y empoderamiento económico.</b></p>

Es por ello, que resulta necesario que los programas y acciones del gobierno sean monitoreadas y evaluadas con perspectiva de género, de esta manera se logrará conocer las dimensiones de la protección de los derechos de las mujeres, sin lo



anterior, se dificulta el diagnóstico de la situación en la que viven las mujeres en la entidad e impide diseñar acciones de prevención, atención y erradicación de los factores que originan la violencia y discriminación contra las mujeres.

El reconocimiento del género como un tema transversal puede traducirse en un conjunto de indicadores para monitorear la sensibilidad de género en la totalidad de los programas y acciones de un gobierno, lo cual se traduce en políticas públicas debidamente enfocadas a las necesidades de la población objetivo, con esto se cumplen las obligaciones generadas tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, como la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, en donde se obliga a incorporar la perspectiva de género en el proceso de planificación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 12; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 18; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **ADICIONA** la fracción VII al artículo 12; se **REFORMAN** el artículo 18; el primer párrafo del artículo 20, y se **ADICIONA** un último párrafo al artículo 21 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Artículo 12.- El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tiene las siguientes atribuciones:

I-VI ...



**VII.- Promover que el control, seguimiento y evaluación de todos los programas y acciones, incluido el Programa Estatal de Desarrollo, se realice con perspectiva de género a fin de visibilizar el gasto realizado específicamente para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres.**

Artículo 18.- Para efectos de esta Ley, se considerará la formulación como la elaboración de planes y programas que contengan objetivos, metas y estrategias **con perspectiva de género atendiendo a la protección y garantía de los derechos humanos.**

Artículo 20.- Se deberán asignar **con perspectiva de género las** prioridades a los planes y programas para el desarrollo integral y equilibrado atendiendo a los siguientes componentes:

I-VI ...

Artículo 21.- Los planes que se elaboren deberán:

I-III ...

**Los mecanismos de evaluación, de los programas y acciones que se diseñen e implementen con base en la presente ley, deberán de generar la estadística que dé cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género. Especialmente en materia de violencias contra las mujeres y empoderamiento económico.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 06 DE FEBRERO DE 2019**

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E.**

Quiero empezar mi participación con un saludo a todas y todos los trabajadores del Campo Poblano, con quienes de origen me une un lazo fraterno y en su representación, quiero agradecer a esta Sexagésima Legislatura por la ampliación de 200 Millones de Pesos, que en el pasado mes de diciembre, en el marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos 2019, exigieron y lograron, específicamente para el “Programa de Fortalecimiento e Impulso al Campo Poblano”, mi reconocimiento público por ello.

**Hoy, es momento de materializar lo que Ustedes Compañeras y compañeros Diputados lograron, es por ello que su servidor JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES, Diputado Local por el Distrito de Izucar de Matamoros** del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción XIX, 44 fracción II, 134, 135, 136, 138, 141, 144 Fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, Fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, **someto a consideración de esta Soberanía el presente PUNTO DE ACUERDO al tenor de los siguientes:**

**CONSIDERANDOS**

El Estado de Puebla cuenta con una superficie aproximada de 16 Mil hectáreas de producción cañera, que se encuentran en 21 municipios de manera dispersa, siendo los principales productores: Izucar de Matamoros, Chietla, Huehuetlan el Chico, Tilapa, San Juan Epatlan y Tepeojuma, estos se ubican en lo que SAGARPA tiene clasificado



como el Distrito de Desarrollo Rural 06, que se ubica al sur del estado de Puebla, y cuya producción se procesa en el Ingenio de Atencingo, el cual se ubica en el segundo lugar Nacional con mejor rendimiento agroindustrial y en su conjunto con el otro ingenio poblano aportan casi el 5 por ciento de la producción azucarera nacional, *de acuerdo con el décimo sexto reporte de avance de producción de la zafra 2017/2018 de la Comisión Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (Conadesuca)* lo que ha catapultado a México hasta llegar a ser el séptimo productor mundial del fruto, exportándolo a mercados de Canadá y Estados Unidos principalmente, la caña se usa para la obtención de azúcar, principalmente, aunque también se convierte en materia prima para la fabricación del papel, cemento, abono o alimento animal; una pequeña cantidad se destina a la venta como fruta de estación, y se consume mayormente en la temporada navideña para las piñatas y para preparar el tradicional ponche.

Lo anteriormente descrito se debe al arduo trabajo y esfuerzo diario de un total de 8 Mil 800 productores y más de 75 mil compatriotas que tienen como principal sustento las labores vinculadas a la producción azucarera, así como al trabajo mancomunado que desarrollan las organizaciones cañeras y la superintendencia de campo del ingenio, apoyados en la gestión del Comité de Producción y Calidad Cañera y sus comisiones de trabajo. La convergencia de esta y otras fortalezas, ha permitido que los cañeros de Atencingo gocen de mucho prestigio en el país, por sus resultados.

## PROBLEMÁTICA

Las cifras que anteriormente acabo de compartirles se encuentran en grave peligro latente de ir a la baja, pues empiezan a experimentar el incremento de algunos factores limitantes de la producción, como son la incidencia de diversas plagas y enfermedades, el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los suelos y la disminución de las capacidades de agua para riego. Esta situación se ha acentuado durante las zafras 2016 – 2017 y 2018, pues la convergencia de varios factores fitosanitarios y otros que colocaron a muchas plantaciones en condiciones estresantes, propiciaron un incremento notable en los daños.

## URGENCIA

De no atenderse de manera inmediata esta situación, se estima que el rendimiento de campo descenderá por debajo de 112 toneladas de caña por hectárea, lo que presupone una reducción de la producción cañera cercana a 130,000 toneladas, que de mantenerse los precios actuales, reducirá los fondos a distribuir entre productores cañeros en 100 - 120 millones de pesos, aproximadamente, lo que sin duda eliminaría una cantidad importante de productores de caña del mercado, pues para ellos la producción de caña ya no sería sostenible, orillándolos en el mejor de los casos a cambiar de cultivo y en el peor de los casos a vender sus tierras al mejor postor, lo que sin duda repercutiría en la producción y aportación estatal y nacional del preciado fruto.

La sociedad cañera y azucarera del Estado de Puebla, preocupada por los signos de alarma que se encienden a cada momento, ha optado por buscar el acercamiento con las principales instancias gubernamentales, sin que hasta el momento se haya podido llegar a una solución.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FORTALECER LA COMUNICACIÓN CON LOS PRODUCTORES DE CAÑA, A FIN DE ATENDER LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA, APOYANDO LOS PROYECTOS QUE RESULTEN VIABLES PARA DISMINUIR EL DAÑO EN CANUTOS Y CEPAS Y QUE COMO CONSECUENCIA ELEVEN EL RENDIMIENTO AGRÍCOLA DE LA ZAFRA.**

### DISPENSA DEL TRÁMITE

Compañeras y Compañeros Diputados, el Campo Poblano lleva esperando varios años por una solución que disminuya los efectos abrasivos de los suelos y la baja producción de las siembras y ni que

decir de la calidad de vida de los campesinos, que basan el sustento de sus familias en la cosecha.

El Campo no puede esperar más y hoy ha quedado demostrado que el campo poblano tiene en esta Sexagésima Legislatura una luz en el camino, un aliado, y por ello la suplica atenta, a todas y todos Ustedes de que una vez más refrenden el apoyo al campo, concediéndole al presente punto de acuerdo la dispensa del trámite, negarlo sería darle el tiro de gracia al campo, pues la zafra está en marcha y próxima a terminarse en el mes de Mayo-junio, por lo que las acciones citadas a emprender son de extrema urgencia.

**Por el apoyo al campo que se sirvan dar, ¡muchas gracias!**

**A T E N T A M E N T E**

**Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a treinta de enero de  
dos mil diecinueve**

**DIP. JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla sostienen, respectivamente, que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”* y *“Las leyes se ocuparán de: V. La atención de la salud de los habitantes del Estado...”*.

Que de conformidad con lo anterior, es que tanto a nivel federal como estatal, han sido expedidas las Leyes General de Salud y la Estatal de Salud, estableciendo esta última las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la competencia de éste en materia de salubridad general y local, así como la forma en que los Municipios prestarán servicios de salud.



Que la hospitalización de un familiar sucede generalmente, de forma aguda y repentina, teniendo la familia poco tiempo para adaptarse, por lo cual ante esta situación estresante, los familiares pueden sentirse desorganizados, desamparados y con dificultades para movilizarse, entre otras cuestiones.

Que además, las necesidades de los familiares de las y los enfermos hospitalizados son conceptuadas como esenciales, motivo por el cual si éstas son llenadas o se alivian, disminuye en gran medida la aflicción y angustia inmediata, mejorando su bienestar.

Que en este sentido, cabe precisar que la familia tiene un papel fundamental en la salud de las y los enfermos hospitalizados, ello es así debido a que varios autores y estudios, como lo es *Critical Care Family Needs Inventory*, han demostrado que un ambiente sin angustia y tranquilo ayuda en el proceso de cuidado de las y los enfermos, pero sobretodo otorgan seguridad, apoyo, información, comodidad y proximidad<sup>1</sup>.

Que por lo anterior, es necesario destacar que las necesidades de los familiares de las y los enfermos son demasiadas, encontrándose dentro de éstas las concernientes a estar cerca de sus familiares, conocer el diagnóstico de los doctores, saber que medicina o tratamiento se les está realizando a los enfermos, visitar constantemente, en caso de que se pueda, a sus enfermos, etcétera.

Que asimismo, es del conocimiento general, el hecho de que muchos familiares de las y los pacientes hospitalizados no son de la ciudad en la que se encuentran los hospitales o centros de salud de la Entidad, sino que los mismos provienen del interior del Estado o incluso de otros Estados, motivo por el cual estas personas con la finalidad de estar cerca de sus familiares enfermos tienen que pagar diariamente por un alojamiento para dormir, sin embargo, hay que gente que no

---

<sup>1</sup> <http://www.elsevier.es/es-revista-enfermeria-intensiva-142-articulo-que-es-importante-los-familiares-13109369>, consultada el 28 de enero de 2019.



puede pagar dicho gasto o, en su caso, para estar al pendiente y más cerca de sus familiares, como hemos sido testigos, duermen en las calles cercanas a los hospitales o centros de salud.

Que por citar un ejemplo de lo anterior, se encuentra el Complejo Médico Gonzalo Río Arronte, que es el más importante de la región de Atlixco, en el que han existido múltiples quejas de las y los familiares de los enfermos, que han manifestado que al no poder ingresar al nosocomio, prácticamente duermen en la vía pública, mientras sus familiares recuperan la salud; recordando incluso algunos de éstos las imágenes en donde pueden observarse a las familias de los enfermos acostadas sobre una banqueta construida frente al hospital; lo que en su momento llevó a representantes del sistema de salud pública en el Estado a pensar en la construcción de un albergue en los alrededores de esa área<sup>2</sup>.

Que de esta manera, es que en instituciones como el Hospital del Niño Poblano, fue inaugurado, desde el año mil novecientos noventa y dos, un albergue con una capacidad de sesenta y cuatro camas, así como con áreas de lavandería, regaderas, cocina y comedor, en donde las y los familiares de las y los enfermos tienen un lugar digno donde descansar, asearse, tomar sus alimentos del día, así como un espacio donde entretenerse con actividades lúdicas<sup>3</sup>.

Que con fundamento en lo expuesto, es que presento este Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud de los Gobiernos Federal y Estatal, para que en la medida de sus posibilidades, implementen cerca de los hospitales y centros de salud de la Entidad albergues o áreas para el descanso de los familiares de las y los poblanos que se encuentran internados en los mismos; con la finalidad de que no duerman en la calle.

<sup>2</sup> <http://m.municipiospuebla.mx/index.php/nota/2018-05-19/atlixco/familiares-de-enfermos-solicitan-albergue-para-el-complejo-r%C3%ADo-arronte>, consultada el 27 de enero de 2019.

<sup>3</sup> <http://voluntariadohnp.org/apoyos/albergue>, consultada el 26 de enero de 2019.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Salud de los Gobiernos Federal y Estatal, para que en la medida de sus posibilidades, implementen cerca de los hospitales y centros de salud de la Entidad albergues o áreas para el descanso de los familiares de las y los poblanos que se encuentran internados en los mismos; con la finalidad de que no duerman en la calle.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 29 DE ENERO DE 2019**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que como ciudadanos mexicanos tenemos a gozar de un medio ambiente adecuado, estableciendo lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. “*





La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente de la manera siguiente:

*“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.*

El artículo 4º de la La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal (Ciudad de México) y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

Asimismo, en el artículo 7º del mismo ordenamiento, establece que le corresponde a los Estados lo siguiente:

*“I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;*

*II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y*



*zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;*

*III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;*

*IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;*

*VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.”*

En ese sentido, podemos establecer que la calidad del aire, es afectada por la concentración de contaminantes atmosféricos emitidos principalmente por las empresas, vehículos de transporte público, automotores, comercios y servicios.



La contaminación atmosférica además de afectar el entorno, se relaciona en diferentes aspectos con la morbilidad humana, principalmente con las enfermedades respiratorias, las cuales tienen una correlación alta con el incremento en la concentración de contaminantes y los tiempos a los que están expuestos los receptores.

El equilibrio adecuado del medio ambiente en nuestro Estado, depende de la prevención oportuna y eficaz para la protección y preservación de los recursos naturales, destacando entre ellos el cuidado y monitoreo constante referente a las condiciones de la calidad del aire como un bien común al que todos tenemos derecho. Sin embargo, la demanda acelerada de energéticos ha provocado la presencia excesiva de contaminantes atmosféricos, que están directamente vinculados a la constante demanda y consumo de los combustibles que utilizamos para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas o en el trabajo que nos lo demanda.

De acuerdo al Programa de Gestión de la Calidad del Aire del Estado de Puebla 2012-2020, programa que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado lleva a cabo, el muestreo y medición de los contaminantes del aire se realizan en 5 estaciones de monitoreo en la capital poblana, en las que se cuenta con uno o más instrumentos diseñados específicamente para medir en forma continua las concentraciones de los diferentes contaminantes en el aire.

Las estaciones cuentan también con sensores para medir en forma continua diversos parámetros meteorológicos, debido a su influencia en la variación de la calidad del aire.



La Red Estatal de Monitoreo Atmosférico (REMA), que da seguimiento el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA), inició en Puebla operaciones en el año 2000 con cuatro estaciones automáticas configuradas para medir tanto los contaminantes criterio (PM10, O3, CO, NO2 y SO2), como algunos contaminantes no criterio (hidrocarburos totales y ácido sulfhídrico).

Posterior a eso a Puebla fue otorgado un nuevo medidor para establecer el diagnóstico y las tendencias en este estudio, en que se utilizaron datos generados por las cinco estaciones de la REMA, mismas que se encuentran ubicadas en Agua Santa, en el Benemérito Instituto Normal del Estado, en la Universidad Tecnológica de Puebla, en el Velódromo y en el Parque de Las Ninfas.

Al ingresar a la página del SINAICA, podemos percatar que existe registro de los 5 medidores ambientales para Puebla, sin embargo, únicamente el ubicado en el Parque de las Ninfas es el que transmite los datos a dicho sistema, siendo de vital importancia para la ciudadanía contar con la medición de espacios de las 5 zonas de la capital.

Es por eso que los poblanos seguimos sin poder conocer en tiempo real la calidad del aire que respiramos, pues la mayoría de las estaciones de medición de contaminantes atmosféricos se encuentran en un estado de descuido notable y en su funcionamiento, Puebla sigue sin dotar de datos al sistema SINAICA, resultado que provoca no tomar las medidas necesarias a la exposición de contaminantes que producen enfermedades como cáncer y demás problemas respiratorios.



Finalmente, el vivir en la capital poblana y algunos municipios cercanos al volcán Popocatepetl, origina que estemos expuestos a la ceniza que afecta de manera constante a los y las poblanas en muchas maneras, entre ellas las enfermedades respiratorias que originan, motivo por el cual veo necesario realizar un análisis de las posibles afectaciones a la calidad del aire que respiramos en la capital y municipios de la zona metropolitana.

Por lo antes mencionado, en beneficio de los y las poblanas, veo necesario que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, lleve a cabo acciones de mantenimiento, restauración o cualquier necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de los 5 medidores ambientales de la capital poblana que permita conocer la calidad del aire que respiramos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado actual de la calidad del aire en Puebla.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía el estatus de los 5 medidores ambientales en la capital poblana.



**TERCERO.-** Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que lleve a cabo acciones de mantenimiento o cualquier necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de los 5 medidores ambientales de la capital poblana, que permita dar certeza a las y los poblanos sobre la calidad del aire que respiramos, en búsqueda de acciones o políticas que deben tomarse para evitar producir enfermedades o un deterioro a futuro que provocará males para nuestra sociedad.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**28 DE ENERO DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, contempla el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que los accidentes de tránsito representan un problema de salud pública no sólo a nivel nacional sino mundial, pues derivado del crecimiento del uso



constante de vehículos de motor como medio terrestre de transporte, una de las consecuencias que se ha tenido a lo largo de los años son los accidentes de tránsito, percances viales que se presentan súbita e inesperadamente, determinados por diversos factores humanos, técnicos y/o climatológicos; y que ocasionan pérdidas de vidas humanas prematuramente y/o lesiones que muchas veces dejan secuelas físicas o alteraciones psicológicas, así como altos costos, además de los perjuicios materiales.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha definido al traumatismo causado por el tránsito como una lesión, mortal o no, que se ha producido como resultado de una colisión en la vía pública en la que se ha visto implicado al menos un vehículo en movimiento, señalando que los niños, peatones, ciclistas y personas de edad avanzada son los usuarios más vulnerables de las vías de tránsito.

Que la Iniciativa Mexicana de Seguridad Vial (IMESEVI) es un modelo de intervención multisectorial para abatir las lesiones, discapacidades y muertes causadas por accidentes de tránsito, en el cual se conjugan esfuerzos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), de la Secretaría de Salud, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), los Gobiernos de los Estados, y la Sociedad Civil.

La IMESEVI se instrumentó en 2008 como prueba piloto por la OMS/OPS y el gobierno de México, mediante la Secretaría de Salud, en cuatro ciudades: Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; León, Guanajuato, y el Distrito Federal. Actualmente las 32 entidades federativas realizan intervenciones, con diferente nivel de intensidad, basadas en el modelo IMESEVI.





Que en marzo de 2010, tomando en cuenta que la mortalidad en accidentes de tránsito tiene una enorme incidencia en todo el mundo, además de ser un problema de salud pública con amplia gama de consecuencias sociales y económicas; la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución 64/255<sup>1</sup> proclamó el período 2011-2020 “Decenio de Acción para la Seguridad Vial”, con el objetivo de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.

Que el 25 de septiembre de 2015, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>, la cual contempla 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y cada uno de ellos tiene metas específicas, sumando un total de 169; una de las nuevas metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (3.6) es reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo para 2020.

Que del Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2015<sup>3</sup>, se desprende que la mitad de todas las víctimas mortales ocasionadas por los accidentes de tránsito son peatones, ciclistas y motociclistas. Asimismo, señala como los factores de riesgo más importantes que afectan la seguridad vial: la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, así como la falta de uso de casco cuando se circula en motocicleta, del cinturón de seguridad y del uso de sistemas de retención infantil.

---

<sup>1</sup> [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/publications/road\\_traffic/UN\\_GA\\_resolution-54-255-es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_GA_resolution-54-255-es.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131\\_ODS-metas-digital.pdf](http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131_ODS-metas-digital.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/road\\_safety\\_status/2015/Summary\\_GSRRS2015\\_SPA.pdf?ua=1](https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2015/Summary_GSRRS2015_SPA.pdf?ua=1)



Que según datos de la Organización Mundial de la Salud, más de 1.25 millones de personas mueren cada año como consecuencia de accidentes de tránsito; mismos que cuestan a la mayoría de los países el 3% de su Producto Interno Bruto (PIB).

Asimismo, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y muchos de ellos provocan una discapacidad; además de que las lesiones causadas provocan pérdidas económicas para las víctimas, sus familias y los países en su conjunto, como consecuencia de los costos por tratamiento, pérdida de productividad y de tiempo de trabajo o de estudio.

Que de igual forma, se señala que el 48% de las defunciones por accidentes de tránsito en todo el mundo afectan a personas entre los 15 y 44 años de edad, y del total de las defunciones, el 73% afectan a hombres menores de 25 años, quienes tienen tres veces más probabilidades de morir en un accidente de tránsito que las mujeres jóvenes.

Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dados a conocer a través del comunicado de prensa núm. 525/18 de fecha 31 de octubre de 2018, respecto a las características de las defunciones registradas en México durante 2017<sup>4</sup>, en México se contabilizaron 703,047 muertes, siendo los accidentes la quinta causa de muerte; del total de accidentes (36,215), la mayor proporción corresponde a accidentes de tráfico con vehículos de motor, con 15,863 casos (43.8%).

Respecto al Estado de Puebla, la tasa de defunciones registradas por cada 1,000 habitantes en el periodo fue de 5.9, y respecto a las registradas por

---

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/DEFUNCIONES2017.pdf>



presunto accidente de ocurrencia por cada 100,000 habitantes, la tasa fue de 27.0.

Que de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que da a conocer a través del Instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15<sup>5</sup>, durante el año 2018 a nivel nacional se registró un total de 13,099 víctimas por delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito, y de 31,597 víctimas respecto al delito de lesiones culposas en accidente de tránsito. Cifras que han incrementado en los últimos años, pues en 2015 se registró un total de 11,175 y de 28,989 víctimas, respectivamente.

Por lo que concierne al Estado de Puebla, las víctimas por el delito de homicidio culposo han aumentado de 791 registradas en 2015 a 966 registradas en 2018; por el contrario, respecto al delito de lesiones culposas en accidentes de tránsito se ha tenido una disminución considerable pasando de 2017 víctimas registradas en 2015 a 508 en 2018.

Que es clara la importancia que reviste la seguridad vial, la cual es definida por la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, como el conjunto de medidas tendentes a preservar la integridad física y patrimonial de las personas, así como el orden y paz públicos, con motivo de su tránsito por las vías públicas, y que forma parte de la seguridad pública.

Que la educación vial es un instrumento para prevenir accidentes de tránsito, y la necesidad de que cada uno de nosotros contemos con ella reviste gran trascendencia en la sociedad en la que vivimos y transitamos día a día, pues

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published>



cada uno de nosotros tenemos la necesidad de caminar, cruzar la calle, salir en bicicleta, tomar el transporte público, manejar un automóvil o motocicleta, entre otras actividades cotidianas.

La promoción de la educación vial desde temprana edad salva vidas, pues coadyuva a prevenir siniestros gracias a los conocimientos que se adquieren a través de ella, mismos que tienen que ver con la vía pública, señales de tránsito, tipos de vehículos, seguridad vial, normatividad aplicable y señalización.

Es por todo lo anterior, que resulta imprescindible que la autoridad estatal y las municipales realicen las acciones necesarias que permitan combatir y disminuir los accidentes de tránsito, a través de campañas, programas, cursos y talleres permanentes de educación vial, con el fin fomentar una cultura vial y que permita prevenir accidentes de tránsito.

Es por todo lo anterior, que se presenta a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que instruyan a la Dependencia competente; a elaborar planes, programas y acciones en materia de educación vial, además de fortalecer los ya existentes, y llevar a cabo campañas de difusión de los mismos, con el fin de reducir el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito.



SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, se coordinen con instituciones educativas públicas y privadas para llevarán a cabo en forma permanente campañas, cursos y talleres de educación vial, con el fin fomentar una cultura vial y que permita prevenir accidentes de tránsito.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 29 DE ENERO DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **Hugo Alejo Domínguez**, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo** bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El reciente devenir sociopolítico de nuestra entidad ha estado enmarcado por coyunturas político electorales delicadas. Como es del conocimiento de todos, la elección de julio del año pasado, desde su etapa de escrutinio y cómputo, así como su calificación, el conflicto postelectoral y la resolución final del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, crearon una mezcla que disparó la efervescencia política a niveles insospechados, haciendo a un lado la estabilidad y vida normal de las instituciones.

El impacto fue palpable: un señalamiento recurrente a las autoridades electorales, no importando la naturaleza local o federal de las mismas; los poderes ejecutivos tanto a nivel federal como local, inmersos en ejercicios de entrega recepción. Por último, el Congreso del Estado que, a la luz y vista de todos los poblanos fue epicentro de un episodio de confrontación sin parangón, llegando a extremos de comportamientos fuera de todo marco de la ley.

Por si esto no fuera suficiente, el pasado 24 de diciembre, la gobernadora Martha Erika Alonso perdió la vida a tan sólo 10 días de haber rendido la protesta constitucional, situación que detonó un escenario inesperado y para el cual se construyeron puentes de entendimiento, entre todas las fuerzas políticas, que privilegiaron el diálogo y la construcción de acuerdos que derivaron en la designación de un gobierno interino y la convocatoria a nuevas elecciones de gobernador.

Las consecuencias de cada uno de esos episodios no han sido del todo positivas, al menos no para el Poder Legislativo que, hasta el día de hoy, legisla sin una agenda parlamentaria común, transgrediendo la misma ley; a la par, y como pocas veces se había visto en la historia reciente, la aprobación del paquete fiscal se dio con una temporalidad al límite de las posibilidades del calendario.

Resulta casi tangible el grado de superposición de la agenda política sobre la estabilidad parlamentaria. Se ha privilegiado lo urgente y se ha soslayado lo importante.

Hoy nuestra entidad está a punto de comenzar un proceso electoral extraordinario, con miras a renovar al titular del poder ejecutivo. Es menester crear todas las condiciones para recuperar la normalidad democrática en la entidad e incentivar la participación ciudadana en dicho proceso y en cada una de sus etapas.

Rescato y parafraseo lo expresado por mi compañero diputado y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en la sesión ordinaria pasada: “queremos una elección perfecta, un proceso electoral pulcro, en el que no quede espacio a ningún tipo de dudas sobre la legalidad y legitimidad del mismo”.

Comparto la postura en su totalidad y agregaría que a la par de querer, como poblano, un proceso electoral ejemplar; como legislador, hago votos porque la vida parlamentaria vuelque sus esfuerzos en lo que le compete. Debemos disociar el ámbito electoral, del

ámbito legislativo. **No podemos pretender hacer el llamado a una construcción democrática, a una transformación, atropellando, tergiversando y confundiendo nuestras competencias como poder. No es prudente seguir condenando la agenda legislativa a la coyuntura electoral, porque en ello iría, el primer año de legislatura desperdiciado en momentos políticos y no en proyectos de Estado.**

Si deseamos transitar de una manera sensata y aceptable por este nuevo reto, resulta imprescindible desvincular al Poder Legislativo, del próximo proceso electoral. No es saludable para nuestra vida institucional, la intromisión e impacto de factores externos en la vida interna de esta soberanía.

Resulta oportuno hacer un llamado a la prudencia de todos los integrantes de la actual legislatura. Es inaceptable corroborar mediáticamente que diputados concentren más sus esfuerzos en incidir en las campañas y resultados de la próxima elección, que en sus tareas legislativas. Promueven con ello, la desinformación y la confusión de roles políticos, hacia una sociedad de por sí confundida.

Incluso, en recientes días se ha percibido como, la vida parlametaria ha sufrido cambios repentinos por dinámicas externas a la misma.

Debemos ser, como en otras ocasiones, los factores de orden y respeto hacia la vida institucional del estado, privilegiando el progreso y bienestar de los poblanos por encima de cualquier coyuntura.

El Congreso, en esta lógica y momento, tiene la oportunidad de institucionalizar prácticas responsables por medio de la construcción de instrumentos, como ha sucedido en otras legislaturas, a fin de salvaguardar la salud institucional del estado.



En especial, considero necesaria la firma de un acuerdo plural, tal como sucediera en la votación del gobernador interino, para no discutir ningún asunto propio del próximo proceso electoral extraordinario.

**Este “Pacto de Civildad Legislativa” sugiere acordar que ningún integrante de la representación popular, podrá hacer uso de la tribuna, ya sea en sesiones ordinarias, extraordinarias o en la Comisión Permanente, con el fin de abordar un tema relacionado al multicitado proceso; a su vez, se propone acordar, a la brevedad, la Agenda Legislativa de la LX Legislatura, con el objeto de programar los trabajos propios para avanzar y cumplir con la misma; también postula exhortar a todos los miembros de esta soberanía a que, de tener un interés personal en participar en el próximo proceso electoral, a favor de alguna expresión política en específico, se abstengan de invocar y/o hacer uso de las instalaciones o recursos del Congreso para hablar del tema, o, en su caso, y de así considerarlo la diputada o el diputado, solicitar licencia a su cargo para no contaminar la vida parlamentaria.**

Las propuestas antes expresadas podrían configurarse como un punto de partida hacia el fortalecimiento del Legislativo, promoviendo su estabilidad y su concentración en tareas estrictamente parlamentarias.

Puebla merece la altura de miras de todos los actores políticos. El Congreso ya cumplió, con complicaciones es justo decir, con la parte institucional que le tocaba. Es momento de dejar que el proceso trascienda en las instituciones competentes y que esta soberanía vuelva a su genuina responsabilidad: legislar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política a que, en uso de sus atribuciones, promueva la firma de un acuerdo legislativo plural, con miras a preservar la civilidad e independencia de este poder ante el próximo proceso electoral extraordinario.

**SEGUNDO:** Es deseable que ese acuerdo se denomine: “Pacto de Civilidad Legislativa”, mismo que sugeriría acordar, como puntos resolutiveos del mismo que:

- a) ningún integrante de la representación popular, podrá hacer uso de la tribuna, ya sea en sesiones ordinarias, extraordinarias o en la Comisión Permanente, con el fin de abordar un tema relacionado al proceso electoral local extraordinario;
- b) propone acordar, a la brevedad, la Agenda Legislativa de la LX Legislatura, con el objeto de programar los trabajos propios para avanzar y cumplir con la misma;
- c) se exhorte a todos los miembros de esta soberanía a que, de tener un interés personal en participar en el próximo proceso electoral, a favor o en contra de alguna expresión política en específico, se abstengan de invocar y/o hacer uso de las instalaciones o recursos del Congreso para hablar del tema, o, en su caso, y de así considerarlo la diputada o el diputado respectivo, solicitar licencia a su cargo de diputado para no contaminar la vida parlamentaria.

**TERCERO:** A la firma del “Pacto de Civilidad Legislativa” se invitará como Testigos de Honor a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial.

**A T E N T A M E N T E**

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de febrero de 2019**

**DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E**

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y;

**C O N S I D E R A N D O**

Que, tal y como lo establece el artículo primero de nuestra Constitución, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas deberán gozar de los derechos humanos reconocidos en este ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En este sentido, como parte de los sujetos a quienes les corresponde gozar de los citados derechos se encuentran los niños y niñas que habitan en México. Es bien sabido que se trata de un sector de la población que requiere ser atendido de manera particular debido a su situación de vulnerabilidad.

Es así que para tal efecto existen diversos instrumentos jurídicos que señalan de manera particular el reconocimiento de sus derechos y las acciones a seguir por parte de autoridades y particulares para garantizar su protección, siendo el caso de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, donde se hace especial énfasis en el interés superior de la niñez, mismo que debe ser considerado

de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, no obstante lo anterior, en recientes fechas y derivado de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como de una serie de inspecciones llevadas a cabo en nuestro Estado, se ha registrado el cierre de estancias infantiles subsidiadas por la Secretaría de Bienestar, antes denominada Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); lo que se debe por un lado a la detección de irregularidades en algunas de las estancias y por el otro a la falta de recursos que anteriormente se encontraban destinados para este fin.

Lamentablemente esta situación no sólo afecta a las niñas y niños que se beneficiaban con este servicio, sino también a las personas que ahí laboran y a los padres de familia, quienes en algunos casos tienen que llevar a sus hijos a estancias que se encuentran más lejos de sus hogares o de sus centros de trabajo y en otras ocasiones deben pagar cuotas más elevadas a cambio de este servicio, representando una merma a sus ingresos, sin dejar de lado que esto se ha replicado en diversos Estados del país.

Si tenemos en cuenta que en las Estancias Infantiles se otorgan servicios de cuidado y atención infantil a los menores de 4 años de madres que trabajan, buscan empleo o estudian y de padres solos con niñas y niños bajo su cuidado para que puedan acudir a sus centros de empleo, desarrollar proyectos productivos, o en su caso, estudiar, además de que la enseñanza que reciben equivale al primer año de educación preescolar; resulta fundamental buscar alternativas donde se subsanen los errores detectados y se reestructure el presupuesto asignado a estas estancias a fin de mantenerlas en funcionamiento y evitar vulnerar los derechos con los que cuentan nuestros niños y niñas.

De igual manera, la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, así como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia deberán conjuntar esfuerzos que permitan seguir brindando el apoyo a niños y niñas poblanos con los programas con los que actualmente cuentan, tales como los Centros de Asistencia

Infantil Comunitarios y las Unidades Móviles Alimentarias, prestando especial atención a quienes se han visto afectados por estos acontecimientos.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la delegación de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Puebla para que de manera conjunta con las autoridades e instancias competentes a nivel estatal, se establezcan e implementen mecanismos que permitan continuar con el funcionamiento de las estancias infantiles subsidiadas por esta Secretaría en nuestra entidad y les sean asignados los recursos necesarios para su operación.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que de manera interinstitucional fortalezcan los programas existentes en materia de atención a niñas y niños, contemplando dentro del presupuesto que les ha sido asignado su operación y funcionamiento.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 06 DE ENERO DE 2019**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**



# **DICTÁMENES DE LA SESIÓN**



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN

Número de Dictamen: 12

Cuatro veces Heroica Puebla de  
Zaragoza, 31 de enero de 2019

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto al trámite de una iniciativa para su dictaminación y lo previsto en diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla que a continuación se refieren, esta Comisión General en uso de las facultades que le conceden los artículos 115 fracción III y 119 para el análisis, discusión y elaboración del Dictamen con Minuta de Decreto y en concordancia con lo previsto en el 123 fracción XXVI, tiene competencia en la materia de estudio de la presente iniciativa, así como emitir el dictamen correspondiente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su recepción, según lo previsto en el 153 del citado ordenamiento jurídico; y acorde a las disposiciones 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los que se preve el trabajo en Comisiones, como el Órgano Colegiado integrado por Diputados y que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales; en razón de lo anterior se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se deroga la fracción VII del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; mismo que contiene los siguientes apartados para su análisis y discusión, conforme lo previsto en las fracciones II, III, IV y V del artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla:



## ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se deroga la fracción VII del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que en Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información para su estudio y resolución procedente”*.

Que el objeto de la iniciativa es derogar la fracción VII del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que hace referencia a *“Los indicadores de los servicios públicos que preste”*, por duplicarse el concepto en la fracción IV del citado artículo.

## CONSIDERANDOS

La transparencia es una cualidad en la actividad pública que consiste en la apertura de sector público a la divulgación de información acerca de su gestión. Una de las características de un estado democrático es la obligación de todos los poderes públicos de dar cuenta a la ciudadanía de todos los actos, especialmente del origen y destino de los recursos públicos para así prevenir, detectar y sancionar los casos de incompetencia y de corrupción.

En ese sentido, con fecha 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estableciendo en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de la citada Ley que *“El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley...”*.

Asimismo, con fecha 27 de abril de dos mil dieciséis se presentó la Iniciativa de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla por el Ejecutivo





del Estado y diversos Coordinadores, Representante Legislativo y Diputados de la LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por consiguiente, con fecha 4 de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la cual tiene por objeto *establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado.*

Que en la iniciativa presentada y Decreto publicado en las fracciones IV y VII del artículo 83, se establece el mismo concepto: *Los indicadores de los servicios públicos que preste*, como parte de la información que deberán publicar, difundir y mantener actualizada los Ayuntamientos.

Es necesario que los textos normativos del citado ordenamiento jurídico se caractericen por la precisión y claridad que aseguren los preceptos que contienen, en este orden de ideas, la duplicidad de conceptos tiene como consecuencia que la aplicación del precepto jurídico tenga diversas interpretaciones según las personas, instituciones o lugares que lo apliquen, generando inseguridad jurídica.

Por lo anterior, es de suma importancia que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por medio de la cual obtenemos información accesible oportuna y confiable y que permite dar seguimiento puntual a las acciones emprendidas, evaluar las mismas y conocer la evidencia detrás de los procesos de toma de decisiones, denote precisión y claridad.

De modo que, se deroga la fracción VII del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que contempla el mismo concepto de la fracción IV, con el fin de permitir a los sujetos obligados, operadores o intérpretes tener certeza jurídica sobre su aplicación.

## RESOLUTIVOS

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se deroga la fracción VII del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por ésta Comisión General y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración del Pleno, el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones V y VI y se DEROGA la fracción VII del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 83 ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar; y
- VI. Los Planes Municipales de Desarrollo.
- VII. Se deroga.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 31 DE ENERO DE 2019

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO  
PRESIDENTA

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
SECRETARIO

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS  
VOCAL

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES  
VOCAL

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER  
VOCAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
VOCAL



## COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN:10/2019.

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, la diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VII al 60 de la Ley Estatal de Salud.

En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Se propone existan Programas dirigidos para Padres Solteros dedicados al cuidado de sus hijos, con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable, haciendo valer el Derecho a la igualdad de género.

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Durante los últimos 20 años las familias de padres solteros se han vuelto más comunes que las denominadas "familias convencionales" compuestas por la madre, el padre y los hijos. En la actualidad, vemos toda clase de familias de padres solteros: encabezadas por las madres, encabezadas por los padres, encabezadas por los abuelos que crían a sus nietos.

La vida en un hogar de padres solteros, si bien es común, puede resultar bastante estresante para el adulto y los niños. Los miembros pueden esperar de manera poco



realista que la familia funcione como una familia compuesta por los dos padres y pueden sentir que algo está mal cuando esto no sucede. La madre o el padre puede sentirse abrumado por la responsabilidad de hacer malabares para cuidar a los niños, mantener su trabajo y las cuentas al día y hacer los quehaceres de la casa. Además, las finanzas y los recursos de la familia suelen verse drásticamente reducidos después de la separación de los padres.

Las familias de padres solteros afrontan muchas otras presiones y posibles áreas problemáticas que las familias convencionales no afrontan.

Se habla mucho acerca de la gran labor que las madres solteras realizan para educar a sus hijos, pero, el caso de los padres solteros queda muy relegado y es un tema del que casi nadie habla.

De acuerdo con el Conapo, de los 796 mil hogares encabezados por un hombre.

- 259 mil papás son separados o divorciados.
- 42 mil de ellos los abandonaron.
- 495 mil son viudos.

Que según datos del INEGI señalan que, en los hogares familiares, 82.4 por ciento de los jefes hombres son económicamente activos, característica que presentan 48 por ciento de las jefas.

Que en el país, 73 por ciento de los hogares familiares se reconoce como jefe a un hombre y en tres de cada 10 (27 por ciento) es una mujer quien asume este papel, de acuerdo con cifras del INEGI.

Que la mayoría de las familias que cuentan únicamente con la figura paterna, son conformadas por familias cuya madre no quiso hacerse cargo, viudos y hombres que decidieron responsabilizarse del hijo ilegítimo de sus ex parejas.

Que en la actualidad los padres solteros se enfrentan al rechazo y discriminación de parte de la sociedad y algunas instituciones. Por ejemplo, el servicio de guardería para padres afiliados al seguro social, solo le es entregado a los padres viudos o divorciados que pueden comprobar tener la custodia del menor.

Que es importante que, ante el creciente número de padres solteros en el país, es necesario diseñar Programas de Apoyo Integral, con Políticas Públicas enfocadas a combatir los problemas que pueden enfrentar en ámbitos como el social, laboral y de salud, a fin de que ellos y sus hijos tengan una mejor calidad de vida, con el objeto de incluir a los Padres solos como personas en estado de necesidad. Sin embargo, hay que hacer énfasis respecto de que tanto madres como padres tienen los mismos Derechos



de velar por la educación y salud de sus hijos, vigilar su alimentación y estar al pendiente de sus necesidades.

Que, aunado a ello, la mayoría de los programas de apoyo son para las madres solteras, excluyendo así a los padres que de igual manera son solteros, siendo que de los principales programas para madres solteras son:

- Programas de apoyo a la vivienda para madres solteras FONHAPO. ...
- Estancias Infantiles. ...
- Beca de apoyo a la educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas. ...
- Apoyo a madres jefas de familia otorgados para la formación profesional (licenciatura y formación técnica de tercer nivel) ...
- Seguro para madres jefas de familia.

Por lo que al excluir a los padres solteros de dichos programas cae en un estado de discriminación, en razón de que estos deben ser otorgados para ambos géneros.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VII al artículo 60 reformulando a demás la iniciativa para reformar las fracciones V y VI del mismo artículo 60 de la Ley Estatal de Salud y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXIV, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se reforman la fracciones V y VI del artículo 60 y se adiciona la fracción VII al 60 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 60- ...

I. a IV. ...

V.- Los programas de prevención al maltrato infantil y violencia intrafamiliar;



VI.- Programas dirigidos a padres solteros dedicados al cuidado de sus hijos con el objeto de promover el desarrollo físico, mental y emocional saludable de los menores, haciendo valer el derecho a la igualdad de género; y

VII.- Programas para la ampliación de la cobertura del servicio de guarderías y/o centro de desarrollo infantil y las demás que coadyuven a la salud materno-infantil.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
"SALA DE COMISION DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 30 DE ENERO DE 2019

CRISTINA TELLO ROSAS  
DIPUTADA PRESIDENTE.

ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL.  
DIPUTADA SECRETARIA

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
VOCAL

DIP. OLGA LUCIA ROMERO GARCI CRESPO  
VOCAL

DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA  
FERNANDEZ  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
VOCAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA.





## COMISIÓN DE TURISMO

### HONORABLE ASAMBLEA:

**Dictamen que presenta la Comisión de Turismo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 105 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, la Diputada Alejandra Guadalupe Esquiñ Lastiri y el Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente; y el Diputado Uruviel González Vieyra Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, presentaron ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, se actualicen y registren todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales, sitios turísticos de interés estatal, en el Inventario Turístico Estatal, incorporando las actualizaciones al Atlas Turístico de México.

2. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Turismo, para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, se actualicen y registren todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales, sitios turísticos de interés estatal, en el Inventario Turístico Estatal, incorporando las actualizaciones al Atlas Turístico de México.



## CONSIDERACION DE LA COMISIÓN

Que a nivel Internacional, el Turismo ha destacado como uno de los principales motores económicos para los países que han desarrollado sus potenciales y han invertido en la promoción turística, lo que les ha permitido atraer inversión privada que ha fortalecido su infraestructura y en consecuencia, han convertido al turismo en una industria generadora de empleos y de riqueza.

Que el Turismo, de acuerdo con la Organización Mundial del Turismo “consiste en los viajes y estancias que realizan personas en lugares distintos a su entorno habitual, con una noche de estadía como unidad mínima y como máximo 365 días, por motivos de ocio, personales, negocios u otros. El turismo es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a sitios que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual, estas personas se denominan *visitantes*, que pueden ser *turistas* o *excursionistas*, residentes o no residentes”<sup>1</sup>.

Que a través de la demanda de bienes y servicios relacionados con las actividades turísticas, se generan beneficios para los habitantes de los lugares visitados, ya sea de forma directa o indirecta, e incluso los beneficios van más allá de las zonas turísticas. Además, se ha identificado al Turismo como un motor clave del progreso económico, al estar estrechamente relacionado con el desarrollo y, en las últimas décadas, este sector se ha convertido en uno de los que crecen con mayor rapidez, experimentando una amplia diversificación, en la que se inscribe un número creciente de nuevos destinos<sup>2</sup>.

Que cabe destacar que existen varias ramas del turismo en el Estado, como son: de aventura, naturaleza, segunda residencia, salud, entre otros. En algunas ciudades del Estado de Puebla, el turismo cultural, gastronómico y de convenciones resultan ser de gran atractivo para la población nacional e internacional, mientras que otras comunidades destacan por actividades de turismo de naturaleza y deportivo, por lo que se debe trabajar en la promoción y difusión.

Que el Estado de Puebla ha registrado un importante repunte en afluencia turística, gracias a sus antecedentes históricos, religiosos, gastronómicos, y culturales, así como a sus atractivos turísticos y bellezas naturales, lo cual representa un gran potencial que solo se ha explotado en algunos sitios de interés, como son: la ciudad de Puebla, la zona metropolitana y los 9 Pueblos Mágicos, que cuentan actualmente con ese distintivo.

---

<sup>1</sup> Organización Mundial del Turismo en <http://media.unwto.org/es/content/entender-el-turismo-glosario-basico>

<sup>2</sup> Ídem



Que el artículo 31 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla establece que la Secretaría de Turismo, propiciará la elaboración y actualización del Inventario Turístico Estatal, con el fin de que todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales, sitios turísticos de interés estatal y en general todas las zonas y áreas territoriales circunscritas al Estado de Puebla, se incorporen en un catálogo, y en consecuencia su integración al Atlas Turístico de México de forma permanente.

Que es indispensable fortalecer la difusión y la promoción turística de todos y cada uno de los puntos de interés en las diferentes regiones del Estado de Puebla, utilizando los medios establecidos para tal fin, por lo que es importante actualizar permanentemente el Inventario Turístico Estatal que permita continuar con una amplia difusión y acceso a información relevante para el incremento de la afluencia turística a lo largo y ancho del territorio Poblano.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Turismo, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

**ÚNICO.-** Dictaminar como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, se actualicen y registren todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales, sitios turísticos de interés estatal, en el Inventario Turístico Estatal, incorporando las actualizaciones al Atlas Turístico de México, en los términos en que fue presentado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 105 fracción III, 119, 123 fracción XXVII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Exhórtese respetuosamente a la Secretaría de Cultura y Turismo del Gobierno del Estado de Puebla, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, se actualicen y registren todos los bienes, recursos naturales, gastronómicos y culturales, sitios turísticos de interés estatal, en el Inventario Turístico Estatal, incorporando las actualizaciones al Atlas Turístico de México.

Notifíquese.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**A T E N T A M E N T E**  
**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 29 DE ENERO DE 2019**

**COMISIÓN DE TURISMO**

**DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**P R E S I D E N T A**

**DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**  
**S E C R E T A R I O**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHAVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**  
**V O C A L**

**DIP. LUIS FERNANDO JARA VARGAS**  
**V O C A L**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ACTUALICEN Y REGISTREN TODOS LOS BIENES, RECURSOS NATURALES, GASTRONÓMICOS Y CULTURALES, SITIOS TURÍSTICOS DE INTERÉS ESTATAL, EN EL INVENTARIO TURÍSTICO ESTATAL, INCORPORANDO LAS ACTUALIZACIONES AL ATLAS TURÍSTICO DE MÉXICO.



## COMISION DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, capaciten a las y los docentes de nivel básico y media superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.



2. Con fecha quince de enero de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a las Comisión de Educación, para su estudio y resolución procedente”*.

#### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, capaciten a las y los docentes de nivel básico y media superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que *“Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”*.

Que a su vez el artículo 7 fracción VI de la Ley General de Educación establece que *“La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes: VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la*



*paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos".*

Que de igual forma, el artículo 8 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Puebla sostiene que *"La educación que impartan el Estado, los Municipios, sus Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los siguientes: II. Promover el ejercicio de los valores que propicien la democracia, la justicia, la observancia de las leyes, la igualdad entre los individuos, la equidad entre los géneros, la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, además de inculcar el reconocimiento y respeto a los derechos humanos, y a los hombres y mujeres que han influido en las diferentes etapas de la historia".*

Que por otra parte, el artículo 24 fracción I de la Ley de Seguridad Integral Escolar para el Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que *"Para los efectos y la aplicación de esta Ley, se entenderá por: I.- Acoso escolar: El comportamiento negativo, repetitivo e intencional que llevan a cabo uno o más individuos contra una persona que tiene dificultades para defenderse; a la relación interpersonal caracterizada por el desequilibrio de poder o fuerza, que ocurre de manera repetida durante algún tiempo y no existe una provocación aparente por parte de la víctima, siempre que se dirija contra uno o más alumnos; entorpezca significativamente las oportunidades educativas o la participación en programas educativos de dichos alumnos; y perjudique la disposición de un alumno a participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir alguna agresión física".*

Que en este mismo sentido, los artículos 58 fracción II y 59 de la Ley en mención prevén, respectivamente, lo siguiente *"A fin de combatir los fenómenos de acoso, hostigamiento, agresión y demás manifestaciones de violencia escolar, la Secretaría deberá: II.- Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos escolares" y "Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de acoso escolar. La Secretaría suscribirá con aquéllas los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función. Estos apoyos también estarán disponibles para aquéllos que se consideran como agresores, con el propósito de respaldarles a revertir*



*su conducta disfuncional y brindarles un sistema de apoyo para que no se convierta en una conducta repetitiva. Cuando la víctima o agresor solicite dicho apoyo, la institución educativa lo canalizará oportunamente a la instancia correspondiente, según lo estipulado en los procedimientos o protocolos".*

Que en este orden de ideas, cabe precisar que el acoso escolar o bullying, de acuerdo a D. Olweus, se presenta cuando *"Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes".*<sup>1</sup>

Que además, este mismo autor refiere que los elementos que deben existir para que se actualice el bullying son los siguientes<sup>2</sup>:

- Se presenta entre compañeras o compañeros;
- Una víctima es atacada por un acosador o grupo de acosadores en un marco de desequilibrio de poder o de fuerzas;
- La víctima se encuentra en un estado de indefensión, y por tanto, se presenta la intimidación; y
- La presentación de una acción agresiva que se reproduce de forma reiterada con el paso del tiempo.

Que un aspecto importante de señalar, es que el bullying que se desarrolla en las instituciones educativas no hace distinciones sociales ni de sexo<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, LXII Legislatura Cámara de Diputados. Marco jurídico del acoso escolar (Bullying). (archivo pdf). México. Consultado el 21 de noviembre de 2018. [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ET\\_2013/09\\_MJAEB.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf)

<sup>2</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/ceameg/ET\\_2013/09\\_MJAEB.pdf](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/ET_2013/09_MJAEB.pdf), consultada el 21 de noviembre de 2018.

<sup>3</sup> <https://www.universidadviu.com/consecuencias-del-bullying-en-la-victima-y-el-agresor/>, consultada el 22 de noviembre de 2018.





Que desgraciadamente el hecho de que una niña, niño o adolescente sufra bullying puede marcar su vida y afectarlo y generar consecuencias negativas en diversos ámbitos, como son el físico y psicológico, entre las que se encuentran las siguientes<sup>4</sup>:

➤ A corto plazo:

- Depresión;
- Ansiedad;
- Evitación de situaciones en las que pueda ocurrir el maltrato;
- Mayor incidencia de enfermedades;
- Odio;
- Peores calificaciones; y
- Pensamientos suicidas.

➤ A largo plazo:

- Dificultades al confiar en otra gente;
- Dificultades interpersonales;
- Evitación de situaciones sociales;
- Fobia social;
- Baja autoestima;
- Deseos de venganza;
- Sentimientos de odio; y
- Menores oportunidades laborales.

Que por otra parte, en el año 2013, el Profesor Copeland también llevó a cabo un estudio, con la finalidad de analizar las consecuencias a largo plazo del bullying, encontrando, entre otras, las siguientes<sup>5</sup>:

- Las víctimas tienen mayor riesgo de una salud pobre, menor estatus socioeconómico y problemas al formar relaciones sociales como adultos.

---

<sup>4</sup> <https://www.lifeder.com/consecuencias-del-bullying/>, consultada el 23 de noviembre de 2018.

<sup>5</sup> Ídem.



- Las víctimas tenían 6 veces más probabilidades de tener una enfermedad grave, fumar regularmente o desarrollar un trastorno psiquiátrico.
- Los maltratadores siguen teniendo pobres resultados, aunque se debe a que continúan con sus problemas de comportamiento o adversidades familiares, no por el hecho de ser maltratadores.

Que de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México es el país que ocupa el primer lugar internacional de casos de acoso escolar o bullying en educación básica, ya que afecta a dieciocho millones setecientos ochenta y un mil ochocientos setenta y cinco alumnos de primaria y secundaria de escuelas públicas y privadas<sup>6</sup>.

Que en el Estado de Puebla las escuelas de educación básica y media superior de los municipios de Puebla, Huauchinango, Teziutlán, Tehuacán, San Andrés y San Pedro Cholula, Chignahuapan, Atlixco, San Martín Texmelucan y Amozoc, son las que han reportado el mayor número de incidencias y cuentan con una amplia población escolar<sup>7</sup>.

Que desgraciadamente, según el estudio de la Red por los Derechos de la Infancia en México, denominado "La infancia cuenta en México 2017", en el municipio de Puebla el 30% de la población escolar de entre 12 y 18 años ha sido víctima de bullying, y a su vez en Tehuacán el 32.8% de las y los alumnos de la edad en mención lo han padecido.<sup>8</sup>

Que en este sentido, el informe reveló que 52 mil 858 alumnas y alumnos de un universo de 176 mil 468 estudiantes de la Ciudad de Puebla han sufrido acoso escolar, lo que la coloca en el lugar 36 de 47 ciudades en el país donde se realizó la encuesta;

---

<sup>6</sup> <http://www.milenio.com/ciencia-y-salud/bullying-el-terror-escolar-en-mexico>, consultada el 21 de noviembre de 2018.

<sup>7</sup> <http://www.educacionyculturaaz.com/educacion/sep-puebla-desarrolla-estrategia-contra-el-bullying>, consultada el 23 de noviembre de 2018.

<sup>8</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) (2017). La Infancia cuenta en México 2017. consultada el 23 de noviembre de 2018. <https://www.infancia cuenta.org/#/publications>



mientras que el 28.4%, equivalente a 50 mil 64 alumnos de 12 a 18 años, reconoció haber sufrido otro tipo de delito o maltrato en la escuela, cuyo espacio como sabemos es cotidiano y de gran impacto para su desarrollo<sup>9</sup> presente y futuro.

Que a pesar del trabajo y esfuerzo que se ha realizado en el Estado de Puebla, al establecer programas como el "violentómetro", que forma parte de la Estrategia Estatal para Promover la Convivencia Escolar<sup>10</sup>, cierto también es, que con base en las consideraciones vertidas y las diversas inquietudes de madres y padres de familia del Distrito que represento me han compartido relacionadas con el bullying, considero es necesario exhortar respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal a capacitar a las y los docentes de nivel básico y media superior, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, puedan tomar las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, redoblen esfuerzos en la capacitación a las y los docentes de nivel básico y media superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones X, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones X, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

---

<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> <http://www.milenio.com/estados/implementan-en-puebla-violentometro-contra-el-bullying>, consultada el 23 de noviembre de 2018.



## ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal, para que en el ámbito de su competencia, redoblen esfuerzos en la capacitación a las y los docentes de nivel básico y media superior en el Estado, para que puedan prevenir e identificar en tiempo los casos de bullying, y en consecuencia, se tomen las medidas necesarias para dar seguimiento y concluir con dichos comportamientos y canalizar, en su caso, a las y los estudiantes víctimas de acoso escolar y agresores, que requieran atención psicológica.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ENERO DE 2019

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ  
SECRETARIO

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
VOCAL

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS  
VOCAL

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO  
VOCAL

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y ESTATAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REDOBLÉN ESFUERZOS EN LA CAPACITACION A LAS Y LOS DOCENTES DE NIVEL BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO, PARA QUE PUEDAN PREVENIR E IDENTIFICAR EN TIEMPO LOS CASOS DE BULLYING, Y EN CONSECUENCIA, SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DAR SEGUIMIENTO Y CONCLUIR CON DICHS COMPORTAMIENTOS Y CANALIZAR, EN SU CASO, A LAS Y LOS ESTUDIANTES VÍCTIMAS DE ACOSO ESCOLAR Y AGRESORES, QUE REQUIERAN ATENCIÓN PSICOLÓGICA.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
13 DE FEBRERO DE 2019**



## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 13 de Febrero de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del seis de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Federales, Estatales y Municipales.
4. Lectura del oficio sin número de la Subsecretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que en términos de lo previsto por el artículo 65 de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado Libre y Soberano de Puebla, informa lo correspondiente.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XXVI del artículo 5, el primer párrafo del artículo 143, los artículos 143 Bis y 143 Ter y se derogan los artículos 143 Quáter y 143 Quinquies todos de la Ley de para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 2 bis a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.



10. Lectura de las Iniciativas de Decreto que presentan los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto del Diputado José Juan Espinosa Torres, por los que se reforma la fracción III del artículo 23 de la Ley de Ingresos de los Municipios de: Chilchotla, Chinantla, Domingo Arenas, Epatlán, Francisco Z. Mena, Hermenegildo Galeana, Honey, Huaquechula, Huehuetla, Hueyapan, Hueytlalpan, Huitziltepec, Juan Galindo, Molcaxac, Naupan, Nauzontla, Nicolás Bravo, Quecholac, San Diego La Mesa Tochimiltzingo, San Felipe Tepatlán, San Jerónimo Tecuanipan, San Nicolás Buenos Aires, Tehuitzingo, Tenampulco, Teotlalco, Tepatlaxco de Hidalgo, Tepemaxalco, Tepeojuma, Tepetzintla, Tepexco, Tlacuilotepec y Tlapacoya, todas para el Ejercicio Fiscal 2019.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción III bis del artículo 6 bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado.
12. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado actual de la calidad del aire en Puebla, entre otros resolutivos.
13. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita respetuosamente al Secretario de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, a que informe a esta Soberanía, sobre la cifra actual del parque vehicular en el Estado, así como el número de Centros de Verificación en funciones, lo anterior para conocer si ante el aumento de dicho parque vehicular, los verificentros en servicio tienen la capacidad de cubrir la actual demanda, entre otro resolutivo.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan se exhorte de manera atenta, pacífica y respetuosa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Gobernador Constitucional Interino del Estado de Puebla, a fin de que tenga a bien ordenar en atención a la suficiencia presupuestaria, así como a quien corresponda en estructura orgánica, se atiendan diversos problemas que presentan los trabajadores adscritos al sector salud con la finalidad de mejorar el servicio que se le brinda a la ciudadanía, entre otros.





15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Hugo Alejo Domínguez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política a que, en uso de sus atribuciones, promueva la firma de un Acuerdo Legislativo Plural, con miras a preservar la civilidad e independencia de este Poder ante el próximo Proceso Electoral Extraordinario, entre otros resolutivos.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Delegación de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Puebla, para que de manera conjunta con las autoridades e instancias competentes a nivel estatal, se establezcan e implementen mecanismos que permitan continuar con el funcionamiento de las estancias infantiles subsidiadas por esta Secretaría en nuestra Entidad y les sean asignados los recursos necesarios para su operación, entre otro resolutivo.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Gobierno del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, establezca las tarifas máximas que las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan exhortar respetuosamente al Presidente de la República y al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para que se continúe otorgando a las estancias infantiles a cargo de la Secretaría del Bienestar el presupuesto del año pasado, con la finalidad de seguir beneficiando con este servicio a las niñas y niños mexicanos, así como a las madres y padres trabajadores, entre otro resolutivo.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura por el que solicitan se exhorte al Sistema Estatal Operador de Carreteras de Cuota, para que en el marco de sus atribuciones conserve las tarifas actuales durante todo el año 2019, entre otro resolutivo.



- 20.** Lectura del Punto de Acuerdo que presentan las y los Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como los Diputados Lilitana Luna Aguirre, José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicitan se exhorte a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, analice, gestione y promueva ante las instancias competentes, y por única ocasión, un incremento del 15% de los recursos o subsidios, tanto de la Federación como del Estado, que se destinarán a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en el Ejercicio Fiscal 2019, para asegurar la formación integral de calidad y consolidar la prestación de los servicios e infraestructura de esa Comunidad Universitaria.
- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a la Fiscalía General del Estado de Puebla, para que investigue y esclarezca a la brevedad el homicidio con agravante de odio, del Ciudadano Hugo Méndez Hernández, privado de la vida el pasado jueves treinta y uno de enero en el Municipio de Tehuacán, Puebla.
- 22.** Lectura de las efemérides correspondientes al mes de febrero.
- 23.** Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	-	-	SI	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	-	-	SI	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	-	-	SI	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasía Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>38</b>	<b>-</b>	<b>3</b>	<b>-</b>



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **13 de febrero de 2019**

\* \* \* \* \*

**Oficio número DGPL-2P1A.-4.20 de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores**, comunicando que esa Cámara de Senadores quedo Instalada para el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**Recibo y enterados**

**Oficio número LXI/1ER/PMD/SSP/DPL/00856/2019 de la Diputada Presidenta del Honorable Congreso del Estado de Guerrero**, comunicando la designación de las y los Diputados de la Mesa Directiva correspondiente al Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional.

**Recibo y enterados**

**Circular número 002/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/19 del Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Morelos**, en el que comunica la Instalación de la Diputación Permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura.



## **Recibo y enterados**

**Oficio número OM/168/2019 del Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Colima**, en el que informa que los CC. Diputados Guillermo Toscano Reyes y Ana María Sánchez Landa, fueron nombrados Presidente y Vicepresidenta de la Mesa Directiva de ese Congreso del Estado.

## **Recibo y enterados**

**Oficio número INE/CL/P/068/2019 del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral del Estado**, relacionado con el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Gubernatura y de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Coyomeapan y Tepeojuma en el Estado,

**Recibo y enterados y se envía copias a los Coordinadores y Representantes Legislativos, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales** y se ordena su archivo en el expediente respectivo para su consulta.

**Oficio número DIP.DVG/0040/19 de la Diputada Delfina Leonor Vargas Gallegos**, en el que remite Plan de Trabajo del Comité de Comunicación Social.

**Se acusa recibo y se envía el original a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**, para los efectos legales procedentes.



**Oficio número INE/DJ/DNYC/SC/1698/2019 del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral**, por el que remite copia del Acuerdo INE/CG40/2019, en relación con la Asunción total de la organización y realización del Proceso Electoral Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla.

**Recibo y enterados y se envía copias a los Coordinadores y Representantes Legislativos, a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales** y se ordena su archivo en el expediente respectivo para su consulta.

Atentamente

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 13 de 2019**

**Nora Yessica Merino Escamilla**

**Josefina García Hernández**

Diputada Secretaria

Diputada Secretaria

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DE LOS DIPUTADOS  
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES Y  
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**VICEPRESIDENCIA DE LA DIPUTADA  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**SECRETARÍA DE LOS DIPUTADOS  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
JUAN PABLO KURI CARBALLO Y  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y OCHO DE ELLOS Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **JAVIER CASIQUE ZÁRATE, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA Y BÁRBARA DIMPNA MORAN AÑORVE**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS; DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO. ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ AL DIPUTADO VICEPRESIDENTE, OCUPAR LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA. EN EL **PUNTO**





**UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DE LA ACTA DE FECHA SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA ANTES REFERIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU TRÁMITE PROCEDENTE: EL DE LA CIUDADANA CARINA SEVERIANO FIGUEROA, A LA DE IGUALDAD DE GÉNERO; EL DEL CIUDADANO Yael Fumitzai Noceño Barríos y otros firmantes, A LA DE EDUCACIÓN; EL DEL CIUDADANO JUAN ERNESTO CUAYA CUAYA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL CIUDADANO PASCUAL MALDONADO MATA Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN PABLO XOCHIMEHUACAN, PUEBLA, LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL CIUDADANO JULIO ALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE CUYOACO, PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES EN LO CONDUCENTE; EL DE DIVERSOS REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA, EL OFICIO 03/002/2019 Y ANEXOS DEL CIUDADANO JOSÉ LUIS ALFREDO CHÁVEZ OLIVIER Y LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO DE LA SÍNDICO Y REGIDOR DE



GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DE DICHO MUNICIPIO, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; EL DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL UNIÓN, A LA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO; EL DEL DIPUTADO MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; Y EL DE LA DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. CONTINUANDO EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, Y PREVIA APROBACIÓN DE DISPENSA DE LECTURA SOLICITADA POR EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, SE DIO CUENTA CON EL OFICIO SIN NÚMERO DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE PROYECTOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 5, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 143, LOS ARTÍCULOS 143 BIS Y 143 TER Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 143 QUÁTER Y 143 QUINQUIES TODOS DE LA LEY DE PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HICIERON USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN LOS DIPUTADOS: **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, JUAN PABLO KURI CARBALLO Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, QUIEN PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL DICTAMEN ANTES REFERIDO, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, MISMA QUE RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS ORDENANDO LA MESA DIRECTIVA REALIZAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA, NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y DOS ABSTENCIONES APROBADO EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO



REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. A ESTA INICIATIVA SE SUMARON LOS GRUPOS Y REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS: ACCIÓN NACIONAL, MORENA, MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOCIAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, COMPROMISO POR PUEBLA Y NUEVA ALIANZA. EN EL **PUNTO SIETE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA Y SOLICITÓ A LA MESA DIRECTIVA LA MOCIÓN DE DISPENSA DE TRÁMITE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 174 Y 175 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ACTO SEGUIDO HICIERON USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, EN EL SIGUIENTE



ORDEN LOS DIPUTADOS: **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, RAYMUNDO ATANACIO LUNA Y MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE MOCIÓN PARA TOMAR EN CUENTA LA SOLICITUD PARA TOMAR EN CUENTA LA DISPENSA DE TRÁMITE, PARA TAL EFECTO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN, RESULTANDO DESECHADA LA PROPUESTA CON OCHO VOTOS A FAVOR Y VEINTITRÉS EN CONTRA, SE TURNÓ LA INICIATIVA DE DECRETO A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO PARA SU RESOLUCIÓN Y TRÁMITE PROCEDENTE. A CONTINUACIÓN, EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS HASTA CONCLUIR CON LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO OCHO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y



SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ**, SE DIO CUENTA CON LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR LOS QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE: CHILCHOTLA, CHINANTLA, DOMINGO ARENAS, EPATLÁN, FRANCISCO Z. MENA, HERMENEGILDO GALEANA, HONEY, HUAQUECHULA, HUEHUETLA, HUEYAPAN, HUEYTLALPAN, HUITZILTEPEC, JUAN GALINDO, MOLCAXAC, NAUPAN, NAUZONTLA, NICOLÁS BRAVO, QUECHOLAC, SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO, SAN FELIPE TEPATLÁN, SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, SAN NICOLÁS BUENOS AIRES, TEHUITZINGO, TENAMPULCO, TEOTLALCO, TEPATLAXCO DE HIDALGO, TEPEMAXALCO, TEPEOJUMA, TEPETZINTLA, TEPEXCO, TLACUILOTEPEC Y TLAPACOYA, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL



2019, SE TURNARON A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA CALIDAD DEL AIRE EN PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA, SOBRE LA CIFRA ACTUAL DEL PARQUE VEHICULAR EN



EL ESTADO, ASÍ COMO EL NÚMERO DE CENTROS DE VERIFICACIÓN EN FUNCIONES, LO ANTERIOR PARA CONOCER SI ANTE EL AUMENTO DE DICHO PARQUE VEHICULAR, LOS VERIFICENTROS EN SERVICIO TIENEN LA CAPACIDAD DE CUBRIR LA ACTUAL DEMANDA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ** Y **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO** Y **LILIANA LUNA AGUIRRE**, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN SE EXHORTE DE MANERA ATENTA, PACÍFICA Y RESPETUOSA AL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO DE PUEBLA, A FIN DE QUE TENGA A BIEN ORDENAR EN ATENCIÓN A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, ASÍ COMO A QUIEN CORRESPONDA EN ESTRUCTURA ORGÁNICA, SE ATIENDAN DIVERSOS PROBLEMAS QUE PRESENTAN LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SECTOR SALUD CON LA FINALIDAD DE MEJORAR EL SERVICIO QUE SE LE BRINDA A LA CIUDADANÍA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**,





AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA A QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVA LA FIRMA DE UN ACUERDO LEGISLATIVO PLURAL, CON MIRAS A PRESERVAR LA CIVILIDAD E INDEPENDENCIA DE ESTE PODER ANTE EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CON LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES A NIVEL ESTATAL, SE ESTABLEZCAN E IMPLEMENTEN MECANISMOS QUE PERMITAN CONTINUAR CON EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ESTANCIAS INFANTILES SUBSIDIADAS POR ESTA SECRETARÍA EN NUESTRA



ENTIDAD Y LES SEAN ASIGNADOS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SU OPERACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES, ESTABLEZCA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MERCANTIL DE GRÚAS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MERCANTIL, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y AL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO



PÚBLICO, PARA QUE SE CONTINÚE OTORGANDO A LAS ESTANCIAS INFANTILES A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR EL PRESUPUESTO DEL AÑO PASADO, CON LA FINALIDAD DE SEGUIR BENEFICIANDO CON ESTE SERVICIO A LAS NIÑAS Y NIÑOS MEXICANOS, ASÍ COMO A LAS MADRES Y PADRES TRABAJADORES, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA POR EL QUE SOLICITAN SE EXHORTE AL SISTEMA ESTATAL OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, PARA QUE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, APLIQUE EL MISMO PEAJE PARA AUTOMÓVILES QUE EN EL EJERCICIO 2018, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN, RESULTANDO APROBADA CON



VEINTIDÓS VOTOS A FAVOR Y SEIS VOTOS EN CONTRA, DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, PUESTO A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL SE APROBÓ CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y TRES ABSTENCIONES, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE**, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITAN SE EXHORTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ANALICE, GESTIONE Y PROMUEVA ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, Y POR ÚNICA OCASIÓN, UN INCREMENTO DEL 15% DE LOS RECURSOS O SUBSIDIOS, TANTO DE LA FEDERACIÓN COMO DEL ESTADO, QUE SE DESTINARÁN A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, PARA ASEGURAR LA FORMACIÓN INTEGRAL DE CALIDAD Y CONSOLIDAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA DE ESA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN



ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN, RESULTANDO APROBADA CON VEINTICINCO VOTOS A FAVOR Y UN VOTO EN CONTRA, DE LOS DIPUTADOS PRESENTES, LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, PUESTO A DISCUSIÓN EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA HICIERON USO DE LA PALABRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN, EN EL SIGUIENTE ORDEN LOS DIPUTADOS: **RAYMUNDO ATANACIO LUNA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, ARTURO DE ROSAS CUEVAS, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**, AGOTADAS LAS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO APROBADO CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UNA ABSTENCIÓN, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIUNO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL



ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE INVESTIGUE Y ESCLAREZCA A LA BREVEDAD EL HOMICIDIO CON AGRAVANTE DE ODIOS, DEL CIUDADANO HUGO MÉNDEZ HERNÁNDEZ, PRIVADO DE LA VIDA EL PASADO JUEVES TREINTA Y UNO DE ENERO EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, PUESTO A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL SE APROBÓ CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS**, SE DIO CUENTA CON LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA DE **ASUNTOS GENERALES** EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LA FISCALÍA



GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA A LOCALIZAR Y DETENER AL EXPOLICÍA MUNICIPAL PREVENTIVO, PRESUNTO RESPONSABLE DE COMETER EL DELITO DE VIOLACIÓN EN AGRAVIO DE UNA MUJER EN LA ZONA DE LOS FUERTES DE ESTA CIUDAD CAPITAL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES ANTES REFERIDOS, ACTO SEGUIDO INSTRUYÓ A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, PUESTO A CONSIDERACIÓN EL ACUERDO ANTES REFERIDO Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL SE APROBÓ CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES, SE ACORDÓ NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON CUARENTA Y CINCO INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, POR LOS QUE SE REFORMA DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS, TODAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SE TURNARON A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. NO



HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y AGOTADOS LOS ASUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y TRES DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, PARA EL MIÉRCOLES VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS ONCE HORAS.

**JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARÍA

**JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
DIPUTADO SECRETARIO

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**  
DIPUTADA SECRETARIA





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.



Muestra de ello, fue el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, que consideró indispensable contar con estrategias y acciones para la prevención de la violencia contra las mujeres, estrategias que incidieron en los ámbitos educativos, familiares, comunitarios, laborales, en los medios de comunicación, en las dependencias públicas y en todas las organizaciones sociales, estrategias que aportaron a la sensibilización, visibilización y desnaturalización de las distintas manifestaciones de la violencia. Además de acciones de atención para garantizar el acceso de las víctimas a servicios profesionales y especializados en todos los ámbitos.

Así mismo, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, observó diversas líneas de acción que buscaron garantizar a las mujeres y niñas una vida libre de violencia. En ambos instrumentos, el objetivo fue generar políticas públicas que procuraran acortar la brecha de género entre hombres y mujeres en el Estado.

En los últimos 40 años se ha incrementado la inserción de las mujeres en el ámbito laboral sin que esto haya traído aparejado una igualdad real en las condiciones de trabajo, ni en el reparto de las obligaciones domésticas y del cuidado. Las dobles y triples jornadas que desempeñan las mujeres se encuentran documentadas y evidencian las condiciones de desigualdad más enraizadas entre mujeres y hombres. Si se considera el trabajo remunerado y el no remunerado en conjunto, las mujeres trabajan más horas a la semana que los hombres; el tiempo total de trabajo semanal de las mujeres es de casi 60 horas y el de los hombres de poco más de 50.



La principal y más sólida barrera que enfrentan las mujeres para lograr su autonomía económica es el trabajo no remunerado que realizan en sus hogares (tareas domésticas y cuidados de infantes, adultos mayores, discapacitados y enfermos), trabajo que tiene un valor económico y social, pero que ni recibe una remuneración, ni se distribuye igualitariamente entre mujeres y hombres. La contribución que hacen las personas, básicamente mujeres, al bienestar de las familias con su trabajo no remunerado, se estima en 21.6% del PIB.

Otra de las barreras a las que se enfrentan las mujeres para poder acceder a un trabajo remunerado y que les otorgue los beneficios establecidos en la ley, es la violencia de género.

La violencia contra las mujeres, es un problema que en los últimos años en México ha ido en aumento, así lo señala la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), en el año 2016, de las mujeres de 15 años y más, 66.1% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida, 43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación., en los espacios públicos comunitarios, 34.3% de las mujeres han experimentado algún tipo de violencia sexual.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la*



*privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.*

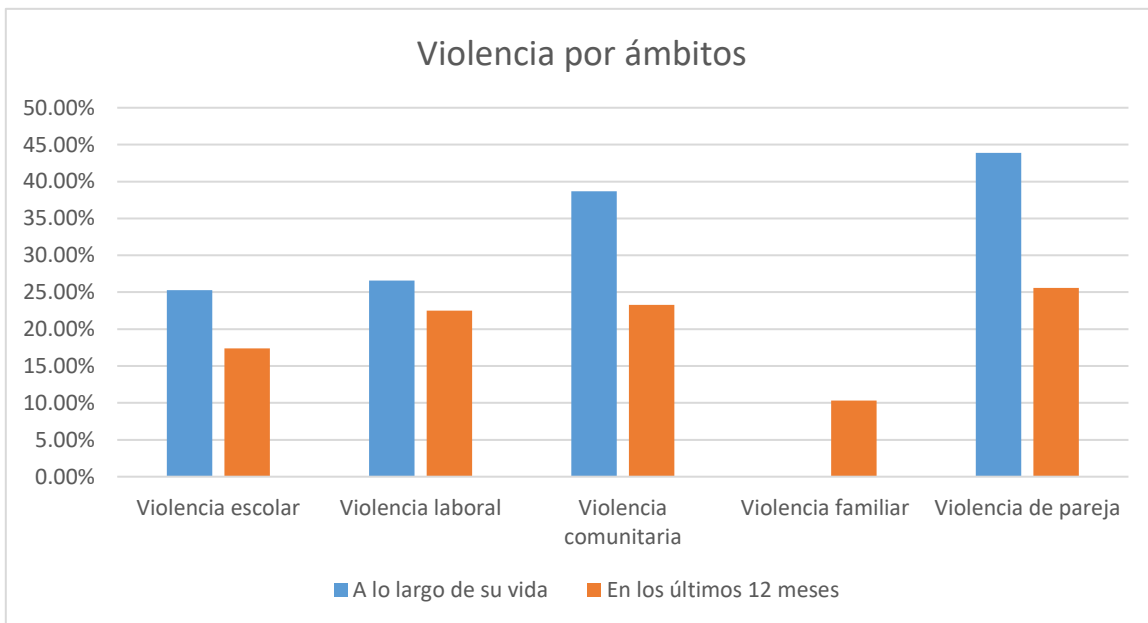
La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia contra las Mujeres como *“cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.”*

Casi un tercio (30%) de todas las mujeres que han tenido una relación ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja. El 38% de los feminicidios que se cometen en el mundo son perpetrados por la pareja. Además de la violencia de pareja, el 7% de las mujeres refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, si bien los datos a ese respecto son más escasos. Los actos de violencia de pareja y violencia sexual son cometidos en su mayoría por hombres contra mujeres.

El fenómeno de la violencia contra las mujeres no es cosa menor cuando se reconoce que los costos sociales y económicos de este problema son enormes y repercuten en toda la sociedad. Las mujeres pueden llegar a encontrarse aisladas e incapacitadas para trabajar, perder su sueldo, dejar de participar en actividades cotidianas y ver menguadas sus fuerzas para cuidar de sí mismas y de sus hijos.



\*Datos obtenidos de los Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH-2016).





\*Datos obtenidos de los Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH-2016).

Por lo anterior, la Organización Mundial de la Salud señala algunas recomendaciones para poner fin a la discriminación y violencia contra las mujeres, y una de ellas es mejorando el acceso de la mujer a un empleo remunerado, esto es, impulsar el empoderamiento económico de las mujeres.

De acuerdo a la Real Academia Española empoderamiento se refiere “a la acción y efecto de empoderar, es decir a “Hacer poderoso o fuerte a un individuo o grupo social desfavorecido”, sin embargo, esta definición no deja ver que históricamente las mujeres han sido relegadas en todos los ámbitos de la vida y se les ha hecho pensar que ellas son menos fuertes o inteligentes, con menos capacidades. La mentalidad machista ha hecho que las mujeres se hayan retrasado en el desarrollo de su potencial humano.

En ese sentido, el empoderamiento económico de las mujeres, es necesario para que estas adquieran o refuercen sus capacidades, impulsando así la igualdad de género necesaria para erradicar la violencia.

Las mujeres han conseguido en los últimos años grandes avances en participación política, escolaridad y trabajo fuera del hogar. También cada vez, hay un mayor reconocimiento de los estereotipos de género, entre otros aspectos que llevan a importantes transformaciones de la sociedad en su conjunto. Sin embargo, aún existen brechas de género, que impiden a las mujeres que han tenido este tipo de



experiencias traumáticas a conseguir un empleo con el que puedan sostener a su familia.

La violencia de género genera, en muchas ocasiones, que las mujeres se vean obligadas a abandonar su trabajo, lo cual implica la pérdida de un ingreso fijo en las familias. Además, genera que las mujeres busquen un empleo en el que no tienen acceso a la salud, guarderías y demás beneficios que otorga la Ley Federal del Trabajo, lo cual complica aún más su situación.

Por lo tanto, es necesario diseñar acciones afirmativas para las mujeres puedan acceder a programas de fomento al empleo formal y de esta forma impulsar el empoderamiento económico y así coadyuvar a la eliminación de la violencia contra las mujeres, ya que en la medida de que en el Estado haya mujeres empoderadas, se contribuye a eliminar el acoso y hostigamiento sexual, así como todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

La política fiscal es un elemento del estado para estimular la actividad económica y consolidar su crecimiento sostenido, que coadyuva a fortalecer a los sectores productivos de la entidad y promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, la presente Iniciativa que se somete a consideración, es el resultado de un trabajo conjunto, que con la aportación del Instituto Poblano de las Mujeres y su Consejo Consultivo, se pretende incluir un estímulo fiscal para los contribuyentes del impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal:



La reforma propuesta consiste en otorgar un estímulo fiscal de 50 por ciento en la deducción del pago el impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal para las personas físicas o morales que contraten, en su plantilla laboral, a mujeres víctimas de violencia, que cuenten con una sentencia de autoridad competente emitida derivada de delitos que impliquen violencia contra las mujeres, con base en lo establecido por el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Es importante destacar que actualmente dicho estímulo ya se otorga en el orden de 100 por ciento para las personas morales que contraten a personas con discapacidad, personas con edad de 60 años en adelante y a personas sin registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; de 25 por ciento cuando empleen hasta 4 trabajadores que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes y al corriente de sus obligaciones fiscales y 6 por ciento a los contribuyentes que opten por realizar el pago anual en una sola exhibición. Por lo que, este estímulo fiscal está en plena sintonía con la política fiscal del Estado en materia de estímulos fiscales.

Los estímulos fiscales son herramientas de la política fiscal del Estado mexicano que incentivan a los contribuyentes para orientar su conducta hacia determinado fin. En este caso, incentivan a las personas morales a contratar a las mujeres víctimas de violencia derivado de la deducción de 5 por ciento en el pago del impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Persona correspondiente al pago de la nómina por cada una de las mujeres contratadas.





Es una solución efectiva para resolver el problema de la desigualdad laboral en el país. Desde el punto de vista teórico, en sentido económico se pueden definir a los beneficios o estímulos fiscales como “la concesión de una medida fiscal proteccionista, que puede comprender diversos mecanismos o manifestaciones, tales como las exoneraciones fiscales, o el otorgamiento de subsidios de diversa índole”. Se trata pues de “medidas de apoyo o estímulo instrumental a través de un mecanismo desgravatorio del tributo”.<sup>1</sup> Dicha naturaleza del estímulo fiscal como mecanismo desgravatorio del tributo incentiva a los contribuyentes a cumplir debidamente las obligaciones fiscales, específicamente en el contexto mexicano, al pago de impuestos específicos, tributos sujetos a un régimen de deducciones fiscales autorizadas por la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En el caso que nos ocupa, es claro que otorgar un estímulo fiscal a las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia en los términos descritos con anterioridad, tiene como objeto el cumplimiento de un fin en concreto, incentivar la contratación de mujeres con las características antes descritas en la plantilla laboral, generar empleo destinado específicamente a ese sector de la población a fin de generar una igualdad sustantiva de oportunidades en su desempeño laboral.

El Estado a través del mecanismo de los beneficios fiscales promueve la contratación de ciertos grupos específicos de la población, en este caso de las mujeres en situación de violencia. Dicha medida, considerada como una acción

---

<sup>1</sup> Alias Cantón, Manuel, Los beneficios fiscales en el ámbito del derecho tributario local, Universidad de Almería, Departamento de Economía y Empresa, Almería, 2013.  
<https://books.google.com.mx/books?id=Kbv9AqAAQBAJ&pg=PA66&1pg=PA66&dq=BENEFICIOS+FISCALE#v=onepage&q=BENEFICIOS%20FISCALE&f=false>



afirmativa, genera por sí misma un aumento de la contratación del grupo poblacional beneficiado, toda vez que, resulta con menor carga fiscal la contratación de mujeres que la contratación de cualquier otro grupo poblacional, con excepción de las mencionadas personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Se estima que, en el país, la implantación de un estímulo fiscal para la contratación de un grupo específico aumenta en por lo menos 4.9 por ciento<sup>2</sup> en la tasa de ocupación de la población beneficiada. Es decir, definitivamente se incentiva la contratación del grupo de población beneficiado amparado en un estímulo fiscal como el que la presente iniciativa plantea.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
TÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	TÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL
ARTÍCULO 105.- En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes sujetos del mismo, podrán durante el Ejercicio Fiscal de	ARTÍCULO 105.- En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes sujetos del mismo, podrán durante el Ejercicio Fiscal de

<sup>2</sup>Porcentaje proviene de las estadísticas oficiales del INEGI, que señalan que la población económicamente activa de la población con discapacidad, quienes buscan o tienen empleo era de 25 por ciento en 2000, 10 años después la cifra se incrementó 4.9 puntos porcentuales, a 29.9 por ciento, derivado de la implementación de un estímulo fiscal que favorece su contratación. Disponible en <http://eleconomista.com.mx/industrias/2013/06/24/las-empresas-son-incluyentes>



dos mil diecinueve, gozar de los estímulos fiscales siguientes:  I-IV ...	dos mil diecinueve, gozar de los estímulos fiscales siguientes:  I-IV ...  <b>V. Los que empleen a mujeres víctimas de violencia que cuenten con una sentencia de autoridad competente emitida derivada de delitos cometidos en su contra, que impliquen violencia contra las mujeres, con base en lo establecido por el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tendrán una reducción equivalente al 50% del impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.</b>
---------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La igualdad, tal como la establece la CEDAW, no propone hacer iguales a mujeres y hombres, sino garantizar la igualdad en el goce y el ejercicio de los derechos de ambos; en pocas palabras, se trata de que en nuestra sociedad haya igualdad de trato, igualdad en el acceso a las oportunidades e igualdad de resultados.

La comunidad empresarial está cada vez más consciente de que un mundo seguro, sostenible e igualitario es sinónimo de empresas más fuertes y mercados más prósperos. Iniciativas como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas demuestran el liderazgo del sector privado para armonizar sus operaciones y estrategias comerciales con los derechos humanos, los estándares laborales, la protección al medio ambiente y la lucha contra la corrupción.



El sector privado está llamado a ejercer un rol protagónico para acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a través de la redefinición de las políticas empresariales y la adopción de un modelo de negocio que tome en consideración tanto las necesidades de las mujeres, como las ventajas y los beneficios de captar, desarrollar, fortalecer y potenciar el talento femenino.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **ADICIONA** la fracción V al artículo 105 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2019, para quedar como sigue:

TÍTULO OCTAVO  
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES  
CAPÍTULO I  
DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL  
TRABAJO PERSONAL

ARTÍCULO 105. En materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes sujetos del mismo, podrán durante el Ejercicio Fiscal de 2019, gozar de los estímulos fiscales siguientes:

I-IV...



**V. Los que empleen a mujeres víctimas de violencia que cuenten con una sentencia de autoridad competente emitida derivada de delitos cometidos en su contra, que impliquen violencia contra las mujeres, con base en lo establecido por el artículo 10 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, tendrán una reducción equivalente al 50% del impuesto que causen las remuneraciones pagadas a dichas personas.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El estímulo fiscal previsto en la fracción V del artículo 105 del presente ordenamiento, deberá de preverse para los subsecuentes ejercicios fiscales, sin menoscabo de las políticas públicas que se emprendan en pro de las mujeres víctimas de violencia en nuestra entidad.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 13 DE FEBRERO DE 2019**

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**



CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

El que suscribe Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se Reforman la fracción XII del artículo 17, la denominación del Capítulo XIII, y el 45; y se Deroga la fracción XVII del artículo 34; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala, en el artículo 79 fracciones XXIII y XXXIII, que el Titular del Poder Ejecutivo debe establecer un sistema de modernización administrativa y promover el constante perfeccionamiento de la Administración Pública de acuerdo con las necesidades y recursos de la Entidad; así como promover cuanto fuere necesario para el progreso económico y social del Estado.

Que la protección civil es un conjunto de actividades que se aplican en la mayoría de los países que tienen como objetivo apoyar a las poblaciones que habitan en zonas vulnerables para hacer frente a los desastres naturales o de carácter antrópico. También es un conjunto de personas representativas de una comunidad que desarrollan y ejecutan actividades de protección civil o defensa civil en un determinado lugar, orientando las acciones a proteger la integridad física de la población y su patrimonio, ante los efectos de los fenómenos naturales o tecnológicos que generan desastres.

Que debido a los daños causados por el sismo del 19 de septiembre de 1985, surgieron en México diversas iniciativas para crear un organismo especializado que estudiara los aspectos técnicos de la prevención de desastres; el gobierno federal decidió establecer en México el Sistema Nacional de Protección Civil, (SINAPROC) dotándolo de una institución que proporcionara el apoyo técnico a las diferentes estructuras operativas que lo integran.



Que la protección civil actúa en todos los estadios de la gestión integral de riesgo:

- En la prevención, a largo, mediano y corto plazo.
- Es la encargada de declarar la alerta de emergencias.
- Coordina las acciones que están destinadas a mitigar las situaciones de emergencia.
- Participa en los programas de reconstrucción, una vez pasada la situación de emergencia.

Que los desastres naturales tienen diferente origen, por la naturaleza misma y en parte por la contaminación y demás actividades generadas por el propio ser humano; estos ocurren cuando las sociedades o las comunidades se ven sometidas a acontecimientos potencialmente peligrosos, como niveles extremos de precipitaciones, temperatura, vientos, movimientos tectónicos y erupciones volcánicas, generando que la población sea incapaz de recuperarse por sí misma después del impacto. Comúnmente se habla de desastres naturales; sin embargo, la vulnerabilidad y el riesgo frente a estas situaciones dependen de reducir la cantidad y la gravedad de los desastres naturales generando problemas de desarrollo y de vulnerabilidad humana.

Que la República Mexicana está en riesgo de desastres naturales que no pueden ser evitados, pero sí prevenidos. Dos de las pruebas más fuertes que la naturaleza le impone, las más difíciles, son los sismos y los huracanes, los cuales cobran víctimas y provocan daños económicos, que están gravados no sólo en la historia sino en los análisis de expertos.

Que México se encuentra en el Cinturón Circumpacífico, una de las zonas con la mayor actividad sísmica del mundo. Las placas de Norteamérica, la de Cocos, Pacífico, la de Rivera y la del Caribe interactúan y generan los desastres.

Es así que el Cenapred divide al país en cuatro zonas: A, B, C y D, las cuales dependen de su sismicidad y de los reportes históricos de movimientos telúricos.

En la primera zona se hallan entidades que no han tenido reportes en décadas. En esa lista están Zacatecas, Chihuahua, San Luis Potosí, Tamaulipas, Baja California, Coahuila, Nuevo León e Hidalgo.

En las zonas B y C se localizan Entidades en donde existen sismos, pero con distancia temporal entre uno y otro. Estados como Guanajuato, Sonora, Querétaro y Durango están en esa segunda clasificación. Morelos, Estado de México, Puebla, Chiapas, Tabasco, que sufrieron daños por los sismo del 7 y 19 de septiembre, se encuentran también localizadas en las zonas B y C.



Que el territorio poblano forma parte de la margen suroccidental de la Placa Norteamericana, queda localizado dentro de una zona tectónica activa relacionada con el límite convergente entre dicha placa y la Placa de Cocos, señala el Atlas de Riesgos Estatal, pero además, Puebla cuenta con un enorme guardián, "El Volcán Popocatepetl", que en los últimas décadas ha presentado incrementos considerables en su actividad, por otra parte debido al denominado "Cambio Climático" se han registrado altas precipitaciones pluviales generados por huracanes y ciclones tropicales lo que provoca inundaciones y desgajamiento de cerros, principalmente en la Sierra Norte y Nororiental; y no menos importante se puede dejar de mencionar los acontecimientos ocurridos en algunos Municipios de nuestro Estado, ocasionados por la explosión de ductos de combustible y gas.

Que el seis de junio de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Protección Civil, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de protección civil. Asimismo dicha Ley señala que los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece.

Que la citada Ley General de Protección Civil, estipula que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado y a los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, otorgándoles además la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil correspondientes.

Por todo lo anterior, y por ser una constante demanda de los ciudadanos que nos han confiado con su voto el contar con instrumentos jurídicos destinados a proteger la integridad de su persona, su familia y sus bienes; es que se propone reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para crear la Secretaría de Protección Civil con el objeto de tener una adecuada organización y prestación de la política pública en esta importante materia, destinando a proteger a la población civil contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y ayudar a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de:





DECRETO

ÚNICO. Se REFORMAN la fracción XII del artículo 17, la denominación del Capítulo XIII, y el 45; y se DEROGA la fracción XVII del artículo 34; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 17.- ...

I.- a XI.- ...

XII.- SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL;

XIII.- a XVI.- ...

ARTÍCULO 34.- ...

I.- a XVI.- ...

XVII.- SE DEROGA

XVIII.- a L.- ...

CAPÍTULO XIII  
DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 45.- A la Secretaría de Protección Civil, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Municipales para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

II.- Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas estatales, regionales, municipales, internos de protección civil;



III.- Participar, en coordinación con las dependencias y entidades responsables, en el ordenamiento territorial y de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo regional y urbano en los términos que lo dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;

IV.- Representar por acuerdo del Titular del Ejecutivo Estatal, al Gobierno del Estado, en la firma de convenios de coordinación, colaboración y apoyo con las dependencias y entidades del Gobierno Federal, en materia de protección civil;

V.- Participar en el establecimiento de medidas de protección del medio ambiente;

VI.- Emitir dictámenes sobre la reubicación de los asentamientos humanos en zonas de riesgo;

VII.- Participar en la formulación de las declaratorias de zonas de riesgo, en términos de lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla;

VIII.- Participar en las comisiones que normen, regulen, limiten o prohíban la ocupación de las zonas de riesgo, en términos de lo que dispone la ley de la materia;

IX.- Crear las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el Reglamento Interior de la Secretaría;

X.- Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de elementos, agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de los fenómenos perturbadores en coordinación con las dependencias y entidades federal, estatales y municipales;

XI.- Difundir entre las autoridades correspondientes y a la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información que permita la generación, desarrollo y consolidación de una cultura fundamentalmente preventiva de la protección civil;

XII.- Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y a otras instituciones de carácter social y privado, en materia de protección civil;



XIII.- Instrumentar y en su caso operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

XIV.- Participar en la evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por fenómenos perturbadores, cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XV.- Presentar al Titular del Ejecutivo Estatal las solicitudes que deberán formularse en términos de Ley, para que sean emitidas las correspondientes declaratorias de emergencia y desastre;

XVI.- Participar en el desarrollo y actualizar del Atlas de Riesgos del Estado;

XVII.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación de la materia de protección civil en el sistema educativo público y privado;

XVIII.- Coordinar la participación de los brigadistas comunitarios, comités científicos, comités locales de ayuda mutua, organizaciones civiles y de los grupos voluntarios, en la atención a las emergencias, así como en el restablecimiento de la normalidad, conforme a la normatividad que emita el Consejo Estatal de Protección Civil;

XIX.- Establecer los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores;

XX.- Emitir los dictámenes técnicos de vulnerabilidad y riesgo de instalaciones sanitarias públicas y privadas, existentes y futuras;

XXI.- Participar en la elaboración de programas y desarrollo de acciones tendientes a la solución de los problemas ambientales y del manejo de residuos sólidos urbanos y los que requieren manejo especial, en términos de lo que dispongan las leyes y reglamentos aplicables;

XXII.- Participar en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, en la elaboración de los programas, establecimiento de las medidas y aplicación de las acciones, que permitan mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad; y

XXIII.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, de los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría;

XXIV.- Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia;



XXV.-.- Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos que sean conferidos por el Gobernador del Estado;

XXVI.-.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

XXVII.-.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; y

XXVIII.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las Dependencias, así como crear, fusionar, escindir o disolver las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, dentro de los siguientes sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de la Contraloría coordinará la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como del acervo documental existente, hacia las Dependencias que ejercerán las atribuciones para las que fueron originalmente asignados, lo cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo anterior.



CUARTO. Cuando alguna unidad administrativa pase de una Dependencia a otra, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

QUINTO. Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.

Una vez concretada dicha transferencia, los asuntos, juicios, recursos y procedimientos en trámite serán despachados o resueltos a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones que los hayan originado conforme al presente Decreto.

SEXTO. Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a la Secretaría General de Gobierno, se entenderá asignado a la Secretaría de Protección Civil, a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones de aquella conforme al presente Decreto.

SÉPTIMO. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de una Dependencia a otra, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. El Ejecutivo del Estado dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá los Reglamentos Internos de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Protección Civil.

En tanto no se expidan los Reglamentos a que se refiere el párrafo anterior, las Dependencias señaladas en este Decreto, seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no contravengan al presente.



NOVENO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
11 DE FEBRERO DE 2019

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

La rendición de cuentas y la transparencia son dos componentes esenciales en los que se fundamenta un gobierno democrático. Por medio de la rendición de cuentas, el gobierno explica a la sociedad sus acciones y acepta consecuentemente la responsabilidad de las mismas. La transparencia abre la información al escrutinio público para que aquellos interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, utilizarla como mecanismo para sancionar. El gobierno democrático debe rendir cuentas para reportar o explicar sus acciones y debe transparentarse para mostrar su funcionamiento y someterse a la evaluación de los ciudadanos.



En esta perspectiva, el acceso a la información contribuye a reforzar los mecanismos de rendición de cuentas e incide directamente en una mayor calidad de la democracia. La obligación de transparentar y otorgar acceso público a la información abre canales de comunicación entre las instituciones del estado y la sociedad, al permitir a la ciudadanía participar en los asuntos públicos y realizar una revisión del ejercicio gubernamental.

Los avances en materia de transparencia y acceso a la información también se han dado en el ámbito estatal, ya que actualmente todas las entidades federativas, como el Estado de Puebla, cuentan con una ley de acceso. No obstante, es indispensable establecer criterios homogéneos para evitar las asimetrías en el ejercicio de este derecho y así coadyuvar en el desarrollo e implementación de las modificaciones necesarias a la normatividad vigente en las distintas esferas de gobierno.

Por lo anterior, y con la finalidad de brindar una mayor transparencia y una mejor rendición de cuentas, considero necesario reformar el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que los Presidentes de las Comisiones además de poder solicitar información y documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, también podamos solicitar su comparecencia cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

Por otro lado, también considero necesario establecer en el párrafo segundo del mismo artículo, un lapso de diez días naturales para que los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, entreguen la información y/o documentación requerida por las Comisiones, a fin de contribuir a un mejor análisis, estudio y dictaminación de los asuntos que les son turnados.





Por consiguiente, propongo reformar el artículo 103, para quedar en la Ley como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTÍCULO 103.- Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.</p> <p>El titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad.</p>	<p>ARTÍCULO 103. Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del Estado <b>y, en su caso, los podrán llamar a comparecer ante la Comisión respectiva</b>, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.</p> <p>El titular requerido deberá proporcionar la información <b>o documentación en los siguientes diez días naturales a partir de su notificación.</b></p>

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

### **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 103 de la ley orgánica del poder legislativo del estado libre y soberano de puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 103.** Los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos del



Estado y, en su caso, los podrán llamar a comparecer ante la Comisión respectiva, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

El titular requerido deberá proporcionar la información y/o documentación en los siguientes diez días naturales a partir de su notificación.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 6 DE FEBRERO DEL 2019**

**DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LX LEGISLATURA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el desarrollo social consiste en la evolución y el mejoramiento en las condiciones de vida de los individuos de una sociedad y en las relaciones que estos individuos mantienen entre sí, y con otros grupos e instituciones que conforman el tejido social de una nación o de un país<sup>1</sup>.

Que el desarrollo social abarca múltiples disciplinas y aspectos prioritarios de los países y estados, como lo son la salud, la educación, la seguridad ciudadana y el empleo, y su efectividad se concreta o se mide con la disminución de los niveles de pobreza, desigualdad, exclusión, aislamiento y vulnerabilidad de los grupos más necesitados.

Que por otra parte, de acuerdo al Banco Mundial, el desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo, debido a que no se puede considerar a la pobreza solo como un tema sobre los ingresos bajos; sino que ésta también abarca la vulnerabilidad, la

<sup>1</sup> <https://www.significados.com/desarrollo-social/>, consultada el 17 de enero de 2019.



exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia<sup>2</sup>.

Que en contraposición a ello, el desarrollo social promueve la inclusión social de los pobres y vulnerables empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones frente a los ciudadanos.

Que con base en las consideraciones vertidas, la suscrita Diputada considera oportuno adicionar el artículo 2 Bis a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de incluir en la misma los principios bajo los cuales deberá sujetarse la Política de Desarrollo Social del Estado, entre los cuales se encuentran: la libertad, justicia distributiva, solidaridad, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad, libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, transparencia, perspectiva de género e interés superior de la niñez; y de esta forma además armonizar la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla con la Ley General de la materia.

Que en virtud de lo expuesto y para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de adicionar el artículo 2 Bis a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL VIGENTE	LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;</p> <p>II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los</p>	<p><b>Artículo 2 Bis</b></p> <p>La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:</p> <p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;</p> <p>II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los</p>

<sup>2</sup> <https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview>, consultada el 22 de enero de 2019.



<p>beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p>III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;</p> <p>V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;</p> <p>VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los</p>	<p>beneficios del desarrollo social, conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p> <p>III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p> <p>IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social;</p> <p>V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;</p> <p>VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias;</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;</p> <p>IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p> <p>X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social, y</p> <p>XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>	<p>VIII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del Estado garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;</p> <p>IX. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; y</p> <p>X. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 BIS A LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el artículo 2 Bis a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 2 Bis**

La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;
- II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo social, conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunen los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal de Desarrollo Social;



V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con igualdad y respeto a las diferencias;

VIII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del Estado garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

IX. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; y

X. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.





## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 5 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción III Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Que de conformidad con lo anterior, es que con fecha once de junio de dos mil tres y veintisiete de noviembre de dos mil trece fueron publicadas, respectivamente, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla,



estableciéndose en el artículo 1 de la primera Ley en mención, que su objeto es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona, en los términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Que de esta manera, es oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el mes de noviembre del año dos mil catorce, publicó una sentencia, a través de la cual se resolvió el amparo directo en revisión 992/2014, destacándose como tema principal en este caso la discriminación que establecen ciertas ofertas de empleo por razón de la edad e imagen sexista<sup>1</sup>.

Que los hechos del caso se suscitan por la publicación de dos ofertas de empleo en el periódico Reforma, realizada por una empresa dedicada al medio restaurantero, consistiendo la primera oferta de empleo en un puesto de recepcionista para un restaurante, cuyos requisitos consistían en:

- Escolaridad: preparatoria o carrera técnica;
- Edad: 18 a 25 años;
- Sexo: femenino;
- Experiencia: un año en recepción o relaciones públicas; y
- Excelente presentación, estatura 1.60, talla 30, disponibilidad de horario para trabajar en zona Polanco.

Que la segunda oferta de trabajo era relativa a una vacante laboral de promotor de eventos, también para un restaurante, la cual contenía como requisitos los siguientes:

- Joven alegre;

---

<sup>1</sup> <https://elmundodelabogado.com/revista/casos/item/son-discriminatorias-las-ofertas-de-empleo-que-senalan-requisitos-de-edad-2>, consultada el 11 de febrero de 2019.



- Vinculada a las relaciones públicas;
- Con buena presentación;
- Que le guste el medio restaurantero;
- Edad: 18 a 35 años;
- Sexo: femenino; y
- Puesto por temporada (octubre-enero).

Que ante dichas publicaciones, tres personas físicas y dos asociaciones civiles dedicadas a combatir la discriminación presentaron una demanda civil por daño moral en contra de la empresa al considerar discriminatorias estas ofertas y vacantes laborales por los requisitos de edad.

Que al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó, entre otras cuestiones, con relación a las dos convocatorias que originaron todo esta disputa legal, que en ninguna convocatoria se justificó la “razonabilidad de la diferencia de trato”, puesto que, en primer lugar, y en relación con la primera convocatoria, ésta exigía como requisitos la edad de dieciocho a veinticinco años, sin que existiera causa justificada para que dichas edades fuesen consideradas como las indicadas para realizar dicha tarea laboral.

Que para el segundo puesto, que contenía la edad de dieciocho a treinta y cinco años, la Suprema Corte también determinó que “la fijación de límites de edad en ofertas de trabajo va dirigida a la obtención de una imagen sexista”, considerándose así ésta como una discriminación múltiple. Entonces, al no haber existido una razón justificada en cuanto a que dichas edades eran las requeridas para estos puestos, se configuró una violación a nuestra Carta Magna y también a ciertos tratados internacionales, encontrándose la inconstitucionalidad e inconveniencia de las convocatorias laborales de referencia.

Que aunado a lo antes expuesto, cabe precisar que al incluirse en las convocatorias laborales limitantes de edad, sexo, talla, altura o cualquier otra característica física o ideológica también se puede incurrir en discriminación<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> <http://difusionnorte.com/discriminacion-publicidad-laboral/>, consultada el 11 de febrero de 2019.



Que por otra parte, no puede pasar inadvertido el hecho que el Estado Mexicano ha dado pasos para reducir la discriminación en el ámbito laboral, motivo por el cual ha expedido normas como la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, la cual es un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, y para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores, misma que tiene como principales ejes los siguientes: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y de oportunidades<sup>3</sup>.

Que con base en lo antes expuesto, considero importante adicionar la fracción III Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de estipular que conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de la Ley en mención, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta de adicionar la fracción III Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/norma-mexicana-nmx-r-025-scfi-2015-en-igualdad-laboral-y-no-discriminacion>, consultada el 11 de febrero de 2019.



LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 6 Bis</b></p> <p>Conforme a lo establecido en los artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 fracción III de esta Ley, se considera como discriminación, en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. a XXXVI. ...</p>	<p><b>Artículo 6 Bis</b></p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas;</p> <p>IV. a XXXVI. ...</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL  
ARTÍCULO 6 BIS DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA  
DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** la fracción III Bis al artículo 6 Bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6 Bis**

...

I. a III. ...

III Bis. Emitir convocatorias de vacantes laborales que atenten la dignidad humana o tengan por objeto menoscabar los derechos o libertades de las personas;

V. a XXXVI. ...



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 11 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**

**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**

**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 100, 144 fracción II y 147 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

El artículo 4° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que como ciudadanos mexicanos tenemos a gozar de un medio ambiente adecuado, estableciendo lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley. “*



La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente de la manera siguiente:

*“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.*

El artículo 4º de la La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que *“La Federación, los Estados, el Distrito Federal (Ciudad de México) y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

Asimismo, en el artículo 7º del mismo ordenamiento, establece que le corresponde a los Estados lo siguiente:

*“I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;*

*II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y*



*zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;*

*III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;*

*IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;*

*VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal.”*

En ese sentido, podemos establecer que la calidad del aire, es afectada por la concentración de contaminantes atmosféricos emitidos principalmente por las empresas, vehículos de transporte público, automotores, comercios y servicios.



La contaminación atmosférica además de afectar el entorno, se relaciona en diferentes aspectos con la morbilidad humana, principalmente con las enfermedades respiratorias, las cuales tienen una correlación alta con el incremento en la concentración de contaminantes y los tiempos a los que están expuestos los receptores.

El equilibrio adecuado del medio ambiente en nuestro Estado, depende de la prevención oportuna y eficaz para la protección y preservación de los recursos naturales, destacando entre ellos el cuidado y monitoreo constante referente a las condiciones de la calidad del aire como un bien común al que todos tenemos derecho. Sin embargo, la demanda acelerada de energéticos ha provocado la presencia excesiva de contaminantes atmosféricos, que están directamente vinculados a la constante demanda y consumo de los combustibles que utilizamos para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas o en el trabajo que nos lo demanda.

De acuerdo al Programa de Gestión de la Calidad del Aire del Estado de Puebla 2012-2020, programa que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado lleva a cabo, el muestreo y medición de los contaminantes del aire se realizan en 5 estaciones de monitoreo en la capital poblana, en las que se cuenta con uno o más instrumentos diseñados específicamente para medir en forma continua las concentraciones de los diferentes contaminantes en el aire.

Las estaciones cuentan también con sensores para medir en forma continua diversos parámetros meteorológicos, debido a su influencia en la variación de la calidad del aire.



La Red Estatal de Monitoreo Atmosférico (REMA), que da seguimiento el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA), inició en Puebla operaciones en el año 2000 con cuatro estaciones automáticas configuradas para medir tanto los contaminantes criterio (PM10, O3, CO, NO2 y SO2), como algunos contaminantes no criterio (hidrocarburos totales y ácido sulfhídrico).

Posterior a eso a Puebla fue otorgado un nuevo medidor para establecer el diagnóstico y las tendencias en este estudio, en que se utilizaron datos generados por las cinco estaciones de la REMA, mismas que se encuentran ubicadas en Agua Santa, en el Benemérito Instituto Normal del Estado, en la Universidad Tecnológica de Puebla, en el Velódromo y en el Parque de Las Ninfas.

Al ingresar a la página del SINAICA, podemos percatar que existe registro de los 5 medidores ambientales para Puebla, sin embargo, únicamente el ubicado en el Parque de las Ninfas es el que transmite los datos a dicho sistema, siendo de vital importancia para la ciudadanía contar con la medición de espacios de las 5 zonas de la capital.

Es por eso que los poblanos seguimos sin poder conocer en tiempo real la calidad del aire que respiramos, pues la mayoría de las estaciones de medición de contaminantes atmosféricos se encuentran en un estado de descuido notable y en su funcionamiento, Puebla sigue sin dotar de datos al sistema SINAICA, resultado que provoca no tomar las medidas necesarias a la exposición de contaminantes que producen enfermedades como cáncer y demás problemas respiratorios.



Finalmente, el vivir en la capital poblana y algunos municipios cercanos al volcán Popocatepetl, origina que estemos expuestos a la ceniza que afecta de manera constante a los y las poblanas en muchas maneras, entre ellas las enfermedades respiratorias que originan, motivo por el cual veo necesario realizar un análisis de las posibles afectaciones a la calidad del aire que respiramos en la capital y municipios de la zona metropolitana.

Por lo antes mencionado, en beneficio de los y las poblanas, veo necesario que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, lleve a cabo acciones de mantenimiento, restauración o cualquier necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de los 5 medidores ambientales de la capital poblana que permita conocer la calidad del aire que respiramos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado actual de la calidad del aire en Puebla.

**SEGUNDO.-** Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía el estatus de los 5 medidores ambientales en la capital poblana.



**TERCERO.-** Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que lleve a cabo acciones de mantenimiento o cualquier necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de los 5 medidores ambientales de la capital poblana, que permita dar certeza a las y los poblanos sobre la calidad del aire que respiramos, en búsqueda de acciones o políticas que deben tomarse para evitar producir enfermedades o un deterioro a futuro que provocará males para nuestra sociedad.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A**  
**28 DE ENERO DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P E S E N T E S:**

El que suscribe, **Diputado Juan Pablo Kuri Carballo**, representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO**, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que actualmente una de las mayores fuentes de contaminación ambiental que existen en el mundo, son las emisiones de gases de vehículos automotores, sobre todo en las grandes concentraciones urbanas. La zona metropolitana de Puebla y las zonas urbanas al interior del Estado no son la excepción. Dentro de las medidas que se utilizan para prevenir los altos niveles de contaminación en el aire, se encuentra la verificación de los vehículos contaminantes, esto con el objeto de mantener el nivel de gases emitidos en parámetros aceptables, que no resulten gravemente dañinos para la salud humana, animal y para el entorno ecológico en general.

En Puebla se tiene establecido un programa Estatal de control de emisiones, por medio de centros de verificación, cuyo objetivo es fomentar un entorno saludable, libre de contaminantes y que contribuya al desarrollo sustentable.

El 23 de agosto de 2013 se firmó el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis (CAME), que suscribieron la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Distrito Federal y los Estados de Hidalgo, México, Morelos, Puebla y Tlaxcala. Teniendo como principal objetivo el generar una coordinación entre los distintos niveles de la administración pública, para enfrentar de manera conjunta la problemática de la calidad del aire y otros temas ambientales en la zona centro de México, lo anterior bajo una perspectiva de Megalópolis. El convenio citado se publicó en el Periódico Oficial el 3 de octubre de 2013.





En su momento la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial Del Estado de Puebla, emitió la convocatoria SDRSOT-CONV-OCCV-2014/001 para que del 27 de junio de 2014 al 3 de julio de ese mismo año, iniciara el período de inscripción y adquisición de bases de licitación para el otorgamiento de concesiones para establecer y operar centros de verificación vehicular en el Estado de Puebla. Posteriormente se realizó la presentación y apertura de propuestas de las personas físicas y morales interesadas. El 11 de julio y el 16 de julio del mismo año se emitió el fallo correspondiente determinando a los nuevos concesionarios.

A partir de que se otorgaron las nuevas concesiones, las operaciones de los nuevos “verificentros” y sus servicios se han venido realizando de forma regular, sin embargo, se desconoce si su base de operación instalada es suficiente para esta tarea dado el crecimiento exponencial del parque vehicular en Puebla,

Según datos del año 2018 de acuerdo con el INEGI:

“De 2007 al 2017, el parque vehicular en Puebla ha incrementado en un 58.3 % por ciento, al pasar de 970 mil 154 vehículos a un millón 492 mil 217 a finales del 2017. Esto significa que más de medio millón de unidades se incorporaron a las calles y carreteras de la entidad.

Por lo anterior es necesario revisar la situación que guardan los “verificentros”, con el objetivo de fortalecer su principal misión que es el cuidado del medio ambiente, a través de otorgar un servicio de calidad a los poblanos que cumplen con sus obligaciones.

Es deber de esta Legislatura el propugnar por que se aplique la ley de manera equitativa y estricta en todos los casos, también es nuestra obligación el ser precursores de la transparencia en las acciones del Gobierno en todas sus instancias. El mandato de la ciudadanía no se agota solamente en proponer reformas a las estructuras legales vigentes o crear nuevas, si no también consiste en ser el puente entre los poblanos, en sus diferentes grupos y sectores, con las autoridades. Esta gestión social que es parte de nuestra tarea como diputados, se traduce, en exhortar a la autoridad que corresponda, para que, en el ámbito de su competencia informe de los asuntos de interés y trascendencia social ambiental y económica, para con ello poder plantear soluciones y planes conjuntos; Gobierno y Sociedad, que resuelvan nuestras problemáticas. Es por ello por lo que hoy someto a este Honorable Pleno el presente:



## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se solicita respetuosamente al Secretario de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla a que informe a esta soberanía, sobre la cifra actual del parque vehicular en el Estado, así como el número de Centros de Verificación en funciones, lo anterior para conocer si ante el aumento de dicho parque vehicular, los “Verificentros” en servicio tienen la capacidad de cubrir la actual demanda.

**SEGUNDO.** -Se exhorta respetuosamente al Secretario de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla a que posterior a la revisión e informe señalados en el anterior párrafo, manifieste en su caso si considera necesario el otorgamiento de nuevas concesiones para establecer y operar más centros de verificación vehicular, que cubran la demanda existente en el estado de Puebla, buscando dar prioridad a los concesionarios que prestaban el servicio antes del 2014.

## **A T E N T A M E N T E**

**“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A 12, DE FEBRERO DE  
2019**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

ASUNTO: PUNTO DE ACUERDO  
EXHORTO  
OFICIO NO.: CGLMC/13/2019.

**DIPUTADO JOSE JUAN ESPINOZA TORRES.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGESIMA**  
**LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, de manera atenta, pacífica y respetuosa, mediante el presente en pleno ejercicio de la facultad constitucional que se me ha conferido, presento y hago entrega del siguiente punto de acuerdo para la respectiva orden del día de la próxima sesión, siendo este:

- Se exhorte de manera atenta, pacífica y respetuosa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Gobernador Constitucional Interino del Estado de Puebla, a fin de que tenga a bien ordenar en atención a la suficiencia presupuestaria, así como a quien corresponda en estructura orgánica, se atiendan diversos problemas que presentan los trabajadores adscritos al Sector Salud con la finalidad de mejorar el servicio que se le brinda a la ciudadanía.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A T E N T A M E N T E**  
**PUEBLA, PUE. A 12 (DOCE) DE FEBRERO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE)**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ.**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO**  
**CIUDADANO.**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben Diputados de la Sexagésima Legislatura, Carlos Alberto Morales Alvarez, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, José Armando García Avendaño, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Liliana Luna Aguirre, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Honorable cuerpo colegiado, el presente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

En el estado de Puebla, al igual que en toda la República Mexicana, los servicios de salud que brinda el Estado, son insuficientes, lo anterior en atención al volumen de pacientes con relación al presupuesto asignado, pero también es cierto que el personal adscrito resulta insuficiente y presenta diversas problemáticas laborales para su debido y óptimo desempeño.

La sección 25 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud en el estado de Puebla, cuenta con aproximadamente 15000 mil trabajadores, la sección 75 por su lado cuenta con alrededor de 3000 mil trabajadores en el estado, y la sección 87 cuenta con 1800 trabajadores, en donde de un total aproximado de 20000 mil trabajadores, 11000 mil se encuentran sindicalizados y el resto se encuentra bajo el concepto de contrato por honorarios.

Por lo tanto, el personal adscrito al Sector Salud resulta insuficiente para brindar un servicio integral y de calidad a los ciudadanos que demandan los servicios de salud en el estado, aunado que el personal adscrito, presenta diversas problemáticas en sus centros de trabajo.

Una de estas, es el mal uso que se le da al teléfono de quejas o mejor conocido como teléfono rojo, en el sentido de que no presenta un procedimiento claro a seguir para los trabajadores que son



reportados en este número y por lo tanto se encuentran en un estado de indefensión antes quejas que carezcan de sustento legal y administrativo alguno.

Los estímulos económicos que reciben los trabajadores adscritos al sector salud no se reparten de manera equitativa, misma situación pasa con los trabajadores que reciben adscripciones lejanas a su lugar de residencia, en el sentido de que necesitan una compensación en traslados y viáticos en general.

Su situación laboral no es del todo óptima, toda vez que se les presentan para suscribir contratos por tiempos definidos en meses y no anuales, lo que genera incertidumbre que se refleja de manera directa en sus actividades laborales, no existe tranquilidad para trabajar.

Las capacitaciones que se les brindan a los trabajadores no son del todo integrales, toda vez que siempre se certifican a ciertos trabajadores dejando de lado a la mayoría.

Los centros de trabajo presentan material insuficiente, y el existente no cuenta con un debido mantenimiento para brindar un servicio de calidad.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario, la debida y oportuna intervención del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos así como del Gobernador Constitucional Interino del Estado de Puebla, para que por su conducto, en atención a la suficiencia presupuestaria, ordenen a quien corresponda en estructura orgánica, se atiendan los problemas ya enunciados en los párrafos anteriores que presentan los trabajadores adscritos al Sector Salud con la finalidad de mejorar el servicio que se le brinda a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a su consideración el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorte de manera atenta, pacífica y respetuosa al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como al Gobernador Constitucional Interino del Estado de Puebla, a fin de que tenga a bien ordenar en atención a la suficiencia presupuestaria, así como a quien corresponda en estructura orgánica, se atiendan diversos



problemas que presentan los trabajadores adscritos al Sector Salud con la finalidad de mejorar el servicio que se le brinda a la ciudadanía, siendo entre otros, los siguientes:

1. Contratos de trabajo anuales a los trabajadores no sindicalizados.
2. En la medida de lo posible, incorporar a los trabajadores de honorarios a la sección que corresponda del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud.
3. Certificaciones laborales y administrativas sin distinción alguna.
4. Compensaciones económicas justas que vayan de la mano con el trabajo que realizan los trabajadores.
5. Dotar de equipamiento idóneo a todos y cada uno de los centros de salud.
6. Dar el debido mantenimiento al equipo ya existente en los centros de salud.
7. Procedimientos administrativos internos claros derivados de las quejas que se reciben en el teléfono rojo.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 12 DE FEBRERO DE 2019**

**DIPUTADO CARLOS ALBERTO MORALES ALVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO.  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE.  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

DIPUTADO URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado **Hugo Alejo Domínguez**, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo** bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El reciente devenir sociopolítico de nuestra entidad ha estado enmarcado por coyunturas político electorales delicadas. Como es del conocimiento de todos, la elección de julio del año pasado, desde su etapa de escrutinio y cómputo, así como su calificación, el conflicto postelectoral y la resolución final del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, crearon una mezcla que disparó la efervescencia política a niveles insospechados, haciendo a un lado la estabilidad y vida normal de las instituciones.

El impacto fue palpable: un señalamiento recurrente a las autoridades electorales, no importando la naturaleza local o federal de las mismas; los poderes ejecutivos tanto a nivel federal como local, inmersos en ejercicios de entrega recepción. Por último, el Congreso del Estado que, a la luz y vista de todos los poblanos fue epicentro de un episodio de confrontación sin parangón, llegando a extremos de comportamientos fuera de todo marco de la ley.



Por si esto no fuera suficiente, el pasado 24 de diciembre, la gobernadora Martha Erika Alonso perdió la vida a tan sólo 10 días de haber rendido la protesta constitucional, situación que detonó un escenario inesperado y para el cual se construyeron puentes de entendimiento, entre todas las fuerzas políticas, que privilegiaron el diálogo y la construcción de acuerdos que derivaron en la designación de un gobierno interino y la convocatoria a nuevas elecciones de gobernador.

Las consecuencias de cada uno de esos episodios no han sido del todo positivas, al menos no para el Poder Legislativo que, hasta el día de hoy, legisla sin una agenda parlamentaria común, transgrediendo la misma ley; a la par, y como pocas veces se había visto en la historia reciente, la aprobación del paquete fiscal se dio con una temporalidad al límite de las posibilidades del calendario.

Resulta casi tangible el grado de superposición de la agenda política sobre la estabilidad parlamentaria. Se ha privilegiado lo urgente y se ha soslayado lo importante.

Hoy nuestra entidad está a punto de comenzar un proceso electoral extraordinario, con miras a renovar al titular del poder ejecutivo. Es menester crear todas las condiciones para recuperar la normalidad democrática en la entidad e incentivar la participación ciudadana en dicho proceso y en cada una de sus etapas.

Rescato y parafraseo lo expresado por mi compañero diputado y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política en la sesión ordinaria pasada: “queremos una elección perfecta, un proceso electoral pulcro, en el que no quede espacio a ningún tipo de dudas sobre la legalidad y legitimidad del mismo”.

Comparto la postura en su totalidad y agregaría que a la par de querer, como poblano, un proceso electoral ejemplar; como legislador, hago votos porque la vida parlamentaria vuelque sus esfuerzos en lo que le compete. Debemos disociar el ámbito electoral, del

ámbito legislativo. **No podemos pretender hacer el llamado a una construcción democrática, a una transformación, atropellando, tergiversando y confundiendo nuestras competencias como poder. No es prudente seguir condenando la agenda legislativa a la coyuntura electoral, porque en ello iría, el primer año de legislatura desperdiciado en momentos políticos y no en proyectos de Estado.**

Si deseamos transitar de una manera sensata y aceptable por este nuevo reto, resulta imprescindible desvincular al Poder Legislativo, del próximo proceso electoral. No es saludable para nuestra vida institucional, la intromisión e impacto de factores externos en la vida interna de esta soberanía.

Resulta oportuno hacer un llamado a la prudencia de todos los integrantes de la actual legislatura. Es inaceptable corroborar mediáticamente que diputados concentren más sus esfuerzos en incidir en las campañas y resultados de la próxima elección, que en sus tareas legislativas. Promueven con ello, la desinformación y la confusión de roles políticos, hacia una sociedad de por sí confundida.

Incluso, en recientes días se ha percibido como, la vida parlametaria ha sufrido cambios repentinos por dinámicas externas a la misma.

Debemos ser, como en otras ocasiones, los factores de orden y respeto hacia la vida institucional del estado, privilegiando el progreso y bienestar de los poblanos por encima de cualquier coyuntura.

El Congreso, en esta lógica y momento, tiene la oportunidad de institucionalizar prácticas responsables por medio de la construcción de instrumentos, como ha sucedido en otras legislaturas, a fin de salvaguardar la salud institucional del estado.

En especial, considero necesaria la firma de un acuerdo plural, tal como sucediera en la votación del gobernador interino, para no discutir ningún asunto propio del próximo proceso electoral extraordinario.

**Este “Pacto de Civilidad Legislativa” sugiere acordar que ningún integrante de la representación popular, podrá hacer uso de la tribuna, ya sea en sesiones ordinarias, extraordinarias o en la Comisión Permanente, con el fin de abordar un tema relacionado al multicitado proceso; a su vez, se propone acordar, a la brevedad, la Agenda Legislativa de la LX Legislatura, con el objeto de programar los trabajos propios para avanzar y cumplir con la misma; también postula exhortar a todos los miembros de esta soberanía a que, de tener un interés personal en participar en el próximo proceso electoral, a favor de alguna expresión política en específico, se abstengan de invocar y/o hacer uso de las instalaciones o recursos del Congreso para hablar del tema, o, en su caso, y de así considerarlo la diputada o el diputado, solicitar licencia a su cargo para no contaminar la vida parlamentaria.**

Las propuestas antes expresadas podrían configurarse como un punto de partida hacia el fortalecimiento del Legislativo, promoviendo su estabilidad y su concentración en tareas estrictamente parlamentarias.

Puebla merece la altura de miras de todos los actores políticos. El Congreso ya cumplió, con complicaciones es justo decir, con la parte institucional que le tocaba. Es momento de dejar que el proceso trascienda en las instituciones competentes y que esta soberanía vuelva a su genuina responsabilidad: legislar.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Se exhorta respetuosamente a la Junta de Gobierno y Coordinación Política a que, en uso de sus atribuciones, promueva la firma de un acuerdo legislativo plural, con miras a preservar la civilidad e independencia de este poder ante el próximo proceso electoral extraordinario.

**SEGUNDO:** Es deseable que ese acuerdo se denomine: “Pacto de Civilidad Legislativa”, mismo que sugeriría acordar, como puntos resolutiveos del mismo que:

- a) ningún integrante de la representación popular, podrá hacer uso de la tribuna, ya sea en sesiones ordinarias, extraordinarias o en la Comisión Permanente, con el fin de abordar un tema relacionado al proceso electoral local extraordinario;
- b) propone acordar, a la brevedad, la Agenda Legislativa de la LX Legislatura, con el objeto de programar los trabajos propios para avanzar y cumplir con la misma;
- c) se exhorte a todos los miembros de esta soberanía a que, de tener un interés personal en participar en el próximo proceso electoral, a favor o en contra de alguna expresión política en específico, se abstengan de invocar y/o hacer uso de las instalaciones o recursos del Congreso para hablar del tema, o, en su caso, y de así considerarlo la diputada o el diputado respectivo, solicitar licencia a su cargo de diputado para no contaminar la vida parlamentaria.

**TERCERO:** A la firma del “Pacto de Civilidad Legislativa” se invitará como Testigos de Honor a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial.

**A T E N T A M E N T E**

**Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 5 de febrero de 2019**

**DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.  
P R E S E N T E**

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y;

**C O N S I D E R A N D O**

Que, tal y como lo establece el artículo primero de nuestra Constitución, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas deberán gozar de los derechos humanos reconocidos en este ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

En este sentido, como parte de los sujetos a quienes les corresponde gozar de los citados derechos se encuentran los niños y niñas que habitan en México. Es bien sabido que se trata de un sector de la población que requiere ser atendido de manera particular debido a su situación de vulnerabilidad.

Es así que para tal efecto existen diversos instrumentos jurídicos que señalan de manera particular el reconocimiento de sus derechos y las acciones a seguir por parte de autoridades y particulares para garantizar su protección, siendo el caso de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, donde se hace especial énfasis en el interés superior de la niñez, mismo que debe ser considerado

de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, no obstante lo anterior, en recientes fechas y derivado de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, así como de una serie de inspecciones llevadas a cabo en nuestro Estado, se ha registrado el cierre de estancias infantiles subsidiadas por la Secretaría de Bienestar, antes denominada Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL); lo que se debe por un lado a la detección de irregularidades en algunas de las estancias y por el otro a la falta de recursos que anteriormente se encontraban destinados para este fin.

Lamentablemente esta situación no sólo afecta a las niñas y niños que se beneficiaban con este servicio, sino también a las personas que ahí laboran y a los padres de familia, quienes en algunos casos tienen que llevar a sus hijos a estancias que se encuentran más lejos de sus hogares o de sus centros de trabajo y en otras ocasiones deben pagar cuotas más elevadas a cambio de este servicio, representando una merma a sus ingresos, sin dejar de lado que esto se ha replicado en diversos Estados del país.

Si tenemos en cuenta que en las Estancias Infantiles se otorgan servicios de cuidado y atención infantil a los menores de 4 años de madres que trabajan, buscan empleo o estudian y de padres solos con niñas y niños bajo su cuidado para que puedan acudir a sus centros de empleo, desarrollar proyectos productivos, o en su caso, estudiar, además de que la enseñanza que reciben equivale al primer año de educación preescolar; resulta fundamental buscar alternativas donde se subsanen los errores detectados y se reestructure el presupuesto asignado a estas estancias a fin de mantenerlas en funcionamiento y evitar vulnerar los derechos con los que cuentan nuestros niños y niñas.

De igual manera, la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, así como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia deberán conjuntar esfuerzos que permitan seguir brindando el apoyo a niños y niñas poblanos con los programas con los que actualmente cuentan, tales como los Centros de Asistencia

Infantil Comunitarios y las Unidades Móviles Alimentarias, prestando especial atención a quienes se han visto afectados por estos acontecimientos.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo:

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente a la delegación de la Secretaría de Bienestar en el Estado de Puebla para que de manera conjunta con las autoridades e instancias competentes a nivel estatal, se establezcan e implementen mecanismos que permitan continuar con el funcionamiento de las estancias infantiles subsidiadas por esta Secretaría en nuestra entidad y les sean asignados los recursos necesarios para su operación.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para que de manera interinstitucional fortalezcan los programas existentes en materia de atención a niñas y niños, contemplando dentro del presupuesto que les ha sido asignado su operación y funcionamiento.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**  
**A 06 DE ENERO DE 2019**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E.**

**ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, Diputado local del grupo parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 56, 57, 63, fracción XIX, 134, 135, 136, 138, 141, 144 fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** por el que se **exhorta AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES ESTABLEZCA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO MERCANTIL DE GRÚAS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS DE TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MERCANTIL, DEBEN DE COBRAR Y PUBLIQUE EL TABULADOR PARA EL COBRO DE CUOTAS Y LOS SISTEMAS DE CONTROL E INFORMACIÓN DE LOS PERMISIONARIOS.**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, en su artículo 17 fracción III, inciso g), **regula el servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento**, mismo que de conformidad con lo dispuesto en sus diversos 34 Bis y 75, fracción XII, requiere de características o adecuaciones especiales como plataformas o grúas destinados a realizar maniobras para trasladar vehículos accidentados o detenidos por la autoridad competente, los cuales deberán contar con el número de autorización correspondiente, placas y colores



autorizados por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, así como el otorgamiento de un permiso o autorización.

**SEGUNDO.** Que el Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, tiene como atribuciones, **fijar** entre otras, **las tarifas máximas para la prestación del Servicio Mercantil**, acorde con lo establecido en el artículo 6, fracción IV de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla.

**TERCERO.** Que en términos de los artículos 111, 111 Bis y 111 Ter de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, **las personas físicas o morales que cuenten con la autorización correspondiente** y que dispongan de vehículos con grúa para el arrastre y traslado de vehículos hacia los depósitos que opere directamente la autoridad que corresponda o los concesionados a particulares, **podrán realizar este servicio siempre que cumplan con los requisitos** previamente establecidos por la citada Ley.

Que el servicio de arrastre consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa o colocar en plataformas, vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción Estatal y el permiso o autorización que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes otorgue para este servicio, será válido para todos los caminos y puentes de jurisdicción Estatal.

**CUARTO.** Que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, regulará el arrastre, traslado y depósito de vehículos, el cual es el servicio auxiliar que presta la autoridad competente a fin de movilizar y resguardar los vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil, atento a lo dispuesto en los artículos 94 fracción XI y 100 de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, respectivamente.

**QUINTO.** Que el Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, en su artículo 147, dispone que el establecimiento de las tarifas y sus elementos de aplicación, corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, una vez que haya sido realizado el estudio correspondiente.

**SEXTO.** Que para la realización de los estudios de tarifas la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, podrá solicitar a los concesionarios y permisionarios, sus registros de ingresos, egresos, demandas de pasaje o carga, y demás datos relativos, acorde con lo establecido en el artículo 155 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla.

**SÉPTIMO.** Que en términos del artículo 174 del Reglamento de la Ley de Transporte para el Estado de Puebla, son servicios auxiliares los bienes muebles e inmuebles inherentes a la prestación del Público de Transporte y el Servicio Mercantil. Asimismo, de conformidad con la fracción XI del numeral en cita, la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, regulará el arrastre, traslado y depósito de vehículos del Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil.

**OCTAVO.** Que en términos de los artículos 195 y 196 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, los depósitos de vehículos que opere la autoridad del transporte competente, podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando éstas en lo conducente, reúnan los requisitos y condiciones que previenen los artículos 117, 118 y 121 del propio Reglamento, así como en los ordenamientos legales aplicables y los que dicte la autoridad del transporte competente. Asimismo, los Servicios Auxiliares susceptibles de

concesión, autorización o permiso, podrán ser cancelados o revocados por la autoridad del transporte competente.

**NOVENO.** Que el 28 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, en el autotransporte federal. Sin embargo, a casi dos años de su publicación, en el Estado, la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, ha omitido establecer las tarifas máximas que las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil, deben de cobrar.

**DÉCIMO.** Ante la falta de la base tarifaria y el tabulador para el cobro de las cuotas de las empresas dedicadas a la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil, en el Estado, diariamente se cometen diversos abusos por los altos cobros y prácticas indebidas que se derivan de la omisión de la autoridad y la ausencia de regulación que solamente puede contenerse y erradicarse con la socialización de la información y la actuación oportuna de las autoridades.

**DÉCIMO PRIMERO.** Actualmente en el Estado, los ciudadanos están cansados de los altos costos que tiene la prestación del servicio mercantil de grúas de arrastre y salvamento, así como de los servicios auxiliares de traslado y depósito de vehículos de transporte público y mercantil. Asimismo, la información en torno a los costos genera desconcierto entre los usuarios, pues mientras la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, prevé una tarifas, la correspondiente para la ciudad de Puebla establece otras diferentes; los costos por la prestación del servicio varían dependiendo de la autoridad a quien le

corresponde su cobro. Asimismo, se encuentran por encima de la tarifa autorizada por la Dirección General de Autotransporte Federal adscrita a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que en la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos de autotransporte federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 2017.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en la actualidad, en el Estado, no se cuenta con tarifas previamente establecidas por la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, con las cuales se pueda normar el cobro de dichos servicios y toda vez que las cuotas establecidas por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito Municipal, exceden de lo autorizado por la Dirección General de Autotransporte Federal, aun y cuando se trata de Carreteras de Jurisdicción Federal, no es posible que en carreteras de jurisdicción estatal los mismos servicios sean mucho más caros, quedando al arbitrio de las autoridades y de las propias empresas, el cobro de los mismos.

**DÉCIMO TERCERO.** Que con la finalidad de regularizar las tarifas en los servicios arrastre, arrastre y salvamento, traslado y depósito de vehículos, en el autotransporte estatal, la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, deberá elaborar la base tarifaria y publicar el tabulador para el cobro de cuotas debidamente actualizado y desagregado, similar a la base tarifaria de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos de autotransporte federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de febrero de 2017; es decir, considerando el tipo de grúa a utilizar en cada uno de ellos. Además, en el servicio de arrastre conceptualizar el costo del banderazo de salida, que es un cobro básico de inicio del servicio y por los kilómetros recorridos. En tanto, que en el servicio de salvamento, establecer el costo actualizado de la cuota por hora de servicios consistentes en abanderamiento, con grúa o manual, custodia de vehículos con grúa y maniobras de salvamento sobre el camino, dependiendo del tipo y cantidad de grúas utilizadas y; finalmente para el servicio de depósitos, actualizar la cuota por tipo de vehículo en relación al día o

fracción que permanece en resguardo y custodia en los depósitos debidamente autorizados.

**DÉCIMO CUARTO.** Que con independencia de la publicación de las tarifas en el Periódico Oficial del Estado, en necesario que los consumidores tenga claridad y transparencia en la aplicación de las mismas por parte de los permisionarios de los servicios de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, por lo que se requiere implementar un esquema moderno de control electrónico, acorde con las nuevas tecnologías, que haga factible consultar las tarifas de este tipo de servicios y calcular los costos que por determinada maniobra se deba pagar.

**DÉCIMO QUINTO.** Que para disminuir al máximo los abusos en el cobro de tarifas máximas autorizadas y otorgar beneficios indiscutibles al público usuario o consumidor, cuando tenga la necesidad de utilizar, cualesquiera o todos los servicios referidos y con la finalidad de no afectar la economía de los ciudadanos, así como otorgar seguridad y certeza jurídica es necesario difundir y fortalecer los derechos de los usuarios y el conocimiento pleno de las distintas opciones ante un requerimiento del servicio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO. SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES ESTABLEZCA LAS TARIFAS MÁXIMAS QUE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO MERCANTIL DE GRÚAS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MERCANTIL.**

**SEGUNDO. PROCEDA A ELABORAR LA BASE TARIFARIA Y PUBLIQUE EL TABULADOR PARA EL COBRO DE CUOTAS DEBIDAMENTE ACTUALIZADO Y DESAGREGADO.**

**TERCERO. PUBLIQUE LOS SISTEMAS DE CONTROL E INFORMACIÓN DE LOS PERMISIONARIOS Y LA LISTA DE LOS SANCIONADOS POR INCUMPLIR LA NORMATIVA EN MATERIA DE ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO, TRASLADO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.**

**CUARTO. IMPLEMENTE UN ESQUEMA MODERNO DE CONTROL ELECTRÓNICO, ACORDE CON LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, QUE HAGA FACTIBLE CONSULTAR LAS TARIFAS DE ESTE TIPO DE SERVICIOS Y CALCULAR LOS COSTOS QUE POR DETERMINADA MANIOBRA SE DEBA PAGAR.**

**A T E N T A M E N T E**

**Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a Cinco de Febrero de dos mil diecinueve.**

**DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134, 144 fracción II, 135, 147 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el programa de estancias infantiles o guarderías pertenecientes a la Secretaría del Bienestar fue creado como una forma de apoyar a madres trabajadoras sin empleo formal, cuando la crisis económica obligó a que más mujeres trabajaran, no por elección sino por necesidad<sup>1</sup>, por lo que como se infiere de lo antes mencionado, está enfocado a madres trabajadoras y de escasos recursos, madres solteras que buscan empleo o estudian y a padres que están solos con hijos bajo su cuidado, con requisitos y condiciones mucho más laxas que los requerimientos de las guarderías normales.

Que además este programa consiste en acondicionar una casa para la atención de menores de seis meses hasta tres años once meses, y de niñas y niños

<sup>1</sup> <https://www.animalpolitico.com/2019/01/desigualdad-recorte-presupuesto-discapacidad/>, consultada el 2 de febrero de 2019



con alguna discapacidad, que pueden estar hasta los cinco años once meses<sup>2</sup>, pudiendo estar en cada estancia como máximo y mínimo sesenta y diez niños, respectivamente.

Que las estancias infantiles son contributivas, ya que dependen de la aportación que realizan los padres de familia y del subsidio que da la Secretaría del Bienestar, lo equivale a novecientos cincuenta pesos al mes y en el caso de los menores con alguna discapacidad a mil ochocientos pesos, que son destinados a los servicios de cuidado y atención infantil, la comida de las niñas y niños, el pago de las maestras o educadoras y en algunos casos a los pagos de renta de inmuebles<sup>3</sup>; cantidad que es baja en comparación con lo que asigna el Estado para otras guarderías.

Que a nivel nacional este programa opera con nueve mil doscientas estancias que atienden aproximadamente a más de trescientos quince mil niñas y niños.

Que en este sentido, cabe precisar que en Puebla existen quinientas dos estancias infantiles en las que se cuidan a dieciocho mil trescientos cuarenta niñas y niños y en las que laboran dos mil doscientas asistentes a las que se les paga semanalmente alrededor de setecientos cincuenta pesos. Del total de espacios en la Entidad, doscientos veintiocho están en la Ciudad de Puebla y las restantes en ochenta y seis municipios del interior del Estado<sup>4</sup>.

Que en virtud del programa de austeridad impulsado por el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, el sistema de estancias infantiles tuvo una reducción a nivel nacional del cincuenta por ciento de su presupuesto para el año dos mil diecinueve, al quedar el mismo en dos mil cuarenta y un millones de

<sup>2</sup> <https://adnpolitico.com/mexico/2019/02/02/la-austeridad-recorta-recursos-a-estancias-infantiles-y-desata-protestas>, consultada el 2 de febrero de 2019.

<sup>3</sup> <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/guarderias-del-programa-bienestar-antes-sedesol-siguen-sin-recibir-pagos-277452.html#.XFIPFIwzblU>, consultada el 2 de febrero de 2019.

<sup>4</sup> <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/guarderias-de-bienestar-operan-sin-recursos-federales-puebla-2997093.html>, consultada el 2 de febrero de 2019.





pesos, siendo que en el año dos mil dieciocho éste equivalió a cuatro mil setenta millones de pesos<sup>5</sup>.

Que además, en días recientes han comenzado a cerrar dichas estancias infantiles, debido a que desde el mes de diciembre del año pasado no han recibido el subsidio recibido por parte de la Secretaría del Bienestar.

Que en virtud de la disminución presupuestal mencionada con antelación, estas guarderías se han visto en la necesidad de echar mano del apoyo de los padres de familia para no dejar de operar, aumentándoles la mensualidad, aunque de manera marginal, y en algunos otros casos les están pidiendo material o insumos.

Que tanto el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, como el presidente de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados, Alfonso Ramírez Cuéllar han asegurado que el recorte al presupuesto asignado a las estancias infantiles en este año fue producto de que se detectó una serie de irregularidades, actos de corrupción y desvío de recursos, cierto también es, que a la fecha no se ha precisado el monto del desfaldo<sup>6</sup>.

Que en este orden de ideas, el Partido Acción Nacional, como ya también lo ha expresado en el Senado de la República, está en contra del recorte presupuestal realizado a las estancias infantiles de la Secretaría del Bienestar, en virtud de que ello va en contra del principio del interés superior de la niñez y a su vez, como me lo han hecho saber muchas madres y padres de familia que utilizan este servicio para sus hijas e hijos, tal situación les causa una gran afectación.

Que por las razones vertidas, exhorto respetuosamente al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y al Secretario de Hacienda y Crédito

<sup>5</sup> <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/senadoras-piden-atender-crisis-en-guarderias>, consultada el 2 de febrero de 2019.

<sup>6</sup> <http://www.aztecanoticias.com.mx/corruptcion-llevo-a-recorte-de-estancias-infantiles-ramirez-cuellar/3312189>, consultada el 6 de febrero de 2019.



Público, Carlos Manuel Urzúa Macías, para que se continúe otorgando a las estancias infantiles a cargo de la Secretaría del Bienestar el presupuesto del año pasado, con la finalidad de seguir beneficiando con este servicio a las niñas y niños mexicanos, así como a las madres y padres trabajadores.

Asimismo, exhorto respetuosamente al Presidente de la República para que en conjunto con la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía General de la República investiguen los hechos de corrupción que se han mencionado son la causa de la disminución del presupuesto a las estancias infantiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se exhorta respetuosamente al Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador y al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Carlos Manuel Urzúa Macías, para que se continúe otorgando a las estancias infantiles a cargo de la Secretaría del Bienestar el presupuesto del año pasado, con la finalidad de seguir beneficiando con este servicio a las niñas y niños mexicanos, así como a las madres y padres trabajadores.

**SEGUNDO.-** Se exhorta respetuosamente al Presidente de la República para que en conjunto con la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía General de la República investiguen los hechos de corrupción que se han mencionado son la causa de la disminución del presupuesto a las estancias infantiles.



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 12 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA  
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

Los que suscriben, Diputados abajo firmantes integrantes de la Sexagésima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, PARA QUE APLIQUE EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, LA MISMA ESTRUCTURA TARIFARIA DE 2018, bajo los siguientes:

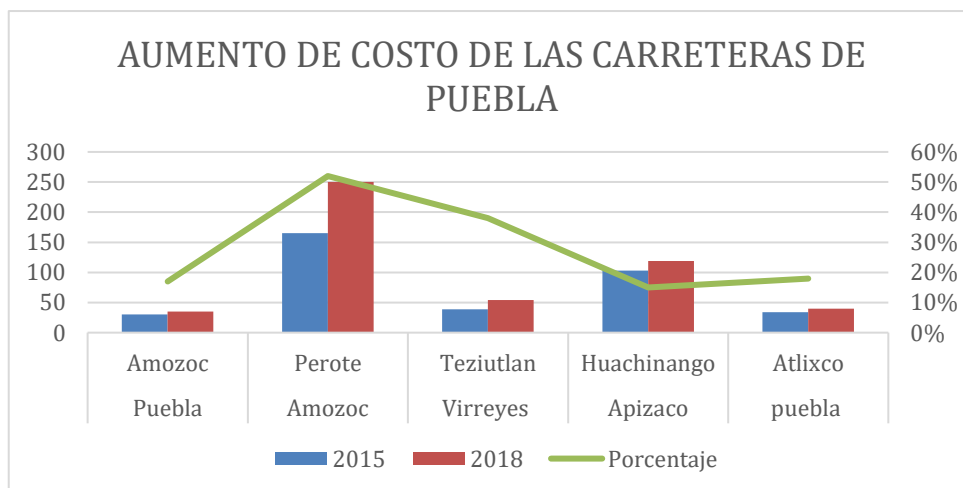
CONSIDERANDOS

México es un país con un amplio margen de carreteras, mismas que desplazan a los habitantes por cualquier localidad del territorio nacional, lo que hace contar con una movilidad eficiente hoy en día, sin embargo, cada determinado tiempo existe un excesivo aumento en el precio de las cuotas, afectando la económica de los ciudadanos, sobre todo para aquellos que tienen la necesidad de utilizar las carreteras de cuota obligatoriamente, debido a que es su principal vía de acceso a sus lugares de trabajo u hogares.

En la actualidad la movilidad de las personas en la ciudades son un factor clave para el desarrollo de la economía de toda la comunidad, así las vías de desplazamiento que todo ciudadano utiliza, deben ser acorde a los ingresos que se perciben. Los traslados que se realizan en su caso por las carreteras de cuota, no deben ni pueden ser tal elevados, ya que, va en constante deterioro de los ingresos de las familias.

Contexto, que también observamos y de manera constante en nuestra Entidad Poblana, ya que a lo largo de los años, se han permitido incrementos importantes en las tarifas; donde los concesionarios, quienes son encargados de operar dichas carreteras, acrecientan constante y deliberadamente su precio, sin que exista un control del mismo.

Según el documento denominado "Datos Viales 2013" de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes señala que en el estado de Puebla contamos con una Red Estatal de Cuota, que consta de los siguientes tramos: Atlixco-Jantetelco, Libres-Teziutlán, Puebla-Atlixco, Tlaxco-Tejocotal, Huejotzingo-San Martin Texmelucan.



Aunado a lo anterior, podemos observar el aumento que tuvo la Via Atlixcayotl, la cual se ha incrementado de 26 pesos en 2012 a 40 pesos en la actualidad.

Otro claro ejemplo, el encarecimiento de la caseta de Cuapixtla de la carretera Amozoc-Perote, la cual incremento en 21 pesos, equivalentes a 39%, de 54 pesos a 75 pesos, de diciembre de 2015 a enero de 2018.

Y qué decir de la caseta de Atempan, de la autopista Virreyes-Teziutlán, que aumento sus tarifas de 39 pesos a 67 pesos, que en términos reales es de 28 pesos.

Debe quedar claro que la tarifa del pago cuota debe forzosamente corresponder con los factores de calidad, los cuales deberán estar suficientemente sustentados mediante los dictámenes técnicos correspondientes y máxime cuando se pretenda incrementar el costo de las tarifas.

Por otra parte, esta legislatura considera viable y socialmente necesario incorporar la austeridad como principio conductor de la administración y eje estratégico del gasto público, el cual deberá tener observancia obligatoria para todo servidor público y transversal a todo gobierno, incluyendo los servicios prestados a la ciudadanía.

Es por ello, la importancia de que los precios de las carreteras de cuotas, se sigan mantenido con el mismo precio para este año, y que no se

permita ningún tipo de incremento; sí por muchos años este se generó, es el momento de velar por la economía y los intereses de los poblanos.

Con los datos antes expuestos, advertimos sobre un incremento anual en la red estatal de carreteras de cuota del estado de Puebla, situación que nos preocupa a todos, pues repercute directamente en los bolsillos de los ciudadanos.

PRIMERO: SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES CONSERVE LAS TARIFAS ACTUALES DURANTE TODO EL AÑO 2019

SEGUNDO: SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, PARA QUE REALICE LOS PAGOS PENDIENTES A PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS AFECTADOS EN EL TRAMO CARRETERO DENOMINADO **“LIBRAMIENTO PONIENTE” HUEJOTZINGO-SAN MARTIN TEXMELUCAN**, ASÍ COMO LAS INDEMNIZACIONES A LAS JUNTAS AUXILIARES QUE FUERON AFECTADAS.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 151, 153, fracción IV del Artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se dispense el trámite de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Palacio del Poder Legislativo, Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza,  
miércoles 30 de enero de 2019

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL SISTEMA ESTATAL OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA, PARA QUE APLIQUE EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, LA MISMA ESTRUCTURA TARIFARIA DE 2018.





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E .**

Los que suscriben Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, así como los Diputados Liliana Luna Aguirre, José Armando García Avendaño, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Carlos Alberto Morales Álvarez, y Uruviel González Vieyra, todos de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIX; 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla es la institución de educación superior y de investigación científica de reconocimiento internacional, además de ocupar un destacado sitio entre las universidades públicas del país, gracias al esfuerzo conjunto de todos los miembros de esa institución.

La trayectoria de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y su presencia en el desarrollo de la ciencia y la cultura en el estado de Puebla, merecieron el reconocimiento de este Congreso Local, otorgándole el título de Benemérita, cuya autonomía le ha permitido consolidar su compromiso con la formación integral de profesionales y ciudadanos críticos y reflexivos en los niveles de educación media superior, superior y posgrado, con la capacidad de generar, adaptar, recrear, innovar y aplicar conocimientos de calidad y pertinencia social.

Uno de sus objetivos ha sido el desarrollo y fomento de la investigación, la creación y la divulgación del conocimiento, promover la inclusión, la igualdad de oportunidades y



la vinculación; coadyuvar como comunidad del conocimiento al desarrollo del arte, la cultura, la solución de problemas económicos, ambientales, sociales y políticos de la región y del país, bajo una política de transparencia y rendición de cuentas, principios éticos, desarrollo sustentable, en defensa de los derechos humanos, de tolerancia y honestidad; contribuyendo a la creación de una sociedad proactiva, productiva, justa y segura.

Asimismo, la propia Universidad ha propiciado, en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado, el desarrollo nacional. Esto encuentra sustento en el hecho de que esta institución es líder en el país y cuenta con posicionamiento internacional, se distingue por su sólida planta docente, un modelo educativo pertinente, flexible y enfocado en el estudiante, un desarrollo científico y tecnológico, una amplia influencia en la cultura y las artes, una estructura académica que funciona en redes de cooperación y colaboración nacionales e internacionales, una estructura administrativa y de gestión ágil, funcional, acreditada y flexible que apoya el quehacer académico, bajo una política de transparencia, rendición de cuentas y desarrollo sustentable.

En este sentido, la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, establece que el Estado proveerá recursos a la Universidad con suficiencia y oportunidad para el desempeño de sus actividades conforme a la partida presupuestal que apruebe anualmente el Congreso. Asimismo, la Universidad tiene la obligación de aplicar sus recursos en la consecución de su objeto; administrándolos con probidad, transparencia, eficiencia y eficacia.

Por lo anteriormente expuesto se requiere mantener una infraestructura educativa en condiciones adecuadas, así como equipar laboratorios destinados a educación media superior y superior que garanticen la calidad educativa con la que el Gobierno del Estado y la propia Universidad están comprometidos, es por ello que, atendiendo a la insuficiencia de los recursos que actualmente se le ministran, es necesario que se incrementen en congruencia a los requerimientos de infraestructura. Por lo que es oportuno solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del



Estado, analice la forma en la que se permita un incremento en la asignación presupuestal de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en el Ejercicio Fiscal 2019, a través de la gestión de al menos un 15 % de los rubros que correspondan de la Federación y del Estado, para asegurar la formación integral de calidad y consolidar la prestación de los servicios e infraestructura de esa comunidad universitaria.

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se exhorta a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, analice, gestione y promueva ante las instancias competentes, y por única ocasión, un incremento del 15 % de los recursos o subsidios, tanto de la Federación como del Estado, que se destinarán a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla en el Ejercicio Fiscal 2019, para asegurar la formación integral de calidad y consolidar la prestación de los servicios e infraestructura de esa comunidad universitaria.

**SEGUNDO.**- En términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de los trámites legislativos correspondientes, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 11 DE FEBRERO DE 2019**

**JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**  
**PRESIDENTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL**



H. Congreso del Estado de  
**PUEBLA**  
— LX LEGISLATURA —

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

**DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**  
**COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO**  
**LEGISLATIVO DEL PRD**

**DIP. ALEJANDRRA GUADALUPE**  
**ESQUITIN LASTIRI**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE**  
**MOVIMIENTO CIUDADANO**



## Dip. Vianey García Romero

DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente: PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

El quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

#### **Artículo 1o....**

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De acuerdo al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), la discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido.

Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos.

Los efectos de la discriminación en la vida de las personas son negativos y tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, a perder la vida.



**Dip. Vianey García Romero**

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado será considerado discriminación.

Por ello, debe quedar claro que para efectos jurídicos, la discriminación ocurre solamente cuando hay una conducta que demuestre distinción, exclusión o restricción, a causa de alguna característica propia de la persona que tenga como consecuencia anular o impedir el ejercicio de un derecho.

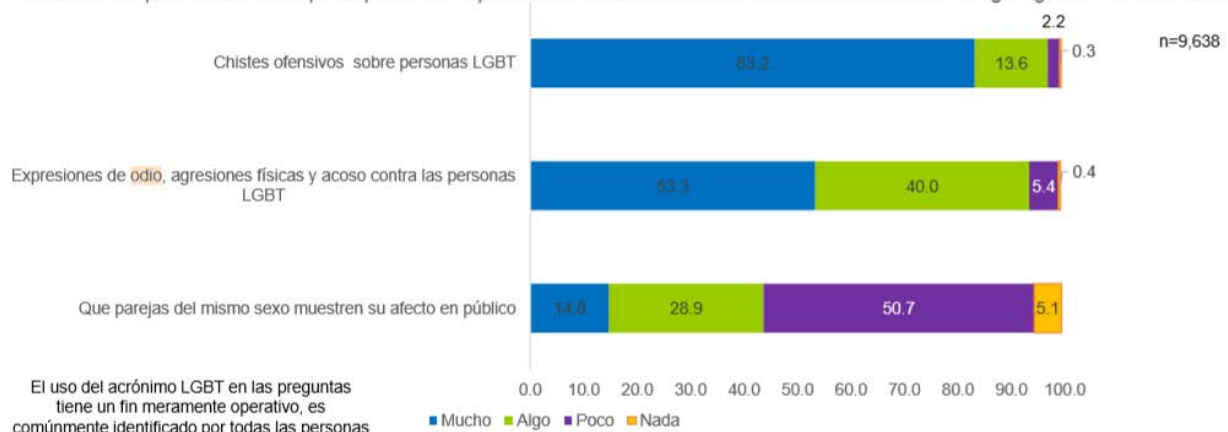
Es importante mencionar que las personas con discapacidad, adultas mayores, niñas, niños, jóvenes, personas indígenas, con VIH, no heterosexuales, con identidad de género distinta a su sexo de nacimiento, personas migrantes, refugiadas, entre otras, son más propensas a vivir algún acto de discriminación, ya que existen creencias falsas en relación a temerle o rechazar las diferencias. No obstante, debemos estar conscientes de que las personas en lo único que somos iguales, es en que somos diferentes.

En México, de acuerdo con la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG) del CONAPRED, el contexto adverso que enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género se refleja de la siguiente manera:

**Contexto social hostil**

Las personas enfrentan reiteradamente contextos hostiles que se manifiestan a través de chistes, expresiones o creencias populares que ridiculizan y se mofan de las OSIG no normativas

Distribución porcentual de la percepción de la población encuestada sobre diversas situaciones según grado de frecuencia



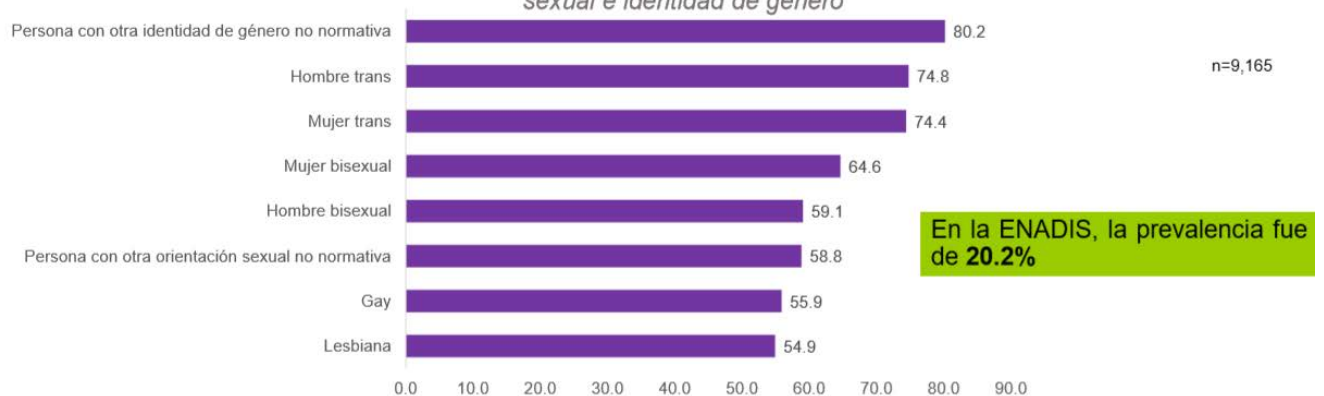


Dip. Vianey García Romero

## Prevalencia de discriminación

**59.8%** de la población encuestada se sintió discriminada por al menos un motivo en el último año, siendo los más comunes el aspecto físico y las expresiones de género. Las personas con identidades de género no normativas son quienes lo repostan con mayor frecuencia

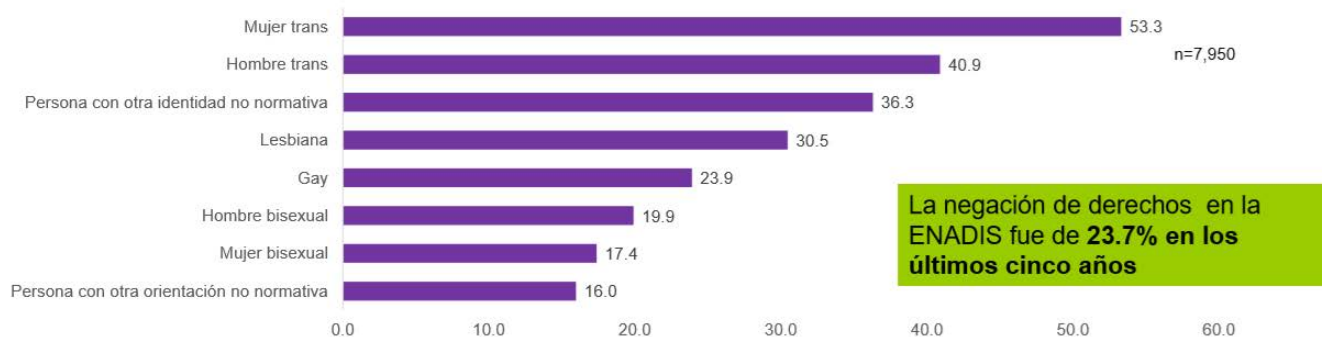
*Porcentaje de la población encuestada que percibió haber sido discriminada en los últimos 12 meses por orientación sexual e identidad de género*



## Negación de derechos

**El 25.2%** de la población encuestada declaró la negación injustificada de al menos un derecho durante el último año. Las personas con identidades no normativas lo experimentan con mayor frecuencia. Los derechos más comúnmente negados son la oportunidad de trabajar y la entrada a un negocio.

*Porcentaje de la población encuestada a la que se le negó injustificadamente al menos un derecho en los el último año por orientación sexual e identidad de género*



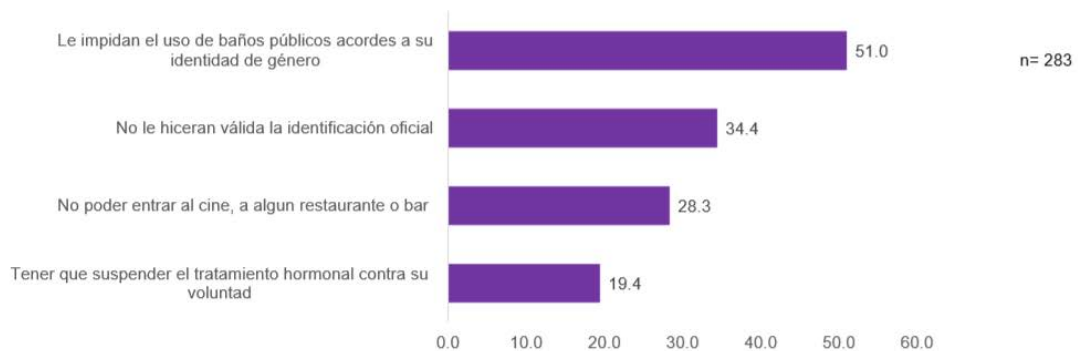


Dip. Vianey García Romero

## Prácticas discriminatorias hacia personas con identidades de género no normativas

La situación declarada con mayor frecuencia por las personas con identidades de género no normativas es que les impidan usar baños públicos acordes con su identidad de género

Porcentaje de la población con identidad de género no normativa que vivió diversas situaciones de discriminación durante los últimos 12 meses por tipo de experiencia



Pese a encontrarnos en pleno siglo XXI, los casos de discriminación motivados por la orientación sexual o la identidad de género son cotidianas. Los escenarios son variados: el trabajo, la escuela, centros recreativos y espacios públicos son sólo algunos, prácticamente ninguno queda a salvo.

Sus efectos son variados, siendo los más graves la afectación a la integridad física y la privación de la vida, como fue el caso de Agnes Torres, psicóloga, investigadora, conferencista, activista transgénero y defensora de los derechos humanos de la comunidad LGBT; torturada y privada de la vida en marzo de 2012 a consecuencia de la transfobia de sus asesinos.

Lamentablemente los casos siguen presentes. Recientemente el Profesor Hugo Méndez, vecino del Municipio de Tehuacán, Puebla, fue atacado y privado de la vida aparentemente por motivos de su orientación sexual. Y es que con anterioridad, por esta misma razón, había recibido amenazas.

El artículo 323 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla señala que el homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometen con: premeditación, ventaja, alevosía, traición u odio.





## Dip. Vianey García Romero

De acuerdo al artículo 330 bis del mismo ordenamiento local, *existe odio cuando el agente lo comete por razón del origen étnico o nacional, raza, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, **preferencias sexuales, apariencia física**, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, la libertad o la igualdad. La existencia de cualquier otro móvil no excluye el odio; siempre se estará a lo que aparezca probado.*

Si bien es cierto que la investigación y sanción de estos crímenes no devuelven la vida a las víctimas ni la tranquilidad a la población en su conjunto, es indispensable actuar con eficiencia y dejar evidencias claras de que la justicia se imparte para todos con la misma prontitud.

Ante estas evidencias de retroceso y barbarie las autoridades, en sus debidos ámbitos de competencia, deben apostarle a la educación y prevención, para lo cual se requieren acciones precisas que reorienten la convivencia hacia el respeto mutuo.

En consideración de lo anterior es oportuno pugnar porque se haga justicia a la brevedad y se camine hacia la sanción ejemplar de estas acciones, para lo cual, sumados a la exigencia del activismo LGBT, desde esta Soberanía hacemos un llamado para que la Fiscalía General del Estado investigue y sancione el lamentable homicidio de Hugo Méndez como delito de odio, haciéndose para el efecto de los elementos que acrediten lo conducente.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta a la Fiscalía General del Estado de Puebla para que investigue y esclarezca a la brevedad el homicidio, con agravante de odio, del Ciudadano Hugo Méndez, privado de la vida el jueves treinta y uno de enero del año en curso, en el Municipio de Tehuacán, Puebla.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
11 DE FEBRERO DE 2019



**DICTÁMENES  
DE LA SESIÓN**



## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 102, 115, 119, 123 fracción VIII, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, a que garanticen el cumplimiento del artículo 24 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla.

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad para su estudio y resolución procedente”*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Que la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes garantice que los vehículos y conductores del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil que circulen por la infraestructura vial del Estado, deban durante la prestación del servicio, portar en todo momento los documentos vigentes siguientes:
  - a) Tarjeta de circulación;
  - b) Calcomanías;
  - c) Póliza del seguro;
  - d) Tarjetón de concesión o permiso;



- e) Placas de circulación autorizadas;
- f) Licencia de conducir según corresponda;
- g) Gafete de Identificación del Chofer, el que deberá ser colocado en el interior de la unidad del servicio en un lugar visible para el usuario;
- h) Llevar los colores reglamentarios; y
- i) Cumplir con las especificaciones relativas a su identificación.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Es difícil hablar de calidad de vida en una ciudad si sus servicios de transporte público son deficientes y atentan contra la seguridad e integridad de sus usuarios.

Las mejores ciudades para vivir ofrecen un sistema de transporte público de alta calidad con integración física, operativa y tarifaria, incluyente y preferente, en conjunto con los medios no motorizados; también ofrecen un sistema organizado e interrelacionado de todos sus modos de transporte, vinculando el territorio en sus diferentes escalas urbanas, con suficiente accesibilidad y calidad para atraer a los usuarios actuales y futuros del automóvil.

Es ineludible reconocer que el transporte público en nuestro Estado y en especial fuera de la zona metropolitana todavía no forma parte de una agenda de tales características, como en la Ciudad de Puebla, pues el diseño de las políticas públicas nacionales y estatales deja mucho que desear ante los grandes incentivos e inversiones dedicadas al automóvil y la escasa inversión en materia de transporte público.

Y más aún cuando el modelo operativo prevaleciente sigue siendo el Hombre-Camión que conlleva el manejo casi individual de miles de camiones en franca competencia por el pasaje con una baja calidad y pésimos niveles de servicio, resultado de una organización deficiente e ineficaz, tanto pública como privada, dando lugar a un servicio inseguro, errático e imprevisible.

El transporte público es el lugar que infunde más miedo a los poblanos.

Un 85.9 por ciento de los habitantes de la Ciudad de Puebla siente inseguridad al subirse a un camión, taxi o combi, solo por debajo de Ciudad Nezahualcóyotl en el Estado de México, reveló el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana.



Por tanto, si ya existe una normatividad específica para que los poblanos puedan gozar de un transporte cómodo con medidas como:

- El Gafete de Identificación del Chofer;
- Llevar los colores reglamentarios;
- De un aparato que sirva para emitir sonidos claros y perceptibles, como claxón, bocina, timbre u otros análogos;
- De un velocímetro en perfecto estado;
- Fanales delanteros de luz blanca y fija;
- Una llanta auxiliar en condiciones de sustituir alguna que se inutilizare y herramientas necesarias para caso de emergencia para el servicio foráneo;
- Espejos retroscópicos;
- Cristales, medallón y parabrisas en óptimo estado, con limpiadores automáticos;
- Dispositivos que eviten toda clase de contaminación atmosférica, por ruido o visual. Incluyendo la instalación de válvulas de escape, derivaciones u otras adaptaciones que produzcan contaminación por ruido, así como utilizar equipos de sonido no aprobados por la autoridad del transporte competente;
- Un extintor contra incendios; y
- Llantas en buen estado, sin objetos que sobresalgan al rin o tapón que pudieran ocasionar daños a terceros.

En este orden de ideas, necesario que los concesionarios den cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, que por omisión o complicidad de las Secretaría de Infraestructura y Transporte es letra muerta.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes garantice el cumplimiento del artículo 24 de la Ley del Transporte del Estado de Puebla, con las Modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 102, 115, 119,



123 fracción VIII, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

ÚNICO.- Se solicita a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, garantice el cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
“**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE FEBRERO DE 2019.

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS  
PRESIDENTE

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS  
SECRETARIO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
VOCAL

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS  
VOCAL

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
VOCAL

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 102, 115, 119, 123 fracción VIII, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta al Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, rinda un informe detallado a esta Soberanía en relación con las acciones llevadas a cabo por la dependencia para inhibir la prestación ilegal del servicio público de pasajeros, en particular de los taxis y camionetas colectivas en el Municipio de Tehuacán, Puebla, así como el padrón de vehículos que prestan esos servicios, entre otros.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Solicitar al Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, un informe detallado en relación con las acciones llevadas a cabo por la dependencia a su cargo para inhibir la prestación ilegal del servicio público de pasajeros, en el Municipio de Tehuacán, Puebla.
- Solicitar al Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, rinda un informe respecto al número de corralones y vehículos de arrastre a su cargo, publicándolo





en su página electrónica las tarifas, derechos y aprovechamientos por los conceptos de arrastre, encierro y depósito de vehículos infraccionados.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que la exorbitante cantidad de TAXIS PIRATAS (tan solo en Tehuacán de aproximadamente 600 unidades) y URBANS que circulan sin placas ó con una misma placa clonada (de 400 a 500 unidades aproximadamente), nos dan un cálculo de 1000 a 1100 vehículos que circulan diariamente en condiciones de ilegalidad y riesgo para los ciudadanos de este municipio, por la carencia de seguro de viajero que garantice sus gastos de hospitalización en caso de accidente y al mismo tiempo ser un medio propicio para delincuencia e inseguridad de los ciudadanos.

Que la existencia de corralones irregulares, carentes del permiso de uso de suelo y que obtuvieron sus permisos en forma irregular, además de no tener a la vista del público tarifas del cobro de derechos y sin protocolos de seguridad en caso de siniestro.

Que el servicio de grúas irregulares, sin control de precios, así como con costos no especificados, que dificultan la liberación de unidades, pues en algunos casos es más alto el costo de recuperar la unidad que el valor de la misma.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta al Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, rinda un informe detallado a esta Soberanía en relación con las acciones llevadas a cabo por la dependencia para inhibir la prestación ilegal del servicio público de pasajeros, en particular de los taxis y camionetas colectivas en el Municipio de Tehuacán, Puebla, así como el padrón de vehículos que prestan esos servicios, entre otros, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 102, 115, 119,



123 fracción VIII, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- Se solicita al Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado rinda un informe detallado a esta Soberanía en relación con las acciones llevadas a cabo por la dependencia a su cargo para inhibir la prestación ilegal del servicio público de pasajeros, en particular de los taxis y camionetas colectivas en el Municipio de Tehuacán, Puebla así como del padrón de vehículos que prestan esos servicios.

SEGUNDO.- Se solicita al Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado, rinda un informe pormenorizado a esta Soberanía del número de corralones y vehículos de arrastre a su cargo, publicando en su página electrónica las tarifas, derechos y aprovechamientos por los conceptos de arrastre, encierro y depósito de vehículos infraccionados.

TERCERO.- Se solicita a los titulares de las Secretarías de Infraestructura, Movilidad y Transportes y de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, homologuen las tarifas de los servicios de arrastre, encierro y depósito de vehículos infraccionados en todo el Estado tomando como referencia de precios máximos el tabulador y las tarifas federales.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
“**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE FEBRERO DE 2019.

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS  
P R E S I D E N T E

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS  
S E C R E T A R I O

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS  
V O C A L

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ  
V O C A L

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO RINDA UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES LLEVADAS A CABO POR LA DEPENDENCIA A SU CARGO PARA INHIBIR LA PRESTACIÓN ILEGAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, EN PARTICULAR DE LOS TAXIS Y CAMIONETAS COLECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACAN, PUEBLA ASI COMO EL PADRÓN DE VEHICUALOS QUE PRESTAN ESOS SERVICIOS, ENTRE OTROS.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 017

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha once de diciembre de dos mil dieciocho, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla"*.
2. En sesión de fecha quince de diciembre, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Actualizar el concepto de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, para incluir lo relativo al menoscabo de su salario, la discriminación ocupacional, la exclusión para acceder a puestos directivos y el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo.



## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que México es parte, y prohíbe, entre otras, la discriminación por género.

Que igualmente, los artículos 4, 34 y 123 de la Carta Magna disponen, respectivamente, que el varón y la mujer son iguales ante la ley, son ciudadanos de la República varones y mujeres, y que a trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta el sexo.

Que no obstante lo preceptuado en la Ley Fundamental del país, como se sabe aún siguen existiendo algunas prácticas laborales a partir de las cuales las mujeres son discriminadas, constituyéndose por tanto en su contra, lo que se conoce como violencia laboral o violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, la cual se encuentra regulada en los artículos 10 y 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estableciéndose en este último, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género”.*

Que asimismo, a nivel local, la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral está regulada en el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el que se sostiene que consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la mujer, motivados por razones de género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; menoscabo de sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el impedimento de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



Que la violencia laboral contra las mujeres es más común de lo que se piensa, ya que según cifras del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), 3 de cada 10 mujeres han vivido discriminación laboral, siendo en la mayoría de los casos, ésta ejercida por parte de sus compañeros y sus jefes<sup>1</sup>.

Que además, de acuerdo a Forbes, los compañeros de trabajo son los agresores laborales más comunes, señalados por el 35.2% de las mujeres que dijeron haber sido víctimas, el 19.35% de los casos de violencia laboral fueron cometidos por el patrón o jefe y el supervisor, capataz o coordinador aparece en el 10.2% de los casos como el victimario; ocurriendo el 79.1% de las agresiones en las instalaciones del trabajo y 11.5%, en la calle, parque o en un lugar público cerca del trabajo<sup>2</sup>.

Que bajo este contexto, cabe precisar que las mujeres en México continúan siendo víctimas de una serie de prejuicios que les impiden acceder a los mismos salarios, prestaciones y seguridad laboral que los hombres, en virtud de una construcción social en la que las mujeres tienen el doble de participación en acciones sociales respecto a los hombres<sup>3</sup>.

Que a pesar de los avances que se han realizado en la materia, desgraciadamente en nuestro país y Estado sigue ejerciéndose violencia hacia las mujeres en el ámbito laboral, en distintas formas, como por citar algunas están las siguientes:

- Diferencias en la retribución económica dada al mismo trabajo realizado por un hombre o una mujer;
- Discriminación ocupacional, al excluir a las mujeres en ocupaciones consideradas como masculinas;
- Discriminación en la adquisición de capital humano y, en consecuencia, un menor acceso de las mujeres a oportunidades que incrementen su productividad, como la educación o capacitación;

---

<sup>1</sup> <http://prevencionar.com.mx/2018/09/30/violencia-laboral-contra-las-mujeres/>, consultada el 6 de diciembre de 2018.

<sup>2</sup> <https://www.forbes.com.mx/mayoria-mujeres-no-denuncia-violencia-laboral/>, consultada el 6 de diciembre de 2018.

<sup>3</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-84212014000200006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-84212014000200006), consultada el 6 de diciembre de 2018.



- Discriminación en el empleo, al tener menor posibilidad de reincorporarse al mercado laboral después de un tener a un hijo y obtener un empleo de tiempo completo; y
- Discriminación para acceder a puestos directivos.

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el objeto de actualizar el concepto de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, para incluir en su conceptualización lo relativo al menoscabo de su salario, la discriminación ocupacional, la exclusión para acceder a puestos directivos y el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en los términos que fue presentado y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la mujer, motivados por razones de



género, tales como la negativa a contratar a la agraviada, respetar su permanencia; la descalificación del trabajo realizado; obstaculización de la formación o promoción profesional; el menoscabo de su salario y sus condiciones de trabajo o asignación de las mismas desproporcionada e injustificadamente distintas a las de sus iguales; discriminación ocupacional; exclusión para acceder a puestos directivos; negativa injustificada de afiliación y participación en organizaciones sindicales u análogas; amenazas, hostigamiento, acoso sexual, las humillaciones, la explotación, el impedimento de regresar al trabajo después del embarazo y llevar a cabo el período de lactancia previsto en la Ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.





A T E N T A M E N T E  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE FEBRERO DE 2019  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN:18

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de enero dos mil diecinueve, la Diputada Tonantzin Fernández Díaz, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 17 fracción XI y 47 y se adicionan transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado.
2. En sesión de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Desarrollo Social para su estudio y resolución procedente*".

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Reformar los artículos 17 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Puebla, para cambiar la denominación de la "Secretaría de Desarrollo Social" a "Secretaría de Bienestar".

### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Si nos remitimos a la doctrina en materia de la Teoría del Estado, logramos concluir que el Estado moderno no es otra cosa que el conjunto de tres factores que son territorio, población y gobierno, que mediante un orden jurídico buscan el bien común o bienestar social como principal finalidad. En la Primer Constitución que regulo la vida de la sociedad mexicana fue la Constitución de Cádiz del año 1812, desde ese entonces, el máximo ordenamiento establecía en su artículo 13:



*“Art. 13 - El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen”*

A lo largo de diversas transformaciones en la vida política nacional ese concepto quedo en el olvido y en el total rezago, pasando por las leyes de reforma y la revolución mexicana, en esos movimientos las instituciones nacionales se fueron consolidando, sin embargo, el gobierno descuido el objetivo del quehacer público, la felicidad individual y el bienestar social, hasta que llego la Cuarta Transformación que se perfecciono con la toma de protesta del Gobierno de México encabezado por el Lic. Andrés Manuel López Obrador el primero de diciembre de 2018, en ese momento se volvió a ponderar el concepto de bienestar que había pasado a un último término, prueba de ello son las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en donde la Secretaría de Desarrollo Social paso a ser la Secretaría de Bienestar, con la finalidad de armonizar esta corriente que busca rescatar el objetivo principal de la función pública, se busca reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado estableciendo que los demás ordenamientos en materia de “Desarrollo Social” se entenderán a partir de este momento bajo el concepto de “Bienestar”, como es el caso de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla y demás que contemplen este concepto para fines normativos y administrativos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Social posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la iniciativa de Decreto, por virtud del cual se reforman los artículos 17 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por este órgano legislativo y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción VI, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VI, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:



## DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 17 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.- ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.-SECRETARÍA DE BIENESTAR

XV.- y XVI

ARTÍCULO 47.- A la Secretaría de Bienestar, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a la XXIII.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto, se refiera a la Secretaría de Desarrollo Social, se entenderá realizada por la Secretaría de Bienestar conforme al presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar. En tanto no se expida el Reglamento Interior, seguirá el Reglamento vigente en todo aquello que no contravenga al presente.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 13 DE FEBRERO DE 2019

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
PRESIDENTA

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO  
SECRETARIA

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA  
VOCAL

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIV Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE ESTADO DE PUEBLA.



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN:016

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Diputada María del Rocío García Olmedo, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante esta Soberanía, la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción VII al artículo 12, se reforman el artículo 18, el primer párrafo del artículo 20, y se adiciona un último párrafo al artículo 21 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla"*.
2. En sesión de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a las Comisión de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley dentro de las atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, el promover que el control, seguimiento y evaluación de todos los programas y acciones, incluido el Programa Estatal de Desarrollo, se realice con perspectiva de género a fin de visibilizar el gasto realizado específicamente para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres.



- Estipular que los mecanismos de evaluación, de los programas y acciones que se diseñen e implementen con base en la ley, deberán de generar la estadística que dé cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencias contra las mujeres y empoderamiento económico.

## CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que los presupuestos públicos son un instrumento de política económica y social que reflejan las prioridades de los Estados en relación al bienestar de la población y el desarrollo del país así como su compromiso con los derechos humanos de hombres y mujeres.<sup>1</sup>

Que en México, desde hace varios años se implementaron presupuestos públicos con perspectiva de género, lo cual ha colaborado al adelanto de las mujeres en el país, si bien se ha logrado que a través de la Ley de Planeación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como del PROIGUALDAD 2013-2018, se incorpore la perspectiva de género en los presupuestos públicos, como base fundamental para el diseño, implementación y evaluación de los presupuestos públicos, aún quedan asignaturas pendientes en este rubro.

Que nuestro país está enfrentando un proceso de cambio en su agenda de protección de derechos humanos y por tanto, en la forma de desarrollar políticas públicas para incorporar la perspectiva de género, ya que cuenta con diversas obligaciones internacionales que lo instan a realizar este tipo de acciones a fin de consolidar un sistema político justo e igualitario entre mujeres y hombres, que generen igualdad de derechos y oportunidades, acceso a la justicia y desarrollo.

Que la importancia de la implementación de la perspectiva de género en todos los programas y acciones de gobierno a nivel Federal, Estatal y Municipal, deriva de la responsabilidad internacional que nuestro país contrajo con las múltiples firmas y ratificaciones de las convenciones y tratados internacionales, las cuales lo obligan a desarrollar acciones definidas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

---

<sup>1</sup> ONUMujeres. Presupuestos públicos con perspectiva de género. Disponible en: <http://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/presupuestos-publicos-con-perspectiva-de-genero>



Los dos instrumentos internacionales más representativos en esta materia, incorporan disposiciones relativas a la asignación de recursos públicos para garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres, a saber:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>2</sup> (1966). Obliga a los Estados Partes a adoptar medidas, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos contenidos en el Pacto (art. 2), entre ellos el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales (art. 3).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>3</sup> (1975. CEDAW): Obliga a los Estados Partes a asegurar que su contenido y alcance se cumplan en todos los ámbitos de gobierno, incluyendo la asignación de los recursos públicos. La CEDAW no incluye disposiciones específicas sobre los presupuestos. Sin embargo, los Estados están positivamente obligados a financiar las “medidas apropiadas”, mencionadas repetidamente en la Convención, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer (art. 2) y garantizarle la igualdad de trato y condiciones que el hombre en distintos ámbitos (art. 3).

En ese mismo sentido, la Plataforma de Acción de Beijing, refiere a la necesidad de analizar los presupuestos públicos desde una perspectiva de género, así como planificar el gasto público para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Por otro lado, exhorta a los Estados firmantes a tomar decisiones presupuestarias sobre políticas y programas que tengan como eje transversal la perspectiva de género y recomienda a los gobiernos a tomar medidas para: revisar sistemáticamente la manera en que las mujeres se benefician de los gastos del sector público; así como ajustar los presupuestos para lograr la igualdad de acceso a los gastos del sector público; y asignar suficientes recursos para llevar a cabo análisis de las repercusiones de género (párr. 345).

Así mismo, en el Examen y Evaluación Beijing +5, se establece *“Incorporar una perspectiva de género en la elaboración, el desarrollo, la aprobación y la ejecución de todos los procesos presupuestarios, cuando proceda, a fin de promover una*

---

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ceschr.htm>

<sup>3</sup> Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) Recuperado de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>.





*asignación de recursos equitativa, eficaz y adecuada y asignar en los presupuestos recursos suficientes para apoyar programas sobre igualdad entre los géneros y desarrollo que promuevan la potenciación del papel de la mujer, y crear los instrumentos y mecanismos analíticos y metodológicos necesarios para la supervisión y la evaluación;*

Que a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a todas las instancias gubernamentales a implementar el enfoque de Derechos Humanos en todas las acciones y programas que se realicen. En ese sentido, la Ley General de Planeación, define la igualdad de derechos entre mujeres y hombres como uno de los principios de la planeación de política pública. Lo anterior debe reflejarse en la fase de diagnóstico y planeación. Asimismo, incorpora la perspectiva de género al Plan Nacional de Desarrollo.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 fue la primer estrategia nacional de desarrollo que incorporó la perspectiva de género como eje transversal en todas y cada una de sus metas y líneas de acción, lo cual es un claro ejemplo de que la igualdad sustantiva es una de las prioridades del estado mexicano.<sup>4</sup> Lo anterior se vio reflejado en la Estrategia Transversal III. Perspectiva de Género, Sección VI.A, el PND 2013-2018, la cual mandató a todas las dependencias de la administración pública a: Incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

Que alineado a los anteriores instrumentos, el Programa para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2013-2018 (PROIGUALDAD), en su línea de acción 6.3.4, fijó la obligación de promover la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos para la igualdad.

Que la asignación adecuada de los recursos públicos y el desarrollo de presupuestos con perspectiva de género han sido motivo recurrente de preocupación de diversos compromisos internacionales y regionales relacionados con los derechos y el empoderamiento de las mujeres, y la igualdad de género. Es por ello que el Estado de

---

<sup>4</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, ONUMJERES, Presupuestos con perspectiva de género en el nivel federal y estatal en México. Disponible en: <http://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/budgets%20with%20a%20gender%20perspective%20at%20federal%20and%20state%20level%20in%20mexico.pdf?la=es&vs=4546>



Puebla, está comprometido en seguir generando acciones que garanticen la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

En ese sentido, el estado de Puebla cuenta con legislación que protege los derechos humanos de las mujeres:

- I) Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla;
- II) Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla;
- III) Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado Libre y Soberano de Puebla; y,
- IV) Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla.

Que el gobierno del Estado tiene la obligación de respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres; la obligación de respetar requiere de un esfuerzo estructural y transversal de todas las autoridades encargadas de prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres para incorporar una perspectiva de género y de sus derechos humanos que permita a las y los servidores públicos tratarlas con el respeto debido a sus derechos como personas dotadas de la dignidad inherente a su condición humana y como titulares plenas de derechos, especialmente en el caso de haber sido víctimas de alguna forma de violencia.<sup>5</sup>

Que en relación con lo anterior, la obligación de promover el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres implica que las autoridades dirijan sus esfuerzos a consolidar una cultura de respeto pleno a los derechos humanos, bajo los principios de igualdad y no discriminación.<sup>6</sup> Esta obligación se pone de manifiesto en dos grandes compromisos, por una parte, que las personas conozcan sus derechos y los mecanismos de defensa con los que cuentan y por otra, avanzar en la satisfacción de los mismos, es decir, ampliar la base de realización de los derechos humanos. Esta obligación no obedece a un deber meramente promocional, sino que busca impulsar el empoderamiento de las personas para sus derechos.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Véase Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No.205, párr. 235.

<sup>6</sup> Véase Corte IDH, Caso Yatama Vs Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de junio de 2005, serie C. No. 127, párr. 186.

<sup>7</sup> Véase Serrano Sandra, "Obligaciones del Estado frente a los derechos humanos y sus principios rectores: una relación para la interpretación y aplicación de los derechos" en Ferrer Mac-Gregor Poisot, Eduardo et. al. (coords.), Derechos Humanos en la Constitución: comentarios en jurisprudencia constitucional e interamericana, México, SCJN/UNAM/Konrad Adenauer Stiftung, 2013, p. 119.



Así, la obligación de promover el respeto y pleno ejercicio de los derechos de las mujeres implica emprender las campañas necesarias, tanto en las instancias y estructuras de comunicación del estado, como para la población en general, a partir de la transversalización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, con el fin de eliminar estereotipos que promuevan la discriminación y violencia contra las mujeres.

Que las iniciativas de presupuestos sensibles al género pueden aportar a la eliminación de las brechas de género entre mujeres y hombres, ésta es una manera de asegurar que los recursos públicos sean gastados de manera efectiva y tendiente a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres, de manera que contribuyan a asegurar el logro de los objetivos de igualdad de género y cumplir con los compromisos adquiridos a nivel nacional e internacional.

Derivado de lo anterior, es claro que los programas, presupuestos y acciones de gobierno deben de atender a la perspectiva de género, para lograr alcanzar las metas antes descritas, sin embargo, la rendición de cuentas es una obligación que el estado no puede dejar aparte y a que también pueden ayudar a promover una mayor obligación de rendición de cuentas sobre el uso de recursos públicos, en particular hacia las mujeres, quienes en muchas ocasiones son discriminadas por su razón de género.

Es por ello, que en coordinación con el Instituto Poblano de las Mujeres y su Consejo Consultivo, se presenta esta reforma para lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos asignados a programas y acciones que tienen como finalidad reducir las brechas de género, muestra de ello es la apertura a la participación ciudadana establecida en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.

Derivado de lo anterior, se reforma la ley para lograr generar un mecanismo que mida con perspectiva de género los impactos de los programas y acciones de gobierno, lo anterior significa en identificar los logros y alcances previstos en relación a los objetivos planteados, es por eso que es de vital importancia especificar e identificar si los resultados esperados a partir del diseño y planificación de una acción o programa de gobierno, promueven la igualdad de género, si éstos son distribuidos entre mujeres y hombres de manera equitativa y si son adecuados para alcanzar la igualdad sustantiva y cerrar las brechas de género.



En ese sentido, será de vital importancia contar con indicadores que por lo menos identifiquen:

- Participación en el gasto total del gasto explícitamente planificado para la promoción de la igualdad de género.
- Participación en el gasto total del gasto asignado a los servicios públicos priorizados por mujeres;
- Participación en el gasto total del gasto dedicado a las transferencias de ingresos priorizadas por mujeres.

De esta manera, las dependencias y entidades del gobierno estatal contarán con estadísticas y datos fehacientes, generados a partir del seguimiento y evaluación con perspectiva de género, que les ayuden a identificar necesidades del sector objetivo, así como logros alcanzados en rubros específicos; contarán con la información necesaria para establecer nuevas acciones y programas, reforzamiento de los mismos, o en su caso, cambio en las prioridades que determinan las actividades y programas.

Que es por ello, que resulta necesario que los programas y acciones del gobierno sean monitoreadas y evaluadas con perspectiva de género, de esta manera se logrará conocer las dimensiones de la protección de los derechos de las mujeres, sin lo anterior, se dificulta el diagnóstico de la situación en la que viven las mujeres en la entidad e impide diseñar acciones de prevención, atención y erradicación de los factores que originan la violencia y discriminación contra las mujeres.

Que el reconocimiento del género como un tema transversal puede traducirse en un conjunto de indicadores para monitorear la sensibilidad de género en la totalidad de los programas y acciones de un gobierno, lo cual se traduce en políticas públicas debidamente enfocadas a las necesidades de la población objetivo, con esto se cumplen las obligaciones generadas tanto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, como la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, en donde se obliga a incorporar la perspectiva de género en el proceso de planificación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo



del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

#### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 18, el primer párrafo del artículo 20, y se ADICIONAN la fracción VII al artículo 12 y un último párrafo al artículo 21, todos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12.- ...

I. a VI.- ...

VII.- Promover que el control, seguimiento y evaluación de todos los programas y acciones, incluido el Programa Estatal de Desarrollo, se realice con perspectiva de género a fin de visibilizar el gasto realizado específicamente para la promoción, garantía, respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 18.- Para efectos de esta Ley, se considerará la formulación como la elaboración de planes y programas que contengan objetivos, metas y estrategias con perspectiva de género atendiendo a la protección y garantía de los derechos humanos.

Artículo 20.- Se deberán asignar con perspectiva de género las prioridades a los planes y programas para el desarrollo integral y equilibrado atendiendo a los siguientes componentes:

I. a VI.- ...



Artículo 21.- ...

I. a III.- ...

Los mecanismos de evaluación, de los programas y acciones que se diseñen e implementen con base en la presente ley, deberán de generar la estadística que dé cuenta de la situación de derechos humanos de las mujeres y de la reducción de las brechas de género, especialmente en materia de violencias contra las mujeres y empoderamiento económico.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, implementará las acciones y previsiones presupuestarias para la correcta aplicación y ejecución de la presente reforma.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE FEBRERO DE 2019  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
S E C R E T A R I A

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA.

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, dark-colored eagle sculpture with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit area where a Mexican flag is visible. The walls are decorated with intricate, light-colored patterns and architectural details. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
20 DE FEBRERO DE 2019**





## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 20 de Febrero de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del trece de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Federales, Estatales y Municipales.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 17 fracción XIV y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 14 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presentan las Comisiones Unidas de Educación y la de Asuntos Indígenas de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, rinda un informe detallado a esta Soberanía, en relación con las acciones llevadas a cabo por la dependencia a su cargo para inhibir la prestación ilegal del servicio público de pasajeros, en particular de los taxis y camionetas colectivas en el Municipio de Tehuacán, Puebla, así como el padrón de vehículos que prestan esos servicios.



9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes a que garanticen el cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de la Ley de Transportes del Estado de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita, **declarar el "21 de Febrero de cada año, como el Día Estatal de las Lenguas Maternas"**.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, Estefanía Rodríguez Sandoval y Rafaela Vianey García Romero, Coordinador e integrantes del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Puebla y de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante del Grupo Legislativo del Partido Morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se crea la Medalla al Mérito Policial Ignacio Zaragoza.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 4 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.



16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, declare el proceso de elaboración de las esferas artesanales del Municipio de Chignahuapan, como patrimonio cultural intangible del Estado de Puebla, por formar parte esencial de las expresiones artísticas que caracterizan a este Municipio, haberse convertido en una forma de trabajo familiar y comunitario, que se transmite de generación en generación como herencia cultural y a su vez fomentar el turismo de la región.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Rafaela Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, para que a través de la Comisión de Cultura se otorgue un reconocimiento a la población y a las autoridades del Municipio de Huejotzingo, Puebla, por su constante labor en la preservación y difusión de la identidad cultural del Estado, siendo el General en Jefe 2019 y la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, los designados para recibir dicho reconocimiento.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla, Alejandra Guadalupe Esquítin Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, por el que solicitan exhortar al Ejecutivo del Estado, a los doscientos doce Ayuntamientos y a los cinco Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que instruyan a la Dependencia competente; a elaborar planes, programas y acciones en materia de educación vial, además de fortalecer los ya existentes, y llevar a cabo campañas de difusión de los mismos, con el fin de reducir el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito, entre otro resolutive.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Puebla, para que se emitan los lineamientos que garanticen que estancias infantiles cuentan con todos los requisitos para garantizar el objeto para el cual fueron creadas, entre otros resolutive.



- 21.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, para que en uso de la facultad reglamentaria que establece la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, expida a la brevedad el Reglamento del ordenamiento jurídico citado, con el fin de que su aplicación sea eficaz y eficiente en los ámbitos que regula, entre otro resolutive.
- 22.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar para efecto de precisar las obligaciones y prohibiciones que deberán observar los servidores públicos en el proceso electoral local extraordinario dos mil diecinueve en el Estado de Puebla, con el fin de reiterar la observancia de las disposiciones jurídicas y administrativas que establecen el uso de los recursos humanos, materiales y financieros públicos, la difusión o promoción, incluyendo redes sociales, de acciones de gobierno, personas, aspirantes a candidatos, candidatos o partidos políticos, así como con el otorgamiento de subsidios y beneficios de tipo material y económico señalados en los programas sociales, entre otros, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la responsabilidad penal y administrativa, así como a sanciones de naturaleza electoral, entre otro.
- 23.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a los Ayuntamientos, los Concejos Municipales y los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos de la Entidad, para que instruyan a las distintas Dependencias encargadas de la realización de trámites administrativos y legales, y a las áreas de recursos humanos, se abstengan de solicitar a las personas que acuden a efectuar algún trámite, un proceso de contratación o actualización de expediente laboral, actas de nacimiento recientes.
- 24.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, Representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se exhorte de manera respetuosa a los Titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, a que informen a esta Soberanía sobre las medidas que se están tomando en relación a la tasa de incidencia de robo, las estrategias o acciones que se llevan a cabo para combatir estos delitos y los resultados obtenidos, así como la coordinación que se tenga con los organismos empresariales y qué apoyos específicos se les brindan para armonizar los efectos de esta problemática.
- 25.** Asuntos Generales.



DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	SI	-	-	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	SI	-	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>41</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **20 de febrero de 2019**

\* \* \* \* \*

**Circular número 003 del Diputado Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Zacatecas**, comunicando la Elección de la Mesa Directiva que presidirá los Trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

**Recibo y enterados**

**Oficio número DGPL-1P1A.-81.20 del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores**, informando que se constituye la Junta de Coordinación Política que funcionará durante el Primer Año de su Ejercicio.

**Recibo y enterados**

**Oficio número TZ/2018-2021/01/19/035 y ocurso de fecha 15 de febrero del presente año, de los Presidentes Municipales Zihuateutla y Huehuetla**, en los que remiten Plan de Desarrollo Municipal.

**Recibo y enterados y se envía copias al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales**, para su conocimiento.



**Oficio número PRM/08/2019 del Presidente Municipal Constitucional de Nopalucan**, en el que remite su Primer Informe de Gobierno Municipal.

**Recibo y enterados y se envía copia al Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales**, para su conocimiento.

**Circular número HCE/DSL/C-0013/2019 del Director de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado de Tabasco**, informando de la Clausura de los Trabajos de la Comisión Permanente.

**Recibo y enterados**

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 20 de 2019**

**Nora Yessica Merino Escamilla**

**Josefina García Hernández**

Diputada Secretaria

Diputada Secretaria



# ACTA DE LA SESIÓN





**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA,  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ Y  
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE SUS CUARENTA Y UN INTEGRANTES, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN DE LAS SIGUIENTES PROPUESTAS: DE LA DIPUTADA RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, PARA RETIRAR LOS PUNTOS SIETE Y OCHO; LA QUE PRESENTAN LOS PRESIDENTES DE LAS



COMISIONES UNIDAS DE ASUNTOS INDÍGENAS Y LA DE EDUCACIÓN, PARA INCLUIR COMO PUNTO SIETE DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LA QUE PRESENTA EL DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, PARA RETIRAR EL PUNTO DIECISIETE Y LA INCLUSIÓN COMO NUMERAL VEINTE DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EMITA LOS LINEAMIENTOS QUE GARANTICEN QUÉ ESTANCIAS INFANTILES CUENTAN CON LOS REQUISITOS PARA GARANTIZAR EL OBJETO PARA EL CUAL FUERON CREADAS; PUESTAS A CONSIDERACIÓN SE APROBARON EN VOTACIÓN ECONÓMICA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS MODIFICACIONES ANTES REFERIDAS EN EL ORDEN DEL DÍA. A CONTINUACIÓN, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA Y TOMÓ CONOCIMIENTO CON EL OCURSO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE ESTA LEGISLATURA, POR EL QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 39 Y 85 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE CONSIDERA COMO DIPUTADA SIN PARTIDO. CONTINUANDO EN LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA EN LA LECTURA DE LA MISMA, LA CUAL RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DE LA ACTA DE FECHA TRECE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A



CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA ANTES REFERIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO RICARDO MORALES GORDIANO, A LA DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD; EL DE LA RED PUEBLA DE PERIODISTAS, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA; EL DEL CIUDADANO LÁZARO JUÁREZ PÉREZ Y OTROS FIRMANTES; ASÍ COMO EL DEL CIUDADANO JOSÉ LEZAMA DEL ROSARIO; Y EL DE CIUDADANO MARGARITO PALAFOX DELGADO Y OTRO FIRMANTE, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE; EL DEL CIUDADANO RAFAEL MAURO REYES, A LA DE CULTURA; EL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEHUACÁN, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA DE DERECHOS HUMANOS Y COPIA A LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA SU CONOCIMIENTO; Y EL DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A LA DE ASUNTOS INDÍGENAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE



REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIV Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HICIERON USO DE LA PALABRA, EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN LA Y LOS DIPUTADOS EN EL SIGUIENTE ORDEN DE APELACIÓN: **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, QUIEN PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL DICTAMEN ANTES REFERIDO, **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DEL PLENO SI CONSIDERA EL ASUNTO SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, RESULTANDO POR LA AFIRMATIVA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, A CONTINUACIÓN SOMETIÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PROPOSICIÓN QUE RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, ORDENANDO LA MESA DIRECTIVA A REALIZAR LA MODIFICACIÓN RESPECTIVA; ACTO SEGUIDO EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS ABSTENCIONES EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL



DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; PUESTO A DISCUSIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HICIERON USO DE LA PALABRA A FAVOR DEL DICTAMEN, EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN LAS DIPUTADAS: **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA; PUESTO A DISCUSIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HIZO USO DE LA PALABRA A FAVOR DEL DICTAMEN, EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, TERMINADA LA



INTERVENCIÓN EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y LA DE ASUNTOS INDÍGENAS DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA; PUESTO A DISCUSIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HIZO USO DE LA PALABRA A FAVOR DEL DICTAMEN, EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES, RINDA UN INFORME DETALLADO A ESTA SOBERANÍA, EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES LLEVADAS A



CABO POR LA DEPENDENCIA A SU CARGO PARA INHIBIR LA PRESTACIÓN ILEGAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, EN PARTICULAR DE LOS TAXIS Y CAMIONETAS COLECTIVAS EN EL MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA, ASÍ COMO EL PADRÓN DE VEHÍCULOS QUE PRESTAN ESOS SERVICIOS; PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO NUEVE**, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD Y TRANSPORTES A QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTES DEL ESTADO DE PUEBLA; PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA, DECLARAR EL “21 DE FEBRERO DE CADA AÑO, COMO EL DÍA ESTATAL DE LAS LENGUAS MATERNAS”, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**,



AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, COORDINADOR E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIÓ LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS DEL TRABAJO Y ENCUENTRO SOCIAL. EN EL **PUNTO DOCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL “IGNACIO ZARAGOZA”, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE





LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO**



**MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **LILIANA LUNA AGUIRRE**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y A LA DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIÓ LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ENCUENTRO SOCIAL Y LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL**



**ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DECLARE EL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LAS ESFERAS ARTESANALES DEL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA, POR FORMAR PARTE ESENCIAL DE LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS QUE CARACTERIZAN A ESTE MUNICIPIO, HABERSE CONVERTIDO EN UNA FORMA DE TRABAJO FAMILIAR Y COMUNITARIO, QUE SE TRANSMITE DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN COMO HERENCIA CULTURAL Y A SU VEZ FOMENTAR EL TURISMO DE LA REGIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES, MISMA QUE RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, SE DIO



CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE CULTURA SE OTORQUE UN RECONOCIMIENTO A LA POBLACIÓN Y A LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA, POR SU CONSTANTE LABOR EN LA PRESERVACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA IDENTIDAD CULTURAL DEL ESTADO, SIENDO EL GENERAL EN JEFE 2019 Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS DESIGNADOS PARA RECIBIR DICHO RECONOCIMIENTO, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES, MISMA QUE RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES LA SOLICITUD DE DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y SEIS ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN



EL **PUNTO DIECINUEVE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA, **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI** Y **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA QUE INSTRUYAN A LA DEPENDENCIA COMPETENTE; A ELABORAR PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL, ADEMÁS DE FORTALECER LOS YA EXISTENTES, Y LLEVAR A CABO CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN DE LOS MISMOS, CON EL FIN DE REDUCIR EL NÚMERO DE MUERTES Y LESIONES CAUSADAS POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SE EMITAN LOS LINEAMIENTOS QUE GARANTICEN QUÉ ESTANCIAS INFANTILES CUENTAN CON TODOS LOS REQUISITOS PARA GARANTIZAR EL OBJETO PARA EL CUAL



FUERON CREADAS, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES, MISMA QUE RESULTÓ NO APROBADA, AL NO CUMPLIR LA MAYORÍA CALIFICADA DE LAS Y LOS DIPUTADOS PRESENTES, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE LA FAMILIA Y LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, EXPIDA A LA BREVEDAD EL REGLAMENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO CITADO, CON EL FIN DE QUE SU APLICACIÓN SEA EFICAZ Y EFICIENTE EN LOS ÁMBITOS QUE



REGULA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SOLICITÓ DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 64 DEL ORDENAMIENTO ANTES REFERIDO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ, EN VOTACIÓN ECONÓMICA, LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, DE DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA RECOGER LA VOTACIÓN ECONÓMICA, MISMA QUE RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON CUARENTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR PARA EFECTO DE PRECISAR LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DOS MIL DIECINUEVE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON EL FIN DE REITERAR LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLECEN EL USO DE LOS RECURSOS



HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS PÚBLICOS, LA DIFUSIÓN O PROMOCIÓN, INCLUYENDO REDES SOCIALES, DE ACCIONES DE GOBIERNO, PERSONAS, ASPIRANTES A CANDIDATOS, CANDIDATOS O PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO CON EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS Y BENEFICIOS DE TIPO MATERIAL Y ECONÓMICO SEÑALADOS EN LOS PROGRAMAS SOCIALES, ENTRE OTROS, CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE DAR LUGAR A LA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A SANCIONES DE NATURALEZA ELECTORAL, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTITRÉS**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS, LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DE LA ENTIDAD, PARA QUE INSTRUYAN A LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y LEGALES, Y A LAS ÁREAS DE RECURSOS HUMANOS, SE ABSTENGAN DE SOLICITAR A LAS PERSONAS QUE ACUDEN A EFECTUAR ALGÚN TRÁMITE, UN PROCESO DE CONTRATACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTE LABORAL, ACTAS DE NACIMIENTO RECIENTES, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTICUATRO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**,





REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LAS MEDIDAS QUE SE ESTÁN TOMANDO EN RELACIÓN A LA TASA DE INCIDENCIA DE ROBO, LAS ESTRATEGIAS O ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO PARA COMBATIR ESTOS DELITOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN QUE SE TENGA CON LOS ORGANISMOS EMPRESARIALES Y QUÉ APOYOS ESPECÍFICOS SE LES BRINDAN PARA ARMONIZAR LOS EFECTOS DE ESTA PROBLEMÁTICA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JUAN PABLO KURI CARBALLO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y A LA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA DE **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, PRESENTÓ UN PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LOS DOSCIENTOS DOCE AYUNTAMIENTOS Y A LOS CINCO CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES GARANTICEN LA CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y ACTUACIÓN ADECUADA DE LOS CUERPOS POLICIALES A SU CARGO, CON EL FIN DE RESGUARDAR Y ATENDER APROPIADAMENTE LA INTEGRIDAD DE LAS VÍCTIMAS, ASÍ COMO PARA CONSERVAR LAS ESCENAS Y LOS ELEMENTOS



DEL DELITO, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DEL PROTOCOLO NACIONAL DE ACTUACIÓN “PRIMER RESPONDIENTE”, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MISMAS QUE SE TURNARON PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE DE LA SIGUIENTE FORMA: LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 936 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ACTAS DE NACIMIENTO, A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; LA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 13 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA DE LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y CIENTO TREINTA Y CINCO INICIATIVAS POR LOS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DE DIVERSOS MUNICIPIOS, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. ACTO SEGUIDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO JUAN ALCÁNTARA BALDERAS, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MIAHUATLÁN, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2011-2014, POR EL QUE PRESENTA RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO P.A. 68/2014, SE TURNÓ A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA



SUPERIOR DEL ESTADO PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAYMUNDO ATANACIO LUNA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO A ESTABLECER UNA UNIDAD DE ASESORÍA PERMANENTE E ITINERANTE A TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE ESTABLECE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN USO DE LA TRIBUNA EL DIPUTADO **JOSÉ LUIS ROSAS QUIÑONES**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE, RESPETUOSAMENTE, AL DELEGADO ESTATAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO INTEGRAL, DEL GOBIERNO DE MÉXICO, CIUDADANO RODRIGO ABDALA DARTIGUES, A GARANTIZAR SIN DISTINGOS PARTIDISTAS, EL ACCESO DE LOS GRUPOS VULNERABLES DE PUEBLA Y EN PARTICULAR A LOS MUNICIPIOS DEL DISTRITO 22, CON CABECERA EN IZÚCAR DE MATAMOROS, A LOS PROGRAMAS INTEGRALES DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL, ENTRE OTROS, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO RURAL Y A LA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON LOS DOS ORADORES INSCRITOS PREVIAMENTE, RESULTANDO EN



VOTACIÓN ECONÓMICA APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS HASTA CONCLUIR CON LAS DOS INTERVENCIONES INSCRITAS PREVIAMENTE REGISTRADAS EN ASUNTOS GENERALES. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA TRIBUNA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO SE RESGUARDE LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS INSTALACIONES DEL TELESCOPIO MILIMÉTRICO UBICADO EN EL CERRO DE LA NEGRA, EN EL MUNICIPIO DE ATZITZINTLA, PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. PARA CONCLUIR, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE**, SE PRONUNCIÓ EN CONTRA DEL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. HABIENDO DESAHOGADO LOS ASUNTOS Y LAS INTERVENCIONES EN ASUNTOS GENERALES, Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON TREINTA DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL MIÉRCOLES VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS.

**JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**



DIPUTADO PRESIDENTE

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

DIPUTADO VICEPRESIDENTE

DIPUTADA SECRETARIA

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

DIPUTADA SECRETARIA

**MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

DIPUTADA SECRETARIA



**DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Josefina García Hernández, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se permiten someter a consideración de esta soberanía la presente iniciativa por la que se expide el Decreto por virtud del cual se declara el “21 de febrero de cada año, como Día Estatal de las Lenguas Maternas”, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Miguel León Portilla refiere que un día apareció ante la presencia del tlatoani Moctezuma Xocoyotzin un macehual, un hombre del pueblo, venido de las costas del Golfo de México con las primeras noticias de la llegada de unas como *“torres o cerros pequeños que venían flotando por encima del mar”*. En ellos venían gente extraña de *“carnes muy blancas, más que nuestras carnes, todos los más tienen barba larga y el cabello hasta la oreja les da...”*<sup>1</sup> noticia que despertó la inquietud del emperador mexica. Han pasado quinientos años desde este hecho, el cual marcó inicio del dominio europeo en el territorio que ahora conforma nuestro país y recordarlo constituye una buena oportunidad para repensar sobre nuestro

---

<sup>1</sup> León Portilla, Miguel, *Visión de los vencidos, relaciones indígenas de la Conquista*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992, 13ª edición, p. 12.

pasado, a efecto de entender nuestro presente y proyectar un futuro incluyente, próspero, construido a partir de la vasta herencia histórica y cultural que nos caracteriza.

Pareciera ocioso iniciar la presente exposición de motivos a partir de la evocación de un suceso que, de tan lejano, podría ser ajeno y, por ello, desprovisto de sustancia para el momento actual, pero esto no es así, toda vez que somos producto de nuestra historia y nuestra forma de ser no puede ser concebida sino a partir de la forma en que nos relacionamos con el pasado. El juicio de la historia no existe, pues cada generación entiende sus precedentes conforme a su presente y a los valores vigentes en ese momento y es por ello que, desde nos encontramos ubicados actualmente, nos atrevemos a reflexionar sobre un hecho que, aunque apocalíptico para millones de indígenas, vino a ser la semilla de la actual nación mexicana, un producto inesperado de la Conquista y de la interacción de dos culturas que nada sabían una de la otra.

Pareciera que, tras la derrota del imperio mexica y la absorción de los aliados de los españoles al dominio europeo, el mundo indígena había terminado para siempre, y su cultura esfumado en medio de la guerra, la esclavitud, la peste y el hambre, de los lamentos que siguieron a la destrucción de ciudades que, como Tlatelolco, Cholula, Texcoco, Tacuba y Tenochtitlán hasta entonces se mantenían orgullosas y prósperas. Pocos testimonios ilustran mejor la tragedia indígena como los icnocuícatl, o cantos tristes consignados en el anónimo de Tlatelolco:

*Hemos comido palos de colorín,  
hemos masticado grama salitrosa,  
piedras de adobe, lagartijas,  
ratones, tierra en polvo, gusanos...  
Comimos la carne apenas,  
sobre el fuego estaba puesta.*

*cuando estaba cocida la carne, de allí la arrebataban,  
en el mismo fuego, la comían.*

*Se nos puso precio.*

*Precio del joven, del sacerdote,  
del niño y de la doncella.*

*Basta: de un pobre era el precio,  
sólo dos puñados de maíz,  
sólo diez tortas de mosco,  
sólo era nuestro precio veinte tortas de grama salitrosa.*

*Oro, jades, mantas ricas,  
plumajes de quetzal,  
todo eso que es precioso,  
en nada fue estimado.*

La opresión española no terminó con la cultura de los pueblos originarios de México. El mundo indígena sigue vigente y vigoroso, su presencia se aprecia en nuestra realidad cotidiana: en los alimentos que consumimos, en las ciudades que habitamos, en la arquitectura de nuestros sitios históricos, en los caminos que transitamos, en la manera en que se gobiernan muchos de nuestros compatriotas, en nuestra fisonomía y en la manera en que nos relacionamos con el mundo. Sin embargo, el ámbito donde se aprecia con mayor relevancia la presencia del legado de los pueblos originarios es en el lenguaje, sea que se trate de términos castellanizados o de idiomas vivos a través de los cuales se comunican millones de mexicanos, quienes así resguardan su herencia histórica. Para comprobar esta afirmación, basta con dar un vistazo al mapa de nuestro Estado y así encontraremos municipios cuya denominación encuentra su raíz en vocablos de origen náhuatl,



como Zacapoaxtla, Cholula, Tepeaca, Xoxtla y Tlatlauquitepec, por citar sólo algunos ejemplos.

El vigor de las lenguas maternas no se limita al uso castellanizado de términos indígenas, sino que se revela con mayor fuerza en el habla cotidiana de millones de mexicanos que hacen del uso de sus idiomas un instrumento de identidad, resistencia y perseverancia. México, se ha dicho muchas veces, es una de las naciones con mayor riqueza lingüística del planeta, pues dentro de nuestro territorio más de siete millones de personas hablan sesenta y ocho lenguas indígenas.<sup>2</sup> Lamentablemente, este legado es poco apreciado, pues muchas de ellas se encuentran al borde de la extinción, lo que significa un menoscabo de nuestra riqueza cultural, una pérdida irreparable que es el reflejo de una realidad poco grata para los pueblos originarios.

En el caso del Estado de Puebla, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) refiere a través de la Encuesta Intercensal 2015 que 642 mil de sus habitantes hablan alguna lengua indígena, lo que representa al 11.5% de la población de la entidad, el octavo porcentaje más alto del país, detrás entidades como Oaxaca, Yucatán, Chiapas, Quintana Roo, Guerrero, Hidalgo y Campeche. El referido segmento de población, lejos de decrecer, ha venido aumentando pues en 2000 era de 565 mil y en 2010 alcanzaba los 601 mil individuos. En el año 2000, el porcentaje de personas de 5 años y más hablantes de lengua indígena que no hablaba español fue de 13.4%, el cual tendió a disminuir, ya que bajó a 9.6 en 2010 y a 6.7% en 2015.<sup>3</sup> Las lenguas indígenas más habladas en nuestra entidad son el

---

<sup>2</sup> “En el país, 25 millones de personas se reconocen como Indígenas: INALI”. **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, Comunicado a Medios No. 03**, consultado en <<https://www.inali.gob.mx/es/comunicados/701-2019-02-08-15-22-50.html>>, el 18 de febrero de 2019 a las 9:01 horas.

<sup>3</sup> Fuente:  
<[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/inter\\_censal/estados2015/702825079864.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/estados2015/702825079864.pdf)>, consultada el 29 de enero de 2019 a las 11:03 horas.

náhuatl con 447 797 hablantes, el totonaca con 106 559, el popoloca con 16 576 y el mazateco con 16 045.<sup>4</sup>

Son siete los pueblos indígenas en el Estado de Puebla, Nahuas, Totonacas, Mixtecos, N'gwiwa, Mazatecos, Otomíes y Tepehuas, cuya población se concentra en cuatro de las siete regiones del estado. El INEGI reportó que las proporciones más altas de hablantes de lengua indígena de 3 años y más corresponden a los municipios de Atlequizayan, Camocuautla, Coyomeapan y Zoquitlán, donde prácticamente toda la población habla lengua indígena.

Esta riqueza lingüística de que hablamos debe ser preservada, más no desde el victimismo o del paternalismo, sino a partir del reconocimiento de la existencia de un patrimonio que es muestra de diversidad cultural y tolerancia, tan necesarias ambas en épocas como la presente, donde la tentación del pensamiento único o de la dádiva que sustituye a la acción igualadora de un Estado democrático se encuentran peligrosamente presentes.

Perseverar en la permanencia de las lenguas indígenas corresponde también al imperativo de ajustar la agenda nacional a los objetivos del desarrollo planteados por la comunidad internacional, tal y como lo refleja la resolución adoptada en 1999 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), a través de la cual estableció el 21 de febrero como el Día Internacional de la Lengua Materna, esto a fin de preservar las diferencias de culturas e idiomas que fomentan la tolerancia y el respeto de los demás.

Es por esto, propongo a esta Asamblea la aprobación de un decreto por el que se declare el 21 de febrero de cada año, como el Día Estatal de las Lenguas Maternas, con la finalidad de impulsar la permanencia de éstas a través de instrumentos de desarrollo social, como la educación plurilingüe que permitan la inclusión de la población indígena de Puebla a los beneficios del desarrollo, sin que ello signifique

---

<sup>4</sup> Fuente: <<http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=21>> 201911262

para ésta la pérdida de su identidad. La consecución de tal objetivo se vuelve más apremiante, si tomamos en cuenta que, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Discriminación (ENADIS) 2010, en Puebla el 62.7 por ciento de las minorías étnicas consideraba que no tenía las mismas oportunidades para conseguir trabajo, mientras que el porcentaje de población de 18 años y más que declaró haber sido discriminada por algún motivo o condición personal en el último año rondaba entre el 24 y el 28.4%.<sup>5</sup>

Asimismo, en 2015, la población poblana de habla en lengua indígena de 15 años o más en situación de rezago educativo era de 389,024 personas, 138,275 de las cuales eran analfabetas, en tanto que aquellas que no había terminado la primaria eran 117,786 y sin secundaria terminada 132, 963.<sup>6</sup>

Vale la pena citar también el estudio denominado “*La agenda pendiente en materia de representación y participación política: voces de los pueblos y comunidades indígenas de México*”, elaborado por el Instituto Nacional Electoral, la Defensoría Pública Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se exponen algunas de las brechas socio – económicas que se observan entre las localidades mestizas e indígenas del Estado de Puebla. En dicho documento se puede apreciar que en el estado existen 262 secciones electorales cuyos habitantes son mayoritariamente indígenas y mestizos, Por cuanto hace a servicios básicos, en dichas secciones sólo el 57.8 por ciento de la población cuenta con ellos, 21.8 por ciento tiene acceso y comunicaciones, 50.3 por ciento cuenta con algún tipo de seguridad social, ya sea Seguro Popular, IMSS o ISSSTE, pero el resto, carece de ese tipo de prestaciones. Dicho estudio refiere que en territorio poblano existe una brecha de género porque mientras la población de hombres analfabetas no llega al 15 por ciento, el de las mujeres en la misma condición es casi del 25 por ciento. Lo

---

5

Fuente:

<[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)>, consultada el 29 de enero de 2019 a las 16:53 horas.

<sup>6</sup> Fuente: <[http://www.inec.gob.mx/transparencia/pdf/rez\\_censo\\_edos/rez\\_ei15\\_gen\\_edad\\_hi\\_21.pdf](http://www.inec.gob.mx/transparencia/pdf/rez_censo_edos/rez_ei15_gen_edad_hi_21.pdf)>, consultada el 29 de enero de 2019 a las 17:17 horas.

mismo ocurre con el monolingüismo, ya que en las féminas casi llega al 10 por ciento y en varones al 5.0 por ciento.<sup>7</sup>

Aunado a lo anterior, entre los grupos indígenas cuyos miembros emigran con más frecuencia se encuentran los mixtecos y los otomíes de Puebla, situación que ha provocado el desarraigo, la ruptura de los núcleos familiares y la pérdida de identidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la expedición del siguiente

## **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se declara el 21 de febrero de cada año como el Día Estatal de las Lenguas Maternas.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**A t e n t a m e n t e**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA**

**A 19 DE FEBRERO DEL 2019.**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

---

<sup>7</sup> Fuente: <<http://cdhpuebla.org.mx/pdf/Agenda-participacion-politica.pdf>>, consultada el 29 de enero de 2019 a las 17:56 horas.

*Cuatro veces H. Puebla de Zaragoza, a 20 de febrero de 2019*

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

Los que suscribimos **Dip. Rafaela Vianey García Romero**, **Dip. Estefanía Rodríguez Sandoval** y **Dip. Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla**, en nuestro carácter de integrantes del Grupo Legislativo de morena en la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I; 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, fracción VII; 44, fracción II, 134, 135, 144, fracción II; 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, al tenor de los siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con el fin de dar cumplimiento a los preceptos Constitucionales de establecer límites al actuar de la fuerza pública en materia de Seguridad Pública, y responder a la necesidad de evitar que el uso de la fuerza pueda volverse arbitrario en detrimento de los Derechos Humanos de los gobernados

En ese sentido, el artículo 21 de nuestra Carta Magna, señala de manera específica, que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, que comprende tanto la prevención especial y general de las conductas delictivas, la investigación y persecución, así como la sanción de las infracciones administrativas. Es decir, que la Seguridad Pública, función sustantiva del Estado, es parte fundamental para el sustento de la sana convivencia social, en la medida que no sólo contribuye a preservar el estado de derecho, al servir de garante para el ejercicio de las libertades, la conservación de la paz y el mantenimiento del orden social; sino que además salvaguarda la integridad física de los miembros de la sociedad y sus derechos.

En esta tesitura, para cumplir con esta finalidad, el Estado Constitucional Democrático de Derecho utiliza las instituciones policiales por ser estas las únicas facultadas constitucionalmente, para que, en circunstancias excepcionales hagan uso de la fuerza, y de esta manera obligar la realización o abstención de determinada conducta a los gobernados, siempre que la conducta desplegada sea considerada lesiva para el interés social.

Regularmente el uso de la fuerza policial conlleva necesariamente a un acto de molestia en el supuesto en el que una persona realice una conducta ilícita, por lo cual, resulta necesario hacer el uso de la fuerza policial, que en un principio deberá ser utilizada de forma disuasiva, y progresivamente llegar hasta el uso, en casos extremos, de fuerza letal. Esta potestad Constitucional del Estado obliga a determinar la profunda necesidad de regular el desempeño del de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con el objetivo de evitar la ruptura del Estado de Derecho, lo cual se traduce en una afectación en la esfera jurídica de los gobernados.

De esta manera, resulta necesario admitir que es una exigencia imperativa que el mantenimiento del orden se realice con pleno respeto y observancia de los Derechos Humanos de las personas, por tanto, estas obligaciones de proporcionar paz y seguridad a la ciudadanía, de ninguna manera pueden ir en detrimento de sus derechos. No podemos ignorar que la violación a derechos de los gobernados por parte de los encargados de usar la fuerza policial, tiene efectos devastadores para la función de mantenimiento del orden público y provoca, además del resquebrajamiento del Estado Constitucional Democrático de Derecho, la pérdida de legitimidad de las autoridades.

Así, aun cuando en el marco jurídico estatal, existen prescripciones sobre la organización y desempeño de nuestras instituciones policiales, resulta evidente que se requiere, por orden Constitucional, de un andamio jurídico que regulan esta trascendente actividad, lo anterior, en concordancia con el criterio en tesis aislada emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el título SEGURIDAD PÚBLICA, FUERZA PÚBLICA Y ACTOS DE POLICÍA. LAS OMISIONES LEGISLATIVAS EN ESAS MATERIAS PROPICIAN POR SÍ MISMAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS<sup>1</sup>.

Es en ese sentido, resulta indispensable expedir disposiciones que contemplen el marco jurídico general del uso de la fuerza, para posteriormente reglamentar los órdenes y protocolos, que precisen que se espera de cada elemento, y siendo el uso de la fuerza el rasgo más destacado de la actividad policial, su uso adecuado debe ser responsabilidad ineludible del Gobierno Estatal, criterio recogido en la tesis intitulada FUERZA PÚBLICA. LOS ACTOS POLICIACOS, AL CONSTITUIR ACTOS DE AUTORIDAD, ESTÁN SUJETOS PARA SU REGULARIDAD A LOS MANDATOS, LÍMITES Y REVISIÓN CONSTITUCIONAL QUE LOS RIGEN<sup>2</sup>, emitida por nuestro máximo Tribunal.

Es una que realidad que los funcionarios encargados de mantener el orden y proporcionar seguridad, enfrentan de manera cotidiana, una variedad de situaciones complejas, estresantes y peligrosas en orden de cumplir la función Constitucional que les fue asignada, y que si bien se requiere de dotarlos con determinada libertad de acción a efecto de que puedan enfrentar de la mejor manera dichas situaciones, este margen les impone una enorme responsabilidad al momento de tomar las decisiones apropiadas, responsabilidad que sin la capacitación necesaria rebasa su capacidad personal, por tal motivo, es necesario crear un marco jurídico que sea armónico con nuestra Constitución, a efecto de que el personal operativo de las instituciones policíacas, en los ámbitos estatal y municipal, cuenten con el equipo necesario y homologado entre dichos cuerpos policíacos.

---

<sup>1</sup> Novena Época, Núm. de Registro: 162995, Instancia: Pleno Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011 Materia Constitucional, Tesis: P. LXIX/2010, Página 61.

<sup>2</sup> Novena Época, Registro: 163119, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Enero de 2011, Materia: Constitucional, Tesis: P. XLVIII/2010, Página: 54.

La carencia de una legislación y su reglamentación que establezca los principios que rigen la fuerza policial conlleva a que el actuar policiaco pueda ser defectuoso, innecesario, insuficiente, excesivo o arbitrario, es por ello que la omisión de reglamentación de la fuerza policial suele ser característica de regímenes autoritarios, por lo cual, se hace necesaria la existencia de un marco regulatorio como parte de una práctica policial democrática, obligando a los agentes del orden a rendir cuentas ante la población.

En el ámbito internacional, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado el 17 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, establece que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, debe ser excepcional; esto es, si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, pueden y deben ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario para el correcto cumplimiento de su función según las circunstancias para la prevención de un delito, y así poder efectuar la detención legal de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, esta fuerza pública no podrá en la medida en que exceda estos límites.

En este tenor, es de tener en cuenta que una de las responsabilidades fundamentales del Estado es la de proteger la vida y la integridad de las personas, de lo contrario, un incorrecto actuar del personal operativo de las instituciones policiacas, representa un incumplimiento grave que se traduce en una falta de seguridad jurídica de los gobernados. Por lo cual, con el objetivo primordial de salvaguardar el derecho a la vida y la integridad personal, es primordial establecer un marco jurídico adecuado, eficaz y acorde con nuestra Carta Magna, para el uso de la fuerza por la policía, en el cual se establezcan las condiciones que justifiquen el uso de la fuerza en nombre del Estado.

Ahora bien, en atención a que el uso de armas de fuego se considera una medida extrema; el Estado deberá hacer todo lo posible por evitar el uso de armas de fuego. En general, no deberán emplearse armas de fuego, excepto cuando un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, la vida de otras personas o la suya misma, y, no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas consideradas no extremas.



Bajo esa línea expositiva, el uso de la fuerza y, en última instancia, de las armas letales, siempre deben regirse de la observancia a los principios de absoluta necesidad y proporcionalidad. Por ello, debe considerarse que existen circunstancias en las que, a pesar de existir una agresión real, es suficiente, en principio, el uso de medios no violentos para detener, repeler o rechazar la lesividad causada a un bien jurídico tutelado y, de esta forma alcanzar el objetivo legítimo de protección al orden público.

Lo anterior, en concordancia con los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba el 7 de septiembre de 1990<sup>3</sup>, mediante los cuales se establece que: *“los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.”*

En este mismo sentido, se estipula que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más ampliamente posible, asimismo, dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones, de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberán figurar armas incapacitantes no letales para ser empleadas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debe permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

En las anotadas circunstancias, el Uso de la Fuerza pública se debe realizar estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los integrantes de las instituciones policiales, debiendo regirse por los principios de

---

<sup>3</sup> “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. La Habana, Cuba, 1990

Respeto a los Derechos Humanos, Legalidad, Objetividad, Racionalidad, Necesidad, Profesional, Proporcionalidad y Oportunidad, y debe destinarse a neutralizar y a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a las y los integrantes de las propias instituciones policiales.

Es imperativo para el Estado que el uso de la fuerza policial, no se emplee para disolver manifestaciones pacíficas; sin embargo, se contempla la posibilidad y mecanismos que podrán emplearse para restablecer el orden público causado por disturbios colectivos y actos tumultuarios que generen violencia o daños a terceros, propiedades e integridad física de otras personas, así como en situaciones de alteración grave del orden y la paz públicos, debiendo actuar de manera aislada en contra de las personas en específico que se encuentren en la comisión de conductas ilegales, lo anterior en perfecta convencionalidad con lo dispuesto por el artículo 29.2 de la Declaración Universal de Derecho Humanos.<sup>4</sup>

Por otra parte, es de considerar que, en nuestra entidad el día quince de julio de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, con el fin de establecer las bases para regular y coordinar la función de la seguridad pública del Estado. En esta legislación, se estableció que el Estado y los Municipios deben observar las bases de coordinación con la Federación en esta materia. Es precisamente en esta Ley donde se propone adicionar un Capítulo que establezca el marco normativo general que regule el Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales, para que el actuar específico y operativo, sea materia de reglamentación y de implementación de protocolos de actuación, ya que, desde la perspectiva de esta propuesta, corresponde a este Poder Legislativo sentar el marco regulatorio, y al Ejecutivo, la forma específica y precisa en que deben actuar los elementos integrantes de las instituciones policíacas.

Adicionalmente, a las reformas y adiciones que se proponen a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, consideramos idónea la reforma al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de estar en condiciones de sancionar penalmente a los integrantes de corporaciones policíacas que hagan un uso

---

<sup>4</sup> Artículo 29:

(...)

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

abusivo de la fuerza policial, de acuerdo con la reglamentación que para el caso sea emitida por las autoridades de la Administración Pública de nuestro Estado, en concordancia con el séptimo de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, el cual obliga a los gobiernos para adoptar las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Asimismo, y con la finalidad de que la reglamentación y protocolos que se deban emitir por la Administración Pública Estatal, se propone que estos cuerpos normativos lleven la aprobación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

En la reforma que se propone, se pretende recoger el objeto establecido Constitucionalmente del Estado de utilizar de manera adecuada la fuerza policial por parte de los elementos de seguridad pública, que se establecía en la abrogada LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA, cuyo objeto fue regular el empleo de la fuerza para la salvaguarda de la integridad, derechos y bienes de las personas, preservación del orden público y las libertades, así como para la prevención de delitos e infracciones a disposiciones administrativas estatales ejercida por los elementos adscritos a las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Puebla y Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla.

Sin embargo, en atención a que el día nueve de julio de dos mil catorce, en Chalchihuapan, Santa Clara Ocoyucan, lugar en donde se presentó una manifestación de pobladores, con apenas unos meses de haber entrado en vigor la LEY PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES DEL ESTADO DE PUEBLA, en donde la actuación de los cuerpos policiacos con base a la mencionada ley, ejercieron violencia en agravio de un niño de trece años de edad, quien perdió la vida, además nueve personas más resultaron lesionadas de diversa gravedad, asimismo cuarenta y nueve elementos policiales presentaron lesiones, y cuatro personas fueron detenidas.

En este orden de ideas, es necesaria la reforma que se plantea para regular el empleo de la fuerza, con el fin de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, lo anterior mediante la utilización de manera adecuada de la fuerza policial por parte de los elementos de seguridad pública, motivo que nos obliga a plantear la adición de un capítulo en esta ley, en el cual, además, se contempla la obligación de realizar videograbaciones de los operativos, y mantener registro del audio de las comunicaciones internas entre los mandos y elementos, especialmente en lo que respecta a la intervención en el derecho de reunión y asociación con la finalidad de prevenir la comisión de abusos por parte de los elementos integrantes de las instituciones policiacas, y en caso de existir, contar con herramientas eficaces para la sanción de los responsables.

Por tal motivo, y con la finalidad de proteger los derechos humanos de los gobernados, consistente en, garantizar la utilización adecuada de la fuerza pública por parte de los elementos de seguridad pública; en apego a la Constitución y la legalidad, así como dando cumplimiento a las Observaciones al Decreto que abroga la Ley para Proteger los Derechos Humanos y que regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, remitidas a esta Soberanía el primero de octubre del año curso, siendo estas Observaciones atendidas y aprobadas oportunamente el treinta de octubre de dos mil dieciocho, es que dejamos constancia de la congruencia y conciencia con la que actuamos, con la que respondemos a la exigencia de la ciudadanía que pedía desesperadamente el fin de un régimen autoritario, insensible y opresor que nos sumió a los poblanos en una dinámica de desconfianza y constantes transgresiones a los Derechos Humanos de los gobernados.

Es en mérito de lo anterior sometemos a la consideración del Pleno de este H. Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

## **PROPUESTA DE DECRETO**

**PRIMERO.-** Se **REFORMA** la fracción XVII del artículo 17; se **ADICIONAN** la fracción X., al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes fracciones; la fracción VIII al artículo 5; el artículo 40 Bis; la fracción IX al artículo 16, recorriéndose las subsecuentes fracciones; la fracción XII., del artículo 23; un **TÍTULO DUODÉCIMO**, así como los artículos 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar como a continuación se indica:

## **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA**

### **Artículo 3**

...

**X.-** Fuerza Policial: Fuerza corporal y la que deriva de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que se utilice para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades y la seguridad pública, y prevenir la comisión de delitos o infracciones, siempre que dicho empleo responda a los objetivos y requisitos señalados en esta Ley.

**XI.-** Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

**XII.-** Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**XIII.-** Instituciones de Seguridad Pública: Las encargadas de la seguridad pública estatal y municipal;

**XIV.-** Instituciones Policiales: La policía ministerial y los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal;

**XV.-** Instituto: Instancia de la Fiscalía General encargada de la formación, capacitación y profesionalización de los agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales;

**XVI.-** Municipio: Entidad de derecho público, base de la división territorial que integra el Estado;

**XVII.-** Policía de Carrera: La persona integrante de las Instituciones de Seguridad Pública que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;

**XVIII.-** Policía Ministerial: Unidad policial encargada de la investigación científica de los delitos, ubicada en la estructura orgánica de la Fiscalía General;

**XIX.-** Proximidad social: Conjunto de acciones que permitan generar mayor confianza y cercanía entre la ciudadanía y las Instituciones Policiales, atendiendo a la necesidad de brindar una respuesta eficaz y personalizada a la demanda social; y

**XX.-** Sistema: El Sistema de Seguridad Pública del Estado.

### **Artículo 5**

...

**I.- a VII.-** ...

**VIII.-** Los reglamentos de la presente Ley, y sus protocolos de actuación del uso de la Fuerza Policial.

### **Artículo 40 Bis**

Las academias y el Instituto garantizarán la capacitación permanente y actualización en técnicas y tácticas del uso de la fuerza policial, restablecimiento del orden público, control de multitudes, preparación y aptitudes para orientar y negociar.

La capacitación deberá ser impartida de manera homologada para todas las instituciones de Seguridad Pública, estatales y municipales.

### **Artículo 16**

...

**I. a VIII.**

**IX.** Emitir los Reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ley;

**X.-** Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública local, las que se deriven de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y del marco jurídico que regula el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### **Artículo 17**

...

**I.- a XVI.-** ...

**XVII.-** Emitir los protocolos y lineamientos que se deberán observar, en términos de esta ley, respecto al uso adecuado de la fuerza policial por parte de los elementos de seguridad pública;

**XVIII.-** Dotar del armamento, uniformes, escudos y demás equipo necesario para el desempeño de las funciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública Estatal.

**XIX.-** Establecer en cada establecimiento penitenciario equipos que permitan bloquear o anular las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de centros de reinserción social y de internamiento especializado para adolescentes; y

**XX.-** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le atribuyan, así como las que le designe o delegue el Titular del Ejecutivo o el Sistema.

### **Artículo 23**

...

**XII.-** Dotar del armamento, uniformes, escudos y demás equipo necesario para el desempeño de las funciones de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública municipal, en homologación al equipo otorgado a las instituciones estatales.

## **TÍTULO DUODÉCIMO CAPÍTULO PRIMERO DE LA FUERZA POLICIAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

### **Artículo 162**

El presente Título tiene por objeto regular el uso de la fuerza Policial para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, preservar las libertades, la paz pública, la seguridad y hacer cumplir la ley.

### **Artículo 163**

Cuando se haga uso de la fuerza policial deberá cumplirse estrictamente con los siguientes principios:

**Respeto a los Derechos Humanos:** En su ejercicio deben respetarse estrictamente los derechos humanos contra ha de ejercerse la fuerza policial;

**Legalidad:** La actuación policial debe ser estrictamente apegada a los principios Constitucionales, Legales, reglamentarios y de los protocolos de actuación del uso de la fuerza policial, para el respeto de los derechos humanos y las garantías individuales;

**Objetividad:** Realizar la actuación considerando hechos reales, descartando situaciones subjetivas;

**Racionalidad:** Basado en un diagnóstico razonable del suceso en que se aplique y de sus circunstancias, y en una elección apropiada de los medios idóneos para enfrentarlo que incluya el uso diferenciado de las clases, grados y duración de la fuerza;

**Necesidad:** Considerando el uso de la fuerza policial como último recurso por haberse agotado debidamente las medidas de disuasión y advertencia al tratarse de legítima defensa;

**Profesionalidad:** Debe ser ejecutado por elementos capacitados y certificados en el uso adecuado de la fuerza policial;

**Proporcionalidad:** Debe corresponder la acción que se enfrenta o intenta repeler, sin incurrir en excesos que causan un daño mayor al que se pretende evitar;

**Oportunidad:** Aplicado de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos, bienes de las personas, bienes públicos, las libertades constitucionales, la seguridad ciudadana o la paz y el orden público.

#### **Artículo 164**

Queda prohibido a quienes integran las instituciones de Seguridad Pública policiales el uso de la fuerza como primera instancia, para lo cual deberán observar estrictamente el reglamento de esta Ley en materia de uso de la fuerza policial, así como los criterios y protocolos emitidos, debiendo siempre respetar los Derechos Humanos tanto de los agresores como de las probables víctimas.

#### **Artículo 165**

No podrá sancionarse de ninguna forma al elemento por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional, ilegal o que implique uso excesivo de la fuerza



policial. Toda orden con estas características deberá ser reportada al mando superior inmediato de quien la emita o en su caso, al órgano de control interno.

En caso de obedecer una orden prohibida, se asume la responsabilidad compartida del mando y el elemento.

#### **Artículo 166**

Queda prohibido el uso de armas de fuego o letales, salvo en el caso en que se encuentre en grave peligro la vida o la integridad física de las personas, y como última instancia cuando se haya agotado la gradualidad en el uso de la fuerza policial.

#### **Artículo 167**

Para repeler una agresión de una persona armada, se estará a la gradualidad siguiente:

1. El elemento se identificará solicitándole que deponga el arma y se entregue.
2. Si la persona no depone el arma y no se entrega, se deberá emplear gradualmente la fuerza sin armas, de ser posible, según las circunstancias la fuerza con armas no letales y finalmente las armas letales cuando la persona incurra en agresión que constituya el presupuesto de una legítima defensa. En todo momento se procurará causar a la persona y a quienes la auxiliaren el menor daño posible, salvaguardando la seguridad de terceros y la del propio elemento.
3. Una vez que se haya asegurado a la persona, el elemento le informará de sus derechos y lo remitirá inmediatamente ante la autoridad competente, a la que hará entrega del arma, en los términos de la legislación aplicable.

#### **Artículo 168**

Queda prohibido el uso de armas no letales o incapacitantes sin el agotamiento previo de la gradualidad en el uso de la fuerza policial que prescriban el reglamento del uso de la fuerza policial y sus protocolos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA GARANTÍA AL DERECHO DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN PACÍFICA**

#### **Artículo 169**

Las instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar el ejercicio de libre asociación y reunión pacífica, para lo cual las instituciones de seguridad pública harán una planeación para proteger el ejercicio de dicho derecho y el de terceros.

**Artículo 170**

Las instituciones de Seguridad Pública deberán videograbar el desarrollo de las actividades de las reuniones y asociaciones, así como el audio de las comunicaciones internas entre los mandos y elementos, en los operativos que se realicen para garantizar el derecho de asociación y de reunión pacífica.

**Artículo 171**

Ninguna reunión podrá ser disuelta salvo que los participantes incurrieren en actos ilícitos en contra del patrimonio o integridad física de las personas, o se encontraren armados, supuestos en los cuales la reunión deberá ser disuelta y los infractores detenidos.

**Artículo 172**

La autoridad deberá, preferentemente aislar solo a las personas que se encuentren participando en actos ilegales, como forma previa antes de preferir la disolución de la reunión o asociación.

**SEGUNDO.-** Se **REFORMA** la fracción XIV del artículo 419 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 419**

...

**I. a XIII. ...**

**XIV.** Cuando siendo miembro de una institución policíaca, en ejercicio de sus atribuciones haga uso excesivo de la fuerza, de acuerdo con la Ley aplicable, reglamentos y de protocolos en materia de uso de la fuerza policial.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo de treinta días naturales deberá emitir el reglamento en materia de uso de la Fuerza Policial, éstos por única ocasión, deberán ser sancionados para sus observaciones por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para efectos de ser observados, y en su caso, atendidas las observaciones.

**CUARTO.-** El Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberá emitir en un plazo de treinta días naturales los protocolos de actuación en materia de uso de la Fuerza Policial, éstos deberán ser sancionados por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, para efectos de ser observados, y en su caso, atendidas las observaciones.

**QUINTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**

**DIP. GABRIEL JUAN MANUEL  
BIESTRO MEDINILLA**

**DIP. ESTEFANIA RODRÍGUEZ  
SANDOVAL**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

Los que suscriben, Diputados José Juan Espinosa Torres y Héctor Eduardo Alonso Granados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL “IGNACIO ZARAGOZA”, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en una sociedad organizada como la nuestra no puede permanecer ajena a las manifestaciones de valentía y cumplimiento del deber de los elementos de seguridad.

Que aunque el Honorable Congreso, por diversos Decretos ha establecido distintas condecoraciones para estimular la conducta de periodistas, maestros o poblanos destacados, es necesario reconocer también la trayectoria de aquellos elementos, que han sobresalido en la investigación, valor, disciplina y cumplimiento del deber, en beneficio del Estado o de la Nación. Que para ellos es justo instituir una recompensa cívica que materialice la gratitud y estimación pública de la que son merecedores, por su acendrada vocación.

Que dicha Presea debe, consecuentemente, llevar el nombre de una personalidad que reúna sobresalientemente las cualidades que enmarca el otorgamiento de esta insignia.

Que de ahí, la sugerencia de que este estímulo se denomine "MEDALLA AL MERITO POLICIAL IGNACIO ZARAGOZA", habida cuenta de que se trata de un ilustre mexicano que es reconocido por haber liderado la Batalla de Puebla el Cinco de Mayo, lucha en la cual el ejército de México tuvo que enfrentarse ante la armada francesa liderada por Napoleón III, logrando Zaragoza la victoria ante el poderoso ejército francés.

Es por ello que tenemos a bien proponer la discusión del siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA MEDALLA AL MERITO POLICIAL  
IGNACIO ZARAGOZA

ARTÍCULO PRIMERO. Se crea la Medalla al Mérito Policial Ignacio Zaragoza, para premiar a los elementos de las corporaciones de Seguridad Pública dentro del Estado de Puebla que se hayan distinguido por su valor, heroísmo compromiso y vocación en el cumplimiento del deber y en el servicio a la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Medalla al Mérito Policial Ignacio Zaragoza, constará del Diploma alusivo y la medalla será de metal dorado, pendiente de una cinta para fijarse al cuello, y en la que luzca el tricolor nacional, el Escudo del Estado de Puebla y alrededor de este el texto "Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla". Figurará en

el anverso de aquél y la efigie de Ignacio Zaragoza y en el canto de la misma "Medalla al Mérito Policial Ignacio Zaragoza"

ARTÍCULO TERCERO. La Medalla al Mérito Policial Ignacio Zaragoza, se otorgará por acuerdo tomado en Sesión del Congreso del Estado, previo el dictamen de la comisión de Seguridad Pública, y la discusión de los méritos de los candidatos, que puede ser propuesto por el Gobernador del Estado, integrantes de los Poderes Legislativo y judicial o por los Ayuntamientos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Las Medallas y los Diplomas respectivos, serán impuestas y otorgadas de forma anual en ceremonia que celebre el Honorable Congreso del Estado el cuatro de mayo.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente decreto surtirá sus efectos desde el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dip. José Juan Espinosa Torres

Dip. Héctor Eduardo Alonso  
Granados

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE:

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve , integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los 57 fracción I y XXVII de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracciones II y VII, 136, 137, 144 fracción II, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Iniciativa al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 17º segundo párrafo lo siguiente:

*Artículo 17. ...*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

Del dispositivo constitucional se advierte que la impartición de justicia es un derecho humano a favor de los gobernados bajo los siguientes principios a saber: el de justicia pronta como el imperativo de las autoridades encargadas de dirimir controversias para resolver éstas en los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; el principio de justicia completa, consistente en que la autoridad emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado; el principio de justicia

imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo y finalmente el de justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien la violación a este importante dispositivo constitucional se manifiesta a través de un acto negativo, es decir que la autoridad no desarrolle el juicio dentro de los términos y plazos previstos legalmente, en otras palabras, que no lo siga diligentemente, sino con dilación o demora; es decir una condición de retardo u omisión del trámite del juicio o procedimiento debido a la cual la autoridad no agota cabalmente el procedimiento ni emite la resolución correspondiente, en razón de lo anterior y ante la demora y dilación que cientos de trabajadores burócratas enfrentan para dirimir sus controversias en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Puebla, donde cantidad importante y preocupante de juicios llegan a durar en su trámite y resolución hasta cinco años, resulta menester para esta soberanía instrumentar la legislación para establecer plazos y términos razonables para dotar de celeridad a los procedimientos que conoce esta autoridad, lo anterior se encuentra respaldado por la siguiente inteligencia jurisprudencial:

**ACCESO A LA JUSTICIA. LA FACULTAD DE IMPONER PLAZOS Y TÉRMINOS RAZONABLES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIÓN Y DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL LEGISLADOR.**

La reserva de ley establecida en el artículo [17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), por la que se previene que la [impartición](#) de [justicia](#) debe darse en los "plazos y términos que fijen las leyes", responde a la exigencia razonable de ejercer la acción en lapsos determinados, de manera que, de no ser respetados, podría entenderse caducada, prescrita o precluida la facultad de excitar la actuación de los tribunales, lo cual constituye un legítimo presupuesto procesal que no lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva. En este sentido, la indicada prevención otorga exclusivamente al legislador la facultad para establecer plazos y términos razonables para ejercer los derechos de acción y defensa ante los tribunales.

Que es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de reforma para quedar como se expresa a continuación:

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 87°, 88°, 94°, 95°, 96°, 102°, 107° y 108° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar como sigue:



VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 87.- El Tribunal, tan luego como reciba la contestación de la demanda o una vez transcurrido el plazo para contestarla, ordenará la práctica de las diligencias que fueren necesarias y citará a las partes y, en su caso, a los testigos y peritos, para la audiencia de pruebas alegatos y resolución.</p>	<p>Artículo 87.- El Tribunal, tan luego como reciba la contestación de la demanda o una vez transcurrido el plazo para contestar, señalará fecha de audiencia de ley en un término no mayor de 10 días hábiles.</p>
<p>Artículo 88.- El día y hora de la audiencia se abrirá el período de recepción de pruebas; el Tribunal calificará las mismas, admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes o contrarias a la moral o al derecho o que no tengan relación con la Litis. Acto continuo se señalará el orden de su demandado, en la forma y términos que el Tribunal estime oportuno, tomando en cuenta la naturaleza de las mismas y procurando la celeridad en el procedimiento.</p>	<p>ARTICULO 88.- El día y hora de la audiencia se concederá el uso de la voz a las partes únicamente para réplica y contrarréplica respecto de la demanda y su contestación, posteriormente se abrirá el período de recepción de pruebas donde por una sola ocasión se les concederá el uso de la voz para objetar las de su contraparte; el Tribunal calificará las mismas, admitiendo las que estime pertinentes y desechando aquellas que resulten notoriamente inconducentes o contrarias a la moral o al derecho o que tengan relación con la Litis. Acto continuo se señalará el orden de su demanda, en la forma y en un término no mayor de treinta días hábiles para el desahogo de las pruebas admitidas.</p>
<p>Artículo 94.- Antes de pronunciarse el laudo, los Magistrados representantes del Estado o del Sindicato podrán solicitar mayor información para mejor proveer, en cuyo caso el Tribunal acordará la práctica de las diligencias necesarias.</p>	<p>ARTICULO 94.- Al concluir el desahogo de las pruebas, la Junta concederá a las partes un término de dos días para que presenten sus alegatos por escrito. Hecho lo anterior, se declarará cerrada la instrucción y, dentro de los diez días siguientes se formulará por escrito el proyecto de laudo.</p>

<p>Artículo 95.- Si de la demanda, o durante la secuela del procedimiento, resultare, a juicio del Tribunal, su incompetencia, la declarará de oficio.</p>	<p>ARTICULO 95.- Si de la demanda, o durante la secuela del procedimiento, resultare, a juicio del Tribunal, su incompetencia, esta la declarará de plano.</p>
<p>Artículo 96.- La caducidad en el proceso se producirá, cuando cualquiera que sea su estado, no se haya efectuado algún acto procesal ni promoción así sea con el fin de pedir que se dicte el laudo, durante un término mayor de tres meses. No operará la caducidad, aun cuando el término transcurra, por el desahogo de diligencias que deban practicarse fuera del local del Tribunal, o por estar pendientes de recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas. A petición de parte interesada, o de oficio, el Tribunal declarará la caducidad.</p>	<p>ARTICULO 96.- Cuando, para continuar el trámite del juicio sea necesaria la promoción del trabajador y éste no la haya efectuado dentro de un lapso de cuarenta y cinco días naturales, el Tribunal deberá ordenar que se le requiera personalmente en su domicilio procesal para que la presente, apercibiéndole de que, de no hacerlo, operará la caducidad a que se refiere este artículo.</p> <p>La caducidad en el proceso se producirá, cuando cualquiera que sea su estado, no se haya efectuado algún acto procesal ni promoción así sea con el fin de pedir que se dicte el laudo, durante un término mayor de cuatro meses.</p> <p>No operará la caducidad, aun cuando el término transcurra, por encontrarse pendientes el desahogo de diligencias, recibirse informes o copias certificadas que hayan sido solicitadas.</p>
<p>Artículo 102.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Arbitraje serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego, por las autoridades correspondientes. Pronunciado el laudo, el Tribunal lo notificará a las partes.</p>	<p>ARTICULO 102.- Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Arbitraje serán inapelables y deberán ser cumplidas, desde luego por las autoridades correspondientes.</p> <p>Pronunciado el laudo, el Tribunal lo notificará a las partes; cualquiera de las partes, dentro del término de tres días, podrá solicitar al Tribunal la aclaración del laudo.</p>

<p>Artículo 107.- El Tribunal tiene la obligación de proveer la eficaz e inmediata ejecución de sus laudos y al efecto dictará todas las medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes.</p>	<p>ARTÍCULO 107.- Los laudos deben cumplirse dentro de los quince días siguientes al día en que surta efectos la notificación. El Tribunal tiene la obligación de proveer la eficaz e inmediata ejecución de sus laudos y al efecto dictará todas las medidas necesarias.</p>
<p>Artículo 108.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un Actuario para que, asociado de la parte que obtuvo se constituya en el domicilio de la demanda y la requiera para que cumpla la resolución apercibiéndola de multa en caso de no hacerlo.</p>	<p>ARTICULO 108.- Cuando se pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un Actuario para que, asociado de la parte que obtuvo se constituya e n el domicilio de la demanda y la requiera para que cumpla la resolución apercibiéndole de multa hasta por 1000 Unidades de Medida y Actualización en caso de no hacerlo.</p>

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE ENERO DE 2019

---

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORAN AÑORVE



**PRESIDENTE DE LA MESA  
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4° del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

En 2016 se dio cumplimiento a nivel nacional en la Implementación de la Reforma Constitucional en materia del Sistema Penal Acusatorio, realizando el cambio del panorama procesal en la Procuración e Impartición de Justicia fecha que marcó el parteaguas en la historia de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



El 5 de marzo de 2014, el Código Nacional de Procedimientos Penales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, mismo que en su artículo 1° establece lo siguiente:

*“Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”*

Dicho ordenamiento establece en su **Capítulo II del Título X del Libro Segundo**, lo referente al procedimiento que se debe llevar para **personas jurídicas**, mismo que establece en su artículo 421, lo siguiente:

*“Artículo 421. Ejercicio de la acción penal y responsabilidad penal autónoma.*

*Las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen, cuando se haya determinado que además existió inobservancia del debido control en su organización. Lo anterior con independencia de la responsabilidad penal en que puedan incurrir sus representantes o administradores de hecho o de derecho.*



*El Ministerio Público podrá ejercer la acción penal en contra de las personas jurídicas con excepción de las instituciones estatales, independientemente de la acción penal que pudiera ejercer contra las personas físicas involucradas en el delito cometido.*

*No se extinguirá la responsabilidad penal de las personas jurídicas cuando se transformen, fusionen, absorban o escindan. En estos casos, el traslado de la pena podrá graduarse atendiendo a la relación que se guarde con la persona jurídica originariamente responsable del delito.*

*La responsabilidad penal de la persona jurídica tampoco se extinguirá mediante su disolución aparente, cuando continúe su actividad económica y se mantenga la identidad sustancial de sus clientes, proveedores, empleados, o de la parte más relevante de todos ellos.*

*Las causas de exclusión del delito o de extinción de la acción penal, que pudieran concurrir en alguna de las personas físicas involucradas, no afectará el procedimiento contra las personas jurídicas, salvo en los casos en que la persona física y la persona jurídica hayan cometido o participado en los mismos hechos y estos no hayan sido considerados como aquellos que la ley señala como delito, por una resolución judicial previa. Tampoco podrá afectar el procedimiento el hecho de que alguna persona física involucrada se sustraiga de la acción de la justicia.*



***Las personas jurídicas serán penalmente responsables únicamente por la comisión de los delitos previstos en el catálogo dispuesto en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas.”***

Asimismo, el artículo 422 del Código Nacional antes mencionado, establece las consecuencias jurídicas que podrán ser aplicadas de acuerdo a la determinación judicial a las personas jurídicas, teniendo entre ellas las siguientes:

*“A las personas jurídicas, con personalidad jurídica propia, se les podrá aplicar una o varias de las siguientes sanciones:*

*I. Sanción pecuniaria o multa;*

*II. Decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito;*

*III. Publicación de la sentencia;*

*IV. Disolución, o*

*V. Las demás que expresamente determinen las leyes penales conforme a los principios establecidos en el presente artículo.*

*...”*



Asimismo, el 23 de diciembre de 1986, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, estableciendo que *“se aplicará por los delitos cometidos en territorio del Estado de Puebla y que sean de la competencia de los Tribunales del fuero común”*.

Al realizar el estudio del tema en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, podemos encontrar que en su artículo 4°, establece lo siguiente:

*“Las Leyes Penales del Estado de Puebla se aplicarán a las personas infractoras de las mismas, cualquiera que sea su nacionalidad y residencia. Se es penalmente imputable a partir de los dieciocho años en el Estado de Puebla.”*

Por lo tanto, tal y como lo establece el Código Penal del Estado, únicamente faculta a la autoridad judicial para sancionar a personas físicas, situación que va en contra de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya que como lo establece su artículo 421 antes mencionado, dicho ordenamiento concede la facultad de sancionar a personas jurídicas, lo que permite sancionar a las acciones contrarias a la ley por parte de ellas.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de:





## DECRETO

**ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 4° del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

### ARTÍCULO 4°

Las Leyes Penales del Estado de Puebla se aplicarán **por igual, a cualquier tipo de persona infractora** de las mismas, **sin importar** su nacionalidad y residencia.

**Al tratarse de personas físicas, serán imputables a partir de los dieciocho años de edad.**

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 11 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTES**

Los que suscriben, Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano; Diputado Uruviel González Vieyra, Representante de Compromiso, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

De la misma manera consagra que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**SEGUNDO.** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948; garantiza a toda persona el derecho a obtener, habida cuenta de la organización del Estado, la satisfacción de sus derechos culturales y a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad.

**TERCERO.** Que el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que es uno de los tratados relativos a derechos humanos de los cuales México es parte, establece en su artículo 15º el derecho de toda persona a participar en la vida cultural; de donde, en consecuencia, ese derecho forma parte de los derechos humanos a los que se refiere el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y hace obligatoria su promoción, respeto, protección y garantía por parte de todas las autoridades.

Al respecto, es interesante mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió -el 20 de noviembre del 2009- la Observación General No. 21, en la que se desglosan los alcances del Derecho Humano de toda persona a participar en la vida cultural, y se describen los principales derechos culturales.

**CUARTO.-** Que el párrafo décimo primero, del artículo 4to, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales; y que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

**QUINTO.-** Que en cumplimiento a los dispositivos Constitucionales y los Tratados Internacionales de que México es parte, el Ejecutivo Federal remitió al Congreso de la Unión, el 7 de septiembre del 2015, una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras disposiciones para crear la Secretaría de Cultura; la cual, fue aprobada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de diciembre de 2015.

**SEXTO.-** Que en atención a los antecedentes jurídicos previamente citados, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio del 2017 y que tiene por objetivos, entre otros, reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; y, establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural.

**OCTAVO.-** Que el artículo 7o de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla establece que en el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, y en esa Constitución, así como de las garantías para su protección.

**DECIMO.-** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala, en el artículo 79, fracciones XXIII y XXXIII, que el Titular del Poder Ejecutivo deberá promover el constante perfeccionamiento de la Administración Pública y cuanto fuere necesario para el progreso social del Estado.

**DECIMO PRIMERO.** Que la Propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla señala, en su artículo 12, que las leyes se ocuparán de, entre otros, La protección de los saberes colectivos, así como del patrimonio cultural y natural (Fracción XI).

**DECIMO SEGUNDO.** Que dadas las disposiciones Federales y Estatales en materia de derechos humanos culturales, antes citadas, se estima necesario que el Ejecutivo Estatal cuente con una Dependencia que se haga cargo de de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos culturales; promueva los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa; y, al mismo tiempo, pueda establecer una comunicación y un dialogo horizontal con la Secretaría de Cultura Federal, con aquellas de otras de las Entidades de la República y con los organismos culturales de países y ciudades extranjeras, representando con toda dignidad a la cultura, la creatividad y el patrimonio artístico y cultural de Puebla.

**DECIMO TERCERO.** Que el pleno de este cuerpo colegiado, exhortó el pasado 28 de enero del presente al Ejecutivo Estatal a enviar al mismo la iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se crearía la Secretaría de Cultura del Estado. Que derivado del mencionado exhorto, el c. Gobernador del Estado en reunión con la diputada Liliana Luna Aguirre indicó su beneplácito con el exhorto y proyecto y en un gesto de voluntad política cedió el espacio para que la Diputada presentara la iniciativa,

**DECIMO CUARTO.** Que en virtud de que actualmente la ejecución de la política cultural del Estado de Puebla se realiza por conducto de la Secretaría de Cultura y Turismo, se requiere modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para crear la Secretaría de Cultura, que se hará cargo de cumplir con los objetivos descritos en el inciso DECIMO SEGUNDO anterior.

**DECIMO QUINTO.** Que, como consecuencia de la creación de la Secretaría de Cultura, también se hará necesario modificar la actual denominación de la Secretaría de Cultura

y Turismo, para quedar solamente como Secretaría de Turismo, la cual se avocará de manera específica a atender todas las actividades que conlleven al desarrollo turístico de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I; 70, 79 fracciones II y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, tengo a bien someter a consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-**

Se **REFORMAN** la fracción VI, del artículo 17; el primer párrafo del artículo 39; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXVII y XL del artículo 39; se **DEROGAN** las fracciones XVIII, XIX, XX, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV y XXXVIII del artículo 39; y se **ADICIONA** una fracción XVII al artículo 17; y un artículo 49 bis; todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 17**

Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes Dependencias:

(...)

VI.- SECRETARÍA DE TURISMO;

(...)

XVII.- SECRETARÍA DE CULTURA;

**ARTÍCULO 39**

A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y programas relativos al fomento turístico del Estado, así como a las instancias responsables de su ejecución;
- II.- Organizar, promover y coordinar las acciones necesarias para lograr el mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Estado;
- III.- Elaborar y desarrollar programas de turismo de la Entidad, de acuerdo con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- IV.- Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de la infraestructura y servicios turísticos a cargo del Estado;
- V.- Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Turismo y las disposiciones locales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables;
- VI.- Fomentar y propiciar el turismo en zonas arqueológicas, monumentos artísticos de interés cultural en coordinación con la Secretaría de Cultura, e intervenir en el ámbito de su competencia, en la administración y conservación de centros de exposiciones, convenciones, áreas recreativas y de descanso, así como de otros atractivos típicos o naturales;
- VII.- Proponer ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, la inversión extranjera que pudiera concurrir en proyectos de desarrollo o en el establecimiento de servicios en el Estado;
- VIII.- Gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación, desarrollo y conservación de los servicios turísticos y Pueblos Mágicos;
- IX.- Coordinar la elaboración, análisis y difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo turístico del Estado;
- X.- Diseñar, instrumentar y coordinar el manejo de un sistema de información de los diferentes servicios que se ofrecen;
- XI.- Promover la capacitación de los prestadores de servicios turísticos;
- XII.- Celebrar, previa autorización del Titular del Ejecutivo del Estado, convenios y acuerdos para promover el desarrollo turístico con la Federación, Estados, Municipios de la Entidad, organismos nacionales de carácter privado, y de manera coordinada con la instancia competente, con instituciones públicas y privadas de carácter internacional;
- XIII.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística, con la participación de los sectores público y privado;
- XIV.- Promover directamente o en coordinación con el Gobierno Federal, el fomento turístico en el territorio de la Entidad;
- XV.- Autorizar los reglamentos internos de los establecimientos turísticos de la Entidad;
- XVI.- Participar coordinadamente en los diferentes trabajos turísticos que realicen las autoridades Federales, Estatales, Municipales y los sectores social y privado;

XVII.- Fomentar, coordinar y, en su caso, organizar congresos, convenciones, ferias y demás eventos afines para promover el turismo en la Entidad y cuando corresponda en coordinación con la Secretaría de Cultura;

XVIII.- **Se deroga;**

XIX.- **Se deroga;**

XX.- **Se deroga;**

XXI.- Impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;

XXII.- Organizar y promover directamente o a través de las instancias que determine, la celebración de exposiciones, ferias, congresos, festivales, certámenes, concursos, audiciones y otras representaciones de carácter turístico a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;

XXIII.- Realizar, elaborar, promover y difundir estudios, planes e investigaciones para la preservación, promoción, reconocimiento y desarrollo del turismo local, nacional e internacional;

XXIV.- Fomentar las relaciones de orden turístico con los Ayuntamientos del Estado;

XXV.- Participar en la realización de estudios en las zonas en que se vayan a crear desarrollos turísticos;

XXVI.- Emplear los medios masivos de comunicación para la divulgación **del turismo en el Estado de Puebla;**

XXVII.- **Se deroga;**

XXVIII.- **Se deroga;**

XXIX.- Promover el desarrollo de la industria en el ámbito turístico;

XXX.- Estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, otras formas de organización y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística para apoyar el desarrollo económico, y fomentar los valores regionales del Estado;

XXXI.- **Se deroga;**

XXXII.- **Se deroga;**

XXXIII.- **Se deroga;**

XXXIV.- **Se deroga;**

XXXV.- **Se deroga;**

XXXVI.- Organizar, instrumentar y verificar el cumplimiento de acciones tendientes a la asistencia del turista;

XXXVII.- Establecer y operar un sistema de atención de quejas del turista;

XXXVIII.- **Se deroga;**

XXXIX. Impulsar la cultura de la sustentabilidad en todas sus manifestaciones, en el ámbito de su competencia;

XL.- Gestionar el acceso a los programas que ofrezca la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, efectuando su operación de acuerdo a los lineamientos que establezca; **(Se reforma)**

XLI.- Gestionar y realizar los trámites necesarios para obtener recursos de origen federal o los provenientes de aportaciones o donativos de instituciones públicas o privadas o de particulares a nivel nacional e internacional;

XLII.- Participar en acciones coordinadas para auxiliar a los turistas en casos de emergencia o desastre;

XLIII.- Promover y estimular en coordinación con las autoridades competentes, la creación de empresas y desarrollos turísticos ejidales o comunales;

XLIV.- Establecer un registro de los prestadores del servicio turístico y extender las acreditaciones correspondientes;

XLV.- Turnar la información del Registro Estatal de Turismo, a la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal;

XLVI.- Registrar los reglamentos internos de establecimientos de hospedaje, así como las especificaciones y características de los paquetes manejados por agencias de viajes;

XLVII.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, de los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría;

XLVIII.- Imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en la materia, a los prestadores de servicios turísticos que no observen dichos ordenamientos;

XLIX.- Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos que sean conferidos por el Gobernador del Estado;

L.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;

LI.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia; y

LII.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

## **ARTÍCULO 49**

A la Secretaría de Cultura, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



I.- Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a participar en la vida cultural, los derechos de autor y los derechos culturales; y al disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado; procurando los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo siempre a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa y de expresión;

II.- Diagnosticar, diseñar y proponer al Ejecutivo del Estado, con la intervención que corresponda a otras Dependencias de la Administración Pública, de los Municipios y de la población en general, el Programa Estatal de Cultura y de los Derechos Culturales, que será integrado al Plan Estatal de Desarrollo del período que corresponda.

III.- Diagnosticar, diseñar y proponer al Ejecutivo del Estado las políticas públicas y programas generales, anuales y especiales, relativos al desarrollo cultural integral y sostenible de los Poblanos, sus visitantes y los migrantes.

IV.- Promover y coordinar la Reunión Estatal de Cultura, con la participación de los Municipios, de las Organizaciones de la Sociedad Civil con fines Culturales y de los Colegios Profesionales;

V.- Colaborar con las Dependencias y Entidades del Estado a efecto de que impulsarse se integre un análisis de la factibilidad cultural en los planes y programas que desarrollen; especialmente en las áreas de Educación, Turismo, Desarrollo Social, Prevención del Delito y Seguridad Pública, Salud, Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones

VI.- Realizar estudios, elaborar planes y desarrollar programas, por sí misma o en colaboración con Dependencias, Entidades, Universidades u Organizaciones de la Sociedad Civil, nacionales o extranjeros, para la preservación, promoción y difusión de la cultura; la preservación, conservación y restauración del patrimonio cultural, artístico, arqueológico e histórico a su cargo, conforme la normatividad que resulte aplicable; el fomento al registro, valoración y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial; el fomento, creación, producción, estímulo, investigación y difusión artística y literaria en todos sus géneros; la promoción, fomento y estímulo de las industrias culturales y creativas; las instrumentación de acciones culturales para la prevención de la violencia y la promoción de la cultura de paz; así como las demás materias culturales afines al desarrollo cultural. Los derechos y obligaciones de las partes se harán constar en los convenios de colaboración específicos que al efecto se suscriban.

VII.- Diseñar y ejecutar convocatorias públicas y abiertas, que tengan por objeto otorgar becas, apoyos u estímulos en las diversas áreas de la expresión cultural incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, a creadores artísticos, gestores culturales, docentes, investigadores, artesanos, portadores del patrimonio cultural inmaterial, organizaciones culturales sin fines de lucro y micro emprendimientos culturales.

VIII.- Organizar, dirigir, supervisar y, cuando corresponda, administrar bibliotecas, casas de la cultura, museos, teatros, parques, talleres de arte y demás centros culturales que sean parte de su patrimonio o le estén formalmente adscritos;

IX.- Establecer, dentro del ámbito de su competencia, las políticas, normas técnicas y procedimientos para el uso, usufructo o aprovechamiento, la conservación o la restauración, de los bienes constitutivos del patrimonio cultural del Estado de Puebla.

X.- Gestionar y administrar los bienes artísticos tales como obras de arte, acervos documentales, artesanías, instrumentos, indumentaria, vestimentas, vestigios y demás relativos a la cultura o el arte, que le sean donados a la Secretaría o al Gobierno del Estado de Puebla;

XI.- Registrar, inventariar, ordenar y catalogar, en medios físicos y/o digitales, la información relativa al patrimonio cultural tangible e intangible, y el patrimonio artístico, del Estado de Puebla, en todas sus expresiones;

XII.- Registrar, inventariar, catalogar y custodiar el acervo de bienes artísticos y culturales propiedad del Estado de Puebla;

XIII.- Coordinar la elaboración, el análisis y la difusión de estadísticas y demás datos relativos al desarrollo cultural del Estado; así como, implementar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información Cultural del Estado, como parte del Sistema de Información Cultural Nacional, a cargo de la Secretaría de Cultura;

XIV.- Proponer a la Secretaría de Finanzas y Administración las reformas y adecuaciones que fiscales que favorezcan la producción y circulación artísticas, y el desarrollo de las industrias culturales;

XV.- Promover el ejercicio de los derechos culturales de las personas con discapacidad, con base en los principios de igualdad y no discriminación.

XVI.- Participar en programas y fondos que ofrezca la Secretaría de Cultura Federal, aportando los recursos económicos que le corresponda y efectuando su operación de acuerdo a los lineamientos que se establezcan;

XVII.- Gestionar, recibir y administrar los recursos de origen federal o aquellos provenientes de aportaciones o donativos, de instituciones públicas o privadas, a nivel nacional e internacional;

XVIII.- Formular y proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de declaratoria de patrimonio cultural del Estado, de zona típica monumental y de lugares belleza natural. De la misma manera, creará y operará la Comisión Estatal para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial;

XIX.- Fomentar, coordinar y organizar congresos, convenciones, ferias, exposiciones, festivales, concursos, certámenes, cursos, audiciones, exhibiciones cinematográficas y demás eventos de carácter cultural y artístico, por sí misma o en colaboración con los órdenes municipal, estatal, nacional e internacional.

XX.- Emplear los medios masivos de comunicación del Estado, para la difusión y divulgación de la cultura del Estado de Puebla.

XXI.-Fomentar relaciones culturales y artísticas con los Municipios, otras entidades de la República, y con otros países;

XXII.- Promover o impartir por conducto de escuelas bajo su responsabilidad, la capacitación, actualización y profesionalización artística, de los prestadores de servicios culturales, creadores y administradores de la cultura, promotores culturales regionales y de técnicos en conservación y restauración del patrimonio cultural.

XXIII.- Estimular y proponer la formación de asociaciones, comités, consejos, patronatos, colegios de profesionistas y otras formas de organización, de carácter público, privado o mixto, para apoyar el desarrollo cultural, y fomentar los valores regionales del Estado, procurando impulsar en todo momento la participación ciudadana;

XXIV.- Colaborar, con las Dependencias y Entidades que corresponda, en la promoción y fortalecimiento del desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla, mediante la ejecución de programas que tiendan a la protección y fomento de sus lenguas, culturas, tradiciones, recursos, usos y costumbres;

XXV.- Promover, impulsar y organizar el desarrollo del sector artesanal, en el ámbito de su competencia;

XXVI.- Impulsar la promoción, difusión y circulación de los artistas y artesanos poblanos, en los ámbitos local, nacional e internacional. La Secretaría apoyará las acciones tendientes al estudio, diagnóstico, evaluación y progresivo mejoramiento de la condición del artista;

XXVII.- Procurar la más equitativa distribución geográfica del desarrollo cultural, en beneficio de los diferentes sectores de la población;

XXVIII.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, de los recursos administrativos que interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla;

XXIX.- Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos que sean conferidos por el Ejecutivo del Estado;

XXX.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría de Cultura del Estado de Puebla sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes, los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación, los Municipios y la Ciudad de México; así como representar legalmente a la Secretaría de Cultura del estado de Puebla en lo relativo a las relaciones laborales;

XXX.- Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia y ;

XXXI.- Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y cualquier disposición legal vigente y aplicable en el Estado de Puebla

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Para el cumplimiento de este Decreto, el Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura de las Dependencias, así como crear, fusionar, escindir o disolver las unidades administrativas necesarias, realizando las adecuaciones presupuestales de conformidad con lo estipulado en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2019, dentro de los siguientes sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de la Contraloría coordinará la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como del acervo documental existente, hacia las Dependencias que se crear mediante éste Decreto, lo cual no podrá exceder del plazo establecido en el artículo anterior.

**CUARTO.** Cuando alguna unidad administrativa pase de una Dependencia a otra, con motivo de lo establecido en el presente Decreto, la transferencia se realizará incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos que conoció.

**QUINTO.** Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos que con motivo de la entrada en vigor de este Decreto deban pasar de una Dependencia a otra, continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.

Una vez concretada dicha transferencia, los asuntos, juicios, recursos y procedimientos en trámite serán despachados o resueltos a través de la unidad

administrativa que absorba las atribuciones que los hayan originado conforme al presente Decreto.

**SEXTO.** Todo instrumento jurídico ya sea legal o administrativo y norma en sentido formal o material, que a la entrada en vigor del presente Decreto se refiera a la Secretaría de Cultura y Turismo se entenderá asignado a la Secretaría que corresponda de entre las creadas mediante éste Decreto, a través de la unidad administrativa que lleve a cabo esas funciones.

**SÉPTIMO.** Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto pasen de una Dependencia a otra, se respetarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** El Ejecutivo del Estado dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expedirá los reglamentos interiores de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo.

En tanto no se expidan los reglamentos a que se refiere el párrafo anterior, las Dependencias señaladas en este Decreto, seguirán aplicando los reglamentos vigentes en todo aquello que no contravengan al presente.

**NOVENO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

**ATENTAMENTE**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**13 DE FEBRERO DE 2018**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE**

**DIP. JOSE ARMANDO GARCIA AVENDAÑO**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El



reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: (...)

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad. (...)

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. (...)

Que igualmente, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que:

“El Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas Náhuas, Totonacas o Tutunakuj, Mixtecas o Ñuu Savi, Tepehuas o Hamaispini, Otomíes o Hñähñü, Popolocas o N’guiva y Mazatecas o Ha shuta enima, los cuales se asentaron en el territorio que actualmente ocupa la Entidad desde la época precolombina y conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, que les son propias.

El estado reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, mismas que establecerán las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las siguientes bases:

d). Proteger y promover, dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, el desarrollo de sus lenguas (...)

II. (...) las autoridades deberán (...) asegurarse que se respete su derecho a contar durante todo el procedimiento con la asistencia de un intérprete y un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura”.



Que en virtud de la importancia que tienen los pueblos indígenas en el desarrollo cultural, económico, social e histórico de nuestro país y Estado, es que con fechas trece de marzo de dos mil tres y veinticuatro de enero de dos mil once se publicaron, respectivamente, a nivel federal, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, así como a nivel local, en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.

Que en este orden de ideas, cabe destacar que en México veinticinco millones de personas se reconocen como indígenas y de ellos siete millones trescientos ochenta y dos mil son hablantes de una de las sesenta y ocho lenguas indígenas originarias de nuestro país<sup>1</sup>.

Que por su parte, el Estado de Puebla cuenta con un registro de sesenta diferentes lenguas indígenas, cuyos hablantes se encuentran diseminados por todo el territorio estatal.

Que de acuerdo al Consejo Estatal de Población en Puebla, en esta lista de lenguas aparece el Náhuatl, el Zapoteco y el Totonaco, que podrían considerarse como algunas de las más conocidas por la mayoría de la gente; sin embargo, aparecen otras menos comunes como son el Mame, el Kechi, el Cora, el Aguacateco, el Kanjobal, el Lacandón, el Amuzgo, el Chatino y el Cakchiquel.

Que los registros, cuyos datos son alimentados tras cada Censo o Conteo Nacional de Población y Vivienda, detallan que en toda la Entidad Poblana, viven seiscientos diecisiete mil quinientos cuatro personas mayores de tres años que hablan alguna lengua indígena.

Que dicha cantidad equivale a uno de cada diez poblanos y de ellos, doscientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro son hombres y trescientos veintidós mil ciento sesenta son mujeres.

Que asimismo, de ese diez por ciento, quinientos treinta y cuatro mil seiscientos treinta y un personas también hablan español, sesenta y tres mil

<sup>1</sup> <https://www.inali.gob.mx/es/comunicados/701> / Consultado el 15 de febrero de 2019.





doscientos noventa y cuatro sólo pueden comunicarse a través de su lengua nativa y en diecinueve mil quinientos setenta y nueve casos, no hay un registro específico<sup>2</sup>.

Que en este sentido, es oportuno precisar que se requieren acciones convergentes en las que confluyan, por una parte políticas públicas impulsadas desde el ámbito estatal y municipal, y por la otra, iniciativas de normalización, educación, creación literaria e institucionalización del uso de las lenguas indígenas en el ámbito público y privado, ya que solo de esta manera los pueblos indígenas podrán ejercitar sus derechos, autonomía y libre determinación de manera plena.

Que bajo esta tesitura, es viable destacar que se requiere sean implementadas acciones que garanticen la participación de los pueblos indígenas, como sujetos de derecho público, con la finalidad de que puedan ser respetadas, preservadas, revitalizadas, salvaguardadas y desarrolladas sus lenguas indígenas.

Que por otra parte, también es necesario sean promovidas medidas urgentes para detener la pérdida de lenguas y hablantes, por lo que es necesario sea impulsada la inserción de lenguas indígenas en la sociedad y en el conocimiento global, con el objetivo de que puedan circular contenidos indígenas científicos, artísticos, tecnológicos, de derechos humanos y de seguridad, tanto en los medios informáticos como en los de comunicación, entre otros.

Que para trascender al multilingüismo es necesario superar la visión segregacionista con que se ha visto a los pueblos indígenas y la perspectiva monolingüe que ha dominado a la sociedad mexicana.

Que por tanto, en mi opinión es necesario extender los derechos lingüísticos para que todas las y los mexicanos, y en específico las y los poblanos, tengan la posibilidad de aprender una lengua indígena, de acuerdo a la región que le corresponda, en virtud de su domicilio.

Que igualmente, es de suma importancia integrarse a una nueva sociedad con conocimiento global, en la que se desarrollen políticas abiertas, incluyentes, integrales, igualitarias, plurales y de calidad, en las que considero es indispensable se sumen, el intelecto como la creatividad indígena a la cultura de nuestra Entidad.

---

<sup>2</sup> <https://www.poblanerias.com/2013/08/puebla-registra-60-lenguas-indigenas/> Consultado el 19 de febrero de 2019.



Que la introducción de las lenguas indígenas constituye un elemento esencial para el desarrollo sostenible del Estado de Puebla y del país, lo que implica la búsqueda de un mejor conocimiento de nuestro medio, ya sea humano o natural y el acceso equitativo a la información, el conocimiento local y universal<sup>3</sup>.

Que con fundamento en lo expuesto, y en el marco del año dos mil diecinueve, que ha sido proclamado por la Organización de las Naciones Unidas como el Año Internacional de las Lenguas Indígenas, planteo esta iniciativa con el fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para que en la misma sea estipulado lo siguiente:

- Permitir a los Pueblos y Comunidades Indígenas y sus integrantes, promover cualquier servicio e información pública ante las autoridades;
- Preceptuar que las autoridades públicas reconocerán, respetarán, protegerán y promoverán la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas;
- Prever que la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional, con la finalidad de lograr la rehabilitación y conservación lingüística; y
- Establecer que el Estado y los Municipios deberán:
  - ✓ Garantizar que los planes y programas de estudios incluyan el origen y evolución de las lenguas indígenas de la Entidad, así como sus aportaciones a la cultura estatal;

<sup>3</sup> <https://www.inali.gob.mx/es/comunicados/699-2019-02-01-17-20-24.html> / Consultado el 19 de febrero de 2019.



- ✓ Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;
- ✓ Coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con las instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas en el Estado; y
- ✓ Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas estatales.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar y adicionar la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
	<p><b>ARTÍCULO 10</b></p> <p>Los Pueblos y Comunidades Indígenas y sus integrantes, tienen el derecho de promover por sí mismos o a través de sus autoridades tradicionales de manera directa y sin intermediarios cualquier gestión ante las autoridades.</p> <p>Para garantizar el acceso de los Pueblos y Comunidades Indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o</p>	<p><b>ARTÍCULO 10</b></p> <p>Los Pueblos y Comunidades Indígenas y sus integrantes, tienen el derecho de promover por sí mismos o a través de sus autoridades tradicionales de manera directa y sin intermediarios cualquier gestión, <b>servicio e información pública</b> ante las autoridades.</p> <p>...</p>



	<p>municipales en lo particular o por la autoridad tradicional, podrá ser redactada en su propia lengua o en español.</p> <p>Las autoridades estatales o municipales tendrán el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado-</p>	<p>Las autoridades estatales o municipales tendrán el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado; <b>de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los tratados internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano es parte.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> La sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas serán corresponsables en la realización de los objetivos de esta Ley, y participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar,</p>	<p><b>ARTÍCULO 12</b></p> <p>Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes respetarán y promoverán <del>su uso.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 12</b></p> <p>Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, <b>en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, respetarán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso.</b></p> <p><b>Por otra parte, la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias en el ámbito familiar, comunitario y regional, con la finalidad de</b></p>



<p>comunitario y regional para la rehabilitación lingüística.</p>		<p><b>lograr la rehabilitación y conservación lingüística.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 13.</b>          Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p>	<p><b>ARTÍCULO 33</b>          El Estado y los Municipios deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en forma subsidiaria y complementaria:</p> <p>I.-Garantizar la educación integral para todos los habitantes del Estado, proponiendo y en su caso, determinando y formulando, en los planes y programas de estudios, contenidos con enfoque intercultural que permitan generar un conocimiento de los diversos grupos sociales incluidas las culturas indígenas autóctonas que habitan en la Entidad, que describan y expliquen la diversidad cultural y la cosmovisión indígena, su historia, sus formas de organización, sus conocimientos y prácticas culturales;</p> <p>II.- Garantizar que los docentes de educación básica que son asignados a Comunidades Indígenas, dominen la lengua de la comunidad respectiva, que conozcan y respeten las prácticas, usos y costumbres indígenas;</p> <p>III.- Hacer efectivo a los Pueblos y Comunidades Indígenas su</p>	<p><b>ARTÍCULO 33</b>          ...</p> <p>I.-Garantizar la educación integral para todos los habitantes del Estado, proponiendo y en su caso, determinando y formulando, en los planes y programas de estudios, contenidos con enfoque intercultural que permitan generar un conocimiento de los diversos grupos sociales incluidas las culturas indígenas autóctonas que habitan en la Entidad, que describan y expliquen la diversidad cultural y la cosmovisión indígena, su historia, sus formas de organización, sus conocimientos y prácticas culturales; <b>así como el origen y evolución de las lenguas indígenas de la Entidad y sus aportaciones a la cultura estatal;</b></p> <p>II.- Garantizar que los docentes de educación básica que son asignados a Comunidades Indígenas, <b>hablen y escriban</b> la lengua de la comunidad respectiva, que conozcan y respeten <b>la cultura</b>, prácticas, usos y costumbres indígenas;</p> <p>III.- y IV.- ...</p>



<p><b>VIII.</b> Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instituciones depositarias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas nacionales;</p> <p><b>IX.</b> Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas nacionales;</p> <p><b>X.</b> Apoyar a las instituciones públicas y privadas, así</p>	<p>derecho a una educación bilingüe, gratuita y de calidad; tomando en cuenta criterios académicos y de desempeño profesional del personal docente asignado a las Comunidades;</p> <p><b>IV.-</b> Establecer mecanismos de coordinación para que conjuntamente con los Pueblos y Comunidades Indígenas, se promueva el desarrollo de las actividades e instituciones de cultura, recreación y deporte indígena, respetando sus características específicas;</p> <p><b>V.-</b> Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas, promoviendo la interculturalidad; y</p> <p>MAYO 1862</p>	<p><b>V.-</b> Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas, promoviendo la interculturalidad;</p> <p><b>VI.-</b> Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;</p> <p><b>VII.-</b> Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas de la Entidad;</p> <p><b>VIII.-</b> Coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con las</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>como a las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas, en todo lo relacionado al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;</p>		<p><b>instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas en el Estado;</b></p>
<p><b>XI.</b> Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores en lenguas indígenas nacionales y español;</p>		<p><b>IX.- Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas estatales; y</b></p>
<p><b>XII. a XV. ...</b></p>	<p><b>VI.-</b> Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales en personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa y la cooperativización de las necesidades y el autoempleo.</p>	<p><b>X.-</b> Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales en personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa y la cooperativización de las necesidades y el autoempleo.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS, CULTURA Y DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el primer y tercer párrafos del artículo 10, el artículo 12, y las fracciones I, II, V y VI del 33, y se **ADICIONAN** las fracciones VII al X al artículo 33 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 10**

Los Pueblos y Comunidades Indígenas y sus integrantes, tienen el derecho de promover por sí mismos o a través de sus autoridades tradicionales de manera directa y sin intermediarios cualquier gestión, **servicio e información pública** ante las autoridades.

...

Las autoridades estatales o municipales tendrán el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado; **de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los tratados internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano es parte.**

**ARTÍCULO 12**

Los Pueblos y Comunidades Indígenas tienen derecho a que sus lenguas originarias sean preservadas, por lo que las autoridades públicas correspondientes, **en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerán, respetarán, protegerán y promoverán su preservación, desarrollo y uso.**

**Por otra parte, la sociedad y en especial los habitantes y las instituciones de los Pueblos y las Comunidades Indígenas serán participantes activos en el uso y la enseñanza de las lenguas originarias en el ámbito familiar,**





comunitario y regional, con la finalidad de lograr la rehabilitación y conservación lingüística.

### ARTÍCULO 33

...

I.-Garantizar la educación integral para todos los habitantes del Estado, proponiendo y en su caso, determinando y formulando, en los planes y programas de estudios, contenidos con enfoque intercultural que permitan generar un conocimiento de los diversos grupos sociales incluidas las culturas indígenas autóctonas que habitan en la Entidad, que describan y expliquen la diversidad cultural y la cosmovisión indígena, su historia, sus formas de organización, sus conocimientos y prácticas culturales; **así como el origen y evolución de las lenguas indígenas de la Entidad y sus aportaciones a la cultura estatal;**

II.- Garantizar que los docentes de educación básica que son asignados a Comunidades Indígenas, **hablen y escriban** la lengua de la comunidad respectiva, que conozcan y respeten **la cultura**, prácticas, usos y costumbres indígenas;

III.- y IV.- ...

V.- Impulsar acciones para que la educación básica, media-superior y superior, incluya contenidos sobre las culturas indígenas, promoviendo la interculturalidad;

**VI.- Crear bibliotecas, hemerotecas, centros culturales u otras instancias que conserven los materiales lingüísticos en lenguas indígenas;**

**VII.- Procurar que en las bibliotecas públicas se reserve un lugar para la conservación de la información y documentación más representativa de la literatura y lenguas indígenas de la Entidad;**

**VIII.- Coadyuvar, en la medida de sus posibilidades, con las instituciones públicas y privadas, así como con las organizaciones de la sociedad civil, legalmente constituidas, que realicen investigaciones etnolingüísticas en el Estado;**



**IX.- Apoyar la formación y acreditación profesional de intérpretes y traductores de lenguas indígenas estatales; y**

**X.- Proporcionar la infraestructura educativa y tecnológica en condiciones de equidad, actualizando los servicios educativos orientados a incrementar las capacidades laborales y profesionales en personal comunitario en situación de trabajo, ligándolo con el financiamiento para el establecimiento y desarrollo de la pequeña empresa y la cooperativización de las necesidades y el autoempleo.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 18 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el Municipio de Chignahuapan, en el pasado se dedicaba a las actividades agrícolas, principalmente al cultivo de maíz, cereales, habas y chile, iniciándose en la década de los setenta del siglo pasado el soplado de vidrio y la elaboración a mano de esferas de navidad, actividad que comenzó a fortalecerse hace no más de cuarenta años y actualmente se ha convertido en la industria local por excelencia<sup>1</sup> y en una de las principales actividades que mueven la economía de la región.

Que a Rafael Méndez Muñoz, michoacano de nacimiento, pero poblano por adopción, se le atribuye la apertura de “Casa Méndez”, el primer taller de soplado de vidrio hacia el año mil novecientos setenta, con apenas unos cuantos empleados.

<sup>1</sup> <https://inah.gob.mx/boletines/5808-chignahuapan-puebla-cautiva-al-mundo-con-coloridas-esferas>, consultada el 26 de enero de 2019.



Que sin embargo, hoy en día, con base en diversas fuentes, existen aproximadamente de doscientos a quinientos talleres familiares, que producen de setenta a cien millones de esferas por año<sup>23</sup>.

Que las esferas se han ido diversificando, con el paso del tiempo, de colores, formas y diseños, y hoy en día no solo son utilizadas como adornos navideños de árboles o coronas, sino también su mercado ha crecido y, en consecuencia, son ocupadas para otro tipo de ornamentos de múltiples materiales.

Que lo anterior, genera ganancias para toda la comunidad de Chignahuapan, al haberse convertido este Municipio, por la exposición y comercialización de esferas, además de otros atractivos naturales, arquitectónicos, culturales y gastronómicos, así como por sus usos y costumbres, en un lugar turístico en el Estado de Puebla, que atrae a miles de visitantes, nacionales y extranjeros, cada año.

Que la elaboración de esferas, no es solo una actividad que implica el soplado del vidrio, sino también el proceso de decorado, trabajo que abarca todo el año y no solo la temporada navideña, lo cual genera una gran derrama económica, generada por la venta local, la distribución en gran parte del territorio nacional, principalmente en la zona central del país, y la exportación a diversos países.

Que en este sentido, es oportuno precisar que es motivo de orgullo entre los artesanos de Chignahuapan, el hecho de asegurar que jamás se encontrarán dos esferas iguales y no por comparaciones o competencias banales entre talleres, sino porque esos adornos navideños de vidrio soplado son elaborados a mano y de manera individual, así como con técnicas tradicionales, que están acompañadas de la creatividad de quienes las diseñan y a su vez las decoran.

Que además, la importancia que las esferas representan en Chignahuapan, al ser el principal productor de esferas en el país, ha generado la implementación de la Feria Nacional del Árbol y La Esfera, que este año se celebrará del día veinticinco de octubre al tres de noviembre de dos mil diecinueve, y que el Municipio tenga como símbolo representativo una esfera de doce metros de diámetro.

<sup>2</sup> <https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/gob/vigia-digital/boletin-1/paseo/>, consultada el 25 de enero de 2019.

<sup>3</sup> [http://www.agenda21culture.net/sites/default/files/files/cities/content/cityprofile\\_chignahuapan.pdf](http://www.agenda21culture.net/sites/default/files/files/cities/content/cityprofile_chignahuapan.pdf), consultada el 27 de enero de 2019.



Que la belleza y calidad de esos adornos navideños incluso ha llegado al Vaticano, ya que en diciembre de dos mil once engalanaron la Capilla de la Virgen de Guadalupe, ubicada en el subsuelo de la Basílica de San Pedro, en Roma, en virtud de que un grupo de artesanos y autoridades locales donaron una base de hierro forjado con alambrada similar a un árbol repleta de esferas labradas con imágenes de la Virgen de Guadalupe, que fue colocado en dicha capilla.

Que bajo esta tesis, es oportuno destacar que los artículos 16 y 19 de la Ley de Cultura del Estado de Puebla sostienen, respectivamente, que: *“Se declara de utilidad pública e interés social la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Entidad”* y *“Se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural”*.

Que por otra parte, el artículo 20 de la Ley en mención refiere que: *“Son constitutivos de patrimonio cultural intangible del estado, de manera enunciativa, más no limitativa: I.- Usos sociales, rituales y actos festivos; II.- Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; III.- Técnicas artesanales tradicionales; IV.- Folklore; V.- Costumbres; VI.- Gastronomía y dulces típicos; VII.- Danzas; VIII.- Narraciones y leyendas; IX.- Música; X.- Lenguas; y (sic) XI.- Indumentaria”*; de lo que se infiere que el proceso de elaboración de las esferas artesanales de Chignahuapan puede ser declarado patrimonio cultural intangible de la Entidad, al encontrarse dentro del rubro de técnicas artesanales tradicionales.

Que en este sentido, no puede pasar inadvertido el hecho de que el artículo 25 de la multicitada Ley de Cultura del Estado de Puebla establece que el Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda, por lo que el Consejo Estatal deberá fundamentar el valor patrimonial del bien a declarar, la necesidad de su protección, así como establecer acciones particulares a cargo de las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su respectiva competencia, con el fin de garantizar su protección y conservación.



Que con base en lo que ha sido mencionado, considero importante que con este Punto de Acuerdo se exhorte respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, declare el proceso de elaboración de las esferas artesanales del Municipio de Chignahuapan, como patrimonio cultural intangible del Estado de Puebla, por formar parte esencial de las expresiones artísticas que caracterizan a este Municipio, haberse convertido en una forma de trabajo familiar y comunitario, que se transmite de generación en generación como herencia cultural, y a su vez fomentar el turismo de la región.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, declare el proceso de elaboración de las esferas artesanales del Municipio de Chignahuapan, como patrimonio cultural intangible del Estado de Puebla, por formar parte esencial de las expresiones artísticas que caracterizan a este Municipio, haberse convertido en una forma de trabajo familiar y comunitario, que se transmite de generación en generación como herencia cultural, y a su vez fomentar el turismo de la región.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 13 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**Dip. Vianey García Romero**

DIPUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Diputada Vianey García Romero, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; diversos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO, de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

El penúltimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

##### **Artículo 4º ...**

...

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

En 1984 México signó la "Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural" de la UNESCO, la cual tiene por objeto la promoción del patrimonio natural y cultural, así como fomentar la cooperación mundial respecto a la conservación de su patrimonio; obteniendo en 1994 un lugar como miembro del Comité del Patrimonio Mundial.

A nivel nacional y local contamos con diversos instrumentos jurídicos para la salvaguarda y promoción de nuestra diversidad cultural, tal es el caso del Carnaval de Huejotzingo, el cual se celebra desde 1868 y que tendrá este año su edición número 151, marcando con ello el inicio de la Cuaresma en el calendario litúrgico católico.



**Dip. Vianey García Romero**

Sin duda, es una de las celebraciones más esperadas y reconocidas de la región. Durante los días de Carnaval, el municipio de Huejotzingo se llena de color y alegría, sus calles se transforman en un escenario donde se representan tres acontecimientos históricos importantes para nuestro México y nuestra cultura:

- 1) La conmemoración del primer casamiento católico entre indígenas de la Nueva España, celebrado en 1526 en Huejotzingo.
- 2) El robo de la hija del corregidor de Huejotzingo por el legendario bandolero Agustín Lorenzo.
- 3) La batalla del 5 de mayo de 1862, librada en los fuertes de Loreto y Guadalupe, al mando del General Ignacio Zaragoza.

Esta gran escenificación colectiva es realizada por los pobladores de la comunidad y sitios aledaños, quienes por 4 días experimentan una ruptura de su cotidianidad, dando paso a la personificación de las diferentes comparsas, batallones y personajes propios de la tradición: Señorío Huexotzinca; Casamiento indígena; Negritos; Grupos militarizados: Zapadores, Indios serranos, Zacapoaxtlas, Zuavos y Turcos; General en Jefe y su estado mayor, Agustín Lorenzo y su gavilla de bandoleros. Todos ellos entran en un espacio de alteridad donde la música de banda y el olor a pólvora irrumpen los sentidos. Desde muy temprano las personas se atavian con lujosos trajes, cubren sus rostros con máscaras elaboradas de piel curtida y al hombro se cargan su mosquete fabricado de madera de nogal y tallado por manos de los talentosos artesanos. A través de estos símbolos los habitantes de Huejotzingo dan testimonio del gran legado histórico del que son herederos.

La relevancia de este tipo de celebraciones es reconocida en el marco jurídico-social, para tal efecto, la Ley de Cultura del Estado en su artículo 19 expresa lo siguiente:

Artículo 19.- Se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su herencia cultural.

Dadas sus características y acorde con los criterios legales existentes, el Carnaval de Huejotzingo **es** patrimonio cultural del Estado desde el 6 de agosto de 1997, fecha en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto que le otorga dicha calidad, al ser una





**Dip. Vianey García Romero**

tradición transmitida de generación en generación y al resaltar sucesos importantes de nuestra historia, promoviendo el respeto para la diversidad cultural y la creatividad humana.

En suma de lo anterior y ante la necesidad de promover nuestra riqueza cultural, es oportuno reconocer el esfuerzo de las mujeres y hombres encargados de su preservación, así como de las autoridades que con su respaldo hacen posible que las tradiciones continúen vigentes.

Para la organización del Carnaval de Huejotzingo se suma el esfuerzo convencido de autoridades y vecinos, orgullosos de su origen y tradición, conscientes de su preservación y promoción. En consecuencia y como un acto de justicia, se propone la entrega de un reconocimiento a los ciudadanos y autoridades del municipio de Huejotzingo, a fin de agradecer su permanente y convencido esfuerzo, así como su aportación a la identidad cultura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para que a través de la Comisión de Cultura se otorgue un reconocimiento a la población y a las autoridades del municipio de Huejotzingo, Puebla, por su constante labor en la preservación y difusión de la identidad cultural del Estado, siendo el General en Jefe 2019 y la Presidenta Municipal del Ayuntamiento, los designados para recibir dicho reconocimiento.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
18 DE FEBRERO DE 2019



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

Los que suscriben, Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla; la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, Integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Político Movimiento Ciudadano; integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción XIX; 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente PUNTO DE ACUERDO, al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, contempla el derecho de los niños y las niñas a la satisfacción de las necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Que los accidentes de tránsito representan un problema de salud pública no sólo a nivel nacional sino mundial, pues derivado del crecimiento del uso



constante de vehículos de motor como medio terrestre de transporte, una de las consecuencias que se ha tenido a lo largo de los años son los accidentes de tránsito, percances viales que se presentan súbita e inesperadamente, determinados por diversos factores humanos, técnicos y/o climatológicos; y que ocasionan pérdidas de vidas humanas prematuramente y/o lesiones que muchas veces dejan secuelas físicas o alteraciones psicológicas, así como altos costos, además de los perjuicios materiales.

Que la Organización Mundial de la Salud, ha definido al traumatismo causado por el tránsito como una lesión, mortal o no, que se ha producido como resultado de una colisión en la vía pública en la que se ha visto implicado al menos un vehículo en movimiento, señalando que los niños, peatones, ciclistas y personas de edad avanzada son los usuarios más vulnerables de las vías de tránsito.

Que la Iniciativa Mexicana de Seguridad Vial (IMESEVI) es un modelo de intervención multisectorial para abatir las lesiones, discapacidades y muertes causadas por accidentes de tránsito, en el cual se conjugan esfuerzos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (CONAPRA), de la Secretaría de Salud, la Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS), los Gobiernos de los Estados, y la Sociedad Civil.

La IMESEVI se instrumentó en 2008 como prueba piloto por la OMS/OPS y el gobierno de México, mediante la Secretaría de Salud, en cuatro ciudades: Guadalajara, Jalisco; Monterrey, Nuevo León; León, Guanajuato, y el Distrito Federal. Actualmente las 32 entidades federativas realizan intervenciones, con diferente nivel de intensidad, basadas en el modelo IMESEVI.



Que en marzo de 2010, tomando en cuenta que la mortalidad en accidentes de tránsito tiene una enorme incidencia en todo el mundo, además de ser un problema de salud pública con amplia gama de consecuencias sociales y económicas; la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de su resolución 64/255<sup>1</sup> proclamó el período 2011-2020 "Decenio de Acción para la Seguridad Vial", con el objetivo de estabilizar y, posteriormente, reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo aumentando las actividades en los planos nacional, regional y mundial.

Que el 25 de septiembre de 2015, los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>2</sup>, la cual contempla 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y cada uno de ellos tiene metas específicas, sumando un total de 169; una de las nuevas metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) (3.6) es reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo para 2020.

Que del Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial 2015<sup>3</sup>, se desprende que la mitad de todas las víctimas mortales ocasionadas por los accidentes de tránsito son peatones, ciclistas y motociclistas. Asimismo, señala como los factores de riesgo más importantes que afectan la seguridad vial: la velocidad, la conducción bajo los efectos del alcohol, así como la falta de uso de casco cuando se circula en motocicleta, del cinturón de seguridad y del uso de sistemas de retención infantil.

---

<sup>1</sup> [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/publications/road\\_traffic/UN\\_GA\\_resolution-54-255-es.pdf](https://www.who.int/violence_injury_prevention/publications/road_traffic/UN_GA_resolution-54-255-es.pdf)

<sup>2</sup> [http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131\\_ODS-metas-digital.pdf](http://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2017/07/180131_ODS-metas-digital.pdf)

<sup>3</sup> [https://www.who.int/violence\\_injury\\_prevention/road\\_safety\\_status/2015/Summary\\_GSRRS2015\\_SPA.pdf?ua=1](https://www.who.int/violence_injury_prevention/road_safety_status/2015/Summary_GSRRS2015_SPA.pdf?ua=1)



Que según datos de la Organización Mundial de la Salud, más de 1.25 millones de personas mueren cada año como consecuencia de accidentes de tránsito; mismos que cuestan a la mayoría de los países el 3% de su Producto Interno Bruto (PIB).

Asimismo, entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y muchos de ellos provocan una discapacidad; además de que las lesiones causadas provocan pérdidas económicas para las víctimas, sus familias y los países en su conjunto, como consecuencia de los costos por tratamiento, pérdida de productividad y de tiempo de trabajo o de estudio.

Que de igual forma, se señala que el 48% de las defunciones por accidentes de tránsito en todo el mundo afectan a personas entre los 15 y 44 años de edad, y del total de las defunciones, el 73% afectan a hombres menores de 25 años, quienes tienen tres veces más probabilidades de morir en un accidente de tránsito que las mujeres jóvenes.

Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dados a conocer a través del comunicado de prensa núm. 525/18 de fecha 31 de octubre de 2018, respecto a las características de las defunciones registradas en México durante 2017<sup>4</sup>, en México se contabilizaron 703,047 muertes, siendo los accidentes la quinta causa de muerte; del total de accidentes (36,215), la mayor proporción corresponde a accidentes de tráfico con vehículos de motor, con 15,863 casos (43.8%).

Respecto al Estado de Puebla, la tasa de defunciones registradas por cada 1,000 habitantes en el periodo fue de 5.9, y respecto a las registradas por

---

<sup>4</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/DEFUNCIONES2017.pdf>



presunto accidente de ocurrencia por cada 100,000 habitantes, la tasa fue de 27.0.

Que de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que da a conocer a través del Instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15<sup>5</sup>, durante el año 2018 a nivel nacional se registró un total de 13,099 víctimas por delito de homicidio culposo en accidentes de tránsito, y de 31,597 víctimas respecto al delito de lesiones culposas en accidente de tránsito. Cifras que han incrementado en los últimos años, pues en 2015 se registró un total de 11,175 y de 28,989 víctimas, respectivamente.

Por lo que concierne al Estado de Puebla, las víctimas por el delito de homicidio culposo han aumentado de 791 registradas en 2015 a 966 registradas en 2018; por el contrario, respecto al delito de lesiones culposas en accidentes de tránsito se ha tenido una disminución considerable pasando de 2017 víctimas registradas en 2015 a 508 en 2018.

Que es clara la importancia que reviste la seguridad vial, la cual es definida por la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, como el conjunto de medidas tendentes a preservar la integridad física y patrimonial de las personas, así como el orden y paz públicos, con motivo de su tránsito por las vías públicas, y que forma parte de la seguridad pública.

Que la educación vial es un instrumento para prevenir accidentes de tránsito, y la necesidad de que cada uno de nosotros contemos con ella reviste gran trascendencia en la sociedad en la que vivimos y transitamos día a día, pues

---

<sup>5</sup> <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/victimas-nueva-metodologia?state=published>



cada uno de nosotros tenemos la necesidad de caminar, cruzar la calle, salir en bicicleta, tomar el transporte público, manejar un automóvil o motocicleta, entre otras actividades cotidianas.

La promoción de la educación vial desde temprana edad salva vidas, pues coadyuva a prevenir siniestros gracias a los conocimientos que se adquieren a través de ella, mismos que tienen que ver con la vía pública, señales de tránsito, tipos de vehículos, seguridad vial, normatividad aplicable y señalización.

Es por todo lo anterior, que resulta imprescindible que la autoridad estatal y las municipales realicen las acciones necesarias que permitan combatir y disminuir los accidentes de tránsito, a través de campañas, programas, cursos y talleres permanentes de educación vial, con el fin fomentar una cultura vial y que permita prevenir accidentes de tránsito.

Es por todo lo anterior, que se presenta a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que instruyan a la Dependencia competente; a elaborar planes, programas y acciones en materia de educación vial, además de fortalecer los ya existentes, y llevar a cabo campañas de difusión de los mismos, con el fin de reducir el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito.



SEGUNDO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado, a los 212 Ayuntamientos y a los 5 Concejos Municipales del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, se coordinen con instituciones educativas públicas y privadas para llevarán a cabo en forma permanente campañas, cursos y talleres de educación vial, con el fin fomentar una cultura vial y que permita prevenir accidentes de tránsito.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 29 DE ENERO DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo de conformidad con los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

La Encuesta Intercensal Puebla 2015 emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), estima que en Puebla residen en el total de las viviendas particulares habitadas que existen en el Estado 6 168 883 personas; Puebla es un Estado cada vez más urbano, 48% de su población reside en localidades de 15 000 o más habitantes; siendo Puebla y Tehuacán los municipios que juntos concentran el 30.7% de residentes en el Estado.<sup>1</sup>

Conforme lo anterior, el aumento en la tasa de crecimiento promedio anual en nuestro Estado ha generado la tendencia hacia una rápida urbanización que no respeta ni promueve ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, tal y como lo establece el objetivo 11 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, emitida por la Organización de las Naciones Unidas;

---

<sup>1</sup>[http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/inter\\_censal/estados2015/702825079864.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/Productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/inter_censal/estados2015/702825079864.pdf). Consulta realizada con fecha 4 de febrero de 2019.

situación que denota la relevancia de contar como Estado con las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el tema.

En ese sentido, con fecha 28 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual establece en el artículo Tercero Transitorio que “...las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán crear o adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento”.

Asimismo, mediante Decreto publicado con fecha 29 de diciembre de 2017 se expidió la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; el citado ordenamiento establece en el artículo Quinto Transitorio que “El Reglamento de esta Ley, deberá expedirse dentro de los ciento veinte días siguientes a la publicación de la presente Ley”.

En ese orden de ideas, la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, contempla que es facultad del Gobernador del Estado “Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del Congreso y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia”. La facultad reglamentaria se otorga al Poder Ejecutivo con el fin de que por medio de los reglamentos se precisen las normas, regulando los preceptos que contempla sin contrariar o ir más allá de sus contenidos, y con ello conseguir su mejor y más adecuada aplicación en los ámbitos que regula.

La urbanización constituye uno de los ejes más importantes de desarrollo que da oportunidad de mejorar la calidad de vida de la población, por lo que se considera necesario contar la disposición reglamentaria que coadyuve a que la aplicación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla sea eficaz y eficiente en los ámbitos que regula

Por lo anterior y considerando que el plazo de ciento veinte días ha sido vencido desde la fecha de publicación de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla y aun no se cuenta con el Reglamento respectivo, es importante solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, que en uso de la facultad reglamentaria que establece la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, expida a la brevedad el Reglamento del

ordenamiento jurídico citado, con el fin de que su aplicación sea eficaz y eficiente en los ámbitos que regula.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado; me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, que en uso de la facultad reglamentaria que establece la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y de conformidad con el artículo Quinto Transitorio de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, expida a la brevedad el Reglamento del ordenamiento jurídico citado, con el fin de que su aplicación sea eficaz y eficiente en los ámbitos que regula.

SEGUNDO.- Por ser el presente asunto de urgente y obvia resolución de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa del trámite correspondiente.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A CINCO DE FEBRERO DE 2019

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA  
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO  
DE REGENERACIÓN NACIONAL



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe, integrante del Grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Javier Casique Zárate, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se permite someter a consideración de esta soberanía, el presente punto de acuerdo al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 108 contempla: *“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en*

el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones." , así mismo el artículo 124 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece: "Servidores públicos son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento: I.- En el Estado. II.- En los Municipios del Estado. III.- En los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstos; y IV.- En fideicomisos públicos", Por otra parte, el 134 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción séptima a la letra expone: "...Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos...".

El presente punto de acuerdo tiene por objeto precisar y reiterar las obligaciones y prohibiciones que deberán observar todas y cada de los servidores públicos de la Administración Pública, durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, los cuales son:

- 1.- No podrán aplicar o destinar recursos públicos materiales, humanos y financieros a cualquier actividad distinta a la que se encuentren destinados, o para influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos o candidatos; de igual forma, están impedidas legalmente para promover la imagen política o social de personas servidoras públicas,
- 2.- Utilizar o condicionar los programas sociales, planes y presupuestos de la Administración Pública con fines electorales, absteniéndose de utilizar con fines lucrativos o partidistas, dichos programas sociales.

3.- En el ejercicio de sus facultades, los servidores públicos se abstendrán de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, ejercer violencia política de género durante el proceso electoral que violenten los principios previstos en la Legislaciones aplicables, condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, subsidios, ayudas o la realización de obras públicas, inclusión en programas, planes y presupuestos, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.

4.- Respecto de la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso electoral los servidores públicos se abstendrán de Difundir propaganda en cualquier medio de comunicación social, durante el proceso electoral que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, esto es, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso la comunicación incluirá nombres, imágenes, colores, voces, símbolos o emblemas que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública o que se relacionen con cualquier aspirante a alguna candidatura, persona candidata, Partido Político Nacional o local.

5.- Debiendo dar cabal cumplimiento y observar las obligaciones y prohibiciones señaladas en todas y cada una de las demás disposiciones legales y administrativas aplicables el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

Ahora bien en el presente Proceso Electoral, es obligación de nosotros como legisladores establecer las bases para un buen gobierno, del cual, sus acciones deben estar basadas al marco jurídico que los rige por lo que con el propósito de garantizar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y la actuación gubernamental, propongo realizar un exhorto para PRECISAR LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL 2019, con el fin de reiterar la observancia de las disposiciones jurídicas y administrativas que establecen el uso de los recursos humanos, materiales y financieros públicos; la difusión o promoción, incluyendo redes sociales, de acciones de gobierno, personas, aspirantes a candidatos, candidatos o partidos políticos; así como con el otorgamiento de subsidios y beneficios de tipo material y económico señalados en los programas sociales, entre otros, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la responsabilidad penal y administrativa, así como a sanciones de naturaleza electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

ÚNICO.- exhortar para efecto de PRECISAR LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2019 EN EL ESTADO DE PUEBLA, con el fin de reiterar la observancia de las disposiciones jurídicas y administrativas que establecen el uso de los recursos humanos, materiales y financieros públicos; la difusión o promoción, incluyendo redes sociales, de

acciones de gobierno, personas, aspirantes a candidatos, candidatos o partidos políticos; así como con el otorgamiento de subsidios y beneficios de tipo material y económico señalados en los programas sociales, entre otros, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la responsabilidad penal y administrativa, así como a sanciones de naturaleza electoral.

Tomando en consideración en los tiempos en que se llevará a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el Estado de Puebla, solicito se someta el presente exhorto al pleno para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se dispense el proceso legislativo por tratarse de un asunto de obvia resolución.

Notifíquese.

Sin otro particular, aprovecho para reiterarte la consideración de mi más alta estima.

A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A  
07 DE FEBRERO DE 2019.

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZARATE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIA INSTITUCIONAL





**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que *“Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento”*.

Que de esta manera, es oportuno precisar que al tener todas y todos los mexicanos el derecho a la identidad y a ser registrados en el Registro Civil de las Personas, es el acta de nacimiento el instrumento en el que se ve reflejado dicho derecho, la cual ha sido definida como el documento oficial que acredita el nombre completo, sexo, nacionalidad mexicana, la fecha y lugar de nacimiento de una persona, así como la filiación con los padres o las personas que detenten la patria potestad<sup>1</sup>.

Que por consiguiente, en los artículos 859 y 860 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla se especifican los requisitos para que pueda ser expedida un acta de nacimiento en la Entidad, los que respectivamente, señalan lo siguiente:

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/tramites/ficha/expedicion-de-la-copia-certificada-del-acta-de-nacimiento-en-linea/RENAPO187>, consultada el 16 de febrero de 2019.



*“Artículo 859.- El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos, que pueden ser designados por los interesados; contendrá la Clave de Registro e Identidad Personal que se asigne al nacido, el año, mes, día, hora y lugar del nacimiento; el sexo del registrado, el nombre y apellidos que se le pongan, los que no deben omitirse, la razón de si se ha presentado vivo o muerto, y la impresión de la huella digital del registrado.*

*Artículo 860.- En el acta de nacimiento no se hará ninguna mención que califique la filiación en forma alguna, y las palabras "hijo legítimo", "hijo natural", "hijo de matrimonio", "hijo fuera de matrimonio", "hijo ilegítimo", "hijo de padres desconocidos", "hijo de padre desconocido", "hijo de madre desconocida", "hijo adulterino", "hijo incestuoso" u otras semejantes, que se inserten con infracción de este artículo se testarán de oficio de manera que queden ilegibles”.*

Que al respecto, es oportuno precisar que en las dependencias gubernamentales del Poder Ejecutivo, los Ayuntamientos y Concejos Municipales de la Entidad y en el Poder Judicial, para trámites administrativos y legales (como son por citar algunos la expedición de la licencia de manejo, la corrección del nombre en el certificado de estudios, etcétera), así como en las distintas áreas de recursos humanos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos, Concejos Municipales y Órganos Constitucionales Autónomos, para la contratación de nuevo personal o actualización de expedientes laborales, es requerido, además de una serie de requisitos, el acta de nacimiento reciente; lo que implica que la referida acta no puede exceder de un determinado tiempo, que generalmente oscila, dependiendo de la dependencia, entre los tres y cinco años.

Que actualmente, el costo de la expedición de las actas de nacimiento se encuentra preceptuado en el artículo 26, fracción V, incisos i) y j) de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2019, en la que se establece lo siguiente:

*“Los derechos por los servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno, a través del Registro del Estado Civil de las Personas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes: (...)*

*V. Otros servicios: (...)*

*i) Por la expedición de acta de nacimiento, matrimonio o defunción interestatal, por cada una \$110.00*



j) *Por la expedición digital de copia certificada de acta de nacimiento, por cada una \$110.00 (...)*”.

Que de conformidad con lo expuesto, considero que de ninguna forma se puede condicionar a las y los ciudadanos poblanos a presentar un acta de nacimiento reciente o actualizada, para ingresar a laborar a determinada dependencia o, en su caso, para la realización de algún trámite administrativo o legal, ya que en las mencionadas actas de nacimiento no se establece la vigencia de las mismas y tampoco en ningún ordenamiento legal se prevé en que casos se actualiza su falta de vigencia; razón por la cual, sin importar que se haya cambiado el formato digital o documental, el color, escudo, lema de gobierno, marca de agua, medidas de seguridad o cualquier otra modificación a las actas de nacimiento, si éstas se encuentran en buenas condiciones, no cuentan con enmendaduras ni tachaduras, las mismas deben contar con validez oficial.

Que al respecto, es oportuno precisar que el Congreso del Estado de Oaxaca de Juárez, a través de la Comisión Permanente de Administración Pública, ya se ha pronunciado en este sentido, al haber emitido un dictamen por el que se exhorta a los tres poderes del Estado a instruir a las áreas de recursos humanos de las distintas dependencias y organismos a no solicitar actas de nacimiento recientes como requisito ineludible para las personas que acudan a solicitar empleo o efectuar cualquier otro tipo de trámite<sup>2</sup>.

Que aunado a lo expuesto, y como representante popular, creo oportuno precisar que de esta manera podemos cumplir con una de las demandas realizadas por la ciudadanía poblana, relativa a bajar los costos y aminorar la tardanza en los trámites administrativos y legales, así como en los procesos de contratación, lo que consecuentemente apoya la economía de las familias poblanas.

Que por lo anterior, se presenta este Punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a los Ayuntamientos, los Concejos Municipales y los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos de la Entidad, para que instruyan a las distintas Dependencias encargadas de la realización de trámites administrativos y legales, y a las áreas de recursos humanos, se abstengan de solicitar a las personas

<sup>2</sup> <http://www.encuentroradiotv.com/index.php/portada/primera-plana/item/4542-aprueba-congreso-que-actas-de-nacimiento-no-pierdan-vigencia>, consultada el 17 de febrero de 2019.



que acuden a efectuar algún trámite, un proceso de contratación o actualización de expediente laboral, actas de nacimiento recientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente a los Titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como a los Ayuntamientos, los Concejos Municipales y los Titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos de la Entidad, para que instruyan a las distintas Dependencias encargadas de la realización de trámites administrativos y legales, y a las áreas de recursos humanos, se abstengan de solicitar a las personas que acuden a efectuar algún trámite, un proceso de contratación o actualización de expediente laboral, actas de nacimiento recientes.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 18 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Juan Pablo Kuri Carballo, representante Legislativo del Partido Verde Ecologista de México en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

El desarrollo Económico del Estado, como eje fundamental del progreso social, se basa en diversos factores de carácter interno y externo, que permiten la actualización de su máximo potencial, cuya consecuencia en la vida de las personas es un mejoramiento en sus condiciones de vida y bienestar.

La industria, el comercio y las demás actividades económicas, requieren de condiciones óptimas en el entorno social para su adecuado funcionamiento, en este sentido, una de las condiciones indispensables es la seguridad pública y la paz social, sin ellas es imposible llevar a cabo las actividades industriales y empresariales y menos aún el incentivar las inversiones y el crecimiento económico.

En los últimos años en nuestro Estado de Puebla, la actividad económica se ha visto mermada de manera importante por el incremento en las actividades delictivas de alto impacto que han escalado a niveles inimaginables en el pasado.

La incidencia en delitos como el robo, los asaltos, homicidios, hacen cada vez más difícil el desempeño de las actividades empresariales.

A efecto de ilustrar lo anterior me permito citar las siguientes estadísticas que demuestran el incremento en los delitos y la inseguridad y la manera que inciden en las actividades económicas:



Según estudios de Concamín:

Sólo de enero a marzo pasados se contabilizaron 3 mil 357 hechos de robo, cifra que representa 108% más que el mismo periodo de 2016 y 65% más que en 2017, situación que “abruma” al sector, al llegarse a niveles insostenibles, afirmó el presidente de la Comisión de Transporte de la Concamin, Felipe de Javier Peña Dueñas.

Es un tema muy serio que afecta especialmente a alimentos, bebidas, combustibles y químicos, ya que en 70% de los casos se trató de robos de ese tipo de mercancía, algo que preocupa sobre todo por lo peligroso de manejar los productos petrolíferos y químicos, que podrían llegar a ocasionar accidentes.

Detalló que, por tipo de carga robada, 30% fueron alimentos y bebidas; 27% combustibles, y 10% productos químicos. Pero también hay sustracción de elementos como autopartes, electrónicos, farmacéuticos, ropa, zapatos y tabaco.

### Estados con mayor registro de hurtos a transportistas

Entidades con mayor cantidad  
(Reportes por estado)

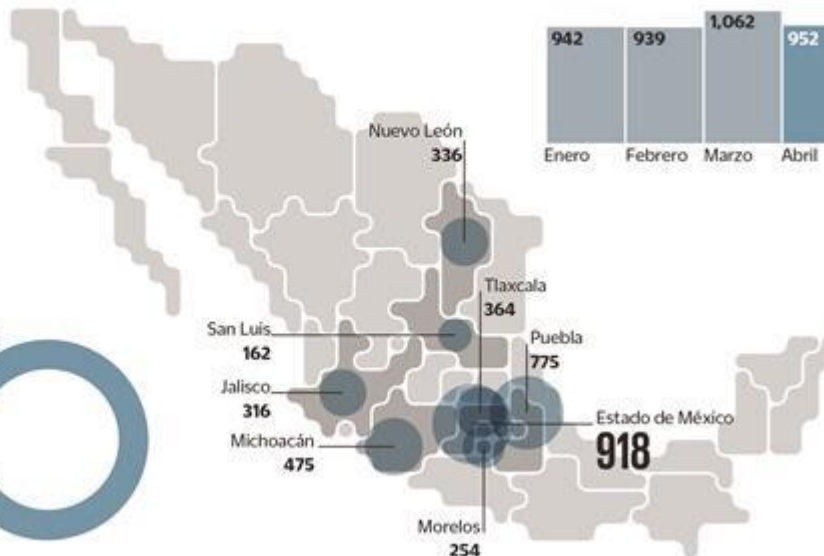
Total:  
**3,895**

Total nacional  
Primeros ocho  
estados de la lista  
**92%**

El resto  
**8%**

Fuente: Secretariado ejecutivo

A nivel nacional en 2018  
(Casos por mes)



Peña Dueñas explicó que los granos —maíz, trigo y soya— son los “clientes frecuentes” de la delincuencia, al tratarse de un “insumo básico atractivo”, porque semanalmente entran al país, ya sea por los puertos del Pacífico o del golfo de México, 500 mil toneladas.



En la industria del hierro y del acero se registraron robos por 3 mil 680 toneladas en los primeros cuatro meses de 2018, 10% más que la cifra del mismo periodo de 2017. Fue la varilla el producto que más se robó, con 24% de los casos ocurridos de enero a abril, seguido por alambazón y rollo, aseguró la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (Canacero).

Para el representante de la Concamin, es necesario que haya mayor coordinación en las distintas esferas de gobierno, porque si bien es ya delito federal el robo de carga, hace falta coordinar las acciones de los distintos niveles de gobierno e instituciones.

Corredores del terror. La industria detectó cuáles son los corredores más propensos a registrar robos. Ya sea por carretera o vía férrea, la ruta México-Puebla-Veracruz es de las más peligrosas, ya que 20% de los casos —755 robos— se registraron en esos estados durante el primer trimestre de 2018, expuso.

El segundo corredor más peligroso es el de México- Saltillo, con 11% de los casos totales, es decir, 397 hechos reportados, y en tercer lugar el Circuito Exterior Mexiquense, con 380 robos, aproximadamente 10%, dijo el representante de la Concamin.

Si se habla de los estados donde se cometen más ilícitos, la lista la encabezan Puebla, Estado de México, Veracruz, Michoacán, Tlaxcala, Nuevo León y Jalisco.

En Puebla, en el primer trimestre del año se reportaron 840 robos y en el Estado de México 804.

En el caso de los ilícitos que llevan a pérdidas en la industria acerera, las entidades con más robos de enero a abril de 2018 fueron Nuevo León, donde se notificó 20% del total; Estado de México, con 14%, y Michoacán, con 9%.

De los robos se logró recuperar 24%, cifra que representa el doble de lo visto en esos mismos meses de 2017, informó la Canacero.

Otras cifras. Para el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en los cuatro primeros meses de 2018 se han registrado 3 mil 895 reportes de robo a transportistas. Con 918 casos, el Estado de México encabeza la lista; le sigue Puebla, con 775, y en tercer lugar Michoacán, con 475; Tlaxcala, con 364, y Nuevo León, 336. Veracruz no se ubica entre los primeros 10.

De los 9 mil robos registrados al menos mil se registraron dentro del triángulo rojo, compuesto por Puebla, Tlaxcala, ~~Morales~~ Veracruz y el Estado de México.



Se puede apreciar que el Estado de Puebla encabeza la lista de estados con mayor incidencia de robo, siendo el llamado corredor del terror en el triángulo rojo una de las áreas más peligrosas del país. Por otro lado, en cuanto a el robo a negocio tenemos los siguientes datos:

Tasa de incidencia delictiva robo a negocio por entidad federativa de ocurrencia por cada cien mil habitantes.

Entidad								
	2010 /1	2011 /2	2012 /3	2013 /4	2014	2015	2016	2017
Puebla	23,946	29,350	27,318	31,662	32,690	27,530	31,331	42,343

<http://www.beta.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

Así mismo se aprecia un incremento en los índices delictivos en los siguientes rubros:

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Centro Nacional de información instrumento para el registro, clasificación y reporte de delitos y las víctimas CNSP/38/15 Unidades Robadas Puebla

I. Clasificación de delitos		Mes												
Año	Tipo de delito, subtipo y modalidad	En er o	Fe br er o	M ar zo	A br il	M ay o	Ju ni o	Ju li o	Ag os to	Septi embr e	Oct ubr e	Novie mbr e	Dicie mbr e	Tot al
	<b>Total de unidades robadas mensual</b>	<b>346</b>	<b>284</b>	<b>295</b>	<b>284</b>	<b>304</b>	<b>299</b>	<b>243</b>	<b>235</b>	<b>342</b>	<b>324</b>	<b>368</b>	<b>331</b>	<b>3,655</b>
	Robo de vehículo automotor	346	284	295	284	304	299	243	235	342	324	368	331	3,655
	Robo de coche de 4 ruedas	278	237	233	241	250	238	186	190	259	261	278	286	2,937
	Con violencia	69	45	48	49	55	48	53	55	70	69	68	71	700
	Sin violencia	209	192	185	192	195	190	133	135	189	192	210	215	2,237
	Robo de motocicleta	68	47	62	43	54	61	57	45	83	63	90	45	718
	Con violencia	21	26	27	12	18	18	23	12	35	26	33	14	265
	Sin violencia	47	21	35	31	36	43	34	33	48	37	57	31	453
	Robo de embarcaciones pequeñas y grandes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Robo de tractores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0





Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total de unidades robadas mensual</b>	<b>358</b>	<b>357</b>	<b>370</b>	<b>394</b>	<b>444</b>	<b>454</b>	<b>454</b>	<b>460</b>	<b>474</b>	<b>524</b>	<b>509</b>	<b>518</b>	<b>5,316</b>	
Robo de vehículo automotor	358	357	370	394	444	454	454	460	474	524	509	518	5,316	
Robo de coche de 4 ruedas	289	295	307	326	371	394	391	388	407	440	450	474	4,532	
Con violencia	73	75	79	78	91	99	96	95	109	127	130	130	1,182	
Sin violencia	216	220	228	248	280	295	295	293	298	313	320	344	3,350	
Robo de motocicleta	69	62	63	68	73	60	63	72	67	84	59	44	784	
Con violencia	34	62	28	24	17	26	29	28	27	38	20	18	351	
Sin violencia	35	0	35	44	56	34	34	44	40	46	39	26	433	
Robo de embarcaciones pequeñas y grandes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Robo de tractores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
<b>Total de unidades robadas mensual</b>	<b>825</b>	<b>760</b>	<b>917</b>	<b>901</b>	<b>968</b>	<b>936</b>	<b>1,027</b>	<b>1,003</b>	<b>960</b>	<b>994</b>	<b>1,046</b>	<b>987</b>	<b>11,324</b>	
Robo de vehículo automotor	825	760	917	901	968	936	1,027	1,003	960	994	1,046	987	11,324	
Robo de coche de 4 ruedas	732	675	818	819	860	845	946	893	810	862	917	895	10,072	
Con violencia	208	192	248	244	260	328	383	356	378	419	369	363	3,633	
Sin violencia	524	483	570	575	620	577	618	510	454	484	498	526	6,439	
Robo de motocicleta	93	85	98	81	108	91	81	110	150	132	129	92	1,250	
Con violencia	45	46	36	35	47	46	40	48	59	64	53	40	559	
Sin violencia	48	39	62	46	61	45	41	62	91	68	76	52	691	
Robo de embarcaciones pequeñas y grandes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Robo de tractores	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Con violencia	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
Sin violencia	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	
<b>Total de unidades robadas mensual</b>	<b>1,309</b>	<b>1,048</b>	<b>1,101</b>	<b>1,103</b>	<b>1,091</b>	<b>1,079</b>	<b>1,192</b>	<b>1,253</b>	<b>1,069</b>	<b>1,271</b>	<b>1,174</b>	<b>1,179</b>	<b>13,869</b>	
Robo de vehículo automotor	1,309	1,048	1,101	1,103	1,091	1,079	1,192	1,253	1,068	1,270	1,174	1,179	13,860	
Robo de coche de 4 ruedas	1,149	950	983	979	983	972	1,103	1,132	959	1,156	1,074	1,072	12,512	
Con violencia	535	430	434	447	478	465	557	603	461	605	538	567	6,120	
Sin violencia	614	520	549	532	505	507	546	529	498	551	536	505	6,392	
Robo de motocicleta	160	98	118	124	108	104	85	121	109	114	100	107	1,348	
Con violencia	710	538	774	705	608	484	416	601	48	62	48	59	697	
Sin violencia	894	45	41	54	48	56	44	61	61	52	52	48	651	
Robo de embarcaciones pequeñas y grandes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	



grandes													
Con violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Robo de tractores	0	0	0	0	0	3	4	0	1	1	0	0	9
Con violencia	0	0	0	0	0	3	4	0	0	0	0	0	7
Sin violencia	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	2

En lo que respecta al robo a trenes el Sistema Ferroviario Mexicano (SFM) reporta los siguientes datos por estado:

Estado	4T 2017	1T 2018	2T2018	3T2018	% / 3T2018	Cambio 3T18/2T18
Guanajuato	85	88	87	111	10.4%	27.6%
Puebla	92	151	142	91	8.6%	-35.9%
Tlaxcala	37	41	50	90	8.5%	80.0%
Sonora	45	79	72	89	8.4%	23.6%
Jalisco	49	89	86	86	8.1%	sin cambio
Coahuila	52	61	62	83	7.8%	33.9%
México	41	67	84	81	7.6%	-3.6%
Hidalgo	42	43	49	59	5.5%	20.4%
Aguascalientes	15	30	33	50	4.7%	51.5%
Querétaro	56	55	48	44	4.1%	-8.3%
Sinaloa	19	14	32	42	3.9%	31.3%
Veracruz	103	78	63	43	3.9%	-33.3%
San Luis Potosí	14	24	51	40	3.8%	-21.6%
Chihuahua	3	7	4	27	2.5%	575.0%
Michoacán	13	12	12	27	2.5%	125.0%
Zacatecas	14	42	31	23	2.2%	-25.8%
Nuevo León	12	13	35	22	2.1%	-37.1%
Colima	4	20	17	19	1.8%	11.8%
Tabasco	9	18	16	13	1.2%	-18.8%
Tamaulipas	0	4	10	8	0.8%	-20.0%
Baja California	1	2	10	5	0.5%	-50.0%
Nayarit	1	7	3	4	0.4%	33.3%
Oaxaca	0	1	5	3	0.3%	-40.0%
Campeche	3	5	4	2	0.2%	-50.0%
Chiapas	2	3	0	1	0.1%	N/A
Durango	3	1	1	1	0.1%	sin cambio
Yucatán	1	0	2	1	0.1%	-50.0%
Ciudad de México	0	1	0	0	0.0%	sin cambio
<b>Total</b>	<b>716</b>	<b>956</b>	<b>1,009</b>	<b>1,065</b>	<b>100%</b>	<b>5.5%</b>

Nota: Morelos no reporta eventos de robo en los trimestres referidos.  
Fuente: Elaboración propia con información reportada por concesionarios y asignatarios



Como se puede ver Puebla ocupa el segundo lugar nacional en robo a trenes.

Cabe mencionar que en fecha treinta y uno de enero del presente tuvo verificativo la sesión ordinaria de la Comisión de Desarrollo Económico en este Honorable Congreso, en la que se contó con la presencia de los representantes de diferentes cámaras empresariales en este Estado, mismos que expresaron su preocupación por la gravedad del tema de inseguridad en nuestra entidad y lo mucho que les afecta en su actividad y su economía, por lo que solicitaron la intervención de esta soberanía para lograr solución a sus demandas.

Por todo lo anterior y en aras de buscar soluciones conjuntas entre autoridades y empresas a este gravísimo problema es por lo que me permito someter a esta asamblea el siguiente punto de acuerdo.

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se exhorta de manera respetuosa a los titulares de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública a que informen a esta soberanía sobre las medidas que se están tomando en relación al asunto que se expone en el presente documento, las estrategias o acciones que se llevan a cabo para combatir estos delitos y los resultados obtenidos, así como la coordinación que se tenga con los organismos empresariales y que apoyos específicos se les brindan para aminorar los efectos de esta problemática.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 19 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE**  
**MÉXICO EN LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE PUEBLA**



# **DICTÁMENES DE LA SESIÓN**



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II, y el último párrafo del artículo 25, y el artículo 29; y se adicionan la fracción III al artículo 25, y el artículo 27 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de órdenes de protección.

COMISIONES UNIDAS  
DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Número de Dictamen: 020

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Igualdad de Género, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto al trámite de una iniciativa para su dictaminación y conforme lo previsto en diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla que a continuación se refieren, estas Comisiones Unidas en uso de las facultades que le conceden el 110, 115 fracción III y 119 para el análisis, discusión y elaboración del Dictamen con Minuta de Decreto y en concordancia con lo previsto en las fracciones 1 y XIII del artículo 123 fracción tienen la competencia en la materia de estudio de la presente iniciativa y emitir el dictamen correspondiente, en el término de ciento ochenta días naturales, contados a partir de su recepción, según lo previsto en el 153; y acorde a las disposiciones 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en los que se preve el trabajo en Comisiones, como el Órgano Colegiado integrado por Diputados y que contribuye a que el Congreso cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales; en razón de lo anterior se somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente:

*Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II, y el último párrafo del artículo 25, y el artículo 29; y se adicionan la fracción III al artículo 25, y el artículo 27 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.*

ANTECEDENTES

1. Con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II, y el último párrafo del artículo 25, y el artículo 29; y se adicionan la fracción III al artículo 25, y el artículo 27 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de órdenes de protección.

disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.

2. Que en Sesión Pública Ordinaria de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: **“Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Igualdad de Género”**.

Que el objeto de la Iniciativa es reconocer y determinar las órdenes de protección de naturaleza civil o familiar.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la ONU en 1948, reconoce que **“Todas las personas nacen libres, iguales en dignidad y derechos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”**, principios que instituyen y promueven la igualdad entre las personas.

Que a nivel internacional y local se han implementado esfuerzos para reconocer los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, como parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales; para ello, la comunidad internacional ha impulsado instrumentos jurídicos internacionales, resultado de la constante lucha y demandas de la movilización de la sociedad civil, de las organizaciones de mujeres y de la voluntad de los gobiernos y organismos internacionales que entrañan un valor histórico fundamental para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las mujeres.

Que en el mes de octubre de dos mil cuatro, ciento setenta y nueve Estados, entre ellos México, firmaron la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y setenta y seis de ellos ratificaron su protocolo facultativo. A nivel regional, de treinta y cuatro Estados que forman la Organización de Estados Americanos, veintiséis han firmado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”, Brasil y treinta y uno de éstos la han ratificado.

A través de los diversos instrumentos internacionales se han establecido y reconocido los derechos que constituyen una parte del marco jurídico de los Estados miembros; estas disposiciones pretenden ser un modelo para que se adecuen los ordenamientos federales y estatales, así como una referencia para los particulares en la defensa, promoción y protección de los intereses y derechos de las mujeres. Los instrumentos internacionales contienen principios básicos que el Estado Mexicano toma en consideración para formular sus políticas e impulsar acciones para proteger los derechos humanos.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II, y el último párrafo del artículo 25, y el artículo 29; y se adicionan la fracción III al artículo 25, y el artículo 27 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de órdenes de protección.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene como objeto "establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar."

Es importante mencionar que existen avances para armonizar de forma progresiva las normas jurídicas federales y estatales con los Tratados Internacionales. En este contexto con fecha tres de junio de dos mil tres se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada con fecha primero de febrero dos mil siete, ordenamiento que establece en sus artículos 37, fracción III, 39 fracción III y 40 fracción X, que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida de mujeres y hombres, es objetivo de la Política Nacional, erradicar las distintas modalidades de violencia de género, revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género y fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que los Poderes del Estado de manera coordinada, han implementado acciones fundamentales para tratar de eliminar la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, a través de la entrada en vigor de diversos ordenamientos, como la Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, la Ley General de Víctimas; así como diversas reformas y adiciones relacionadas con la protección de los bienes jurídicos de las mujeres plasmadas en los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles, Penal, todos del Estado de Puebla, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, es necesario que el Estado instrumente otras medidas que complementen, fortalezcan y tiendan a proteger y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de sus derechos.

En este contexto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que las Órdenes de Protección son actos que precisamente otorgan la misma y son de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, debiéndose otorgar por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

Ese mismo ordenamiento clasifica a estas órdenes de protección como Preventivas, de Emergencia y de Naturaleza Civil, siendo consideradas en esta clasificación, en nuestra ordenamiento local, únicamente las Preventivas y las de Emergencia, remitiendo las de naturaleza Civil, al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II, y el último párrafo del artículo 25, y el artículo 29; y se adicionan la fracción III al artículo 25, y el artículo 27 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de órdenes de protección.

Puebla, quedando un vacío en el artículo 31 del mismo ordenamiento, el cual menciona que corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal –hoy Ciudad de México-, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas, y tomarán en consideración: el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima, y los elementos con que se cuente.

En este sentido es indispensable clasificar en nuestro ordenamiento local las órdenes de protección en concordancia con el orden federal -Preventivas, de Emergencia y de Naturaleza Civil y Familiar- remitiendo las de naturaleza Civil y familiar al Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, a fin de otorgarles el trámite y certeza legal correspondiente.

## RESOLUTIVOS

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente, tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 110 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones I y II, y el último párrafo del artículo 25, y el artículo 29; y se ADICIONAN la fracción III al artículo 25, y el artículo 27 bis de la Ley para el Acceso de





Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II, y el último párrafo del artículo 25, y el artículo 29; y se adicionan la fracción III al artículo 25, y el artículo 27 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de órdenes de protección.

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

#### ARTÍCULO 25

Las órdenes de protección que consagra esta Ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I.- De emergencia;

II.- Preventivas; y

III.- De naturaleza Civil o Familiar.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen. Tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y se dictarán sucesivamente manteniendo su vigencia en tanto permanezcan las condiciones de riesgo que las originaron.

#### ARTÍCULO 27 Bis

Son órdenes de protección de naturaleza civil o familiar las siguientes:

I.- Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II.- Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III.- Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV.- Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V.- Obligación alimentaria provisional e inmediata.

#### ARTÍCULO 29

Las órdenes de protección de emergencia, preventivas y las de naturaleza civil o familiar, se decretarán conforme a las disposiciones establecidas para el procedimiento privilegiado previsto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II, y el último párrafo del artículo 25, y el artículo 29; y se adicionan la fracción III al artículo 25, y el artículo 27 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de órdenes de protección.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto dentro del presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones reglamentarias necesarias en términos del presente Decreto, en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II, y el último párrafo del artículo 25, y el artículo 29; y se adicionan la fracción III al artículo 25, y el artículo 27 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de órdenes de protección.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2019.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES  
SECRETARIO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO  
GARCÍA ALMAGUER  
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
VOCAL



Dictamen con Minuta de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I y II, y el último párrafo del artículo 25, y el artículo 29; y se adicionan la fracción III al artículo 25, y el artículo 27 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en materia de órdenes de protección.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2019.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
P R E S I D E N T A

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
S E C R E T A R I A

ESCAMILLA

DIP. NORA YESSICA MERINO

V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ

V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
V O C A L

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA

V O C A L



COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 019

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, la Diputada María del Rocío García Olmedo, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con la adhesión de los Grupos legislativos de los Partidos Movimiento de Regeneración Nacional, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, del Trabajo, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social, y de las Representaciones Legislativas de los Partidos Verde Ecologista de México y Compromiso por Puebla; presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "Se turna a las *Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente*".



## CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Implementar las medidas necesarias para lograr la participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de las Comisiones y de Comités en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, que han de conformar las próximas Legislaturas.

## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra las garantías, los derechos humanos y fundamentales que gozamos todas y todos los mexicanos.

Que el artículo 1º a la letra dice:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o*



*cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”<sup>1</sup>*

Que por su parte el artículo 4º establece que “El varón y la mujer son iguales ante la ley.”<sup>2</sup>

Ante estos dos preceptos constitucionales, resulta necesario reconocer que aún existen desigualdades entre mujeres y hombres. La discriminación hacia las mujeres en todos los ámbitos de su desarrollo personal, familiar, laboral, profesional y por supuesto dentro del ámbito político, ha sido un grave obstáculo y una limitante para que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos político-electorales.

Que el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma al artículo 34 constitucional, mediante la cual se otorgó el derecho de las mujeres a votar y ser votadas. Este decreto fue el producto de una larga lucha, por el reconocimiento a nuestros derechos político-electorales, paulatinamente se han ido implementando medidas que han permitido nuestra participación en la vida política.

Que la evolución hacia la Paridad de Género, ha sido sustancial para que las mujeres logremos una representación en los asuntos públicos y políticos de nuestro país y del estado. Con la reforma político electoral aprobada en dos mil catorce, nuestro país dio la pauta para consolidar una democracia con apertura y garantía de la participación de las mujeres. Con esta reforma, el artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales, instituyendo así el Principio de Paridad.

*“La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.”<sup>3</sup>*

El Principio de Paridad rindió buenos resultados en las últimas elecciones concurrentes celebradas, ya que con el voto que se emitió, se integró de manera histórica y casi paritaria, esta LX Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Puebla con diecinueve mujeres y veintidós hombres, quienes representamos las demandas de los votantes.

<sup>1</sup>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última Reforma DOF 27-08-2018, pág. 2

<sup>2</sup>Idem, pág. 7

<sup>3</sup>El principio de paridad en las elecciones: aplicación, resultados y retos, Suprema Corte de Justicia de la Nación, pág. 1



En este sentido, se presenta un análisis de la composición e integración de las Comisiones Generales y Especiales, así como de los Comités de esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Integración LX Legislatura del Honorable Congreso Puebla <sup>4</sup>  
 Cuadros comparativos:

35 Comisiones Generales  (245 integrantes)	Mujeres	Calidad de Integrante	Hombres	Calidad de Integrante
	17	Presidenta	18	Presidente
	18	Secretaria	17	Secretario
	81	Vocal	94	Vocal
	116	Total	129	Total

3 Comisiones Especiales  (22 integrantes)	Mujeres	Calidad de Integrante	Hombres	Calidad de Integrante
	2	Presidenta	1	Presidente
	2	Secretaria	1	Secretario
	10	Vocal	6	Vocal
	14	Total	8	Total

5 Comités  (35 integrantes)	Mujeres	Calidad de Integrante	Hombres	Calidad de Integrante
	3	Presidenta	2	Presidente
	3	Secretaria	2	Secretario
	11	Vocal	14	Vocal
	17	Total	18	Total

147	Total	155	Total
-----	-------	-----	-------

Como se puede apreciar en el caso de las Comisiones Generales las Diputadas tienen un 47.3% de representación, mientras que los Diputados ascienden a un 52.6%; en el caso de las Comisiones Especiales las Diputadas representan el 63.6%, y los Diputados un 36.3%; finalmente en la integración de los Comités las Diputadas cuentan con el 48.5% de representación y los diputados cuentan con el 51.4%.

De manera general que la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, las Diputadas cuentan con el 48.6% de participación en la

<sup>4</sup>Elaboración propia de la Integración de las Comisiones Generales y las Especiales, así como de los Comités de la LX Legislatura del H. Congreso de Estado Libre y Soberano de Puebla.





Integración de las Comisiones Generales y Especiales, así como de los Comités; mientras que los Diputados tienen un 51.3% de participación en los mismos.

Que en esta tesitura, la paridad busca el adecuado equilibrio en la participación política de mujeres y hombres, y asentando este Principio en este Honorable Congreso, se deja de lado la adecuada distribución e integración de las Comisiones Generales y de las Especiales, así como de los Comités, que se han de integrar en futuras Legislaturas.

Que si hablamos de lograr y alcanzar una participación política en igualdad de condiciones, y que se conciba de una manera efectiva en la toma de decisiones de este Poder Legislativo, es necesario que tomemos las medidas y las acciones que permitan garantizar un plano de igualdad sustantiva, consolidando este principio.

Que la paridad es una exigencia de la democracia representativa y una meta para erradicar la exclusión de las mujeres, busca lograr un equilibrio para que el poder político sea compartido en igualdad de condiciones por mujeres y hombres.

En este contexto y atendiendo lo preceptuado por lo que consagra la Carta Magna, el Estado tiene la obligación de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, y de eliminar los obstáculos que impidan el pleno desarrollo y la participación de forma equilibrada de mujeres y hombres en la vida política, preceptos que son interpretados favoreciendo en todo tiempo la salva-guarda de los derechos humanos.

Que diversos son los Tratados Internacionales, de los que el Estado Mexicano es parte, en donde queda prohibido todo tipo de discriminación, y establecen la garantía de igualdad entre hombres y mujeres. Entre los que se destacan por mencionar algunos: Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que establece en el artículo 2º que:

*“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y con tal objeto, se comprometen a:*

*a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*



*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; [...]"* <sup>5</sup>

*La Convención Americana sobre derechos Humanos, señala en su artículo 1º que "Los Estados Partes en la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."* <sup>6</sup>

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), establece en su artículo 4º que *"Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, inciso j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."*

El artículo 5º de dicha Convención señala que: *"Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos"*. <sup>7</sup>

De acuerdo con la normativa nacional e internacional antes citada, la paridad de género en el ámbito político busca lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política.

Ante ese escenario, adecuamos nuestra normatividad e implementamos las medidas necesarias para lograr la participación equilibrada entre mujeres y hombres en la integración de las Comisiones y de Comités en el Honorable Congreso del Estado de Puebla, que han de conformar las próximas Legislaturas. Esta reforma es una acción afirmativa a favor de la paridad.

<sup>5</sup><https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx> consultado el 20 de septiembre de 2018 a las 17:53 horas

<sup>6</sup>[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm) consultado el 20 de septiembre de 2018 a las 19:26 horas

<sup>7</sup><http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf> consultado el 21 de septiembre de 2018 a las 13:50 horas



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas Gobernación y Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con las modificaciones realizadas por estas Comisiones Unidas y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I y XIII, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones I y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

## DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XVI del artículo 2, la fracción I del 27, las fracciones I y IV del 44, el 65, los párrafos segundo y tercero del 69, el primer párrafo del 80, el primer párrafo del 88, las fracciones VI y VII del 100, el segundo párrafo del 120, el tercer párrafo del 130, y el acápite del 197; y se ADICIONA la fracción XXVII al artículo 2, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a XVI.- ...

XVII.- Paridad de Género: Principio Constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que supone que los derechos de las Diputadas y los Diputados se ejerzan en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia.

XVIII.- Permiso: La autorización de un Órgano Legislativo del Congreso del Estado para que alguno de sus integrantes pueda retirarse de una sesión o reunión;

XIX.- Pleno: Es la Asamblea de Diputados y máxima autoridad del Poder Legislativo;

XX.- Punto de Acuerdo: La determinación institucional que el Congreso asume respecto a un asunto que no sean Leyes o Decretos;



XXI.- Quórum: El número de Diputados requerido para que los Órganos Legislativos puedan iniciar y desarrollar sus sesiones;

XXII.- Sesión: La reunión formal de los Órganos Legislativos para desahogar el orden del día;

XXIII.- Suplencia: El mecanismo para poder ejercer a las funciones del cargo de Diputado;

XXIV.- Turno: La determinación que dicta el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, durante la sesión, para enviar los asuntos a la instancia respectiva, con el fin de darles el curso legal correspondiente;

XXV.- Vacante: La declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia definitiva en el ejercicio del cargo de Diputado propietario y/o suplente;

XXVI.- Voto Particular: Es un punto de vista que disiente del dictamen en lo general, o de uno o varios artículos en lo particular. Puede presentarse por uno o más integrantes de la Comisión correspondiente; y

XXVII.- **IILFS “Gilberto Bosques Saldívar”**: Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas “Gilberto Bosques Saldívar”.

ARTÍCULO 27.- ...

...

...

I.- Exhortar a los Diputados electos a que en votación secreta y por mayoría de votos, elijan la primera Mesa Directiva de la nueva Legislatura, misma que se integrará conforme a lo dispuesto en esta Ley, atendiendo el principio de paridad de género en su integración; y

...

...

ARTÍCULO 44.- ...

I.- Formar parte de las Comisiones y Comités para los cuales sean nombrados, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;

II y III.- ...



IV.- Ser electos para integrar la Mesa Directiva, Comisiones y Comités del Congreso del Estado, atendiendo el principio de paridad de género en su integración;

V a XVI.- ...

ARTÍCULO 65.- La Mesa Directiva se integra por un Presidente, un Vice-presidente, dos Secretarios y dos Pro-secretarios, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

ARTÍCULO 69.- ...

Dentro de los cinco días anteriores al cumplimiento del encargo de la Primera Mesa Directiva, el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a los integrantes de la Segunda Mesa Directiva, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

Cuando el Congreso concluya el tercer periodo ordinario de sesiones del primer y segundo año de ejercicio, dentro de los cinco días anteriores a la fecha respectiva el Pleno a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procederá a elegir a los integrantes de la Mesa Directiva correspondiente, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

...

ARTÍCULO 80.- La Comisión Permanente se integra por nueve Diputados, cuyos integrantes serán los de la Mesa Directiva correspondiente, asumiendo las funciones de Presidente y Secretario, el Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y como miembros los Secretarios y Pro-Secretarios. Los tres vocales restantes serán electos por el Pleno, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en la última sesión del periodo ordinario correspondiente, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

...

ARTÍCULO 88.- Los Grupos Legislativos deberán acreditar su formación y designar Coordinador en la segunda sesión del primer año de ejercicio legal de la Legislatura, procurando atender el principio de paridad de género en su designación, quien podrá ser removido en cualquier tiempo por la mayoría de sus integrantes.



...

ARTÍCULO 100.- ...

I a V.- ...

VI.- Proponer la integración de las Comisiones Generales y las Especiales, así como de los Comités para su aprobación por el Pleno, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;

VII.- Proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por esta Ley, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;

VIII a XVII.- ...

ARTÍCULO 120.- ...

La Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las propuestas de Presidentes de las Comisiones Generales y de integrantes de cada una de ellas, reflejando de manera proporcional el número de Diputados del Pleno que corresponda a cada Grupo y Representación Legislativa, procurando atender el principio de paridad de género en su integración.

ARTÍCULO 130.- ...

...

La Junta de Gobierno y Coordinación Política debe cuidar que su propuesta incorpore a los Diputados pertenecientes a los distintos Grupos y Representaciones Legislativas, observando la proporción que éstos representan en el Pleno, atendiendo el principio de paridad de género en su integración.

ARTÍCULO 197.- El Congreso del Estado expedirá el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, mismo que deberá contener disposiciones que garanticen la paridad de género y vigilará su cumplimiento; éste deberá contener por lo menos lo siguiente:

I a V.- ...



## TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
"SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO"  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 19 DE FEBRERO DE 2019.

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES  
SECRETARIO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE  
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
VOCAL

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER  
VOCAL





ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO  
PRESIDENTA

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO  
SECRETARIA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
VOCAL

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA  
27 DE ENERO DE 2019**



## **Orden del Día**

### **Sesión Pública Ordinaria que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**

**Miércoles 27 de Febrero de 2019**

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria del veinte de febrero del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del Extracto de los asuntos existentes en cartera.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos, los de autoridades Federales, Estatales y Municipales.
4. Lectura del Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Atención a Personas con Discapacidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que en 2019, realice las acciones necesarias que garanticen el fortalecimiento de las Unidades de Apoyo a la Educación Regular USAER.
5. Lectura del Acuerdo que la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el cual se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado actual de la calidad del aire en Puebla, el estado en que se encuentra el mantenimiento y funcionamiento de los cinco medidores ambientales en la capital poblana; y sean llevadas a cabo acciones de mantenimiento, o en su caso, se realice el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos para garantizar su correcto funcionamiento, para que se ofrezca certeza a las y los poblanos sobre la calidad del aire que respiramos, entre otro resolutive.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Juan Espinosa Torres, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.



8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Rocío García Olmedo, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el Epigrafe del Título Décimo; se reforma la denominación del Capítulo Único; se adiciona el Capítulo Segundo denominado "Del Instituto Poblano de las Mujeres" y se adiciona el artículo 142 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de justicia cotidiana.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por conducto de su Presidenta, Diputada Tonantzin Fernández Díaz, por el que se reforma el artículo 123 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 48 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Yadira Lira Navarro, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Ley de Imagen Institucional del Estado de Puebla, que presentan, los Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.



15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados José Armando García Avendaño y Lilliana Luna Aguirre, integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Coordinador e integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano; y Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del Reglamento Interior del Honorable Congreso ambos del Estado Libre y Soberano de Puebla.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Yadira Lira Navarro, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a Víctimas para el Estado de Puebla.
17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
19. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma y adiciona el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia del Derecho a la Ciudad.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita se exhorte respetuosamente a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, para que en ejercicio de sus atribuciones coadyuven con la Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Migración, a la realización de acciones que fomenten la capacitación, empleo y autoempleo para las y los poblanos repatriados, además de realizar acciones a fin de incentivar al sector privado para su contratación, entre otro resolutive.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Nibardo Hernández Sánchez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para crear con base en sus atribuciones y a través de los medios legales oportunos, el Instituto Poblano del Café, con el objeto principal de fomentar y promover el desarrollo de la caficultura en el Estado.
22. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA**  
**LISTA DE ASISTENCIA: 27 DE FEBRERO DE 2019**

DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	FALTA INJUSTIFICADA
1. Alejo Domínguez Hugo	SI	-	-	-
2. Alonso Granados Héctor Eduardo	SI	-	-	-
3. Atanacio Luna Raymundo	SI	-	-	-
4. Biestro Medinilla Gabriel Juan Manuel	SI	-	-	-
5. Cabrera Camacho María del Carmen	SI	-	-	-
6. Casique Zárate Javier	SI	-	-	-
7. Collantes Cabañas Iván Jonathan	SI	-	-	-
8. De Rosas Cuevas Arturo	SI	-	-	-
9. Espinosa Martínez Raúl	SI	-	-	-
10. Espinosa Torres José Juan	SI	-	-	-
11. Esquitín Lastiri Alejandra Guadalupe	SI	-	-	-
12. Fernández Díaz Tonantzin	SI	-	-	-
13. García Almaguer Marcelo Eugenio	SI	-	-	-
14. García Avendaño José Armando	SI	-	-	-
15. García Hernández Josefina	SI	-	-	-
16. García Olmedo María del Rocío	SI	-	-	-
17. García Romero Rafaela Vianey	SI	-	-	-
18. González Veyra Uruviel	SI	-	-	-
19. Hernández Sánchez Nibardo	SI	-	-	-
20. Jara Vargas Luis Fernando	SI	-	-	-
21. Jiménez López Gabriel Oswaldo	SI	-	-	-
22. Jiménez Morales Nancy	SI	-	-	-
23. Kuri Carballo Juan Pablo	SI	-	-	-
24. Lara Chávez Mónica	SI	-	-	-
25. Lira Navarro Yadira	SI	-	-	-
26. Luna Aguirre Liliana	SI	-	-	-
27. Maurer Espinosa Emilio Ernesto	SI	-	-	-
28. Medel Hernández Valentín	SI	-	-	-
29. Merino Escamilla Nora Yessica	SI	-	-	-
30. Morales Álvarez Carlos Alberto	SI	-	-	-
31. Moran Añorve Barbara Dimpna	SI	-	-	-
32. Muciño Muñoz Guadalupe	SI	-	-	-
33. Rodríguez Della Vecchia Mónica	SI	-	-	-
34. Rodríguez Sandoval Estefanía	SI	-	-	-
35. Romero Garci Crespo Olga Lucía	-	-	SI	-
36. Rosas Quiñones José Luis	SI	-	-	-
37. Saavedra Fernández María del Carmen	SI	-	-	-
38. Sánchez Sasia Fernando	SI	-	-	-
39. Tello Rosas Cristina	SI	-	-	-
40. Trujillo de Ita José Miguel	SI	-	-	-
41. Vargas Gallegos Delfina Leonor	-	SI	-	-
	<b>ASISTIERON</b>	<b>RETARDO JUSTIFICADO</b>	<b>FALTAS JUSTIFICADAS</b>	<b>FALTA INJUSTIFICADA</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>	<b>40</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>-</b>



**Extracto** de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por el **Presidente de la Mesa Directiva**, con los que da cuenta en la Sesión del día **27 de febrero de 2019**

\* \* \* \* \*

**Oficio número HCE/SG/AT/074 de la Secretaria de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas**, en el que comunica la Elección del Presidente y Suplente de la Mesa Directiva para el presente mes.

**Recibo y enterados.**

**Oficio número CCP-DAJ/045/2019 y anexos del Director General del Organismo Público Descentralizado Denominado “Carreteras de Cuota-Puebla”**, en el que contesta oficio número DGAJEPL/567/2019, relacionado con el exhorto para que durante el presente ejercicio fiscal, aplique el mismo peaje para automóviles que en el ejercicio 2018.

**Recibo y enterados y se envía copia al Diputado José Juan Espinosa Torres**, para su conocimiento.



**Oficio número 5013/DAJ/JA/0754/2019 del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud del Estado de Puebla**, en el que da contestación al similar número DGAJEPL/5234/2018, relacionado con la realización de un foro y atender las gestiones correspondientes a efecto de contar con el equipo necesario y suficiente para brindar una atención adecuada a los usuarios de los servicios de salud.

**Recibo y enterados y se envía copia al Diputado Arturo de Rosas Cuevas**, para su conocimiento.

**Atentamente**

**“Sufragio efectivo. No reelección”**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza febrero 27 de**

**Nora Yessica Merino Escamilla**  
Diputada Secretaria

**Josefina García Hernández**  
Diputada Secretaria



The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a brightly lit room where a Mexican flag is visible. The walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

# ACTA DE LA SESIÓN



**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO**

**ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA CELEBRADA EL  
MIÉRCOLES VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL  
DIECINUEVE**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**

**VICEPRESIDENCIA DEL DIPUTADO  
HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**

**SECRETARÍA DE LAS DIPUTADAS  
NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA Y  
JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA, CON LA ASISTENCIA DE TREINTA Y NUEVE DE ELLOS, LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, EN VIRTUD DE HABER ASISTIDO AL PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE TRANSPARENCIA LEGISLATIVA “MAS ALLÁ DE CUMPLIR”, Y EL RETARDO JUSTIFICADO DE LA DIPUTADA **DELFINA LEONOR VARGAS GALLEGOS**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS. CONTINUANDO EN LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A



CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA DISPENSA EN LA LECTURA DE LA MISMA, LA CUAL RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, DISPENSAR LA LECTURA DE LA ACTA DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA SE APROBÓ DISPENSAR LA LECTURA ANTES REFERIDA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ APROBADA EN TODOS SUS TÉRMINOS EL CONTENIDO DEL ACTA. ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, DESDE SU CURUL, SOLICITÓ AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA RETIRAR EL PUNTO NÚMERO VEINTIDÓS DEL ORDEN DEL DÍA, PROCEDIENDO A SU RETIRO; CONTINUANDO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL OFICIO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, QUIEN EN USO DE LA PALABRA INDICÓ QUE FUE EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTARA EN PRÓXIMA SESIÓN. EN EL **PUNTO DOS** SE DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES** SE DIO CUENTA CON LOS OCURSOS DE DIVERSOS CIUDADANOS Y LOS DE AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, MISMOS QUE SE TURNARON A LAS SIGUIENTES COMISIONES GENERALES PARA SU RESOLUCIÓN PROCEDENTE: EL DEL CIUDADANO PATRICIO GÓMEZ ABAD, A LA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL; EL DEL CIUDADANO MARCOS JAVIER RAMOS AGUIRRE, A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL DEL CIUDADANO HÉCTOR ORTÍZ PÉREZ, A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL; EL



REGIDORES DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN NICOLÁS TOLENTINO, MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DEL CIUDADANO FÉLIX BARONA ROMERO Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE LA JUNTA AUXILIAR DE TEMEXTLA, MUNICIPIO DE CUYOACO, PUEBLA, A LA DE ASUNTOS MUNICIPALES; EL DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUYOACO, PUEBLA, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE LA DIRECTORA DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, A LA INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; EL DEL ACTUARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN (64-II-3-438) A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y EL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN (64-II-2-411) A LA DE ASUNTOS INDÍGENAS. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A FIN DE QUE EN 2019, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR USAER, PUESTO A DISCUSIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO



POR LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HICIERON USO DE LA PALABRA A FAVOR DEL ACUERDO, EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN LOS DIPUTADOS: **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, TERMINADAS LAS INTERVENCIONES EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON DISPENSA DE LECTURA APROBADA AL ACUERDO QUE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA CALIDAD DEL AIRE EN PUEBLA, EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CINCO MEDIDORES AMBIENTALES EN LA CAPITAL POBLANA; Y SEAN LLEVADAS A CABO ACCIONES DE MANTENIMIENTO, O EN SU CASO, SE REALICE EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS MISMOS PARA GARANTIZAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, PARA QUE SE OFREZCA CERTEZA A LAS Y LOS POBLANOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE QUE RESPIRAMOS, PUESTO A DISCUSIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 168 Y 169 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, HIZO USO DE LA PALABRA A FAVOR DEL ACUERDO, EN TÉRMINOS QUE OBRAN EN



LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN VOTACIÓN NOMINAL RESULTÓ APROBADO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, SE ACORDÓ NOTIFICAR LA RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN DIVERSOS DIPUTADOS POR CONDUCTO DEL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,



PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL EPÍGRAFE DEL TÍTULO DÉCIMO; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO; SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES” Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN



PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE ADHIRIÓ LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS: MORENA, ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO, ENCUENTRO SOCIAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MOVIMIENTO CIUDADANO; LAS REPRESENTACIONES LEGISLATIVAS DE LOS PARTIDOS: COMPROMISO POR PUEBLA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA; ASÍ COMO LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO DIEZ**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA





DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA, DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y EL ARTÍCULO 48 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE LA JUVENTUD Y DEPORTE Y A LA DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CATORCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE



PRESENTAN, LOS DIPUTADOS URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; LILIANA LUNA AGUIRRE Y JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ, INTEGRANTE Y COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y LILIANA LUNA AGUIRRE, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, COORDINADOR E INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; Y URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO AMBOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO**



**DIECISÉIS**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA YADIRA LIRA NAVARRO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **YADIRA LIRA NAVARRO**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE DERECHOS HUMANOS, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ SE



TURNÓ A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO A LA CIUDAD, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER** EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE; A ESTA INICIATIVA SE SUMÓ, A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES, LOS GRUPOS LEGISLATIVOS DE LOS PARTIDOS: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA; LA REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; Y LOS DIPUTADOS: HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, OSWALDO GABRIEL JIMÉNEZ LÓPEZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ Y MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ. EN EL **PUNTO VEINTE**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD, TRABAJO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y AL INSTITUTO POBLANO DE ASISTENCIA



AL MIGRANTE, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES COADYUVEN CON LA DELEGACIÓN EN PUEBLA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN, A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES QUE FOMENTEN LA CAPACITACIÓN, EMPLEO Y AUTOEMPLEO PARA LAS Y LOS POBLANOS REPATRIADOS, ADEMÁS DE REALIZAR ACCIONES A FIN DE INCENTIVAR AL SECTOR PRIVADO PARA SU CONTRATACIÓN, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTIUNO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA CREAR CON BASE EN SUS ATRIBUCIONES Y A TRAVÉS DE LOS MEDIOS LEGALES OPORTUNOS, EL INSTITUTO POBLANO DEL CAFÉ, CON EL OBJETO PRINCIPAL DE FOMENTAR Y PROMOVER EL DESARROLLO DE LA CAFICULTURA EN EL ESTADO, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, SE TURNÓ SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA DE **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL



TRABAJO, FIJÓ SU POSICIONAMIENTO RESPECTO A DIVERSAS PRÁCTICAS DE AMENAZA EN SU CONTRA, ASÍ COMO DE LA REGIDORA JULIETA CAMACHO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SOLICITA SE EXHORTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE HAGA ENTREGA A ESTA SOBERANÍA DE UN INFORME DETALLADO SOBRE EL PROCESO, TRASLADO, DESTINO Y SITUACIÓN ACTUAL DE LAS DE MIL DOSCIENTAS ESPECIES QUE HABITABAN EN EL AVIARIO DEL PARQUE ECOLÓGICO REVOLUCIÓN MEXICANA DE PUEBLA, SE TURNÓ A LA COMISIÓN MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA CON EL OFICIO SFA-39/2019 Y ANEXO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE REMITE REASIGNACIONES A QUE SE REFIERE EL ANEXO APROBADO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE ESTE AÑO, SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA SU ESTUDIO Y TRÁMITE PROCEDENTE. EN USO DE LA TRIBUNA EL DIPUTADO **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, SEÑALÓ SU POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN A DIVERSAS CONSIDERACIONES AL INTERIOR DENTRO SU GRUPO



LEGISLATIVO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ**, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, HIZO UN LLAMADO PARA QUE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES A LA BREVEDAD DICTAMINE LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN MATERIA DE JUNTAS AUXILIARES QUE HA PRESENTADO. A CONTINUACIÓN, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, SE PRONUNCIÓ POR CON RELACIÓN A UN VIDEO QUE CIRCULA EN LAS REDES SOCIALES DONDE SE INVOLUCRA A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO DEL ACTUAR DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR CON LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, RESULTANDO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN POR MAYORÍA DE VOTOS HASTA CONCLUIR CON LAS INTERVENCIONES INSCRITAS. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, SE PRONUNCIÓ, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, PARA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA INSTRUYA A LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL DÉ A CONOCER EL AUDIO DE LA AERONAVE DONDE FALLECIÓ LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE PUEBLA MARTHA ERIKA ALONSO HIDALGO.



ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA POR ALUSIONES PERSONALES A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO EN EL SIGUIENTE ORDEN DE APELACIÓN: **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA, HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN ÍNTEGRAS EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE ESTA SESIÓN. HABIENDO DESAHOGADO LOS ASUNTOS, LAS INTERVENCIONES EN ASUNTOS GENERALES Y TERMINADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO. CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PARA EL LUNES CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOCE HORAS.

**JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

**NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
DIPUTADA SECRETARIA

**JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ**  
DIPUTADA SECRETARIA





CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

El que suscribe Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII; 44 fracción II, 136, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se Reforma la fracción XVII del artículo 57, las fracciones IV y V del 74, el 76 y el último párrafo del 77; se Adiciona la fracción VI al artículo 74; y se Derogan el inciso a) de la fracción XVIII y la fracción XIX del artículo 57, y la fracción IV del 61; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que con fecha veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho el Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla, informó al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla el fallecimiento de la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, ocurrido el veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, llevó a cabo el procedimiento legislativo, a que se refieren los artículos 57 fracción XVII y 77 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el Pleno de esta Soberanía, después de un intenso debate al interior de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y previa acreditación de los requisitos Constitucionales a que se refiere el artículo 74, el día veintiuno de enero del año en curso, eligió a quien ocupa con el carácter de interino, la titularidad del



Poder Ejecutivo Estatal, quien inició el ejercicio de sus funciones a partir del día en que otorgó la protesta Constitucional del cargo para el que fue designado, y hasta el día que preste la protesta constitucional el Gobernador o Gobernadora que resulte electo del proceso electoral extraordinario correspondiente, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Que en nuestra Constitución local existen una serie de vacíos legales, que motivan a diversas interpretaciones en el procedimiento para el nombramiento de un Gobernador Interino, razón por la cual, es que la presente Iniciativa busca dar claridad jurídica en la hipótesis de falta absoluta por muerte o por cualquier causa del Titular del Poder Ejecutivo.

Que la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla debe redoblar esfuerzos con el objeto de fortalecer un estado de derecho funcional y acorde a las evoluciones políticas que se desarrollan día con día en nuestra Entidad, y evitar escenarios de tensión y de incertidumbre económica, social y política.

Que es por lo anterior, que resulta de gran importancia precisar las hipótesis en las que el Congreso del Estado debe nombrar, en caso de falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Gobernador Interino o Substituto, de manera inmediata, eficaz y responsable; para lo cual se propone armonizar las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal razón, a través de esta reforma se pretende evitar una crisis en el Estado que pueda tener consecuencias incluso en el equilibrio de Poderes, por lo que la presente pretende establecer con precisión, que dentro de una de las facultades del Congreso del Estado, es la de nombrar en caso de falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Gobernador Interino o Substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a treinta días, para lo cual el Secretario General de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, a fin de garantizar la gobernabilidad y la continuidad en la prestación de servicios y de los programas de orden gubernamental se establece que el Secretario General de Gobierno quien asumirá provisionalmente la



titularidad del Poder Ejecutivo, no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Congreso del Estado; debiendo entregar al Congreso del Estado un informe por escrito de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo, mima obligación y plazo tendrá de presentar un informe por escrito de labores, el Gobernador Interino.

Esta Iniciativa establece que si la falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros del Congreso del Estado, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino, en los términos que disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

De esta forma, ocurrido lo anterior, el Poder Legislativo Local expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Gobernador del Estado que deba concluir el período respectivo, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después de concluido el proceso electoral.

En caso de que el Congreso del Estado no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un Gobernador Interino y expida la convocatoria a elecciones para Gobernador.

Por otra parte, cuando la falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrase en sesiones, designará al Gobernador Substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del Gobernador Interino.

Una de las propuestas relevantes a nuestra Constitución Local consiste en precisar que si el Congreso del Estado no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo



convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un Gobernador Substituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del Gobernador Interino, por lo que se deroga la facultad de las Comisión Permanente para nombrar un Gobernador Provisional.

Para mejor comprensión se expone el siguiente comparativo:

VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 57.- Son facultades del Congreso:</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Elegir con el carácter de interino al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular directa, en sus faltas temporales, o en su falta absoluta, si ésta acaeciere en los dos primeros años del período constitucional.</p>	<p>Artículo 57.- ...</p> <p>I.- a XVI.- ...</p> <p>XVII.- Nombrar en caso de falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Gobernador Interino o Substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a treinta días, el Secretario General de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 74 de esta Constitución.</p> <p>Quien ocupe provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Congreso del Estado, asimismo, entregará a éste un informe por escrito de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo; igual obligación y plazo tendrá de presentar un informe por escrito de labores, el Gobernador Interino.</p> <p>Cuando la falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de</p>



	<p>los miembros del Congreso, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador Interino, en los términos que disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Gobernador del Estado que deba concluir el período respectivo, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después de concluido el proceso electoral.</p> <p>Si el Congreso del Estado no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un Gobernador Interino y expida la convocatoria a elecciones para Gobernador en los términos del párrafo anterior.</p> <p>Cuando la falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrase en sesiones, designará al Gobernador Substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del Gobernador Interino.</p> <p>Si el Congreso del Estado no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un Gobernador</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>XVIII.- Convocar a elecciones, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado:</p> <p>a) De Gobernador que deba concluir el período respectivo, en caso de falta absoluta a que se refiere la fracción anterior.</p> <p>Esta convocatoria debe expedirse dentro de los diez días siguientes a la designación de Gobernador Interino, y entre su fecha y la que se señale para verificar la elección ha de mediar un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después del escrutinio, cómputo y declaración que se haga en términos de Ley.</p> <p>b) De Diputados, cuando ocurra falta absoluta de propietarios y suplentes antes de los seis meses últimos del período.</p> <p>c) De Ayuntamientos, cuando ello fuere necesario.</p> <p>XIX.- Elegir al ciudadano que deba sustituir al Gobernador de elección popular, si la falta absoluta de éste se presenta durante los cuatro últimos años del período. Dicho funcionario se denominará Gobernador Substituto.</p> <p>XX.- a XXXIV.- ...</p>	<p>Substituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del Gobernador Interino.</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>a) Se Deroga.</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>XIX.- Se Deroga.</p> <p>XX.- a XXXIV.- ...</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



<p>Artículo 61.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Nombrar Gobernador provisional, cuando falte absolutamente el Gobernador de elección popular dentro de los cuatro últimos años del período, si la falta acaeciere durante un receso del Congreso, y convocar a éste para elegir Gobernador sustituto.</p> <p>V.- a VIII.- ...</p>	<p>Artículo 61.- ...</p> <p>I.- a III.- ...</p> <p>IV.- Se Deroga.</p> <p>V.- a VIII.- ...</p>
<p>Artículo 74.- Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano por nacimiento</p> <p>II.- Ser Ciudadano del Estado en pleno goce de sus derechos políticos.</p> <p>III.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección.</p> <p>IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.</p> <p>V.- No ser ministro de algún culto religioso.</p>	<p>Artículo 74.-...</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.</p> <p>V.- No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.</p> <p>VI.- No ser ministro de algún culto religioso.</p>
<p>Artículo 76.- Si al comenzar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada, cesará no obstante, el Gobernador cuyo período haya concluido, y la Legislatura nombrará de inmediato Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.</p>	<p>Artículo 76.- Si al iniciar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada válida, cesará no obstante, el Gobernador cuyo período haya concluido, y el Congreso nombrará de inmediato Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVII del artículo 57 de esta Constitución.</p>



	Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Gobernador del Estado, asumirá de manera provisional el cargo el Presidente del Congreso, en tanto el Congreso del Estado nombra al Gobernador Interino conforme lo dispone esta Constitución.
Artículo 77.- El Gobernador podrá ausentarse del territorio del Estado hasta por quince días consecutivos.  Si la separación excediere de este término, pero no de treinta días, se encargará del despacho el Secretario de Gobernación.  En el supuesto previsto en el párrafo anterior dará aviso al Congreso del Estado.  Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernador interino, procediéndose en los términos de la fracción XVIII del artículo 57 de esta Constitución.	Artículo 77.- ...  ...  ...  Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernador Interino, procediéndose en los términos de la fracción XVII del artículo 57 de esta Constitución.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a su consideración la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.- Se Reformala fracción XVII del artículo 57, las fracciones IV y V del 74, el 76 y el último párrafo del 77; se Adiciona la fracción VI al artículo 74; y se Derogan el inciso a) de la fracción XVIII y la fracción XIX del artículo 57, y la fracción IV del 61; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 57.- ...

I.- a XVI.- ...





XVII.- Nombrar en caso de falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Gobernador Interino o Substituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a treinta días, el Secretario General de Gobierno asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 74 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Congreso del Estado, asimismo, entregará a éste un informe por escrito de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo; igual obligación y plazo tendrá de presentar un informe por escrito de labores, el Gobernador Interino.

Cuando la falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros del Congreso, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Gobernador Interino, en los términos que disponga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Gobernador del Estado que deba concluir el período respectivo, comunicando oportunamente al Consejo General del Instituto Electoral del Estado; debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de tres meses ni mayor de cinco. El Gobernador electo tomará posesión diez días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso del Estado no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un Gobernador Interino y expida la convocatoria a elecciones para Gobernador en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso del Estado se encontrase en sesiones, designará al Gobernador Substituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del Gobernador Interino.

Si el Congreso del Estado no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en



Colegio Electoral y nombre un Gobernador Substituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del Gobernador Interino.

XVIII.- ...

a) Se Deroga.

b) .y c)...

XIX.- Se Deroga.

XX.- a XXXIV.- ...

Artículo 61.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Se Deroga.

V.- a VIII.- ...

Artículo 74.- ...

**I. a III. ...**

IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.

V.- No ser militar en servicio activo o con mando de fuerzas dentro del Estado, a menos que se separe del cargo o servicio cuando menos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser ministro de algún culto religioso.

Artículo 76.- Si al iniciar un período constitucional no se presentase el Gobernador electo o la elección no estuviere hecha y declarada válida, cesará no obstante, el



Gobernador cuyo período haya concluido, y el Congreso nombrará de inmediato Gobernador Interino, procediéndose en términos de la fracción XVII del artículo 57 de esta Constitución.

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta por muerte o cualquier otra causa del Gobernador del Estado, asumirá de manera provisional el cargo el Presidente del Congreso, en tanto el Congreso del Estado nombra al Gobernador Interino conforme lo dispone esta Constitución.

Artículo 77.- ...

...

...

Si la ausencia excediere de treinta días consecutivos, se nombrará de inmediato Gobernador Interino, procediéndose en los términos de la fracción XVII del artículo 57 de esta Constitución.

#### TRANSITORIOS

MAYO  
1869

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Envíese a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla, para cumplir con lo dispuesto en los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
25 DE FEBRERO DE 2019

DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX  
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S**

Los que suscriben Diputados José Juan Espinosa Torres, Valentín Medel Hernández, Héctor Alonso Granados, Cristina Tello Rosas, José Miguel Trujillo de Ita, Yadira Lira Carrillo y Raymundo Atanacio Luna, Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la **siguiente Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que es ocioso decir cuáles son los riesgos de la concentración de poder, pues hemos vivido dicha condición en distintas épocas de la historia humana desde la polis griega hasta el estado moderno actual.

Que Max Weber advertía de los peligros de la creciente concentración del poder. Y en la misma línea, su discípulo Robert Michels señala que las organizaciones modernas, tanto privadas como públicas, suelen estar bajo el control de reducidos, pero poderosos grupos políticos o financieros. Según Michels, los líderes son elegidos democráticamente, pero tienden a integrarse en lo que su colega Charles Wright Mills denominó las “élites del

poder". Estas élites, que se preocupan básicamente de defender sus propios intereses y posiciones, nacen en la sociedad a través de procedimientos legítimos, pero entran en un proceso por el cual se retroalimentan y se vuelven endogámicas. De este modo, el poder se perpetúa a sí mismo y produce, por tanto, más poder.

Si bien la ley orgánica aprobada en 2011 establecía una estructura administrativa más compleja y menos centralizada, la concentración de poder en manos del titular de la Secretaría General de Gobierno fue en detrimento de la democratización de la vida pública y abonó a un poder ejecutivo que incurrió en excesos, muestra de ello la intimidación, persecución y encarcelamiento de opositores al Estado.

La presente iniciativa plantea la creación de la Secretaría de Servicios Legales la cual tendrá a su cargo el tan olvidado Registro Civil y Periódico Oficial del Estado pues este último no puede seguirse usando con fines políticos, así como la figura de coordinador de Gabinete que no se encuentra regulada. También a ocho años de distancia la Secretaría General de Gobierno que en su momento fue creada para apuntalar un proyecto personal donde a pesar de la concentración en la toma de decisiones, la concentración en el nombramiento de cargos públicos en todas las secretarías, incluyendo en el sector salud y educativo que no debieron, ni debe usarse con fines electorales, donde incluso la dirección de comunicación del gobierno quedó orgánicamente supeditada a las decisiones del titular de dicha secretaría con un manejo discrecional del presupuesto en materia de comunicación e incluso en materia de seguridad pública se crearon cajas chicas desde la policía auxiliar, se crearon OPD que servían a los intereses de esta supersecretaría y a pesar de todos estos excesos el titular de la misma fracasó en su intento, primero de ser Presidente Municipal de la capital y de ahí suceder a quien diseñó esta super secretaría con fines político electorales.

Recuerdo muy bien siendo diputado de oposición de la LVIII legislatura que desde la SGG se instruyo maquiavélicamente una estrategia para desaparecer sindicatos magisteriales, del sector salud y utilizar a la Secretaría de Finanzas para perseguir aquellos empresarios que no estuvieron al servicio del régimen que se instalo en Puebla en los últimos ocho años.

Esto generó una ruptura entre el titular del poder ejecutivo y el extitular en ese entonces que cimbró al grupo en el poder, llegando al grado de no acatar el mandato popular de ser representante de esta soberanía en el año 2014, demostrando el fracaso del proyecto transexenal que se habían planteado.

A partir de esto ante la pérdida de privilegios empezó una lucha interna que dañó la vida pública en nuestro estado, se puso en práctica el gatopardismo, sin raíces ideológicas se puso en marcha un plan para desde diferentes trincheras mantener el mismo modelo de gobierno, pero con diferente cabeza de este régimen de corrupción, impunidad, trafico de influencias, nepotismo y muchas conductas más que no tienen espacio en la 4ª transformación que encabeza el Presidente López Obrador.

Por ello presento esta iniciativa para homologar la estructura del gobierno del Estado con la del Gobierno Federal para desaparecer esta supersecretaría que daño y puede dañar la vida democrática de Puebla y reinstalar a la Secretaría de Gobernación con las mismas facultades y obligaciones previstas antes de la reforma de 2011.

También esta iniciativa que presentamos un conjunto de legisladores que no queremos contaminarnos ni hemos cedido ni cederemos a las viejas prácticas de cooptación para hacer del congreso una oficina de trámites proponemos también la Secretaría de Servicios Legales, muy similar a la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República

bajo la cual, dependerían el registro civil, el periódico oficial del estado y la relación con el poder judicial. Garantizando una relación directa entre el titular del poder ejecutivo con este poder legislativo.

Los poblanos tenemos memoria, sabemos muy bien cuales son los dolores y carencias de nuestro estado y con iniciativas como esta estamos seguros que recuperaremos la normalidad en la vida pública, fortaleceremos la vida democrática y realmente desmantelaremos sin cambios cosméticos, ese modelo de gobierno que lastimó muchas veces la libertad, la dignidad y el patrimonio de los poblanos.

Es por tanto que presento a esta soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**

Único: se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- ...

I.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN;

II.-

III.- SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGALES;

IV al XVI .- ...

ARTÍCULO 20.- Los Titulares de las Dependencias del Ejecutivo formularán, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y demás documentos, disposiciones y ordenamientos legales, los

que se remitirán al Gobernador del Estado por conducto de la Secretaría de Servicios Legales, para su análisis y trámite correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, enviarán a la Secretaría de Servicios Legales, los proyectos de Iniciativas de leyes y decretos, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha que se pretendan presentar, salvo en los casos de las Iniciativas de Leyes de Ingresos y de Egresos del Estado y aquéllos de notoria urgencia a juicio del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 22 .- Todos los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Gobernador del Estado, para su validez y observancia deberán ser refrendados por el Secretario de Servicios Legales y por el Secretario del Ramo al que corresponda el asunto, y cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más Secretarías, deberán ser refrendados por los Titulares de las mismas.

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 34.- A la Secretaría de Gobernación, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los Órganos Constitucionalmente Autónomos, con otros Estados, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; así como conducir y atender los asuntos relativos a la política interna, la gobernabilidad y los partidos políticos;



- II. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno hasta en tanto el Congreso del Estado defina Gobernador interino, provisional o sustituto;
- III. Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que al Titular del Poder Ejecutivo otorgan los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, sobre el nombramiento y destitución de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Llevar el registro de autógrafos y legalizar las firmas de los funcionarios estatales, de los Presidentes Municipales, Secretarios y Síndicos de los Ayuntamientos, así como de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública para autenticar los documentos en que intervengan;
- V. Presidir el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y la Junta de Gobierno del Instituto Poblano de las Mujeres; así como coordinar, y en su caso ejecutar, por sí o a través del Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría, según corresponda, la política, programas y acciones relativos a la cohesión social, a la prevención del delito y a la prevención social de la violencia y de la delincuencia.
- VI. Organizar, consolidar y ejecutar el sistema estatal de protección civil, a fin de proporcionar orientación, apoyo y seguridad a la población, así como coordinarse con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los Gobiernos Municipales para la prevención, auxilio, restauración y apoyo a la población en situaciones de desastre, concertando con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

- VII. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de los Consejos y demás órganos adscritos a esta Secretaría;
- VIII. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la política de población en la Entidad;
- IX. Orientar y coadyuvar con los Ayuntamientos de la Entidad en la creación y funcionamiento de Organismos Municipales; así como convenir e instrumentar con los Municipios de la Entidad, un programa que promueva el desarrollo institucional municipal;
- X. Diseñar, crear, integrar, mantener y operar un sistema de investigación y análisis de información, para la oportuna y eficaz toma de decisiones, que permita generar instrumentos de análisis e información prospectiva para preservar la cohesión social y conservar la gobernabilidad democrática;
- XI. Intervenir en auxilio o coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas en materia de cultos religiosos; armas de fuego, detonantes y pirotecnia; loterías, rifas y juegos prohibidos; migración, repatriación y vigilancia de extranjeros; reuniones públicas, mítines y manifestaciones políticas; prevención, combate y extinción de catástrofes o calamidades públicas;
- XII. Intervenir en la regulación de los límites del Estado, de los Municipios y pueblos; erección, agregación y segregación de los pueblos; y cambio de categoría política o de nombre de los poblados, de acuerdo con la Constitución Política del Estado;
- XIII. Proveer lo conducente para la ejecución de las penas, sanciones y medidas judiciales;

- XIV. Organizar y controlar el Archivo General del Estado, así como el Archivo de Notarías del Estado;
- XV. Intervenir, de conformidad con la normatividad legal vigente, en los asuntos y programas de regulación de la tenencia de la tierra, de asentamientos humanos irregulares y de liberación de derechos de vía que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XVI. Prestar los servicios que le correspondan en materia de expedición de pasaportes y cualesquiera otros que se acuerden, conforme a los Convenios celebrados con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal;
- XVII. Expedir y en su caso, tramitar el otorgamiento, revocación, cancelación y modificación de licencias, autorizaciones, permisos y demás concesiones reservadas a esta Secretaría y las que de acuerdo con la Ley le competan al Poder Ejecutivo;
- XVIII. Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las leyes o los convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanización de los Organismos Electorales;
- XIX. Coordinar con las autoridades de los Gobiernos Federal y Municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;
- XX. Formular, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos de desarrollo, y la política pública en concordancia con la

política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas;

- XXI. Coordinar el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, así como la promoción de la ética en el servicio público;
- XXII. Proveer lo conducente para la valoración de las conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado, en que incurran las personas menores de doce años de edad, a través de los órganos técnicos respectivos, cuyas conclusiones servirán de base para que las instancias encargadas de atenderlas, determinen las medidas de rehabilitación, asistencia social y protección especial que procedan;
- XXIII. Tramitar por acuerdo del Gobernador del Estado, las solicitudes de amnistía, indulto, remisión parcial, conmutación, modificación de sanciones y medidas, traslado de reos y beneficios de libertad anticipada, que conforme a la Ley sean tendientes a lograr la rehabilitación y reinserción social de los internos, incluyendo a los adolescentes que hayan cometido conductas tipificadas como delitos por la legislación del Estado;
- XXIV. Coadyuvar con las instancias competentes, en el control de la radio-comunicación interna de los Órganos de Gobierno;
- XXV. Cumplir y controlar las actividades del Calendario Oficial de Ceremonias Cívicas;
- XXVI. Diseñar, promover, coordinar, ejecutar e instrumentar políticas y programas especiales que promuevan el desarrollo de las comunidades indígenas, que fortalezcan su organización y su identidad cultural, bajo el marco de la Constitución Federal, Estatal y demás legislación aplicable;

- XXVII. Presidir el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVIII. Realizar y aplicar las acciones inherentes a las comunidades y pueblos indígenas, de conformidad con la legislación aplicable.
- XXIX. Participar en la definición e implementación de los proyectos, obras y acciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas, en los tres órdenes de gobierno,
- XXX. Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

#### CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGALES

##### ARTÍCULO 36.-

- I. Representar al Gobernador en aquellos asuntos jurídicos en que sea parte o tenga interés;
- II. Someter a consideración, y en su caso, firma del Gobernador del Estado, las Iniciativas de leyes y decretos, así como los reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos u ordenamientos legales, dando el trámite correspondiente;

- III. Administrar el Periódico Oficial del Estado y ordenar la publicación de las Leyes y Decretos que expida el Congreso del Estado, así como los Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos de carácter general; así como mantener actualizado un portal electrónico de consulta del orden jurídico del Estado;
- IV. Llevar el control y archivo de los convenios que celebre el Gobernador del Estado con los Poderes de la Unión, los Estados, los Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos, asociaciones y sociedades;
- V. Otorgar al Poder Judicial del Estado el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Integrar la Agenda Legislativa del Gobernador del Estado, así como presentar ante el Congreso del Estado las Iniciativas de Leyes, Decretos y Acuerdos en que interviene el Titular del Poder Ejecutivo;
- VII. Instrumentar, por acuerdo del Gobernador del Estado, la facultad de expropiación, por causa de utilidad pública, de conformidad con la Legislación relativa vigente;
- VIII. Tramitar los recursos administrativos que compete resolver a la Secretaría;
- IX. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en la Entidad;
- X. Dar el trámite correspondiente a los exhortos judiciales;

- XI. Intervenir en lo relacionado con el establecimiento y vigilancia de Notarías Públicas, en los términos de la Ley de la materia;
- XII. Conocer, tramitar y resolver, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre el procedimiento relativo a la actuación de los Notarios, cuando ésta sea contraria a la Ley;
- XIII. Dar el trámite correspondiente a los exhortos judiciales;
- XIV. Intervenir en lo relacionado con el establecimiento y vigilancia de Notarías Públicas, en los términos de la Ley de la materia;
- XV. Conocer, tramitar y resolver, en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre el procedimiento relativo a la actuación de los Notarios, cuando ésta sea contraria a la Ley;
- XVI. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones laborales;
- XVII. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XVIII. Prestar, a través de la unidad administrativa o instancia correspondiente, la asistencia jurídica gratuita en el fuero común, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de otorgar la misma a las personas que carezcan de recursos económicos, que tengan notorio atraso intelectual y aquéllas que por su condición o por disposición de la ley, merezcan especial protección, frente a las que se encuentren en la situación contraria

## ARTÍCULO 48

I a VII.- ...

VII Bis.- Intervenir en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública y su vinculación con el nacional, respetando los principios de gobernabilidad, legalidad y los derechos fundamentales, en la ejecución de las políticas, acciones y estrategias de coordinación en el ámbito de política criminal, así como en las que en materia de prevención del delito establezca la Secretaría de Gobernación.

VIII a XL.- ...

## ARTÍCULO 51

...

...

Las relaciones entre las Dependencias del Ejecutivo Estatal y las Entidades Paraestatales para fines de congruencia global de la Administración Pública Estatal con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes por conducto de las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de la Contraloría, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las Coordinadoras de Sector.

...



### ARTÍCULO 53

Cuando los nombramientos de presidente o miembro de los órganos de gobierno o administración de las entidades que correspondan al Gobierno del Estado o a sus Dependencias, el Titular del Poder Ejecutivo designará a los funcionarios que proceda, a través de la Secretaría de Gobernación.

### ARTÍCULO 66

Los Fideicomisos Públicos se registrarán por Comités Técnicos, los cuales se integrarán con autorización del Gobernador del Estado, emitida a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, debiendo formar parte de ellos, al menos, un representante de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Palacio del Poder Legislativo, Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza,  
26 de febrero de 2019



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XVII y XVIII y se adiciona la fracción XIX al artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

Que con base en lo anterior, es que el Estado Mexicano es parte de diversos tratados internacionales, relacionados con el medio ambiente, como por citar algunos están los siguientes: Protocolo de Cartagena sobre seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Acuerdo sobre el Proyecto de Protección del Medio Ambiente y la Competitividad Industrial, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Acuerdo sobre el Proyecto “Mejoramiento de la Calidad del Aire en la



Ciudad de México”, Acuerdo sobre el Proyecto “descentralización de la gestión de Residuos en el Estado de México”, entre otros<sup>1</sup>.

Que al respecto, es oportuno destacar que el derecho a gozar de un medioambiente sano es un derecho humano de tercera generación, que sigue desarrollándose y se encuentra en una continua evolución<sup>2</sup>, motivo por el cual se han ido incorporando distintos principios al mismo, encontrándose dentro de éstos los concernientes a la no regresión y precaución.

Que el principio de no regresión o de prohibición de retroceso o de no progresividad ambiental dispone que ni la ley ni la jurisprudencia pueden ser modificadas si esto implicare retroceder respecto de los niveles de protección ambiental alcanzados con anterioridad, razón por la cual las nuevas leyes, reformas legales o resoluciones judiciales, no deben ni pueden empeorar la situación del derecho ambiental preexistente en cuanto a su alcance, amplitud y efectividad.

Que su finalidad es evitar la supresión normativa o la reducción de sus exigencias por intereses contrarios que no logren demostrar ser jurídicamente superiores al interés público ambiental, e implica necesariamente una obligación negativa de no hacer, en virtud de que el nivel de protección ambiental ya alcanzado debe ser respetado, no disminuido, sino más bien incrementado.

Que la prohibición de regresión actúa como una limitación a la potestad normativa estatal, inhibiendo la derogación, reducción, relajamiento o falta de aplicación de la normativa ambiental, lo cual encuentra justificación en la garantía de mantenimiento del nivel actual de protección y de toda mejora experimentada desde entonces.

Que debido al carácter finalista del derecho ambiental y siendo sus objetivos la tutela de la vida, la salud y el equilibrio ecológico, a través de normas jurídicas que busquen aumentar la biodiversidad y disminuir la contaminación, el principio de no regresión únicamente podrá ser efectivo cuando las modificaciones a la ley garanticen un medio ambiente mejor y no peor que el anterior, por tanto, cualquier retroceso sería además de inmoral, ilegal y contrario a los derechos humanos.

<sup>1</sup> [http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico/9\\_mambiente.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/9_mambiente.htm), consultada el 8 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> <https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-tercera-generacion/>, consultada el 8 de febrero de 2019.



Que en contraposición al principio de no regresión está el principio de progresividad ambiental, el cual conlleva una obligación positiva de hacer, que se traduce en progreso o mejora continua en las condiciones de existencia, por lo que el Estado debe moverse hacia delante y generar progresivamente la ampliación de la cobertura y protección ambiental, mediante medidas sostenidas, graduales y escalonadas<sup>3</sup>.

Que por su parte, el principio de precaución nos exige que en caso de amenaza para el medio ambiente o la salud y en una situación de incertidumbre científica se tomen las medidas apropiadas para prevenir el daño<sup>4</sup>.

Que la disposición de tomar medidas con antelación a la evidencia científica, o de tomar medidas en presencia de una ignorancia fundamental sobre posibles consecuencias, debe presentarse, debido a que un nuevo retraso o una acción impensada puede al final ser más costosa para el ambiente, que el llevarla a cabo en ese preciso instante.

Que asimismo, el principio de precaución impone que los daños ocasionados al medio ambiente deberán en todo momento ser evitados, con arreglo a su oportunidad, pero también a su posibilidad.

Que de esta manera, la temprana detección de peligros a la salud y al medio ambiente, a través de una investigación integrada y sincronizada, también significa actuar en los casos en los que no esté disponible por la ciencia comprensiones determinadas de forma concluyente.

Que además, el principio de precaución se aplica en acuerdos internacionales que protegen y respaldan acciones colectivas enfocadas a salvaguardar recursos ambientales críticos, que afectan no solo a una nación sino al medio ambiente del mundo; por lo que la precaución es un tema vital en las leyes ambientales no solo internacionales, sino también nacionales y estatales<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> <http://derechoaldia.com/index.php/derecho-ambiental/ambiental-doctrina/910-el-abc-del-principio-de-no-regresion-del-derecho-ambiental> / consultado el 8 de febrero de 2019.

<sup>4</sup> [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-57272005000200003](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-57272005000200003) / consultado el 8 de febrero de 2019.

<sup>5</sup> <http://istas.net/descargas/escorial/aporta/aporta10.pdf> / consultado el 8 de febrero de 2019.



Que en este sentido, no puede pasar inadvertido el hecho de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es el más alto tribunal de nuestro país, ha precisado en diversos criterios jurisprudenciales de finales del año pasado, cuestiones relativas a los principios de precaución, progresividad y no regresión, como por citar alguno es la Tesis Aislada, Décima Época, Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Materia: Constitucional, Página: 3092, cuyo rubro es “MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA”, y el que en su texto destaca lo siguiente:

*“El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, **b) precaución**, c) equidad intergeneracional, **d) progresividad**, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y de conservación del medio ambiente...”*

Que con fundamento en lo expuesto, se considera oportuno reformar las fracciones XVII y XVIII y adicionar la fracción XIX al artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observará el principio de establecimiento de medidas de precaución, con la finalidad de que la política ambiental en la Entidad prevenga incidentes que pudieran afectar el medio ambiente y a su vez no exista regresión en la legislación ni en su aplicación, sino que por el contrario el cuidado ambiental estatal sea progresivo.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar las fracciones XVII y XVIII y adicionar la fracción XIX al artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:



LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 16</b></p> <p>Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><del>XVII.</del> La coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, para la eficacia de las acciones ambientales y el establecimiento de la corresponsabilidad ambiental entre ellos; y</p> <p><del>XVIII.</del> El fortalecimiento y la descentralización de recursos a los Municipios para asumir la responsabilidad de la protección ambiental en su respectiva esfera de acción en términos de la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 16</b></p> <p>...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII.</b> El establecimiento de medidas de precaución, con la finalidad de que la política ambiental en la Entidad prevenga incidentes que pudieran afectar el medio ambiente y a su vez no exista regresión en la legislación ni en su aplicación, sino que por el contrario el cuidado ambiental estatal sea progresivo;</p> <p><del>XVIII.</del> La coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, para la eficacia de las acciones ambientales y el establecimiento de la corresponsabilidad ambiental entre ellos; y</p> <p><b>XIX.</b> El fortalecimiento y la descentralización de recursos a los Municipios para asumir la responsabilidad de la protección ambiental en su respectiva esfera de acción en términos de la presente Ley.</p>

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:



**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** las fracciones XVII y XVIII y se **ADICIONA** la fracción XIX al artículo 16 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 16**

...

I. a XVI. ...

**XVII.** El establecimiento de medidas de precaución, con la finalidad de que la política ambiental en la Entidad prevenga incidentes que pudieran afectar el medio ambiente y a su vez no exista regresión en la legislación ni en su aplicación, sino que por el contrario el cuidado ambiental estatal sea progresivo;

**XVIII.** La coordinación entre los distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, para la eficacia de las acciones ambientales y el establecimiento de la corresponsabilidad ambiental entre ellos; y



**XIX.** El fortalecimiento y la descentralización de recursos a los Municipios para asumir la responsabilidad de la protección ambiental en su respectiva esfera de acción en términos de la presente Ley.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 8 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL EPÍGRAFE DEL TÍTULO DECIMO; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO; SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO "DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES" Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La búsqueda de la igualdad entre hombres y mujeres, ha sido producto de una lucha sostenida de generaciones de mujeres y hombres y de un largo consenso nacional



e internacional de gobiernos y países que han asumido el compromiso de enfrentar la desigualdad y la discriminación hacia las mujeres.

Las mujeres han logrado el reconocimiento formal de sus derechos humanos y la creación de organismos especializados para fomentar su participación en todos los ámbitos de la vida social y la defensa de esos derechos fundamentales. Así mismo, se ha tenido un proceso legislativo tendiente a reconocer y proteger los derechos humanos de las mujeres en todas las normas jurídicas que integran el marco legal nacional, mismo que debe continuar hasta garantizar la tutela de tales derechos.

Ser mujer, en un contexto social de desigualdad, constituye un riesgo que se incrementa por el origen social, la posición económica, la preferencia sexual y la pertenencia étnica, entre otras condiciones individuales o colectivas.

Para arribar a la igualdad sustantiva de género, es necesaria la modificación de circunstancias que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales y de política pública. Hablar de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, es partir del reconocimiento de la autonomía de las mujeres, es decir, de su capacidad para adoptar sus propias decisiones y ser independientes y que además sea reconocida por la sociedad, su autonomía y existencia.

Estas acciones deben dirigir sus esfuerzos a promover dicha igualdad tanto en el público como en el ámbito privado y requiere que estén destinadas tanto a las



mujeres como a los hombres, pues la posibilidad de que las mujeres ejerzan sus derechos y participen en el ámbito público y privado en igualdad de condiciones que los hombres, requiere también que los hombres sean partícipes, en igualdad de condiciones que las mujeres, en las responsabilidades de todos los ámbitos.

En un esfuerzo por concretar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el Estado Mexicano ha llevado a cabo una amplia e intensa labor a favor de las mejores causas de la humanidad con firme apego a los principios enmarcados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual condena la discriminación de la mujer en todas sus formas y la adopción de medidas necesarias para eliminar la discriminación en su contra, que garanticen la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación, el empleo, los servicios de atención médica y, en general, la igualdad de condiciones con los hombres ante la ley. Asimismo, es el instrumento jurídico más completo, universal y específico que sirve de base para el quehacer gubernamental en materia de igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, y el primer documento que define la discriminación de género.

De igual forma, el Estado Mexicano ha desarrollado distintas acciones en observancia a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), en la que se establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, asimismo, garantiza el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos, tales como la vida, integridad, libertad, seguridad, dignidad,



protección en igualdad de condiciones de la ley, el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y contempla el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer.

En consonancia a ello, se han impulsado acuerdos en Conferencias Internacionales, particularmente la realizada en Beijing, de la que emanó una plataforma de acción global y que constituye la ruta estratégica mundial de pleno consenso para la igualdad de género, asimismo, se ha dado la tarea de la construcción de una Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, con la que se busca la puesta en marcha de la transversalidad de la perspectiva de género en la planeación y el actuar del gobierno, a fin de lograr el cierre de brechas de desigualdades que permitan alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Como parte de dichas acciones, México ha iniciado una transformación en su marco normativo para garantizar la igualdad de mujeres y hombres, reconociendo de manera expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la igualdad entre la mujer y el hombre; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece la obligación del Estado de garantizar la igualdad y el desarrollo de mecanismos institucionales que prevean el cumplimiento de la igualdad sustantiva; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con ella la creación del Sistema Nacional para Prevenir, Atender,



Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, y del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Derivado de lo anterior, en México se ha avanzado en el diseño y elaboración de otras normatividades que tienen impacto a nivel nacional y que hacen alusión a la igualdad entre mujeres y hombres como un derecho fundamental.

Bajo este mismo contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Puebla, en sus artículos 7 y 14 establece que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como de las garantías para su protección, asimismo, garantizará los derechos de la personalidad, comprendiendo, dentro de éstos, los derechos de convivencia, protectores de las relaciones interpersonales en la comunidad y determina la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por tal razón, el Gobierno del Estado esta facultado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

De ahí que, en armonía con dichos instrumentos, con fecha 22 de agosto de 2008 y primero de diciembre de 2010, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla y su



Reglamento, respectivamente. En dichas disposiciones legales se establecen las normas necesarias para hacer cumplir las obligaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Puebla, generar las condiciones idóneas para lograr la eliminación de cualquier forma de discriminación por razón de género, establecer las bases de coordinación entre los diferentes niveles de gobierno para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal para la igualdad entre mujeres y hombres, garantizar a las mujeres y a los hombres el pleno ejercicio de sus derechos de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, así como prever las medidas necesarias y suficientes para eliminar y corregir en el sector público y privado, toda forma de discriminación por razón del sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o de nacionalidad, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad.

La importancia de fundamentar el quehacer del gobierno desde una perspectiva de género, radica en que esta ofrece la posibilidad de dar cuenta de las condiciones específicas de vida de las mujeres que son resultado de las relaciones de poder y desigualdad social entre las mujeres y los hombres. Interpretar la condición social de las mujeres desde una perspectiva de género, hace posible la realización de acciones de gobiernos que contribuyan a la construcción de la ciudadanía de las mujeres, entendida esta ciudadanía como una garantía que parte del reconocimiento legal de todos sus derechos humanos y la posibilidad de contar con las condiciones idóneas para el ejercicio de estos.



De ahí que en 1995 el Gobierno mexicano, presentó el Programa Nacional de la Mujer, denominado Alianza para la Igualdad; y para su seguimiento creó la Comisión Nacional de la Mujer en 1998, antecedente del actual Instituto Nacional de las Mujeres. Motivo que llevó a que en las entidades del país se instalaran oficinas específicas para la operación de dicho Programa.

En nuestro Estado, el Grupo Plural de Mujeres Poblanas impulsó esa iniciativa y como respuesta de ello el Ejecutivo Estatal instaló en octubre de 1997 el “Subcomité Especial Alianza para la Equidad” dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP) e instruyó la creación del Programa Estatal de la Mujer, que definiría el sentido de las acciones de coordinación y planeación de ese Subcomité.

En 1999, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en busca de consolidar los enunciados plasmados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la igualdad jurídica entre el varón y la mujer, estimó conveniente crear un organismo que tuviera a su cargo coordinar, apoyar, promover y ejecutar las acciones y políticas relativas a la atención de la mujer, así como promover la eficiente articulación e integración de los programas gubernamentales en torno a ese objetivo, en tal virtud, presentó la iniciativa de ley para crear el Instituto Poblano de la Mujer.

Sin duda, esta acción representó uno de los sucesos de mayor trascendencia para la lucha de las Mujeres Poblanas, mismo que culminó en la creación del Instituto



Poblano de las Mujeres el 24 de marzo de 1999, como Organismo Público Descentralizado, cuyo objeto es fomentar y promover la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la equidad y libertad de las mujeres; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas a través del proceso de transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género, para mejorar de manera integral la calidad de vida y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres que contribuyan a su eficaz participación en los ámbitos económico, administrativo, cultural, político y social del Estado.

Todo lo anterior ante las demandas, las exigencias de garantizar y salvar guardar los derechos de las mujeres y la igualdad de oportunidades, y en concordancia dentro del marco del federalismo.

Por ello, con el objetivo de continuar impulsando acciones hacia la igualdad sustantiva y contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en nuestro Estado, así como optimizar las funciones del Instituto Poblano de las Mujeres, se tiene la necesidad de evolucionar hacia una nueva etapa de transformación, por la que dicho Instituto, sea convertido en un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política,





cultural y social del Estado de Puebla. Asimismo, se busca una sociedad igualitaria que incluya a todas y todos, con ello, se dará respuesta a las demandas y necesidades de las mujeres que habitan en nuestro Estado y se promoverán medidas y acciones que propicien la igualdad en el acceso, uso y disfrute de los recursos, servicios, derechos y responsabilidades.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
TÍTULO DÉCIMO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA	TÍTULO DÉCIMO <b>DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS</b>
CAPITULO ÚNICO Artículo 142 ...	<b>CAPITULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA</b> Artículo 142 ...
SIN CORRELATO	<b>CAPITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES</b> <b>Artículo 142 Bis</b> <b>El Instituto Poblano de las Mujeres, es un organismo público autónomo con</b>



personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de fomentar y promover la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la equidad y libertad de las mujeres; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas a través del proceso de transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género, para mejorar de manera integral la calidad de vida y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres que contribuya a su eficaz participación en los ámbitos económicos, administrativo, cultural, político y social del Estado.

El Honorable Congreso del Estado de Puebla expedirá la Ley del Instituto Poblano de las Mujeres, en la que se determinará la integración con fines operativos de la misma.

El Instituto Poblano de las Mujeres, contará con un Consejo Consultivo, el cual se conformará en los términos que establezca la Ley del Instituto Poblano de las Mujeres.

La Titular del Instituto Poblano de las Mujeres, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al



	<b>procedimiento que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá ser transparente e informado.</b>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------

La igualdad de género, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en contra de las mujeres sólo pueden ser alcanzados en tanto exista un consenso en la relación gobierno-sociedad para situar el tema en la agenda pública, distribuir responsabilidades y fortalecer la colaboración entre gobierno-sociedad, así como modificar la estructura y las normas legales. Corresponde a las autoridades reconocer y legitimar la existencia de una problemática concreta que afecta a las mujeres, y formalizar los procesos que habrán de establecerse para atenderla y resolverla de manera integral e inmediata.

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL EPÍGRAFE DEL TÍTULO DECIMO; SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO ÚNICO; SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINADO “DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES” Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

**TÍTULO DÉCIMO  
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS**



## **CAPITULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 142

...

## **CAPITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO POBLANO DE LAS MUJERES**

**Artículo 142 Bis**

**El Instituto Poblano de las Mujeres, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto responsable de fomentar y promover la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, la equidad y libertad de las mujeres; así como coordinar, proponer, impulsar, gestionar y ejecutar acciones afirmativas a través del proceso de transversalidad mediante la incorporación de la perspectiva de género, para mejorar de manera integral la calidad de vida y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres que contribuya a su eficaz participación en los ámbitos económicos, administrativo, cultural, político y social del Estado.**



**El Honorable Congreso del Estado de Puebla expedirá la Ley del Instituto Poblano de las Mujeres, en la que se determinará la integración con fines operativos de la misma.**

**El Instituto Poblano de las Mujeres, contará con un Consejo Consultivo, el cual se conformará en los términos que establezca la Ley del Instituto Poblano de las Mujeres.**

**La Titular del Instituto Poblano de las Mujeres, lo será también del Consejo Consultivo, su elección se ajustará al procedimiento que establezca la Ley de la materia, mismo que deberá ser transparente e informado.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Decreto del Honorable Congreso del Estado, que crea el “Instituto Poblano de las Mujeres”, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve.



**TERCERO.-** El Honorable Congreso del Estado de Puebla, en un término no mayor a noventa días deberá expedir la Ley del Instituto Poblano de las Mujeres, en la que se determinará la integración con fines operativos del mismo.

**CUARTO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Instituto Poblano de las Mujeres, se entenderán referidas al Instituto Poblano de las Mujeres como organismo público autónomo.

**QUINTO.-** Los asuntos en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que a la entrada en vigor del presente Decreto sea parte el "Instituto Poblano de las Mujeres", continuarán tramitándose por las unidades administrativas de origen hasta que se formalice la transferencia correspondiente, en términos de este Decreto.

Una vez concretada dicha transferencia, los asuntos, juicios, recursos y procedimientos en trámite serán despachados o resueltos a través de la unidad administrativa que absorba las atribuciones que los hayan originado conforme al presente Decreto.

**SEXTO.-** En términos de la legislación aplicable, los recursos materiales y financieros que formen parte del patrimonio del "Instituto Poblano de las Mujeres" y aquéllos que tenga derecho a percibir, se transferirán al Gobierno del Estado con destino al Instituto Poblano de las Mujeres como organismo



público autónomo, debiendo intervenir para ello, las Secretarías de Finanzas y Administración, y de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.-** Los bienes muebles que a la entrada en vigor del presente Decreto formen parte del patrimonio del “Instituto Poblano de las Mujeres”, o que tenga derecho a incorporarse al mismo, se transmitirán en propiedad al Gobierno del Estado con destino al Instituto Poblano de las Mujeres como organismo público autónomo.

Los bienes inmuebles asignados o destinados al “Instituto Poblano de las Mujeres”, se destinarán al Instituto Poblano de las Mujeres como organismo público autónomo, a través de la Secretaria de Finanzas y Administración.

**OCTAVO.-** Los derechos, obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos a favor o en los que se haga referencia al Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Poblano de las Mujeres”, se entenderán subrogados y concedidas las atribuciones al Instituto Poblano de las Mujeres como organismo público autónomo.

**NOVENO.-** Las disposiciones reglamentarias que normen las funciones del Instituto Poblano de las Mujeres como organismo público autónomo, deberán expedirse dentro del término de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**DECIMO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 27 DE FEBRERO DE 2019**

**DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**





DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

Las y los que suscriben, Diputados José Armando García Avendaño y Lilitiana Luna Aguirre integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 12; y se adiciona la fracción XIV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de Justicia Cotidiana, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Que a nivel federal en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares).



Que en el artículo 16 de la Constitución Federal, en cuyo contenido regula los actos de molestia, prevé que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo, es decir que se encuentren debidamente fundados y motivados.

Que en este contexto, en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adicionó un tercer párrafo, a efecto de regular lo siguiente: *“Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”*.

Que así mismo, en la fracción XXX del artículo 73 del máximo ordenamiento, se establece como competencia exclusiva del Congreso de la Unión el expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar.

Que en este orden de ideas, el artículo Tercero Transitorio prevé como obligación para las Legislaturas de las entidades federativas llevar a cabo las reformas necesarias a sus constituciones para armonizarlas al contenido del Decreto en un plazo que no debería exceder de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Que conforme a lo anterior, el Decreto constitucional en cita entró en vigor el dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, por lo que el plazo fijado de ciento ochenta días para adecuar la Constitución Local feneció el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, por lo que a la presente fecha se ha excedido de la fecha legalmente establecida para cumplir con lo mandado en la Constitución Federal, por lo que es necesario legislar al respecto de manera pronta.



Que en este sentido y a fin de llevar a cabo un estudio serio, es necesario analizar el fondo del Decreto multicitado para estar en posibilidad de proponer la reforma respectiva en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que la labor que desarrollo el Constituyente Permanente para la realización de los trabajos que condujeron a la reforma que nos ocupa, se tomaron en cuenta varias consideraciones, entre las cuales estuvieron las de instituciones internacionales y nacionales, planteamientos que sostuvieron que la función jurisdiccional debe dirigir y encauzar el procedimiento con el fin de no sacrificar la justicia en pro del formalismo, con el objeto de que los jueces resuelvan los conflictos evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo.

Que en cuanto a los procedimientos precisa que para su desahogo tengan establecida la oralidad como regla, se elevó a la norma constitucional el señalamiento de que la actuación de la autoridad podrá emitirse verbalmente siempre que quede constancia en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su fundamentación y motivación, tal y como se establece en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que asimismo, como se ha mencionado el Congreso de la Unión tiene la facultad exclusiva para emitir la legislación única en materia procesal civil y familiar, teniendo en consideración el desarrollo y establecimiento de políticas públicas para mejorar transversalmente la impartición de justicia en esas materias; conforme a lo anterior los Congresos Locales carecen de competencia para establecer las normas procedimentales (adjetivas) civiles y familiares.

Como corolario, no obstante que a la fecha no ha sido expedida la legislación única nacional en materia procesal civil y familiar (Justicia Cotidiana), la presente Iniciativa busca dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero relacionado con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformó la Constitución



Federal, a efecto de llevar a cabo la adecuación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, a través de la adición de una fracción XIV al artículo 12:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.  <i>(Párrafo primero)</i></p> <p>Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a XI.- ...</p> <p>XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos;</p> <p>XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XIV.- Garantizar que en el Estado de Puebla, los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su debida motivación y fundamentación.</p>



<p>Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;</p>	<p>Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.</p> <p>Por lo que hace a los procedimientos civiles y familiares, se estará a la legislación única que expida el Congreso de la Unión.</p> <p>...</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Que aunado al contenido del texto normativo que se propone adicionar al artículo 12, se plantean reglas transitorias que permitan su aplicación, en atención al régimen transitorio que prevé la reforma constitucional federal, así como la que establezca la nueva legislación única en materia procesal civil y familiar.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 12; y se adiciona la fracción XIV al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 12.- ...

I. a XI.- ...

XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos;

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes; y

XIV.- Garantizar que en el Estado de Puebla, los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y de su debida motivación y fundamentación.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.



Por lo que hace a los procedimientos civiles y familiares, se observará la legislación única que expida el Congreso de la Unión.

...

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- La legislación procesal civil y familiar del Estado continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el régimen transitorio que la misma prevea.

CUARTO.- Los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en la legislación procesal civil del Estado vigente, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a la misma.

QUINTO.- Envíese a los Ayuntamientos y Concejos Municipales del Estado de Puebla, para los efectos de los artículos 140 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 19 DE FEBRERO DE 2019

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES  
ÁLVAREZ

DIPO. ALEJANDRA GUADALUPE  
ESQUITÍN LASTIRI

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO  
COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 12; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA.





**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada Olga Lucía Romero Garci Crespo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTICULO 207 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Para poder hablar de la existencia de un Estado, debemos en primer lugar contar con un territorio netamente definido, marcado por los Límites Estatales y sus correspondientes linderos con otros Estados, pero además debemos tener un asentamiento Jurídico-Legal, que está fijado en la declaración de principios que se establece con la Constitución Nacional, dependiente de una Ley Fundamental o también conocida como Carta Magna, donde se establece la Forma de Gobierno elegida.



Un factor común que existe en la mayoría de los Estados gira en torno al establecimiento de una División de Poderes, teniendo cada uno de ellos una competencia específica y asignándose sus Obligaciones y Límites, interactuando cada uno de ellos entre sí y a su vez funcionando como organismos de control mutuo.

En un principio los fundadores de un estado elaboraron la Constitución en base a cartas, declaraciones de principios y derechos fundamentales, pero posteriormente y a medida que la sociedad evoluciona es donde entra en juego el Poder Legislativo, siendo un Órgano del Estado que se encarga de la redacción, debate y aprobación de las distintas Leyes y Normas que tendrán un alcance específico.

El primer paso de toda elaboración de Ley o Norma se parte desde el respeto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, de las que se deriva, lo que se conoce como Congreso del Estado, el cual sirve como mecanismo de ejecución del Poder Legislativo, siendo el encargado de comenzar con el proceso que conlleva la Creación de una Ley, Decreto o Acuerdo.

Dentro del Congreso del Estado de Puebla, existe una figura por demás relevante por su investidura e importancia, como lo es el Secretario General, quien se encarga de coordinar la prestación de los servicios parlamentarios, administrativos y financieros, que garanticen que los apoyos para los Órganos de Gobierno, las sesiones y el trabajo de Comisiones y Comités, se otorguen con imparcialidad y calidad, con apego al marco jurídico aplicable; así como proponer y, en su caso, aprobar la normatividad, instrumentos y mecanismos administrativos que permitan el ejercicio eficiente, racional y transparente de los recursos.

Ante la importancia que reviste el cargo de Secretario General de este Congreso considero necesario señalar como requisitos además de los ya establecidos en la Ley, el implementar un mínimo de edad de 30 años cumplidos al día de la



designación; así como el acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo y no haber sido durante el año anterior al día de la designación, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular.

Por lo anterior, solicito su apoyo aprobatorio para lograr que en lo futuro la persona que se designe como Secretario General de esta Soberanía tenga el perfil, conocimientos y experiencia suficientes para desempeñar dicho cargo.

Por consiguiente, propongo reformar el artículo 207, para quedar en la Ley como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTICULO 207</p> <p>Para ser Secretario General del Congreso se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;</p> <p>III.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>IV.-Poseer título de Licenciado en Derecho o de carreras afines, con antigüedad mínima de cinco años.</p>	<p>ARTICULO 207</p> <p>Para ser Secretario General del Congreso se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II.- Ser de notoria honradez y no haber sido sentenciado por delito doloso que amerite pena corporal, ni sancionado por responsabilidad administrativa;</p> <p>III.- No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o estar inhabilitado por cualquiera de los tres niveles de gobierno para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;</p> <p>IV.-Poseer título de Licenciado en Derecho o de carreras afines, con antigüedad mínima de cinco años.</p> <p><b>V.-Tener al menos treinta años de edad al día de la designación;</b></p>



	<p><b>VI. Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo; y</b></p> <p><b>VII.-No haber sido, durante el año anterior al día de la designación, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular.</b></p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII AL ARTICULO 207 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adicionan las fracciones V, VI y VII al artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 207**

...

**I. a IV. ...**

**V.-Tener al menos treinta años de edad al día de la designación;**

**VI. Acreditar conocimientos y experiencia para desempeñar el cargo; y**



**VII.-No haber sido, durante el año anterior al día de la designación, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político o candidato a un puesto de elección popular.**

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 12 DE FEBRERO DEL 2019**

**DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, en mi carácter de Diputada Local del Distrito 18 fungiendo como presidenta de la Comisión de Desarrollo Social de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con los integrantes de la comisión presentes estando todos de acuerdo y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120, fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 123 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y el artículo 48 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La finalidad que busca el Estado Moderno es el bien común o bienestar social, la cual implica velar por la felicidad y el desarrollo integral del individuo en sociedad, por eso el Gobierno de México en esta Cuarta Transformación, ha suplido el concepto de Desarrollo Social por el de "BIENESTAR", para que de esta forma se ponga la atención del quehacer público en la integridad de los habitantes y no solo mediante el otorgamiento de apoyos de forma clientelar a la ciudadanía.

El planteamiento de "bienestar" constituye la forma más completa de concebir a una sociedad, es un concepto que implica el desarrollo personal integral de los habitantes de un Estado que trabajan en conjunto por el sostenimiento de la comunidad, pero el interés colectivo se busca sin descuidar el desarrollo personal. En este sentido es importante recalcar, que

no es posible que un ciudadano se comprometa con el grupo social si no reciente directamente como beneficiario el interés del gobierno para propiciarle lo necesario a fin de tener una vida digna y feliz, la equidad en la distribución de riqueza y el acceso a las oportunidades, por ello es importante hacer énfasis en el BIENESTAR como finalidad del ente público que constituye el Estado representado por sus gobernantes.

El bienestar también está relacionado con la noción de derechos civiles, sociales y políticos, en la medida en que todos los miembros de una sociedad son iguales en el plano de los derechos existe un equilibrio necesario para evitar el caos y lograr el desarrollo.

De este modo un estado de bienestar trae asociado el acceso a los servicios sociales de educación, salud, formación vocacional y asistencia para niños, personas con alguna discapacidad y adultos mayores, por esta razón el Gobierno de México hace énfasis en estos sectores vulnerables que hoy más que nunca están recibiendo de forma directa estos beneficios.

Tomado en consideración los ejes planteados por el Presidente Constitucional Andrés Manuel López Obrador y homologando las disposiciones federales en donde la "Secretaría de Desarrollo Social" pasó a ser la "Secretaría de Bienestar" y tomando en consideración la iniciativa de Ley antes mencionada, recientemente se ha aprobado la iniciativa en este Honorable Congreso del Estado, para cambiar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar, reformando la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en este momento es preciso reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 123 fracción VI y el Reglamento Interior de este Honorable Congreso del Estado de Puebla en su artículo 48 fracción VI a fin de armonizar los conceptos y por tanto los objetivos a alcanzar y el espíritu del legislador debe buscar ceñirse a la realidad y a los objetivos nacionales.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y EL ARTICULO 48 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

- Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 123: Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.	Artículo 123: Las Comisiones Generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el Pleno le asigne mediante acuerdo.
VI. <u>Desarrollo Social</u> .	VI. <u>BIENESTAR</u> .

- Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 48: La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:	Artículo 48: La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:
VI. <u>DESARROLLO SOCIAL</u> : a) La legislación que en materia de <u>desarrollo social</u> sea necesaria para el	VI. <u>BIENESTAR</u> : a) La legislación que en materia de bienestar sea necesaria para el mejoramiento de la



mejoramiento de la calidad de vida de la población; b) al c) ...	calidad de vida de la población; b) al c) ...
---------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Los asuntos que con motivo de la entrada en vigor de este decreto deban pasar de una Comisión a la respectiva Comisión, continuaran tratándose por la que se origine por el presente Decreto.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

### **“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”**

CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE FEBRERO DEL 2019  
COMISIÒN DE DESARROLLO SOCIAL

DIP. TONANTZIN FERÁNDEZ DÍAZ

P R E S I D E N T A

DIP.YADIRA LIRA NAVARRO

S E C R E T A R I A

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL

V O C A L

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

V O C A L

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ

V O C A L

V O C A L

La DIPUTADA YADIRA LIRA NAVARRO del Grupo Legislativo del Partido MORENA, presenta la propuesta para que se reforme el artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla, al tenor del siguiente:

**C.C. DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Yadira Lira Navarro a la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es de gran importancia poder diferenciar los factores de riesgo moderno que sufren los niños y jóvenes de ahora, como lo son **acoso escolar, acoso cibernético y delito contra la intimidad sexual**, por lo que:

La Organización Mundial de la Salud y la ONG Internacional Bullying Sin Fronteras, definen el **acoso escolar** como aquella intimidación o agresión física, psicológica o sexual contra una persona en edad escolar (niño o adolescente), en forma reiterada de manera tal que causa daño, temor y/o tristeza en la víctima o en un grupo de víctimas.

De acuerdo a las manifestaciones que hace la Unesco, para el año 2017 se estimó un aproximado de 246 millones de niños y que sufren violencia escolar y bullying cada año en el mundo.

Sin embargo, para el caso de México, hemos de hacer énfasis de que ocupa el primer lugar en registros de casos de acoso escolar a nivel mundial, en virtud de que 7 de cada 10 niños sufren algún tipo de acoso escolar en las aulas escolares día con día, esto de acuerdo a los datos que proporciona la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Dicha organización indica que el 85% de los casos de acoso se producen en el colegio, así como para los niños y

jóvenes con discapacidad el 82% sufren acoso escolar, mientras que para los niños y jóvenes que tienen otra preferencia sexual, el porcentaje se eleva a 90%. Tan solo 20% de los casos de acoso se le manifiestan a los profesores y el resto nunca son reportados.

México es el país con el más alto índice de acoso escolar o bullying, en razón de que los datos arrojan que hay más de 40 millones de alumnos de nivel primario y secundario en México, y de acuerdo a los porcentajes, nos da como resultado un aproximado de 28 millones de niños y adolescentes que sufren bullying.

Para el caso de Puebla en los últimos años, 5 de cada 10 niños fueron víctimas de **violencia**; además, se elevaron los suicidios entre niñas en una década, al pasar de 3.2 a 4.4 por cada 100 mil, lo anterior se desprende de la estadística del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

El **acoso cibernético** supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos como Internet y teléfonos celulares con la finalidad de ejercer el acoso psicológico entre iguales.

De acuerdo a datos estadísticos proporcionados por la INEGI, hace referencia que que el 22% de la población del país ha sufrido acoso cibernético por medio de spam o virus, mientras que el 0.4% ha sido obligado a dar su contraseña y por medio de ello obtiene información indispensable para los usuarios cibernéticos.

El 87.7% de las personas desconoce la identidad del acosador mientras que el 10.2% sí lo reconoce siendo que el 7.4% de los casos se trata de compañeros de clase, parejas o ex parejas sentimentales y familiares.

El INEGI refiere que del 100% de las víctimas sólo el 26.3% bloquearon al acosador para solucionar el problema, y un porcentaje similar ignoró la situación. Únicamente el 4% denuncia ante alguna autoridad dicho problema.

En Puebla, el 28.9% de la población de 12 años y más ha sufrido de **acoso cibernético**, lo que ubica al estado en el **cuarto lugar a nivel nacional con mayor número de casos**.

De igual manera con los datos que proporciona el INEGI, el 24.5% de la población que tiene más de 12 años ha experimentado acoso cibernético, es decir, casi 1 de cada 4 personas esto a nivel nacional; mientras que para el Estado de Puebla del 28.9% 1 de cada 3 personas ha sufrido acoso cibernético, siendo este uno de los indicadores más altos del país después de Aguascalientes (32%), Estado de México (30.9%), y Quintana Roo (29%).

El **delito contra la intimidad sexual**, lo comete quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite la

imagen de una persona desnuda parcial o totalmente de contenido erótico sexual, por cualquier medio ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima; ahora bien también se considera la comisión de dicho delito a quien divulgue, comparta, distribuya, publique y/o solicite por cualquier medio el contenido íntimo o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Actualmente, esta difusión ha aumentado sobretodo en las redes sociales en donde se comparte contenido erótico o explícitamente sexual (vídeos, fotos, audios, chats, etc.) sin autorización de su protagonista, con el objetivo de vengarse y humillar públicamente a una persona, que decidió dejar a su pareja o en su caso por envidia de amistades o enamistades, sin embargo, aunado a la exhibición de dicho material puede existir un chantaje económico o emocional argumentando retirar el material de las redes sociales.

El estado de Puebla es el segundo lugar a nivel nacional con más casos de la comisión del **delito contra la intimidad sexual**, en donde a través de este delito buscan vengarse de la víctima por algún acto que no le pareció al autor material e intelectual de este delito, y muchas de las consecuencias de estas acciones han llegado al suicidio de las víctimas.

Desde 2014 a 2018, se han atendido más de 500 casos de mujeres que han padecido esta este actuar delictivo, en donde 200 de esos 500 casos cometidos en el Estado de Puebla.

Así también, el **delito contra la intimidad sexual**, es un problema que ha afectado a miles de niños y jóvenes en todo el mundo, pues este acto se ha utilizado a su vez para extorsionar o chantajear a los niños, niñas y jóvenes a efecto de mantener relaciones sexuales contra su voluntad, siendo que esto se realiza a través del contacto que los delincuentes realizan con sus víctimas a través de la internet, para ganarse su confianza y cuando lo consiguen, les piden imágenes o vídeos desnudos, una vez que al delincuente le hacen llegar las fotos o videos que le solicita a la víctima, este exige que mantenga relaciones sexuales con él o realice algún acto sexual, como grabaciones pornograficas, amenazandolos diciendoles que si realizan lo que ellos les piden, no se filtraran sus imágenes en Internet o a los familiares y amigos de la víctima.

Los acosadores cibernéticos se aprovechan de los más vulnerables siendo estos los niños y jóvenes, por lo que las consecuencias que traen por ser víctimas de este actuar es amplio, en razón de que se quedan con temor a cualquier tipo de represalia física por parte del chantajista, así como la preocupación ante un posible rechazo social o familiar cuando se descubran los hechos.

Ahora bien, el envío de mensajes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares son sumamente explícitos pues incluyen

un contenido lascivo o libertino a través de un teléfono móvil; sin embargo desde cierto tiempo también el este tipo de envío y recepción de videos e imágenes fotográficas, a las que también se les denomina como “packs”, donde las personas muestran sus partes sexuales, ha aumentado, sobretodo en las zonas metropolitanas como Puebla. en donde el 67% de los usuarios de redes sociales han enviado o reenviado mensajes sexuales de tipo erótico o pornográfico. De acuerdo con análisis "Efectos de las redes sociales en la salud" del Departamento de Ciencias de la Salud de la Universidad Iberoamericana Puebla, del total de usuarios que envían mensajes del tipo sexting, 12% tienen entre 10 y 12 años; mientras que 20% son jóvenes de entre 16 y 20 años. Esta práctica está asociada directamente a mensajes de índole sexual, entre niños y jóvenes, sin prever las posibles implicaciones de esta difusión. En esta transmisión va implícita la "traición" a la intención original del mensaje y, dada la potencialización que tiene internet se incrementa el riesgo, pues por el envío de dicha información hay mayor probabilidad de que se cometa el delito contra la intimidad sexual.

En el país al menos uno de cada siete menores de edad ha recibido solicitudes sexuales, generalmente por adultos que se hacen pasar por “amigos” en las redes sociales, donde 80% de los que las utilizan aceptan a desconocidos y un 43% habla con ellos.

Actualmente se calcula que el número de internautas en el país es de casi 52 millones de personas. siendo que 12 millones de ellos son niños y adolescentes que usan las tecnologías de la información y son las principales víctimas del delito contra la intimidad sexual a través de métodos cibernéticos, donde el adulto persuade a un menor de edad para establecer prácticas sexuales, las cuales inician con el intercambio de fotografías eróticas, y una vez obtenida la información que requieren, amenazan a los jóvenes para obtener un beneficio sexual, mismo beneficio que se tipifica como el delito contra la intimidad sexual.

Por lo que sería de gran relevancia que el Gobierno Poblano establezca políticas públicas a efecto de poder promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de todo joven que haya sido víctima no sólo de violencia, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes y psicotrópicos, sino también especificando el tipo de violencia, en virtud de que actualmente hay actos de tendencia que trae consigo consecuencia hacia los jóvenes como lo son la práctica de **acoso escolar, acoso cibernético y delito contra la intimidad sexual**, en la que los niños y jóvenes que son víctimas de este tipo o modalidad de violencia tiene derecho a que se les pueda promover su recuperación y readaptación o reintegración con la sociedad, en virtud de que las consecuencias de ser víctimas de dichos actos deja secuelas físicas, psicológicas y emocionales, de las cuales puede causar que las víctimas en un futuro tengan traumas, miedos, o hasta puedan adquirir conductas delictivas a consecuencia de

dicha agresión sufrida, por lo que es de gran importancia que se promueva dicha recuperación y reintegración en beneficio de quienes padecen alguna agresión no sólo física o psicológica, sino también de las índoles ya mencionadas.

<b>REFORMA AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p><b>Artículo 12</b> Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de todo joven que haya sido víctima de violencia, explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes y psicotrópicos.</p>	<p><b>Artículo 12</b> Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de todo joven que haya sido víctima de violencia <b>en su modalidad de acoso escolar, acoso cibernético y delito contra la intimidación sexual;</b> explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes y psicotrópicos.</p>

## **PROYECTO DE LEY**

**ÚNICO.-** Se reforma al artículo 12 de la Ley de la Juventud para el Estado de Puebla para quedar como sigue:

### **Artículo 12**

Los Gobiernos Estatal y Municipales establecerán políticas públicas para promover la recuperación física y psicológica, así como la reintegración social de todo joven que haya sido víctima de violencia **en su modalidad de acoso escolar, acoso cibernético y delito contra la intimidación sexual,** explotación, abuso emocional, físico, sexual, secuestro, uso de drogas, enervantes y psicotrópicos.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el 12 de Enero de 2019.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA LOCAL YADIRA LIRA NAVARRO**



C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E S

Los Suscritos Diputados Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla; Liliana Luna Aguirre y José Armando García Avendaño, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática; Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Carlos Alberto Morales Álvarez, integrante y Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente INICIATIVA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, señala que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos,





educativos o de orientación social, y que, en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Además de que se garantizará el estricto cumplimiento de ello, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar, a través de las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación.

Que como consecuencia del cambio periódico de Gobierno Estatal, Municipal o de Legislatura, se genera un gasto innecesario que bien podría ejercerse para fortalecer acciones a favor de cualquier sector, pues se ha observado a través del tiempo que la imagen institucional de los mismos cambia al comienzo de cada periodo para el que fueron electos los servidores públicos, creándose imagnetipos o imágenes, frases o lemas meramente publicitarios, y sin ninguna finalidad de identidad ni uniformidad institucional.

Que en el Estado Libre y Soberano de Puebla, los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo a través de sus entidades y dependencias así como los Ayuntamientos, se encargan de los diseños, estrategias y políticas de comunicación e imagen institucional, las campañas de promoción, propaganda y difusión de sus actividades y logros, mediante las áreas de Comunicación Social o afines, conforme a los criterios que estos establecen y con ello implícitamente una imagen gubernamental y su difusión, por tanto no existe una homologación de criterios para la conceptualización y creación de la imagen institucional, aunque hay que reconocer que la imagen guarda cierta uniformidad en el Ejecutivo del Estado sus dependencias y entidades, pero en la mayoría de los casos solo atiende a criterios estrictamente de mercadotecnia y temporales.

Que en el Estado de Puebla solo existen disposiciones legales que refieren el concepto de imagen institucional a nivel del Ejecutivo del Estado, pero sin disponer nada sobre su conceptualización y menos



sobre su regulación, tampoco se prevé nada a nivel Municipal, salvo el Municipio de Puebla y otros que cuentan con sus acuerdos de Cabildo y manual de diseño e imagen institucional.

Que las Leyes de Egresos del Estado de Puebla correspondientes a diversos ejercicios fiscales y en específico la correspondiente a la vigente del año dos mil diecinueve, dentro de su Capítulo VIII relativa a las medidas de racionalidad y eficiencia en el ejercicio del presupuesto de egresos, en específico en su artículo 76, señala que los gastos de publicidad, difusión, producción e información de la imagen institucional, la impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para la difusión y demás gastos relacionados con actividades de comunicación social, se realizarán a través de la Dependencia, Entidad o Unidad Administrativa competente en la materia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que resulta necesario realizar la regulación normativa al respecto, tomando en cuenta que el ejercicio del gasto debe priorizarse en beneficio de las y los ciudadanos, a través de acciones, estrategias, programas y proyectos que tengan como fin realizar un cambio positivo para la sociedad en general, y uno de los limitantes para ello es la falta de presupuesto; en consecuencia es que en su distribución deben dejarse a un lado aquellos gastos que no benefician en nada a las y los ciudadanos, para así sumar a favor de un ejercicio eficaz y eficiente del gasto público.

Que a nivel nacional, atendiendo las ventajas sociales y económicas que representa la regulación al respecto, los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Nayarit, Quintana Roo y Yucatán, cuentan con una Ley de Imagen Institucional. En los casos de Aguascalientes, Nayarit y Quintana Roo su ámbito de aplicación es general, para dependencias y entidades de la administración estatal y municipal, así como para los tres Poderes del Estado y los organismos autónomos; a



diferencia de los estados de Chihuahua y Yucatán, las cuales se realizaron para un poder público en específico.

Asimismo, se han presentado las iniciativas correspondientes en los Estados de Baja California, Coahuila, Durango, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Querétaro y Sinaloa.

Que de las Leyes de Imagen Institucional existentes a nivel nacional, así como el de las iniciativas presentadas, se rescata que, su objeto es establecer las bases, lineamientos y/o criterios en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso y difusión de la imagen institucional de las dependencias y entidades, la cual debe ser acorde a la pluralidad ideológica, social política y cultural; y demás valores, costumbres y elementos culturales propios del pueblo.

Que a nivel internacional existen antecedentes como la Corte Valenciana el cinco de julio de dos mil nueve, aprobó la Ley Relativa a la Imagen Corporativa, Campañas Institucionales y Publicidad, con el objetivo de establecer la diferenciación política e identidad de la "Comunitat Valenciana", por lo cual proponen la utilización de la lengua valenciana y establece que la Generalitat Valenciana y sus organismos dependientes utilizarán únicamente la denominación 'País Valencià' en su imagen corporativa, y en todas sus campañas institucionales y de publicidad, así sus ayuntamientos, diputaciones y gobiernos locales del País Valencià quedan igualmente sujetos al cumplimiento de la mencionada ley.

Es por ello, que esta iniciativa de Ley propone la obligación de crear una imagen institucional compuesta por un símbolo de identidad institucional, un elemento el cual identifica la denominación o nombre del poder o dependencia y por último lema o frase que vincula a las instituciones públicas con el anhelo o postulado que recoge la pluralidad ideológica, política, económica, social, valores, costumbres y



demás elementos culturales e históricos del pueblo poblano, que le da una identidad indisoluble estado-institución-pueblo, mas allá de un simple posicionamiento mediático. Que sea de carácter permanente y no transitorio. Es decir, no propone solo un símbolo, sino que define los elementos que deben componerla para distinguir e identificar al Poder Estatal y al Municipio que corresponda.

También esta iniciativa de ley, propone definir como elemento esencial de la imagen institucional el símbolo institucional, para el caso del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial se define como el Escudo del Estado de Puebla, como elemento de identidad y homologador de la imagen institucional de los Poderes del Estado; para el caso de los Ayuntamientos se dispone que estos la pueden definir a través de una convocatoria y concurso abierto a las Universidades, Instituciones Especializadas en la materia y a la Sociedad en General.

Se establece que deberá acompañar como medio identificador la denominación o nombre del Poder del Estado, su dependencia o entidad al símbolo de identidad institucional, como parte de la imagen institucional, aclarando que para el caso de los poderes del Estado, siendo el Escudo del Estado de Puebla el símbolo de identidad, no significa adicionar palabra o símbolo alguno al Escudo del Estado de Puebla, pues este se mantiene intocado e íntegro, en términos de lo establecido en la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Puebla.

Deberá acompañarse un lema o frase que dé identidad y vincule a la institución pública con su estado y que realce con orgullo su poblaneidad, mensaje que trascienda a la coyuntura política o de mera transición de cambio de poderes, la construcción de este elemento también deberá someterse a concurso y participación de la sociedad.

Por último se establecen las condiciones del uso de la imagen institucional y define quienes podrán ser los encargados de instrumentar su realización y los órganos encargados de su aprobación, sin dejar de



señalar los límites y prohibiciones en su definición, manejo y difusión, que dotan de certeza y claridad en el uso de los recursos para la difusión de imagen y comunicación institucional y que eliminan toda posibilidad de un manejo personalizado, discrecional, arbitrario e imparcial. Que esta imagen institucional al igual se usará al exterior de los edificios de los poderes públicos, sus dependencias y entidades y la de los vehículos a su servicio, así como las bardas, mantas, lonas, carteles de carácter informativo o publicitario que deban ser instalados en las vías públicas del estado, en los spots de radio y televisión, como en la documentación oficial, dando una total uniformidad que garantiza una política de comunicación institucional eficaz.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de vuestra Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

## LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de carácter obligatorio para todas las instituciones, órganos, dependencias y entidades que forman parte de los Poderes del Estado y de los Ayuntamientos respectivamente; quedan exceptuados los órganos considerados constitucionalmente autónomos. Por lo que bastará solo con nombrar el Poder para entender que se refiere a las instituciones, órganos, dependencias y entidades que los conforman.



Artículo 2.- Esta Ley tiene por objeto establecer las bases y lineamientos en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso y difusión de la imagen institucional de las instituciones, órganos, dependencias y entidades de los Poderes Públicos y de los Ayuntamientos.

Artículo 3.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y los Ayuntamientos del Estado están obligados a definir de forma permanente su imagen institucional la cual utilizarán para la difusión de comunicación o información por cualquier medio, la elaboración y distribución de propaganda en todas sus campañas institucionales y de publicidad, así como para la identificación de bienes muebles e inmuebles que les correspondan o sean de su uso.

## CAPÍTULO II

### De la Imagen Institucional

Artículo 4. En la aplicación de esta Ley, debe entenderse como imagen institucional al conjunto de elementos gráficos y audiovisuales, que deberá ser usado como distintivo en los documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrollen los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como sus instituciones, órganos, dependencias y entidades en el ejercicio de sus funciones.

En las actividades que realizan o promueven los Poderes del Estado o Ayuntamientos con otras instituciones de otros órdenes de gobierno, organismos sociales y privados, deberá garantizarse que aparezca el símbolo de identidad institucional y la denominación.

Artículo 5. La imagen institucional se compone del símbolo de identidad, la denominación del Poder y sus dependencias o entidades, las frases o



lemas institucionales que sintetizan todas las expresiones de pluralidad ideológica, política, económica, social, valores, costumbres y demás elementos culturales e históricos propios de los Pueblos del Estado o sus Municipios, cuya finalidad es identificar y comunicar las diversas actividades que realizan o promueven.

Artículo 6. El símbolo de identidad institucional que deberá ser utilizado dentro de la imagen institucional por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado será la imagen del escudo oficial del Estado de Puebla, debiendo respetarse en todo momento sus características y los colores, en todo caso y por cuestiones de impresión podrá utilizarse una sola tinta, pero sin variar sus elementos; en términos de lo establecido en la Ley del Escudo y el Himno al Estado de Puebla. La denominación o nombre del Poder, sus dependencias o entidades, así como lemas y frases, no constituyen una adición al Escudo o algunos de sus elementos, por lo tanto no se podrán sobreponer en algunos de sus elementos.

Los Ayuntamientos definirán sus símbolos de identidad constituyendo sus escudos en base a un fiel reflejo de la pluralidad ideológica, política, económica, social, valores, costumbres y demás elementos culturales e históricos propios de sus pueblos.

Artículo 7. Las denominaciones, lemas o frases se estarán a lo siguiente:

- a) Para el Titular del Ejecutivo del Estado la denominación será “Gobierno del Estado”, seguido en su caso del período constitucional y cuando se trate de dependencias o entidades utilizarán el nombre o siglas propias, e irán acompañados complementariamente por el lema o frase institucional que mediante concurso estos determinen.



- b) La denominación en el Poder Judicial será “Poder Judicial del Estado”, acompañado o complementado por la frase o lema que este mediante concurso determinen.
- c) La denominación en el Poder Legislativo será “Poder Legislativo del Estado” acompañado de la “Legislatura” que corresponda y del lema o frase que mediante concurso determinen.
- d) La denominación de los Ayuntamientos será la de “H. Ayuntamiento de” seguido el nombre del Municipio y el periodo que corresponda, agregando la frase o lema que estos mediante concurso determinen.

En ningún caso el símbolo de identidad, la frase o lema tendrá carácter político partidista o particular.

Artículo 8. Para la creación de la imagen institucional y los elementos que correspondan determinar por concurso, señalados en los artículos anteriores, las áreas u órganos internos de comunicación social o institucional, de los Poderes y Ayuntamientos, o bien la Comisión que estos designen, emitirán las bases del concurso al que deberán convocarse para que participen los distintas Universidades, Instituciones u Academias Especializados en materia de diseño y la Sociedad en General.

Artículo 9.- La convocatoria que para efectos del artículo anterior se emita, deberá cumplir con los principios de transparencia, máxima publicidad, participación ciudadana e imparcialidad. Y deberá contener cuando menos:

- I. Las fechas y términos del concurso.
- II. Los requisitos mínimos que debe cumplir el proyecto.





### III. El procedimiento de selección del ganador.

Artículo 10. Los elementos de la imagen institucional deberán ser de diseño sencillo, atractivo y que simbolicen y sinteticen los valores más representativos del Estado o sus Municipios, deben contener una concepción de un Estado o Municipio democrático, plural, participativo, moderno, incluyente y comprometido en la solución de los problemas más sensibles del pueblo poblano.

Artículo 11. La imagen institucional y sus elementos deberán estar libres de ideas, expresiones, colores o imágenes, propias de algún partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio de los Poderes del Estado y Ayuntamientos. Así como de imágenes, nombres, voces o frases de los servidores públicos, salvo cuando se trate de la difusión de los informes de gobierno o gestión permitido por la Ley o casos de excepción establecidos en las leyes electorales.

## CAPÍTULO III

### Del Uso y Protección de los Elementos de la Imagen Institucional

Artículo 12. Para la debida creación y uso de la imagen institucional los Poderes del Estado y Ayuntamientos, deberán expedir el Programa de Imagen Institucional que contendrán los lineamientos para su aplicación y uso, formatos y diseños.

Artículo 13. La identificación exterior de los edificios de los Poderes del Estado y Ayuntamientos, sus dependencias y entidades y la de los



vehículos a su servicio, los sitios oficiales de Internet, así como los carteles, bardas, lonas, perifoneos que deban ser instalados en las vías públicas del Estado, spot de radio y televisión de carácter informativo o publicitario, se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Solo podrá restringirse y suspenderse la utilización de la imagen institucional en elementos de propaganda y publicidad de logros y avances, en los plazos y términos de la legislación electoral correspondiente.

Artículo 14. La imagen institucional o sus elementos deberán constar en todos los documentos oficiales, administrativos y de tipo general, expedidos por los Poderes del Estado o Ayuntamientos. De igual manera, deberá ser instalado en todos los actos de festejo, conmemorativos y cualquier evento de difusión en general, en todas las actividades que organicen.

Artículo 15. La utilización de la imagen institucional o sus elementos corresponde única y exclusivamente a los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, por ser propiedad de estos; y por ello, queda restringida su utilización a personas físicas o morales diversas a las autorizadas en esta Ley, salvo previo consentimiento expreso de los titulares del área correspondiente.

Artículo 16. La imagen institucional de los Poderes y Ayuntamientos, de sus dependencias y entidades cuyos entes sean dirigidos o gobernados por un órgano máximo colegiado deberá aprobarse por las dos terceras partes de sus integrantes, en el caso de que este a cargo de un titular será por acuerdo de este, pero en todo caso tales aprobaciones y acuerdos deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado.



#### CAPÍTULO IV

#### De la Responsabilidad Administrativa

Artículo 17.- Para determinar las sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior con independencia de las responsabilidades penal, civil o de cualquier otra naturaleza que, conforme a las disposiciones aplicables, pudieran resultar procedentes.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Puebla, sus entidades y dependencias por medio de la instancia de comunicación social o Comisión que estos designen, deberán emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 6, convocando a las Universidades, Instituciones, Academias Especializadas y la Sociedad en General para que participe en la definición de la imagen institucional de los Poderes del Estado y Ayuntamientos, de sus dependencias y entidades.



A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,  
A 19 DE FEBRERO DE 2019

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
PRESENTE

Las y los que suscriben, Diputados José Armando García Avendaño y Liliana Luna Aguirre integrantes del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, Carlos Alberto Morales Álvarez y Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri integrantes del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano y Uruviel González Vieyra de la Representación Legislativa del Partido Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Congreso del Estado funciona en Pleno y para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza en: a) Órganos Legislativos, entre los cuales están la Junta de Gobierno y Coordinación Política, Comisiones y Comités; b) Órganos de Representación; y c) Órganos Técnicos Administrativos

Es importante mencionar que la Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso, la cual está integrada por los Coordinadores de los Grupos



Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas, así como por el Presidente de la Mesa Directiva; los cuales serán el conducto para concertar la realización de las funciones legislativas con los Órganos Legislativos, conforme a los artículos 92, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este contexto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política tiene como facultad coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades.

Cabe hacer mención que el proceso legislativo inicia cuando la Mesa Directiva o Comisión Permanente, según sea el caso, da cuenta al Pleno de los asuntos que correspondan, turna y da el trámite respectivo a los Órganos Legislativos ya sean Comisiones o Comités, los asuntos de su competencia.

Al respecto, resulta fundamental establecer una constante actualización de información y de datos respecto de los asuntos turnados o enviados a las Comisiones o Comités para el trámite legislativo correspondiente, lo que conducirá a identificar y precisar su registro cuantitativo y el estado que guardan, con el objeto de generar las acciones necesarias para evitar el rezago legislativo.

Al tenor de lo esgrimido se propone la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para establecer que los órganos técnicos administrativos correspondientes auxilien a las Comisiones o Comités a efecto de elaborar un informe quincenal de los asuntos turnados o enviados para su conocimiento, análisis, estudio, dictaminación y resolución correspondiente, precisando el estado que guardan, con el objeto de ser presentado en tiempo y forma a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y correlativamente prever que el Presidente del órgano de gobierno tendrá que darlo a conocer y entregar a sus integrantes, a fin de transparentar y hacer eficiente la actividad y funciones de los órganos legislativos.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a su consideración la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

PRIMERO.- Se reforman la fracción XIII del artículo 100, las fracciones XIII y XIV del artículo 101 y las fracciones IX y X del 115; y se adicionan la fracción XV al 101, la fracción XI al 115 y un segundo párrafo al 131, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 100.- ...

I a XII.- ...

XIII.- Recibir a través de los órganos técnicos administrativos correspondientes, un informe quincenal de las Comisiones y Comités, mismo que deberá contener, entre otros, el número de asuntos turnados o enviados a cada uno de estos órganos legislativos, precisando el estado que guardan. Así como, coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;

XIV a XVII.- ...

ARTÍCULO 101.- ...

I a XII.- ...



XIII.- Aprobar programas de auditoría del desempeño de los servidores públicos del Congreso, con la finalidad de establecer las bases para el otorgamiento de estímulos;

XIV.- Dar a conocer y entregar a sus integrantes, el informe quincenal establecido en la fracción XIII del artículo 100 de la presente Ley, lo anterior a fin de transparentar y hacer eficiente la actividad y funciones de los órganos legislativos; y

XV.- Las demás que le confiera el Pleno del Congreso o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 115.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Proponer las sanciones que ameriten los integrantes de la Comisión, de conformidad con el artículo 54 de la presente Ley;

X.- Solicitar a los órganos técnicos administrativos correspondientes del Congreso del Estado, un informe quincenal de los asuntos turnados o enviados para su conocimiento, análisis, estudio, dictaminación y resolución correspondiente, precisando el estado que guardan, con el fin de ser presentado en tiempo y forma a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y hacerlo del conocimiento de sus integrantes; y

XI.- Las demás que les confieran la legislación aplicable, la Mesa Directiva o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 131.- ...

Los órganos técnicos administrativos citados, elaborarán un informe quincenal del Comité relativo a los asuntos turnados o enviados para su conocimiento, análisis, estudio, dictaminación y resolución correspondiente, precisando el estado que guardan, con el fin de ser presentado en tiempo y





forma a la Junta de Gobierno y Coordinación Política y hacerlo del conocimiento de sus integrantes.

SEGUNDO.- Se adicionan un artículo 44 Ter al Capítulo III, y un segundo párrafo al artículo 60, ambos del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44 Ter.-El Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política dará a conocer a sus integrantes, el informe quincenal establecido en la fracción XIII del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, lo anterior a fin de transparentar y hacer eficiente la actividad y funciones de los órganos Legislativos.

ARTÍCULO 60.- ...

Los órganos técnicos administrativos correspondientes deberán auxiliar a las Comisiones o Comités a efecto de elaborar un informe quincenal de los asuntos turnados o enviados para su conocimiento, análisis, estudio, dictaminación y resolución correspondiente, precisando el estado que guardan, a efecto de ser presentado en tiempo y forma a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE FEBRERO DE 2019

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO  
COORDINADOR

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES  
ÁLVAREZ

DIPO. ALEJANDRA GUADALUPE  
ESQUITÍN LASTIRI

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO  
COMPROMISO POR PUEBLA

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

La DIPUTADA YADIRA LIRA NAVARRO del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presenta la propuesta para reformar diversas disposiciones de la Ley de Protección a las víctimas para el Estado de Puebla, al tenor del siguiente:

**C.C. DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Yadira Lira Navarro a la LX Legislatura del Congreso del Estado de Puebla, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente **DECRETO QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que tiene por aprobada la Minuta de Decreto por virtud de la cual se reforman el artículo 37 la fracción II, el artículo 95 en su primer y segundo párrafo, el artículo 96, 97, 98, el artículo 99 en su primer párrafo y sus fracciones I y III, y el último párrafo, el artículo 100 y 101, y se adiciona al artículo 82 un segundo párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 04 de enero del 2016.

Para la siguientes modificaciones a la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado Puebla se debe de tomar en cuenta la reformas al marco Constitucional, en virtud de que la reforma al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla hace mención a los siguiente:

*“Artículo 95.- El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos...”*

Siendo esto un antecedente del que con anterioridad a la creación de una Fiscalía General del Estado, sin embargo en los artículos transitorios de dicho decreto que van del segundo al octavo se hace alusión a que con antelación existía una Procuraduría General de Justicia del Estado, mismos artículos que aluden a:

*“...SEGUNDO.- El Procurador General de Justicia que se encuentre en funciones al momento de entrar en vigor las presentes reformas, quedará designado por virtud de este Decreto, Fiscal General del Estado por el tiempo que establece el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV del mismo artículo.*

*TERCERO.- Las facultades conferidas a la Procuraduría General de Justicia del Estado en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán conferidas a la Fiscalía General del Estado, siempre que sean compatibles con las atribuciones que le otorga esta Constitución y su carácter de órgano constitucional autónomo. Las menciones hechas a la Procuraduría General de Justicia del Estado, o al Procurador General de Justicia del Estado en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado o al Fiscal General del Estado, respectivamente, en los términos referidos en el párrafo anterior.*

*CUARTO.- Los actuales servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado permanecerán en sus cargos hasta que, en su caso, sean ratificados o designados por el Fiscal General del Estado los titulares de las unidades administrativas creadas por la legislación aplicable.*

*QUINTO.- Los procedimientos jurisdiccionales y administrativos relacionados con la separación, remoción, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los servidores públicos que prestaban sus servicios en la Procuraduría General de Justicia del Estado al día de entrada en vigor de este Decreto, concluirán conforme a la normatividad que les fue aplicable en el momento del inicio del procedimiento.*

*SEXTO.- El personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado que pertenezca al servicio de carrera previsto en Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y sus disposiciones reglamentarias, podrá integrarse al servicio de carrera de la Fiscalía General del Estado, si cumple lo que establece el programa respectivo.*

*SÉPTIMO.- Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta la Procuraduría General del Estado, incluyendo todos sus bienes actuales y los derechos derivados de los fondos o fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte de la Fiscalía General del Estado.*

*OCTAVO.- La Fiscalía General del Estado seguirá aplicando todas las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes que no se opongan al presente Decreto, hasta en tanto se expidan y entren en vigor sus propias disposiciones...”*

Por lo que se demuestra claramente el cambio de una Procuraduría General de Justicia del Estado a una Fiscalía General del Estado, dado que la legislación en puerta a reformar debe ser actualizada con la finalidad de no caer en vicios o cualquier confusión por hacer referencia a una Procuraduría y no a una Fiscalía, dado que al dirigirse a la autoridad ya desaparecida y no a la existente podría tener como nulo cualquier acto con referencia a la Procuraduría, siendo esto relevante para poder tener una legislación adecuada y actualizada en base a los cambios que ocurren día con día a efecto de poder dotar de certeza jurídica a la población.

<b>LEY DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por los vocablos siguientes:</p> <p>...VII. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla;...</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por los vocablos siguientes:</p> <p>...VII. <b>Fiscalía</b>: La <b>Fiscalía</b> General del Estado de Puebla;...</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Los derechos a que se refiere esta Ley y la Ley General en favor de las víctimas del delito serán ministrados por las autoridades que la misma establece, en el ámbito de su competencia, por la Procuraduría y por las dependencias y áreas a las que ésta las canalice.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Los derechos a que se refiere esta Ley y la Ley General en favor de las víctimas del delito serán ministrados por las autoridades que la misma establece, en el ámbito de su competencia, por la <b>Fiscalía</b> y por las dependencias y áreas a las que ésta las canalice.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- La Comisión Ejecutiva es la instancia de coordinación de las autoridades responsables de la atención a las víctimas en el Estado. Se conformará de la siguiente manera:</p> <p>I. El Procurador General de Justicia del Estado, quien fungirá como Presidente; ...</p>	<p>ARTÍCULO 7.- La Comisión Ejecutiva es la instancia de coordinación de las autoridades responsables de la atención a las víctimas en el Estado. Se conformará de la siguiente manera:</p> <p><b>I. El Fiscal General del Estado de Puebla</b>, quien fungirá como Presidente;...</p>
<p>ARTÍCULO 9.- La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos cada tres meses en forma ordinaria y las veces que sea necesario en forma extraordinaria, en términos del orden del día que generen la Procuraduría y la Comisión de Derechos Humanos; en sus sesiones se promoverá la asistencia de invitados, en su caso, de representantes de</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos cada tres meses en forma ordinaria y las veces que sea necesario en forma extraordinaria, en términos del orden del día que generen la <b>Fiscalía</b> y la Comisión de Derechos Humanos; en sus sesiones se promoverá la asistencia de invitados, en su caso, de representantes de</p>

víctimas y de derechos humanos; el orden del día incluirá la participación de voz de éstos, en caso que así lo soliciten.	víctimas y de derechos humanos; el orden del día incluirá la participación de voz de éstos, en caso que así lo soliciten.
<p>ARTÍCULO 15.- Las víctimas tendrán los derechos siguientes: ...XXVI. A optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de la mediación o la conciliación.</p> <p>La Procuraduría llevará un registro y un análisis de evaluación de resultados sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna del conflicto;...</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Las víctimas tendrán los derechos siguientes: ...XXVI. A optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de la mediación o la conciliación.</p> <p>La <b>Fiscalía</b> llevará un registro y un análisis de evaluación de resultados sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna del conflicto;...</p>
<p>ARTÍCULO 17.- En el ámbito de su competencia, los poderes en el Estado, las Autoridades Estatales y municipales, así como cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, deben velar por sí, y en su caso, cooperar cuando así se los solicite la Procuraduría o la Comisión de Derechos Humanos, en términos de esta Ley, por y para la atención y protección de las víctimas, así como para proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.</p>	<p>ARTÍCULO 17.- En el ámbito de su competencia, los poderes en el Estado, las Autoridades Estatales y municipales, así como cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, deben velar por sí, y en su caso, cooperar cuando así se los solicite la <b>Fiscalía</b> o la Comisión de Derechos Humanos, en términos de esta Ley, por y para la atención y protección de las víctimas, así como para proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.</p>
<p>ARTÍCULO 18.- Para brindar la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, la Procuraduría y la Comisión de Derechos Humanos, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas del Delito y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas de violaciones a Derechos Humanos, respectivamente, podrán autorizar la aplicación de recursos en términos de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Para brindar la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, la <b>Fiscalía</b> y la Comisión de Derechos Humanos, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas del Delito y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas de violaciones a Derechos Humanos, respectivamente, podrán autorizar la aplicación de recursos en términos de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento.</p>
CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR LA PROCURADURÍA Y	CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR LA <b>FISCALÍA</b> Y POR LA

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
<p>Artículo 35.- La Procuraduría implementará las políticas y estrategias necesarias para que las víctimas del delito tengan la protección efectiva, urgente o de reparación integral, a las personas que se les reconozca su calidad de víctima, en términos de esta Ley.</p> <p>La Procuraduría será la encargada de la operatividad en la protección a las víctimas de delitos.</p>	<p>Artículo 35.- La <b>Fiscalía</b> implementará las políticas y estrategias necesarias para que las víctimas del delito tengan la protección efectiva, urgente o de reparación integral, a las personas que se les reconozca su calidad de víctima, en términos de esta Ley.</p> <p>La <b>Fiscalía</b> será la encargada de la operatividad en la protección a las víctimas de delitos.</p>
<p>Artículo 36.- La atención y asistencia necesarias de urgencia o de reparación integral a quienes acrediten el daño o menoscabo de los derechos en términos de esta Ley, serán proporcionadas por la Procuraduría por sí, o en coordinación con las instancias públicas o privadas competentes, teniendo éstas la potestad de subrogarse por ministerio de esta Ley en sus derechos a la reparación del daño, por el costo total de las medidas otorgadas, en contra del obligado a la reparación del daño o de la aseguradora en su caso.</p>	<p>Artículo 36.- La atención y asistencia necesarias de urgencia o de reparación integral a quienes acrediten el daño o menoscabo de los derechos en términos de esta Ley, serán proporcionadas por la <b>Fiscalía</b> por sí, o en coordinación con las instancias públicas o privadas competentes, teniendo éstas la potestad de subrogarse por ministerio de esta Ley en sus derechos a la reparación del daño, por el costo total de las medidas otorgadas, en contra del obligado a la reparación del daño o de la aseguradora en su caso.</p>
<p>Artículo 37.- La Procuraduría ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima, o las instituciones a las que se refiere el artículo anterior, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en la vía civil en términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p>	<p>Artículo 37.- La <b>Fiscalía</b> ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima, o las instituciones a las que se refiere el artículo anterior, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en la vía civil en términos de las disposiciones que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 39.- A efecto de ampliar al máximo la cobertura que esta Ley señala, la Procuraduría deberá actuar en el interior del Estado por medio del personal que se ubicará en las agencias del Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 39.- A efecto de ampliar al máximo la cobertura que esta Ley señala, la <b>Fiscalía</b> deberá actuar en el interior del Estado por medio del personal que se ubicará en las agencias del Ministerio Público.</p>

<p>Artículo 40.- La Procuraduría y la Comisión de Derechos Humanos brindarán, con la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los organismos públicos de asistencia social, estatal y municipal, el alojamiento y la alimentación durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima que se encuentre en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentre amenazada o desplazada de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ella o de la violación de sus derechos humanos, supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar. Los servicios serán contratados o brindados directamente, en términos del Reglamento.</p>	<p>Artículo 40.- La <b>Fiscalía</b> y la Comisión de Derechos Humanos brindarán, con la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los organismos públicos de asistencia social, estatal y municipal, el alojamiento y la alimentación durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima que se encuentre en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentre amenazada o desplazada de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ella o de la violación de sus derechos humanos, supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar. Los servicios serán contratados o brindados directamente, en términos del Reglamento.</p>
<p>Artículo 43.- Para efectos de la compensación subsidiaria a que tienen derechos las víctimas, en aquellos casos en que la víctima del delito haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, la Procuraduría, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, deberá cuantificar los bienes y servicios que al efecto deben proporcionar las Autoridades Locales como parte de la compensación a la que tiene derecho la víctima del delito.</p> <p>El Estado tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.</p>	<p>Artículo 43.- Para efectos de la compensación subsidiaria a que tienen derechos las víctimas, en aquellos casos en que la víctima del delito haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, la <b>Fiscalía</b>, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, deberá cuantificar los bienes y servicios que al efecto deben proporcionar las Autoridades Locales como parte de la compensación a la que tiene derecho la víctima del delito.</p> <p>El Estado tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.</p>
<p>Artículo 49.- Si se determina legalmente que la conducta no fue delictiva, la Procuraduría informará a los interesados, de ser el caso, el derecho que les corresponde para deducir la acción respectiva por vía civil, dejando constancia de tal informe en el expediente respectivo.</p>	<p>Artículo 49.- Si se determina legalmente que la conducta no fue delictiva, la <b>Fiscalía</b> informará a los interesados, de ser el caso, el derecho que les corresponde para deducir la acción respectiva por vía civil, dejando constancia de tal informe en el expediente respectivo.</p>



<p>Artículo 50.- En caso de que se determine que la conducta no sea delictuosa y se hayan realizado erogaciones por parte del Fondo para atención de urgencia, la Procuraduría deducirá los derechos del Estado como subrogado legal, por conducto del área que dispongan las disposiciones reglamentarias; pero si tuviere carácter delictivo, esos derechos serán tutelados por el Ministerio Público en el proceso correspondiente.</p>	<p>Artículo 50.- En caso de que se determine que la conducta no sea delictuosa y se hayan realizado erogaciones por parte del Fondo para atención de urgencia, la <b>Fiscalía</b> deducirá los derechos del Estado como subrogado legal, por conducto del área que dispongan las disposiciones reglamentarias; pero si tuviere carácter delictivo, esos derechos serán tutelados por el Ministerio Público en el proceso correspondiente.</p>
<p>Artículo 51.- Cuando un sentenciado a quien se le hubiere concedido la conmutación de la sanción de prisión por multa, no pudiere pagar ésta, la autoridad judicial lo notificará a la Procuraduría, la que con audiencia del propio sentenciado o de su defensor y con vista en los estudios de personalidad practicados a éste, y previa entrega de garantía, autorizará que el pago se efectúe mediante exhibiciones iguales, mensuales y sucesivas, dentro de un plazo que no excederá de cinco años, con un interés que en ningún caso podrá ser superior al que el propio fondo obtenga por sus inversiones, dentro del mismo periodo.</p> <p>Dicha autorización surtirá efectos, siempre y cuando el interesado entere ante la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la oficina recaudadora correspondiente, el 10% del importe de la multa dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se expida la autorización, cuya copia respectiva, surtirá efectos de orden de pago. El duplicado oficial de los recibos que extienda la autoridad fiscal al efecto, también servirá de orden de pago en relación con las subsecuentes exhibiciones que deba efectuar el sentenciado en los términos de la autorización concedida.</p>	<p>Artículo 51.- Cuando un sentenciado a quien se le hubiere concedido la conmutación de la sanción de prisión por multa, no pudiere pagar ésta, la autoridad judicial lo notificará a la <b>Fiscalía</b>, la que con audiencia del propio sentenciado o de su defensor y con vista en los estudios de personalidad practicados a éste, y previa entrega de garantía, autorizará que el pago se efectúe mediante exhibiciones iguales, mensuales y sucesivas, dentro de un plazo que no excederá de cinco años, con un interés que en ningún caso podrá ser superior al que el propio fondo obtenga por sus inversiones, dentro del mismo periodo.</p> <p>Dicha autorización surtirá efectos, siempre y cuando el interesado entere ante la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la oficina recaudadora correspondiente, el 10% del importe de la multa dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se expida la autorización, cuya copia respectiva, surtirá efectos de orden de pago. El duplicado oficial de los recibos que extienda la autoridad fiscal al efecto, también servirá de orden de pago en relación con las subsecuentes exhibiciones que deba efectuar el sentenciado en los términos de la autorización concedida.</p>
<p>Artículo 52.- Expedida la autorización y acreditado el pago a que se refiere el artículo precedente, la Procuraduría</p>	<p>Artículo 52.- Expedida la autorización y acreditado el pago a que se refiere el artículo precedente, la <b>Fiscalía</b> comunicará</p>

comunicará a la autoridad judicial dicha circunstancia, para que proceda a la libertad inmediata del sentenciado.	a la autoridad judicial dicha circunstancia, para que proceda a la libertad inmediata del sentenciado.
Artículo 53.- Es obligación del sentenciado acreditar ante la Procuraduría, mediante la exhibición de los recibos correspondientes expedidos por la autoridad fiscal, que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos de la autorización concedida.	Artículo 53.- Es obligación del sentenciado acreditar ante la <b>Fiscalía</b> , mediante la exhibición de los recibos correspondientes expedidos por la autoridad fiscal, que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos de la autorización concedida.

## PROYECTO DE LEY

**ÚNICO.-** Se reforman los artículos 4 fracción VII, 5, 7 fracción I, 9, 15 fracción XXVI, 17, 18, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 49, 50, 51. 52, 53, así como la denominación al capítulo IV de la Ley de de Protección a Víctimas del Estado de Puebla para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por los vocablos siguientes:

...VII. **Fiscalía: La Fiscalía General del Estado de Puebla;**...

ARTÍCULO 5.- Los derechos a que se refiere esta Ley y la Ley General en favor de las víctimas del delito serán ministrados por las autoridades que la misma establece, en el ámbito de su competencia, por la **Fiscalía** y por las dependencias y áreas a las que ésta las canalice.

ARTÍCULO 7.- La Comisión Ejecutiva es la instancia de coordinación de las autoridades responsables de la atención a las víctimas en el Estado. Se conformará de la siguiente manera:

**I. El Fiscal General del Estado de Puebla**, quien fungirá como Presidente;...

ARTÍCULO 9.- La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos cada tres meses en forma ordinaria y las veces que sea necesario en forma extraordinaria, en términos del orden del día que generen la **Fiscalía** y la Comisión de Derechos Humanos; en sus sesiones se promoverá la asistencia de invitados, en su caso, de representantes de víctimas y de derechos humanos; el orden del día incluirá la participación de voz de éstos, en caso que así lo soliciten.

ARTÍCULO 15.- Las víctimas tendrán los derechos siguientes:

...XXVI. A optar por la solución de conflictos conforme a las reglas de la justicia alternativa, a través de la mediación o la conciliación.

La **Fiscalía** llevará un registro y un análisis de evaluación de resultados sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna del conflicto;...

ARTÍCULO 17.- En el ámbito de su competencia, los poderes en el Estado, las Autoridades Estatales y municipales, así como cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas, deben velar por sí, y en su caso, cooperar cuando así se los solicite la **Fiscalía** o la Comisión de Derechos Humanos, en términos de esta Ley, por y para la atención y protección de las víctimas, así como para proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.

ARTÍCULO 18.- Para brindar la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, la **Fiscalía** y la Comisión de Derechos Humanos, a través del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas del Delito y del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral a Víctimas de violaciones a Derechos Humanos, respectivamente, podrán autorizar la aplicación de recursos en términos de las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento.

#### CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS POR LA **FISCALÍA** Y POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 35.- La **Fiscalía** implementará las políticas y estrategias necesarias para que las víctimas del delito tengan la protección efectiva, urgente o de reparación integral, a las personas que se les reconozca su calidad de víctima, en términos de esta Ley.

La **Fiscalía** será la encargada de la operatividad en la protección a las víctimas de delitos.

Artículo 36.- La atención y asistencia necesarias de urgencia o de reparación integral a quienes acrediten el daño o menoscabo de los derechos en términos de esta Ley, serán proporcionadas por la **Fiscalía** por sí, o en coordinación con las instancias públicas o privadas competentes, teniendo éstas la potestad de subrogarse por ministerio de esta Ley en sus derechos a la reparación del daño, por el costo total de las medidas otorgadas, en contra del obligado a la reparación del daño o de la aseguradora en su caso.

Artículo 37.- La **Fiscalía** ejercerá el procedimiento económico coactivo para hacer efectiva la subrogación del monto de la reparación, sin perjuicio de que dicho cobro pueda reclamarse por la víctima, o las instituciones a las que se refiere el artículo anterior, para cobrar la reparación del daño del sentenciado o de quien esté obligado a cubrirla, en la vía civil en términos de las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 39.- A efecto de ampliar al máximo la cobertura que esta Ley señala, la **Fiscalía** deberá actuar en el interior del Estado por medio del personal que se ubicará en las agencias del Ministerio Público.

Artículo 40.- La **Fiscalía** y la Comisión de Derechos Humanos brindarán, con la participación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, los organismos públicos de asistencia social, estatal y municipal, el alojamiento y la alimentación durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima que se encuentre en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentre amenazada o desplazada de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ella o de la violación de sus derechos humanos, supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar. Los servicios serán contratados o brindados directamente, en términos del Reglamento.

Artículo 43.- Para efectos de la compensación subsidiaria a que tienen derechos las víctimas, en aquellos casos en que la víctima del delito haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental, la **Fiscalía**, en términos de las disposiciones reglamentarias correspondientes, deberá cuantificar los bienes y servicios que al efecto deben proporcionar las Autoridades Locales como parte de la compensación a la que tiene derecho la víctima del delito.

El Estado tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.

Artículo 49.- Si se determina legalmente que la conducta no fue delictiva, la **Fiscalía** informará a los interesados, de ser el caso, el derecho que les corresponde para deducir la acción respectiva por vía civil, dejando constancia de tal informe en el expediente respectivo.

Artículo 50.- En caso de que se determine que la conducta no sea delictuosa y se hayan realizado erogaciones por parte del Fondo para atención de urgencia, la **Fiscalía** deducirá los derechos del Estado como subrogado legal, por conducto del área que dispongan las disposiciones reglamentarias; pero si tuviere carácter delictivo, esos derechos serán tutelados por el Ministerio Público en el proceso correspondiente.

Artículo 51.- Cuando un sentenciado a quien se le hubiere concedido la conmutación de la sanción de prisión por multa, no pudiere pagar ésta, la autoridad judicial lo notificará a la **Fiscalía**, la que con audiencia del propio sentenciado o de su defensor y con vista en los estudios de personalidad practicados a éste, y previa entrega de garantía, autorizará que el pago se efectúe mediante exhibiciones iguales, mensuales y sucesivas, dentro de un plazo que no excederá de cinco años, con un interés que en ningún caso podrá ser superior al que el propio fondo obtenga por sus inversiones, dentro del mismo periodo.

Dicha autorización surtirá efectos, siempre y cuando el interesado entere ante la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la oficina recaudadora correspondiente, el 10% del importe de la multa dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se expida la autorización, cuya copia respectiva, surtirá efectos de orden de pago. El duplicado oficial de los recibos que extienda la autoridad fiscal al efecto, también servirá de orden de pago en relación con las subsecuentes exhibiciones que deba efectuar el sentenciado en los

términos de la autorización concedida.

Artículo 52.- Expedida la autorización y acreditado el pago a que se refiere el artículo precedente, la **Fiscalía** comunicará a la autoridad judicial dicha circunstancia, para que proceda a la libertad inmediata del sentenciado.

Artículo 53.- Es obligación del sentenciado acreditar ante la **Fiscalía**, mediante la exhibición de los recibos correspondientes expedidos por la autoridad fiscal, que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos de la autorización concedida.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el 07 de Enero de 2019.

**ATENTAMENTE**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que *“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”*.

Que igualmente, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece, entre otras cosas, lo siguiente:

*“El Estado reconoce a la Familia como una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman. (...) Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios; al tenor de los siguientes principios: (...) II.- Las relaciones entre los integrantes de la Familia deben ser con base a la equidad, la*



*igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el respeto recíproco; (...) V.- La obligación de los miembros de la familia a contribuir cada uno por su parte a sus fines y a ayudarse mutuamente; (...) VII.- La madre, el padre o el tutor tienen el deber de formar, educar, mantener y asistir a sus hijas o hijos, y éstas o éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquélla o aquél no puedan hacer lo por sí misma o por sí mismo; (...) X.- La familia tiene derecho a ser protegida, primordialmente sus integrantes niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores; Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

Que en este sentido, cabe precisar que la familia cumple un papel fundamental en la rehabilitación de una o un enfermo, motivo por el cual una o un paciente con una familia dispuesta a darle su apoyo y acompañamiento tiene gran parte del proceso ganado. La familia es un soporte indiscutible en las partes emocional y física, y por el contrario cuando una o un paciente tiene dificultades en el entorno familiar o no cuenta con su cuidado, sus procesos de recuperación y sus resultados son mucho más lentos; además, que las personas enfermas tienen mayor riesgo de sufrir depresión y de sentirse tristes<sup>1</sup>.

Que la doctora especialista Catalina Gómez, recomienda a los familiares motivar a la o el paciente durante la rehabilitación con expresiones como “tú puedes lograrlo”, “aquí estamos” o “cuenta con nosotros”, con la finalidad de que tenga una exigencia proporcional a su condición, se vuelva más independiente y se elimine su sentimiento de enfermedad.

Que el peso de la atención de la o el familiar enfermo generalmente es llevado a cabo por un miembro específico de la familia, que suele ser en la mayoría de los casos una persona afectivamente importante para el paciente, como lo es la o el cónyuge, concubina o concubinario, las hijas o hijos, o los padres, el que es

<sup>1</sup> <https://www.clinicaunisabana.edu.co/pacientes/educacionalpaciente/educacion-articulos/rehabilitacion/la-familia-apoyo-fundamental-en-la-rehabilitacion-de-las-personas-con-discapacidad/>, consultada el 24 de febrero de 2019.



conocido como “cuidador principal” y cuenta con las mejores condiciones para asumir responsablemente el cuidado del paciente, por lo siguiente<sup>2</sup>:

- A. Contar con posibilidades reales y disposición para su atención;
- B. Poseer una buena relación afectiva con él o ella;
- C. Tener la comprensión necesaria para transmitir la información y cumplir las instrucciones médicas; y
- D. Gozar de la capacidad para imprimirle seguridad y bienestar emocional en la mayor magnitud posible.

Que las cualidades que debe reunir un cuidador primario ideal, pueden ser las siguientes:

- 1. Posibilidades reales de cuidado, en virtud del tiempo, proximidad y condiciones físicas que se requieren para ello;
- 2. Relación afectiva con la persona enferma;
- 3. Inspirar seguridad y confianza;
- 4. Sentido de responsabilidad;
- 5. Salud; y
- 6. Actitudes para el apoyo, pero no sobreprotectoras ni paternalistas.

Que por otra parte, la muerte de un familiar cercano suele ser un momento sumamente doloroso, que se denomina duelo, consistente en la aflicción consecuente a la pérdida de un ser querido debido a la muerte, lo que implica la realización de expresiones afectivas y del comportamiento, del tipo de la tristeza, el desconsuelo, el llanto y el retraimiento<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> <http://www.helfensalud.com/noticias/la-importancia-de-la-familia-en-la-atencion-a-enfermos-terminales>, consultada el 24 de febrero de 2019.

<sup>3</sup> [http://www.centrelondres94.com/files/Reacciones\\_psicologicas\\_a\\_la\\_muerte\\_de\\_un\\_ser\\_querido.pdf](http://www.centrelondres94.com/files/Reacciones_psicologicas_a_la_muerte_de_un_ser_querido.pdf), consultada el 24 de febrero de 2019.





Que el duelo provoca una serie de reacciones a distintos niveles: físico, emocional, cognitivo, social, conductual y espiritual, que son normales después de dicha experiencia, pero que requiere un proceso de ajuste a la nueva situación, que en algunos casos puede ser muy largo y doloroso, y en otros más corto.

Que además, para que la persona elabore este proceso de un modo sano y logre restablecer su equilibrio, es necesario que realice y complete una serie de tareas antes de poder acabar el duelo, que tienen que seguir un orden específico, empleando todas sus herramientas internas, tales como creencias propias, valores, percepciones, etc.

Que en este orden de ideas, es importante destacar que en muchas ocasiones las y los trabajadores al servicio del Estado, a pesar de tener a un familiar cercano enfermo o accidentado de gravedad, o en su caso, sufrir la pérdida de un ser querido, no cuentan con el permiso para poder ausentarse de su trabajo con goce de sueldo; lo cual de ninguna forma es acorde con los principios constitucionales y legales consagrados nacional y estatalmente, respecto de la familia como base y centro del individuo.

Que con base en lo antes expuesto, considero importante adicionar el artículo 26 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, con la finalidad de establecer lo siguiente:

- Prever que a las y los trabajadores se les otorgarán días hábiles de descanso con goce de sueldo, por causa de enfermedad o accidente, considerados graves, de alguna de sus hijas o hijos, cónyuge o concubina o concubinario, o sus padres, para que puedan brindarles el apoyo y cuidado necesario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, el cual determinará los días de descanso; y
- Otorgar a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de cinco días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus hijas e hijos, así como de sus padres.



Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.**

**ÚNICO.-** Se **ADICIONA** el artículo 26 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 26 Bis**

A las y los trabajadores se les otorgarán días hábiles de descanso con goce de sueldo, por causa de enfermedad o accidente, considerados graves, de alguna de sus hijas o hijos, cónyuge o concubina o concubinario, o sus padres, para que puedan brindarles el apoyo y cuidado necesario, previa expedición del certificado médico por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, el cual determinará los días de descanso.

Si ambos padres, en el caso de enfermedad o accidente grave de algún hija o hijo, son servidores públicos, sólo se concederá el permiso de descanso a uno de ellos, de conformidad con lo que sea decidido por éstos.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de cinco días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus hijas e hijos, así como de sus padres.

Para efectos de lo anterior, la o el trabajador deberá hacerlo del conocimiento a su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 25 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**  
**REPRESENTANTE LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LX LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por (...) el género, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*.

Que asimismo, el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla prevé que *“Las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley. En el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad. Queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por (...) género, (...) o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad”*.

Que al respecto, cabe precisar que en nuestro país y Estado existen, respectivamente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del



Estado de Puebla, estableciendo esta última en su artículo 1, que su objeto es establecer la coordinación entre el Estado y los Municipios, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios, tipos, modalidades y mecanismos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia, a fin de mejorar de manera integral su calidad de vida y el pleno ejercicio de todos sus derechos.

Que además, la Ley mencionada dispone que los tipos de violencia contra las mujeres son física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y obstétrica, así como existen diversas modalidades de violencia contra las mujeres.

Que la violencia que sufren las mujeres es un elemento que desgraciadamente se encuentra presente en nuestra cotidianidad, sin que exista distinción en los diferentes estratos sociales, económicos y culturales que hacen parte de la sociedad, por lo que no es de sorprender que exista violencia educativa, que es aquella sufrida en las instituciones educativas y aulas de clase. Este tipo de violencia durante varios años ha sido disimulada, encubierta y callada, tanto por maestros, como por directivos y personal administrativo de las escuelas, que son parte del sistema educativo; razón por la cual el problema ha ido aumentando silenciosamente hasta alcanzar los altos niveles que se presentan en la actualidad.

Que en este contexto, no puede pasar desapercibido el hecho de que hoy en día, se sigue presentando al interior de los centros educativos, todo tipo de violencia hacia las mujeres, como por citar algunos ejemplos están el maltrato físico, emocional, psicológico, abuso sexual, etcétera, por parte de docentes y autoridades educativas, lo que desencadena en las alumnas una serie de humillaciones, dolores y secuelas difíciles de borrar, afectando su aprendizaje, desarrollo y futuro<sup>1</sup>.

Que al respecto, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares del año dos mil once, arrojó que quinientas noventa y dos mil mujeres sufrieron acoso u hostigamiento sexual en la última escuela donde estudiaron, alrededor de ciento cincuenta y seis mil mujeres jóvenes sufrieron agresiones físicas y alrededor de doscientas noventa y dos mil mujeres sufrieron humillaciones por parte de sus docentes<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> <http://www.ucm.edu.co/wp-content/uploads/2018/05/81-166-2-PB.pdf>, consultada el 25 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242421/5.\\_Entee\\_rate\\_Violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_el\\_ambito\\_educativo\\_mayo\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242421/5._Entee_rate_Violencia_contra_las_mujeres_en_el_ambito_educativo_mayo_.pdf), consultada el 25 de febrero de 2019.



Que lo anterior, no es exclusivo de las escuelas primarias, ni de las secundarias ni preparatorias, sino que ello también se presenta en las universidades, como lo es en la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde incluso existe una Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias y fue implementado el Protocolo para la Atención de Casos de Violencia de Género desde el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a partir del cual se estableció que conductas debían considerarse como violencia psicológica, sexual, física, patrimonial y económica, así como se clasificó como violencia de género casos de discriminación, hostigamiento sin connotación sexual y el acoso sin connotación sexual<sup>3</sup>.

Que de acuerdo al primer informe del Protocolo de la Universidad Nacional Autónoma de México, doscientas treinta y cuatro personas presentaron quejas de hechos de violencia de género ante la Unidad para la Atención y Seguimiento de Denuncias, identificándose a doscientos tres agresores que habían violentado a más de una persona.

Que sin embargo, las denuncias que las alumnas han efectuado en contra de docentes que han referido las han agredido físicamente, hostigaron por redes sociales y cometieron acoso sexual, no han tenido mucho éxito ya que no hay investigaciones y no se ha sancionado a los maestros acusados por las alumnas de la máxima casa de estudios, además que las mismas en algunas ocasiones han sufrido represalias académicas, como son la cancelación de sus becas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, condicionar las asesorías de investigación o dar malas evaluaciones injustificadas.

Que por otra parte, tampoco puede pasar inadvertido el hecho de que la violencia contra las mujeres tiene como base la discriminación por razones de género, por lo que además en el ámbito educativo puede presentarse de manera simbólica, a través de los libros de texto, que representan a las mujeres desempeñando únicamente papeles considerados como femeninos, mientras que a los hombres se les muestra como los creadores de la historia de la humanidad. Asimismo, los centros educativos son importantes en la producción y transmisión de valores, sin embargo, en varias ocasiones tienden a reproducir roles y

---

<sup>3</sup> [https://www.reporteindigo.com/reporte/reprueba-unam-en-acoso-sexual-seguimiento-denuncias-violencia-genero-represalias-mujeres-maestros/?fb\\_comment\\_id=1900885073318105\\_1901590466580899](https://www.reporteindigo.com/reporte/reprueba-unam-en-acoso-sexual-seguimiento-denuncias-violencia-genero-represalias-mujeres-maestros/?fb_comment_id=1900885073318105_1901590466580899), consultada el 25 de febrero de 2019.



estereotipos de género que propician la discriminación y desigualdad, siendo que debieran ayudar a eliminarlos<sup>4</sup>.

Que con base en lo expuesto, considero que dentro de las modalidades de violencia recibidas por las mujeres debe actualizarse la denominación de la violencia contra las mujeres en el ámbito docente por la de violencia en el ámbito educativo, así como establecerse que ésta puede presentarse hacia las docentes y las alumnas, preceptuándose a su vez que esta última consiste en aquellas conductas ejercidas por compañeros, maestras o maestros y personal directivo o administrativo de las instituciones educativas, públicas o privadas, que tienen por objeto menoscabar los derechos de las alumnas, dañar su autoestima o en su caso discriminarlas, como son:

- Ignorarlas por ser mujeres al momento de realizar actividades específicas;
- Excluir las de los espacios y actividades deportivas, sociales y culturales implementadas en los centros educativos;
- Recibir represalias por no aceptar propuestas de índole sexual;
- Ser dadas de baja por estar embarazadas o en su caso no permitirles su reingreso después del parto;
- Atacárseles por no cumplir con los estereotipos de género tradicionales;
- Recibir insultos, ofensas, comentarios y humillaciones verbales, físicas o sexuales;
- Recibir propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones;
- Recibir clases o material educativo que fomente la permanencia de roles y estereotipos de género femeninos discriminatorios; y
- Cualquier otra que fomente la desigualdad de las mujeres.

---

<sup>4</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242421/5.\\_Entee\\_rate\\_Violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_en\\_el\\_a\\_mbito\\_educativo\\_mayo\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/242421/5._Entee_rate_Violencia_contra_las_mujeres_en_el_a_mbito_educativo_mayo_.pdf), consultada el 25 de febrero de 2019.



Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de reformar y adicionar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL O DOCENTE	SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO LABORAL Y EDUCATIVO
<p><b>ARTÍCULO 13</b></p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral o docente, consiste en el aprovechamiento indebido de una situación de superioridad jerárquica, ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones de género, que menoscabe los derechos laborales de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, <del>académico</del> o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un vínculo laboral, docente o análogo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13</b></p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral <b>y educativo</b>, consiste en el aprovechamiento indebido de una situación de superioridad jerárquica, ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones de género, que menoscabe los derechos laborales, <b>docentes y escolares</b> de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física, psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, <b>docente, escolar</b> o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un vínculo laboral, docente, <b>escolar</b> o análogo.</p>
<p><b>ARTÍCULO 15</b></p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito <del>docente</del>, consiste en aquellas conductas lesivas, motivadas por razones de género, que pueden dañar la autoestima de las mujeres por motivos de discriminación en razón de su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, así como la obstaculización <del>en el</del> ejercicio de <del>las</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 15</b></p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito <b>educativo puede presentarse hacia las docentes y las alumnas, consistiendo la primera</b> en aquellas conductas lesivas, motivadas por razones de género, que pueden dañar la autoestima de las mujeres <b>docentes</b>, por motivos de discriminación en razón de su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o</p>





<p>derechos que le corresponden como madre de familia, en términos de la Ley General de Educación, causadas por el personal con funciones de dirección, supervisión y docente, en todos los niveles educativos.</p>	<p>características físicas, así como la obstaculización del ejercicio pleno de sus derechos como son la <b>permanencia, promoción, ascenso, preparación, asociación sindical u cualquier otro; y todos aquellos</b> que le corresponden como madre de familia, en términos de la Ley General de Educación, causadas por el personal con funciones de dirección, supervisión o docente, en todos los niveles educativos.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 15 BIS</b></p> <p>La violencia contra las mujeres en el ámbito educativo hacia las alumnas, consiste en aquellas conductas ejercidas por compañeros, maestras o maestros y personal directivo o administrativo de las instituciones educativas, públicas o privadas, que tienen por objeto menoscabar los derechos de las alumnas, dañar su autoestima o en su caso discriminarlas, como son el ignorarlas por ser mujeres al momento de realizar actividades específicas, excluirlas de los espacios y actividades deportivas, sociales y culturales implementadas en los centros educativos, recibir represalias por no aceptar propuestas de índole sexual, ser dadas de baja por estar embarazadas o en su caso no permitirles su reingreso después del parto, atacárseles por no cumplir con los estereotipos de género tradicionales, recibir insultos, ofensas, comentarios y humillaciones verbales, físicas o sexuales, recibir propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones, recibir clases o material educativo que fomente la</p>



	<b>permanencia de roles y estereotipos de género femeninos discriminatorios, y cualquier otra que fomente la desigualdad de las mujeres.</b>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo II, correspondiente al Título Primero, los artículos 13 y 15, y se **ADICIONA** el artículo 15 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

**SECCIÓN SEGUNDA  
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES  
EN EL ÁMBITO LABORAL Y EDUCATIVO**

**ARTÍCULO 13**

La violencia contra las mujeres en el ámbito laboral **y educativo**, consiste en el aprovechamiento indebido de una situación de superioridad jerárquica, ejercicio abusivo de cualquier facultad que sitúe a la mujer en un plano de subordinación, o bien, cualquier omisión en el cumplimiento de determinadas obligaciones suficiente, dolosa y motivada por razones de género, que menoscabe los derechos laborales, **docentes y escolares** de la mujer, que pueda dañar su salud e integridad física,



psíquica, libertad o seguridad, así como su desarrollo profesional, **docente, escolar** o análogo, y que se ejerce por personas con quienes tiene un vínculo laboral, docente, **escolar** o análogo.

## ARTÍCULO 15

La violencia contra las mujeres en el ámbito **educativo puede presentarse hacia las docentes y las alumnas, consistiendo la primera** en aquellas conductas lesivas, motivadas por razones de género, que pueden dañar la autoestima de las mujeres **docentes**, por motivos de discriminación en razón de su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, así como la obstaculización **del ejercicio pleno de sus derechos como son la permanencia, promoción, ascenso, preparación, asociación sindical u cualquier otro; y todos aquellos** que le corresponden como madre de familia, en términos de la Ley General de Educación, causadas por el personal con funciones de dirección, supervisión o docente, en todos los niveles educativos.

## ARTÍCULO 15 BIS

La violencia contra las mujeres en el ámbito educativo hacia las alumnas, consiste en aquellas conductas ejercidas por compañeros, maestras o maestros y personal directivo o administrativo de las instituciones educativas, públicas o privadas, que tienen por objeto menoscabar los derechos de las alumnas, dañar su autoestima o en su caso discriminarlas, como son el ignorarlas por ser mujeres al momento de realizar actividades específicas, excluirlas de los espacios y actividades deportivas, sociales y culturales implementadas en los centros educativos, recibir represalias por no aceptar propuestas de índole sexual, ser dadas de baja por estar embarazadas o en su caso no permitirles su reingreso después del parto, atacárseles por no cumplir con los estereotipos de género tradicionales, recibir insultos, ofensas, comentarios y humillaciones verbales, físicas o sexuales, recibir propuestas para tener relaciones sexuales a cambio de calificaciones, recibir clases o material educativo que fomente la permanencia de roles y estereotipos de género femeninos discriminatorios, y cualquier otra que fomente la desigualdad de las mujeres.



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 26 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
Presentes.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS  
EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO A LA CIUDAD.

Marcelo García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en los artículos 63, fracción II, y 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona y reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia del Derecho a la Ciudad, conforme a la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**El escritor británico Deyan Sudjic señala que “una ciudad se puede definir por la manera en que su gente se une para vivir y trabajar, por su modo de gobierno, por su sistema de transportes y por el funcionamiento de su alcantarillado. Y no en menor medida por sus posibilidades económicas”<sup>1</sup>.** Esta visión dinámica de las ciudades permite entenderlas a partir de su función social, de su capacidad de generar mejores condiciones de vida para sus habitantes y de promover la autonomía personal.

---

<sup>1</sup> Deyan Sudjic, *El lenguaje de las ciudades*, (Barcelona: Editorial Planeta, 2017), p. 12.

Con base en **esta visión, la Organización de las Naciones Unidas (en adelante “ONU”) ha promovido el Derecho a la Ciudad desde el entendimiento de las “cuatro megatendencias que caracterizan a nuestra sociedad moderna”<sup>2</sup>; en específico, la “urbanización y el crecimiento de las ciudades”<sup>3</sup>. En este tenor, la ONU detalla lo siguiente:**

“Por un lado, las ciudades ofrecen oportunidades inigualables para crear riqueza y prosperidad. Las ciudades se han convertido en la fuerza impulsora del comercio mundial y en las locomotoras del crecimiento económico. Sirven de nexo entre nuestros mercados financieros mundiales y los centros de servicios de nuestra sociedad de la información. Por el otro, las ciudades también traen cambios irreversibles en las pautas de consumo y producción. Debido a que la actividad humana se concentra en las ciudades, cambiamos la forma de utilizar la tierra, el agua, la energía y otros recursos naturales.

Como más de la mitad de la población mundial vive en las ciudades, las zonas urbanas ya consumen la mayor parte de la energía mundial y generan el grueso de nuestros desechos, incluidas las emisiones de gases de efecto invernadero. Las ciudades también albergan muchas tendencias muy preocupantes con respecto a carencias y exclusión sociales.

(...)

En 1950, una tercera parte de la población mundial vivía en ciudades. Sólo 50 años después, esta cifra aumentó a la mitad y continuará aumentando a dos tercios, o 6 000 millones de personas, en 2050. En las ciudades reside ahora la mitad de la humanidad. En muchas ciudades, especialmente de los países en desarrollo, el número de habitantes de los barrios de tugurios asciende a más del 50% de la población y tienen poco o ningún acceso a vivienda, agua y saneamiento, educación o servicios de salud.

Dicho de otra manera: nunca antes en la historia, el mundo ha sido testigo de un crecimiento de la urbanización tan acelerado. A nivel mundial, en 2005, el 30% de toda la población urbana vivía en barrios de tugurios, proporción que no ha cambiado significativamente desde 1990. Sin embargo, en los últimos 15 años, la magnitud del problema ha aumentado de manera sustancial: 283 millones de habitantes de tugurios más se han sumado a la población urbana mundial. Cómo encarar esta situación es tal vez el mayor problema

---

<sup>2</sup> ONU-Hábitat, *Por un mejor futuro urbano*, disponible en: [http://www.un.org/es/events/habitatday/pdfs/ONU-HABITAT\\_brochure.pdf](http://www.un.org/es/events/habitatday/pdfs/ONU-HABITAT_brochure.pdf) (Fecha de consulta: 19 de febrero de 2019), p. 3.

<sup>3</sup> *Op. cit.*

que afronta la humanidad en el siglo XXI. Como más y más gobiernos reconocen esto, las Naciones Unidas necesitan galvanizar sus fuerzas más que nunca en la búsqueda de una urbanización sostenible.

(...)

En respuesta a la urbanización mundial y a la crisis de vivienda, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en un periodo extraordinario de sesiones convocado para examinar el Programa de Hábitat en 2001, decidió, por su resolución A/56/206 que ONU-Hábitat pasara a ser un programa completo de las Naciones Unidas, que estaría orientado por un Consejo de Administración de los Estados Miembros, para ayudar a los encargados de formular políticas y a las comunidades locales a abordar el problema y encontrar soluciones viables y duraderas.

También directamente relacionada con el mandato de ONU-Hábitat está la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, en la que se reconocen las terribles circunstancias en que se encuentran los pobres de las zonas urbanas del planeta. En ella se enuncia el compromiso de los Estados miembros de haber mejorado las vidas de, por lo menos, 100 millones de habitantes de tugurios para el año 2020 (meta 11 del objetivo 7 de desarrollo del Milenio). Sin embargo, por elevada que parezca la cifra de 100 millones, no es más que el 10% de la población mundial actual de los barrios de tugurios, la cual, si no se frena, se habrá triplicado a 3 000 millones para el año 2050 (...)”<sup>4</sup> (El énfasis es propio).

Como ha quedado expuesto, el fenómeno urbano de la modernidad ha impulsado esfuerzos comunitarios de la comunidad internacional para reducir brechas de desigualdad y promover nuevos modelos de planeación territorial. Los resultados han sido la aprobación de resoluciones internacionales como la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos, que refiere lo siguiente:

***“13. All persons have the right and the duty to participate, individually and collectively in the elaboration and implementation of policies and programmes of their human settlements”***<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, pp. 3 - 5.

<sup>5</sup> *The Vancouver Declaration on human settlements*, disponible en: [https://unhabitat.org/wp-content/uploads/2014/07/The\\_Vancouver\\_Declaration\\_1976.pdf](https://unhabitat.org/wp-content/uploads/2014/07/The_Vancouver_Declaration_1976.pdf) (Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019). Traducción: **“13. Todas las personas tienen el derecho y el deber de participar, individual y colectivamente, en la elaboración e implementación de políticas y programas de sus asentamientos humanos”.**

El reconocimiento del derecho a participar en la definición de las acciones y políticas sobre asentamientos humanos pone en el centro del debate urbano la necesidad de hacer de las ciudades entidades que promuevan la creación de un piso mínimo de libertades y oportunidades (tal y como lo sugiere la corriente de pensamiento conocida como liberalismo igualitario<sup>6</sup>). La Declaración referida asume esta posición en los siguientes términos:

*“6. Human settlement policies and programmes should define and strive for progressive minimum standards for an acceptable quality of life (...)”<sup>7</sup>*

Otro instrumento internacional que adquiere relevancia en el debate para el reconocimiento del Derecho a la Ciudad es la Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos, que señala lo siguiente:

“4. Para mejorar la calidad de vida en los asentamientos humanos, debemos luchar contra el deterioro de condiciones que, en la mayoría de los casos y sobre todo en los países en desarrollo, han alcanzado dimensiones críticas. A tal fin, debemos encarar de manera amplia las modalidades de producción y consumo insostenibles, sobre todo en los países industrializados; los cambios demográficos insostenibles, incluidas la estructura y la distribución de la población, prestando atención prioritaria a la tendencia a una concentración excesiva de la población; las personas sin hogar; el aumento de la pobreza; el desempleo; la exclusión social; la inestabilidad de la familia; la insuficiencia de recursos; la falta de infraestructura y servicios básicos; la ausencia de una planificación adecuada; el aumento de la inseguridad y de la violencia; la degradación del medio ambiente y el aumento de la vulnerabilidad ante los desastres”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> John Rawls, *La teoría de la justicia*, (México: Fondo de Cultura Económica, 2da. Edición, 1995), p. 25.

<sup>7</sup> *The Vancouver Declaration on human settlements*, *op. cit.* Traducción: “6. Las políticas y programas de asentamientos humanos deberán definir y pugnar por estándares mínimos progresivos para una calidad de vida aceptable (...)”.

<sup>8</sup> *Declaración de Estambul sobre los Asentamientos Humanos*, disponible en: <http://habitat.aq.upm.es/aghhab/adecllestambul.html> (Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019).



Por su parte, la Declaración sobre las Ciudades y Otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio analiza los retos y logros alcanzados a partir de los dos instrumentos anteriormente referidos; quienes la suscribieron reiteraron su preocupación sobre el crecimiento urbano y las externalidades generadas por éste:

**“1. Reafirmamos que los seres humanos son el objeto primordial de nuestra preocupación** por el desarrollo sostenible y la base en que se fundan las medidas que adoptamos para ejecutar el Programa de Hábitat;

2. Deseamos enfatizar que este es un momento especial en el desarrollo de los asentamientos humanos, ya que pronto la mitad de los 6.000 millones de habitantes del mundo vivirá en ciudades y el mundo hace frente a un crecimiento sin precedentes de la población urbana, principalmente en los países en desarrollo. Las decisiones que adoptamos ahora tendrán consecuencias trascendentales. Observamos con gran preocupación que una cuarta parte de la población mundial de las zonas urbanas vive por debajo del umbral de la pobreza. Muchas ciudades, con problemas ambientales, un crecimiento rápido y un desarrollo económico lento, no han logrado generar suficiente empleo, proporcionar vivienda adecuada ni satisfacer las **necesidades básicas de los ciudadanos**”<sup>9</sup>

Estos esfuerzos lograron la articulación de programas y la creación de comisiones para el seguimiento a los compromisos internacionales en la materia, como se observa en el contenido de las resoluciones de la Asamblea General de la ONU A/RES/56/206<sup>10</sup> y A/68/439; esta última sintetiza la función social de las ciudades en los siguientes términos:

*“Reafirmando* el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de 3 **junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”**, en particular los párrafos 134 a 137, relativos a las ciudades y los asentamientos humanos sostenibles, en los que, entre otras cosas, se reconoce que las ciudades son motores de crecimiento económico que, si han sido bien planeadas y desarrolladas,

---

<sup>9</sup> *Declaración sobre las Ciudades y Otros Asentamientos Humanos en el Nuevo Milenio*, disponible en: <http://habitat.aq.upm.es/aghhab/adecmil.html> (Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019).

<sup>10</sup> Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, A/RES/56/206, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/56/206> (Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019).

incluso aplicando enfoques integrados de la planificación y la gestión, pueden fomentar sociedades sostenibles desde los puntos de vista económico, social y ambiental”<sup>11</sup>

Adicional al consenso sobre la función social de las ciudades, que centra sus esfuerzos en la justicia social y el combate a las desigualdades, se encuentra su capacidad de promover el libre desarrollo de la personalidad de sus ciudadanos:

**“Una definición de ciudad es que se trata de una máquina de creación de riqueza, que, como mínimo, hace que los pobre no sean tan pobres como eran antes. Una auténtica ciudad ofrece a sus ciudadanos la libertad de ser lo que quieren ser”<sup>12</sup>**  
(El énfasis e propio).

Así, el Derecho a la Ciudad, que garantiza el desarrollo urbano y territorial esté en función de la promoción del bienestar y la autonomía de las personas, se relaciona directamente con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, que ha sido definido en los siguientes términos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. BRINDA PROTECCIÓN A UN ÁREA RESIDUAL DE LIBERTAD QUE NO SE ENCUENTRA CUBIERTA POR LAS OTRAS LIBERTADES PÚBLICAS.

La Constitución mexicana otorga una amplia protección a la autonomía de las personas, al garantizar el goce de ciertos bienes que son indispensables para la elección y materialización de los planes de vida que los individuos se proponen. Así, en términos generales, puede decirse que los derechos fundamentales tienen la función de “atrincherar” esos bienes contra medidas estatales o actuaciones de terceras personas que puedan afectar la autonomía personal. De esta manera, los derechos incluidos en ese “coto vedado” están vinculados con la satisfacción de esos bienes básicos que son necesarios para la satisfacción de cualquier plan de vida. En este orden de ideas, el bien más genérico que se requiere para garantizar la autonomía de las personas es precisamente la libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. (...)”<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, *Resolución A/68/439*, disponible en: <https://undocs.org/es/A/RES/68/239>, (Fecha de consulta: 19 de febrero de 2019).

<sup>12</sup> Deyan Sudjic, *El lenguaje de las ciudades*, op. cit.

<sup>13</sup> Semanario Judicial de la Federación, *Tesis: 1a./J. 5/2019 (10a.)*, disponible en: [https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=libre%2520desarrollo%2520de%2520la%2520personalidad&Dominio=Rubro\\_Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=91&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2019355&Hit=1&IDs=2019355,2019356,2019357,2019359,2019](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=libre%2520desarrollo%2520de%2520la%2520personalidad&Dominio=Rubro_Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=91&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2019355&Hit=1&IDs=2019355,2019356,2019357,2019359,2019)

(El énfasis es propio)

Esta iniciativa tiene por objeto armonizar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla con los distintos instrumentos y pronunciamientos internacionales que han generado las bases argumentativas para el reconocimiento del Derecho a la Ciudad; en este sentido, se considera indispensable referir al siguiente contenido de la Nueva Agenda Urbana de la ONU, que reúne los planeamientos expuestos con anterioridad:

“11. Compartimos el ideal de una ciudad para todos, refiriéndonos a la igualdad en el uso y el disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos y buscando promover la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, tanto de las generaciones presentes como futuras, sin discriminación de ningún tipo, puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles y habitar en ellos, a fin de promover la prosperidad y la calidad de vida para todos. Hacemos notar los esfuerzos de algunos gobiernos nacionales y locales para consagrar este ideal, conocido como “el derecho a la ciudad”, en sus leyes, declaraciones políticas y cartas.

12. Nuestro objetivo es lograr ciudades y asentamientos humanos donde todas las personas puedan gozar de igualdad de derechos y oportunidades, con respeto por sus libertades fundamentales, guiados por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional. A este respecto, los fundamentos de la Nueva Agenda Urbana son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, y se basan asimismo en otros instrumentos, como la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

13. Imaginamos ciudades y asentamientos humanos que:

---

[365,2019382,2018618,2018670,2018671,2018743,2018596,2018459,2018507,2018508,2018509,2018346,2018149,2017991,2017457,2017458&tipoTesis=&Semanao=1&tabla=&Referencia=&Tema=](#) (Fecha de consulta: 21 de febrero de 2019).

a) Cumplen su función social, entre ellas la función social y ecológica de la tierra, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho a una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, sin discriminación, el acceso universal y asequible al agua potable y al saneamiento, así como la igualdad de acceso de todos a los bienes públicos y servicios de calidad en esferas como la seguridad alimentaria y la nutrición, la salud, la educación, las infraestructuras, la movilidad y el transporte, la energía, la calidad del aire y los medios de vida;

b) Alientan la participación, promueven la colaboración cívica, generan un sentimiento de pertenencia y propiedad entre todos sus habitantes, otorgan prioridad a la creación de espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles, verdes y de calidad que crean las condiciones adecuadas para las familias, contribuyen a mejorar la interacción social e intergeneracional, las expresiones culturales y la participación política, según proceda, y fomentan la cohesión social, la inclusión y la seguridad en sociedades pacíficas y pluralistas, donde se satisfacen las necesidades de todos los habitantes, reconociendo las necesidades específicas de aquellos en situaciones de vulnerabilidad;

c) Logran la igualdad de género y empoderan a todas las mujeres y las niñas asegurando la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de derechos en todas las esferas y en los puestos de liderazgo en todos los niveles de adopción de decisiones, garantizando el acceso a un trabajo decente y el principio de igual remuneración por igual trabajo, o trabajo de igual valor, para todas las mujeres y previniendo y eliminando todas las formas de discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y las niñas en espacios públicos y privados;

d) Afrontan los desafíos y aprovechan las oportunidades de un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, presente y futuro, sacando los mejores frutos de la urbanización en aras de la transformación estructural, la alta productividad, las actividades con valor añadido y la eficiencia en el uso de los recursos, aprovechando las economías locales y tomando nota de la

contribución de la economía informal, al tiempo que prestan apoyo a la transición sostenible hacia una economía estructurada;

e) Cumplen sus funciones territoriales más allá de los límites administrativos y actúan como centros e impulsores de un desarrollo urbano y territorial equilibrado, sostenible e integrado a todos los niveles;

f) Promueven la planificación basada en la edad y el género e inversiones para una movilidad urbana sostenible, segura y accesible para todos, así como sistemas de transporte de pasajeros y de carga que hacen un uso eficiente de los recursos y facilitan un vínculo efectivo entre las personas, los lugares, los bienes, los servicios y las oportunidades económicas;

g) Aprueban y ponen en práctica políticas de reducción y gestión de los riesgos de desastres, reducen la vulnerabilidad, aumentan la resiliencia y la capacidad de respuesta ante los peligros naturales y antropogénicos, y fomentan la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos;

h) Protegen, conservan, restablecen y promueven sus ecosistemas, recursos hídricos, hábitats naturales y diversidad biológica, reducen al mínimo su impacto ambiental y transitan hacia la adopción de modalidades de consumo y producción sostenibles”<sup>14</sup>

### Redacción normativa y experiencia en la Ciudad de México

Para la generación de la redacción normativa del Derecho a la Ciudad, sirven los esfuerzos de Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal que, a través de un estudio en la materia, recoge disposiciones internacionales que orientan el debate legislativo:

---

<sup>14</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Nueva Agenda Urbana*, disponible en: <http://habitat3.org/wp-content/uploads/NUA-Spanish.pdf> (Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019).

Marco internacional Derecho a la Ciudad <sup>15</sup>			
Principales aportaciones al Derecho a la Ciudad			
La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad.	El Estatuto de la Ciudad de Brasil.	La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad.	La Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes.
<p>Art.1-Derecho a la ciudad</p> <p>1.La ciudad es un espacio colectivo que pertenece a todos sus habitantes que tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización política, social y ecológica, asumiendo deberes de:</p> <p>Art. XVI-Derecho a la vivienda Art.XIX-Derecho a un urbanismo armonioso y sostenible.</p>	<p>Art.2</p> <p>1-Garantizar el derecho a contar con ciudades sustentables, entendido como el derecho a la tierra urbana. A la vivienda, al saneamiento ambiental, a la infraestructura urbana, al transporte y a los servicios públicos, al trabajo y al esparcimiento, para las generaciones presentes y futuras.</p>	<p>Art.1- Derecho a la ciudad</p> <p>1.Todas las personas tienen Derecho a la Ciudad sin discriminación de género, edad, condiciones de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual, así como a preservar la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen en esta Carta.</p> <p>2.El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de la ciudad, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación.</p>	<p>Art.7. numeral 1 y 7</p> <p>1.El Derecho a la Ciudad, que asegura que todo ser humano y toda comunidad encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica.</p> <p>7.El derecho al espacio público, a la monumentalidad y a la belleza urbanística, que supone el derecho a un entorno urbano articulado por un sistema de espacios públicos y dotados de elementos monumentalidad que les den visibilidad e identidad, incorporando una dimensión estética y un urbanismo armonioso y sostenible.</p>

<sup>15</sup> Tabla elaborada por el Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-097a88fc1c98a0290a78755a98128ec.pdf> (Fecha de consulta: 19 de febrero de 2019).

		Art. XIX. Lesión al Derecho a la Ciudad Art. XX. Exigibilidad del Derecho a la Ciudad.	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------	--

Actualmente, la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el Derecho a la Ciudad en los siguientes términos:

“Artículo 12

Derecho a la Ciudad

1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.
2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía”<sup>16</sup>

Esta redacción se generó con el acompañamiento de ONU-Hábitat al proceso constituyente de la Ciudad de México. Esto permitió que el artículo citado se redactara de forma armónica con los instrumentos y propuestas internacionales referidos. El representante de la iniciativa internacional en México, Erik Vittrup, señaló lo siguiente:

“Lo particular en México es que nace la visión del derecho a la ciudad aquí en la Ciudad de México, en organizaciones de la sociedad civil y ha dado la vuelta al mundo. Se ha incorporado en la Constitución de algunos países, pero es la primera vez que se está haciendo el ejercicio de traducir esa visión de un derecho integral que ubica el ser humano en el centro y que asegura la integralidad de todo el accionar de la ciudad para el beneficio del ser humano”, dijo Vittrup en entrevista con el Centro de Información de la ONU en México.

Agregó que con la Constitución, los habitantes de la Ciudad de México definirán de manera colectiva su identidad como metrópoli y lo que desean para su futuro.

<sup>16</sup> Constitución Política de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/588/5d9/59a5885d9b2c7133832865.pdf> (Fecha de consulta: 19 de febrero de 2019).

El representante de ONU-Hábitat explicó que el derecho a la ciudad abarca esferas como el trabajo, el medio ambiente, la convivencia y la seguridad.

Comentó que el desafío que existe actualmente es cómo convertir el derecho a la ciudad en una garantía inimpugnable y real para toda la ciudadanía”<sup>17</sup>

Aunque la Ciudad de México ha sido un objeto de estudio internacional, dada su alta densidad poblacional y su crecimiento urbano acelerado, el Estado de Puebla debe actualizar su normatividad para enfrentar sus propios retos territoriales. Según datos de la Secretaría de Gobernación:

“En Puebla se prevé que la población continúe aumentando en las décadas futuras, alcanzará en 2020 un volumen de 6 481 536 personas con una tasa de crecimiento de 0.83 por ciento anual; en 2030 llegará a 6 942 481 habitantes con un ritmo de crecimiento menor, 0.55 por ciento anual. (...)

La entidad tendrá una reducción de la natalidad, por ende de la población joven futura, siendo que las personas menores de 15 años pasarán de 31.9 por ciento en 2010 a 27.9 en 2020 y a 25.1 en 2030. Asimismo, la entidad contará con un porcentaje importante de personas en edad productiva (15 a 64 años) que durante el periodo seguirá en aumento, pasará de 61.8 por ciento en 2010 a 64.6 en 2020 y a 65.4 en 2030. Por último, a consecuencia de la disminución de la mortalidad, traducida en una mayor esperanza de vida para la población de la entidad, se espera que el grupo de 65 y más años de edad, en los próximos dos decenios, comience a tener mayor peso relativo, en 2020 se prevé que represente el 7.4 por ciento del total y en 2030 el 9.6 por ciento”<sup>18</sup>

El mismo estudio de la Secretaría de Gobernación estima que este fenómeno poblacional generará retos educativos, de inclusión laboral, de salud pública, de educación sexual y reproductiva<sup>19</sup>, por lo que la planeación urbana deberá diseñarse con base en las mejores prácticas internacionales y a partir de criterios vinculantes generados por el Derecho a la Ciudad. Esta situación se agrava dado el

---

<sup>17</sup> Noticias ONU, *ONU-Hábitat pugna por el derecho a la ciudad como centro de la Constitución de la Ciudad de México*, disponible en: <https://news.un.org/es/story/2016/05/1358091> (Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019).

<sup>18</sup> Secretaría de Gobernación, *Dinámica demográfica 1990-2010 y proyecciones de población 2010-2030: Puebla*, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63912/21\\_Cuadernillo\\_Puebla\\_compressed.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/63912/21_Cuadernillo_Puebla_compressed.pdf) (Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019).

<sup>19</sup> *Op. cit.*



crecimiento de las ciudades en Puebla, que se informa de la siguiente manera por el Gobierno del Estado:

“En las últimas cuatro décadas, la población en el estado observa una transición de lo rural a lo urbano, acentuándose el proceso de urbanización. Si bien la población rural ha crecido entre 2010 y 2015, el porcentaje de población que habita localidades rurales va a la baja. El 36.85% de la población del Estado habita en localidades mayores a 50 mil habitantes.

#### 4.1 El sistema urbano

En Puebla se registra un proceso de fuerte concentración y dispersión de la población. De acuerdo a las proyecciones de población del CONAPO, entre 2010 y 2017 hubo un aumento del número de ciudades al pasar de 38 a 41.

El Sistema de Ciudades de Puebla está compuesto por 41 centros urbanos en los que se estima viven 3.13 millones de personas, casi una/o de cada dos poblanas(os) radica en ellas.

La ciudad de Puebla representa el 48.77 % de la población de las ciudades y la de Tehuacán, el 8.59 %, siendo los centros más dinámicos y determinantes del desarrollo urbano de la entidad.

Además, hay otras 43 ciudades que se incorporaron entre los años 2010 y 2017”<sup>20</sup>

En Puebla el crecimiento urbano representa un área de oportunidad para ser ejemplo nacional e internacional en la generación de políticas que garanticen plenamente el Derecho a la Ciudad. Finalmente, debe decirse que la presente iniciativa pretende sumarse a los esfuerzos impulsados por iniciativas como *Smart City Expo Latam Congress*, que busca hacer de las nuevas tecnologías herramientas útiles para los modelos urbanos y territoriales anteriormente referidos.

---

<sup>20</sup> Consejo Estatal de Población, *Programa Institucional 2017 – 2018*, disponible en: [http://planeader.puebla.gob.mx/pdf/programas/estatales/institucionales\\_2017-2018/PI\\_COESPO.pdf](http://planeader.puebla.gob.mx/pdf/programas/estatales/institucionales_2017-2018/PI_COESPO.pdf) (Fecha de consulta: 24 de febrero de 2019).

CUADRO COMPARATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12	Artículo 12
Las leyes se ocuparán de:	...
I.- a XI.- ...	I.- a XI.- ...
XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos; y	XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos;
XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes-	XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes, y
<i>Sin correlativo.</i>	XIV. Garantizar el Derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el disfrute pleno y equitativo de las ciudades conforme a los principios de sustentabilidad, innovación, accesibilidad, inclusión, pluralidad, resiliencia, equidad y justicia social. Este derecho es de carácter colectivo y promueve la función social de las ciudades, el uso de las nuevas tecnologías y la gestión y planeación democrática, con el objeto de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de sus habitantes.
La atención, protección y demás acciones previstas en este artículo son de orden público e interés social.	...

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO HUMANO A LA CIUDAD.

Primero. Se reforma el artículo 12, fracciones XII y XIII, y se le adiciona una fracción XIV, para quedar como sigue:

Artículo 12

...

I.- a XI.- ...

XII.- Atender como una consideración primordial, el interés superior de la niñez en todas las medidas concernientes a las niñas, niños y adolescentes y garantizar plenamente sus derechos;

XIII.- Erradicar el trabajo infantil y cualquier otra forma de explotación hacia niñas, niños y adolescentes, y

XIV.- Garantizar el Derecho a la Ciudad que consiste en el uso y el disfrute pleno y equitativo de las ciudades conforme a los principios de sustentabilidad, innovación, accesibilidad, inclusión, pluralidad, resiliencia, equidad y justicia social. Este derecho es de carácter colectivo y promueve la función social de las ciudades, el respeto a la diversidad cultural, el uso de las nuevas tecnologías, la planeación democrática y la justicia territorial, con el objeto de garantizar el libre desarrollo de la personalidad de sus habitantes.

...

#### TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado deberá expedir la legislación que garantice el Derecho a la Ciudad, así como realizar las modificaciones normativas procedentes, durante los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Los procedimientos legislativos que

antecedan a la aprobación de la legislación correspondiente deberán realizarse con base en criterios de Parlamento Abierto.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 26 DE FEBRERO DE 2019

MARCELO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL

C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA  
LX LEGISLATURA  
P R E S E N T E S.

Quien suscribe DIPUTADA MÓNICA LARA CHAVEZ, integrante del Grupo Legislativo del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior de Honorable Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo bajo el siguiente:

#### C O N S I D E R A N D O

Que la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) define a un migrante como cualquier persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional o dentro de un país, fuera de su lugar habitual de residencia independientemente de:

- 1) su situación jurídica;
- 2) el carácter voluntario o involuntario del desplazamiento;
- 3) las causas del desplazamiento; o
- 4) la duración de su estancia.

Que en el mismo sentido, la OIM define a la migración como el *“movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas, migrantes económicos”*.

Así mismo, a cerca de la repatriación refiere que es *“el derecho individual de un refugiado o de un prisionero de guerra de regresar al país de nacionalidad en determinadas condiciones; el derecho a la repatriación se confiere a la persona a título individual y no a la autoridad que la retiene”*.

Que para el tema que nos ocupa, repatriación de mexicanos es el movimiento migratorio de retomo de los nacionales al país, después de haber residido por lo menos dos años en el extranjero. <sup>1</sup>

Que de acuerdo a la Unidad de Política Migratoria (UPM) perteneciente a la Secretaría de Gobernación Federal, hasta noviembre del año 2018, un total de 10 mil 619 poblanos fueron deportados de Estados Unidos; razón por la cual el estado de Puebla se ubicó en el séptimo lugar con mayor número de repatriados en 11 meses, al concentrar 5.5 % de los 190 mil 277 eventos registrados a nivel nacional. De los más de 10 mil deportados en la entidad, 90.1%, 9 571 personas fueron hombres y 1048 fueron mujeres.

Que el programa de repatriación del Instituto Nacional de Migración, ofrece a los connacionales repatriados de Estados Unidos, información, orientación, alimentación, canalización a albergues, atención médica, llamadas telefónicas a familiares, traslados y entre otros.

Que este programa tiene como objetivo brindar a los mexicanos que regresan al país, una atención integral, para que contribuyan en el corto plazo al desarrollo nacional de México, impulsando la valoración de sus habilidades a través de un trabajo conjunto entre los tres niveles de gobierno, la iniciativa privada, la sociedad civil organizada y los organismos internacionales, promoviendo la incorporación de los mexicanos retornados al mercado productivo.

Que el Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), es el organismo del Gobierno del Estado de Puebla, responsable de hacer frente a las necesidades derivadas del fenómeno migratorio, y que en coordinación con diversos Institutos y Secretarías apoyan a nuestros migrantes poblanos que son repatriados, viven o presentan dificultades en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos de América.

Así mismo, a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico, corresponde elaborar y desarrollar programas de trabajo y empleo, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo, entre otras funciones.

Que el trabajo es un derecho humano a través del cual se busca asegurar las necesidades básicas, e incluso lograr una buena vida. Es en tal razón que resulta

---

<sup>1</sup> "Personas físicas nacionales y extranjeras. Régimen jurídico", Autor: Arredondo Galván, Francisco Xavier 2a. ed. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal. Editorial Porrúa.

indispensable que las y los poblanos que regresan a nuestro Estado, puedan reintegrarse a la vida laboral y así mejorar su calidad de vida y la de sus familias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado y al Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), para que en ejercicio de sus atribuciones coadyuven con la Delegación en Puebla del Instituto Nacional de Migración, a la realización de acciones que fomenten la capacitación, empleo y autoempleo para las y los poblanos repatriados, además de realizar acciones a fin de incentivar al sector privada para su contratación.

SEGUNDO.- Por ser un asunto de urgente y obvia resolución, se solicita la dispensa de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado.

#### A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA; 18 DE FEBRERO DE 2019

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ.

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E**

**NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, y 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente Punto de Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

Se denomina café o cafeto a un género de árboles de la familia de las rubiáceas, a sus semillas y a la bebida que se prepara con ellas. Existen más de treinta especies, sin embargo destacan tres: la arábica, la libérica y la canephora.

El cultivo de este producto en nuestro país representa una actividad estratégica, donde intervienen más de 500 mil productores, 14 entidades federativas y 484 municipios, siendo 74 de estos últimos los que generan el 70% de la producción nacional.

De acuerdo con el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), para 2017 el Estado con mayor producción cafetalera fue Chiapas con el 41% del volumen nacional, seguido por Veracruz con el 24% y Puebla con el 15.3%.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), *Café: datos preliminares a 2017 indican una producción nacional de 839 mil toneladas*, México, 2017, disponible en web: <<https://www.gob.mx/siap/articulos/cafe-datos-preliminares-a-2017-indican-una-produccion-nacional-de-839-mil-toneladas>>



Por su parte, en lo que a exportaciones se refiere, el 53.85% se destina a Estados Unidos y el resto a países de la Unión Europea, y a otros como Japón, Cuba y Canadá.<sup>2</sup>

Sin embargo, pese a la fuerza de producción y comercialización de café que caracterizó a México durante muchos años, se ha registrado una caída importante en la última década, lo que se debe en gran medida al aumento de importaciones provenientes de lugares como Brasil, Honduras y Vietnam, así como a los bajos precios en el mercado mundial y a la incidencia de un hongo conocido como 'roya'.

Es en este sentido que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), ha generado una estimación del consumo y producción nacional que deben alcanzarse para 2030, donde el consumo nacional pase de 0.80 a 0.94 millones de toneladas y que la producción nacional pase de 0.82 a 4.70 millones de toneladas, lo que representaría un crecimiento acumulado de 16.48 y 471.46% respectivamente.<sup>3</sup>

Ahora bien, para alcanzar estos objetivos es necesario realizar un trabajo conjunto entre autoridades y productores que permita alcanzar las metas planteadas tanto a nivel local como nacional e internacional, incrementando la producción del café y fomentando la diversificación de comercialización y exportaciones en condiciones competitivas.

Para tal efecto y a fin de generar una mejor organización y resultados es que se ha registrado la creación y funcionamiento del Instituto del Café de Chiapas así como la aprobación de la creación del Instituto Veracruzano del Café en 2018, los cuales son precedentes importantes para nuestro Estado ya que, como se mencionó anteriormente, Puebla ocupa el tercer lugar en producción de café a nivel nacional, con 54 municipios productores.

---

<sup>2</sup> Cfr.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), *Planeación Agrícola Nacional 2017-2030*, México, disponible en web: <[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/256426/B\\_sico-Caf\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/256426/B_sico-Caf_.pdf)>

<sup>3</sup> *Idem*

En este orden de ideas, con la creación de un Instituto Poblano del Café se estará dando pauta a una transformación en la industria cafetalera en nuestra entidad, abonando al crecimiento del mercado y a la elaboración e implementación de planes y estrategias que fortalezcan la economía estatal y de aquellos que se dedican a esta actividad.

Es por ello que con el presente punto de acuerdo se busca exhortar al titular del Poder Ejecutivo en el Estado a crear, a través de los medios legales oportunos y con base en sus atribuciones, el Instituto Poblano del Café, con el objeto de fomentar y promover el desarrollo de la caficultura en el Estado, analizando y desarrollando los medios idóneos para tal efecto.

Es así que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

**ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para crear con base en sus atribuciones y a través de los medios legales oportunos, el Instituto Poblano del Café, con el objetivo principal de fomentar y promover el desarrollo de la caficultura en el Estado.

**A T E N T A M E N T E  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA  
A 20 DE FEBRERO DE 2019**

**DIP. NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**P R E S E N T E.**

JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, Diputado Local del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, de la Sexagésima Legislatura de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 57, 63, fracción XIX, 44 fracción II, 134, 135, 136, 138, 141, 144 Fracción II, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120, Fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que en diciembre pasado en el marco de la aprobación del presupuesto de egresos del Estado, en un consenso legislativo se otorgaron incrementos al poder judicial por el orden de 140 millones de pesos, ello considerando las peticiones y quejas de los Ciudadanos que representamos y y tomando en cuenta que el dinamismo social que estamos viviendo, presenta nuevos y grandes retos a las dependencias que prestan servicios a la Ciudadanía que resulta afectada directa o indirectamente y los Legisladores como representantes de la Sociedad, debemos ser vigilantes de que las dependencias cuenten con los procedimientos y procesos adecuados, pero además con los recursos suficientes y en ese orden de ideas y en representación de la sociedad

afectada, levantar la voz para solicitar se cumpla de manera eficiente y eficaz con la prestación de esos servicios.

Para nadie es un secreto la inseguridad que estamos viviendo no solo a nivel estatal, sino nacional y mundial, en los que a diario existen víctimas de los delitos, gente que sin deberla ni temerla, son privados de la vida por una bala perdida en un acto delincencial o atropellados con el vehículo de los delincuentes, pasando de esta manera los familiares del occiso a vivir los peores momentos de su vida, no solo por el dolor de la pérdida de su ser querido, sino porque además deben enfrentar trámites burocráticos, desde hacer la denuncia, testificar y hasta recuperar el cuerpo de su familiar, que es retrasado por autopsia o necropsia y demás tramites.

El tiempo que innecesariamente se hace esperar a los familiares de los difuntos, tiene repercusiones no solo para los deudos, pues en varias ocasiones, los difuntos son donantes de sus órganos para otorgar vida después de la vida.

Compañeras y compañeros, convencer a alguien que done sus órganos o los órganos de sus difuntos, es difícil de hacer y mas aun si se trata del consentido, del menor de la casa, del que nunca nos llegamos a imaginar que falleciera, antes que nosotros.

Por eso es importante nuestra labor como gestores, porque cuando la familia del que murió, ya se resignó y además donó los órganos y los pacientes de un hospital están esperando a recibir los órganos donados, y sus familiares tienen nuevamente la esperanza de que su familiar no muera, resulta que el cuerpo no se libera y como el cuerpo no se libera, los órganos ya donados, no llegan y como no llegan, los pacientes que esperan, pueden ya no estar y ya no necesitar esos órganos cuando lleguen o que los órganos donados lleguen en mal estado, porque en el lugar donde se realizó la autopsia o necropsia, no servía el frigorífico o no se realizó con la higiene necesaria para esos

casos, porque no había el material, los medios, los instrumentos, porque no había planchas suficientes para depositar el cadáver y lo tuvieron que poner en el piso y el piso era de tierra.

Sabemos que hay leyes que se deben de respetar y tramites que se deben de cumplir, **pero las leyes y los tramites se hacen para dar certeza y legalidad a la sociedad, para regular y dar armonía a la convivencia social; es decir, las leyes y los tramites deben girar y adaptarse en torno al dinamismo social**, y como Legisladores debemos vigilar que los roles no se inviertan, porque a veces, parece ser que **la sociedad gira en torno a los tramites y a las leyes**.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** SE EXHORTE RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA A:

1.-**REVISAR** EXHAUSTIVAMENTE QUE LAS **INSTALACIONES** EN TODO EL ESTADO, **DONDE SE PRACTICAN LAS AUTOPSIAS Y/O NECROPSIAS**, SE ENCUENTREN EN **ÓPTIMAS CONDICIONES**, CON APEGO A LAS NORMAS APLICABLES, Y QUE CUENTEN CON EL **PERSONAL FORENSE Y ADMINISTRATIVO** NECESARIO PARA DAR **CUMPLIMIENTO A LA DEMANDA DEL SERVICIO** DE MANERA **EFICAZ Y EFICIENTE**.

2.-**REVISAR** QUE LOS **TIEMPOS** EN LAS PRÁCTICAS DE **AUTOPSIA Y/O NECROPSIA** SE APEGUEN A LO **MÍNIMO ESTABLECIDO POR LA LEY** Y EN CONSECUENCIA, **LA ENTREGA DE CADÁVERES** A LOS DEUDOS SE REALICE EN EL **MENOR**

**TIEMPO LEGAL POSIBLE, EVITANDO RETARDOS POR TRÁMITES EXCESIVOS.**

3.- SI EL RESULTADO DE LA **REVISIÓN** SOLICITADA EN LOS PUNTOS 1 Y 2, FUERA **NEGATIVO**; SE LE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A EJECUTAR LAS **ACCIONES** NECESARIAS A LA BREVEDAD, A FIN DE OBTENER RESULTADOS **POSITIVOS** EN LO SOLICITADO.

**4.- VIDA DESPUÉS DE LA VIDA.** EN EL MISMO TENOR, PERO EN REFERENCIA A LOS CASOS EN QUE HAYA PROCEDIDO LA **DONACIÓN DE ÓRGANOS** POR PARTE DE QUIEN LEGALMENTE CORRESPONDA, SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, A **VIGILAR** PUNTUALMENTE LOS **TIEMPOS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**, YA QUE DE ELLO DEPENDE LA VIDA DE QUIENES ESPERAN ANSIOSAMENTE DICHA DONACIÓN.

**A T E N T A M E N T E**

**Cuatro veces heroica Puebla de Zaragoza a veinte de febrero de  
dos mil diecinueve**

**DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**



# **DICTÁMENES DE LA SESIÓN**



## COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presentan las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Atención a Personas con Discapacidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII y XXIV, 134, 135, 144 fracción II, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII y XXIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Partido Encuentro Social, así como con las adhesiones de los Grupos legislativos del Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Compromiso por Puebla, Partido Nueva Alianza, Partido de la Revolución Democrática, Partido Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento de Regeneración Nacional y del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo, con el resolutivo único: *“Que este Honorable Congreso del Estado de Puebla, haga un atento y respetuoso Exhorto al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que en 2019 realice las acciones necesarias que garanticen el fortalecimiento a las Unidades de Apoyo a la Educación Regular “USAER”.*

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Atención a Personas con Discapacidad para su estudio y resolución procedente”.*

### CONTENIDO DEL ACUERDO

Se considera necesario exhortar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que en 2019 realice las acciones necesarias que garanticen el fortalecimiento a las Unidades de Apoyo a la Educación Regular “USAER”.





## CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Que el derecho a la educación y de calidad en nuestro país se encuentra garantizado, de conformidad con los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 3º de nuestra Carta Magna, mismos que establecen lo siguiente:

*“Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

*El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.”*

Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) en materia de educación ha manifestado puntualmente que ante la complejidad que implica el proceso formativo elemental de cada persona hace que la no discriminación vaya más allá de la simple apertura de las aulas a todas las niñas y niños en edad escolar; sino que además debe atender las necesidades de cada alumno y alumna con sus particularidades; por ende el derecho a la no discriminación es la base para garantizar una educación inclusiva, así como la **“llave” para el acceso real a otros derechos humanos.**<sup>1</sup>, asimismo puntualiza que de la diversidad de quienes que se encuentran en mayor riesgo de sufrir una transgresión a su derecho a la educación inclusiva, son las personas indígenas y las personas con discapacidad.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define la educación inclusiva como un proceso orientado a responder a la diversidad de las y los estudiantes, incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación. Uno de los propósitos de la educación inclusiva es integrar a los niños con necesidades educativas especiales a las aulas de educación regular.

Que aunado a lo anterior, se tiene como precedente en la política educativa de nuestro país, que por decreto presidencial a fines del año 1970, fue creada la Dirección General de Educación Especial con la finalidad de organizar, dirigir, desarrollar, administrar y vigilar el sistema federal de educación especial y la formación de maestros especialistas, no obstante con la publicación de la Ley General de Educación (13/07/1993) y con lo previsto en el artículo 41<sup>2</sup> se reorientan los servicios de educación especial, con el fin de promover

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, CONAPRED, 2013, Educación inclusiva, tomo III de la colección, Legislar sin Discriminación, México, DF, [https://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/LSD\\_III\\_Educacion\\_INACSSS.pdf](https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LSD_III_Educacion_INACSSS.pdf)

<sup>2</sup> Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera



la integración educativa y combatir la discriminación y segregación al separar a los menores del resto del alumnado de educación básica general, en consecuencia, el primer paso para ampliar las posibilidades de desarrollo de los menores niños y niñas con necesidades educativas especiales fue promover su inserción en la educación regular, lo anterior conlleva a que el personal docente de una escuela regular requiera del apoyo de personal de educación especial, es así que en este proceso de reorganización da cauce a la creación y establecimiento de las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER).

Que las USAER tienen como propósito el promover la integración de las niñas y niños con necesidades educativas especiales a las aulas y escuelas de educación inicial y básica regular.

Que acorde a las Reglas de Operación del Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, y los lineamientos respectivos, establece que los Servicios Públicos de Educación Especial, son aquellos que brindan atención educativa al alumnado con discapacidad y al alumnado con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos; forman parte del Sistema Educativo Nacional y se clasifican en tres tipos de servicios, siendo uno de ellos, el de Apoyo, en el que se encuentra la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER).

Que este programa opera con pleno respeto al federalismo educativo y se implementa a través de un Convenio entre Secretaría de Educación Pública y los Gobiernos de las Entidades Federativas.

---

adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

...

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.



Que en el marco de la Evaluación de Fondos, Subsidios y Convenios de los Recursos Federales Transferidos, Ministración 2016<sup>3</sup>, respecto a la estadística estatal por infraestructura, informan que existen 124 Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, con la colaboración de un total de 1084 docentes y refiere que estas unidades de servicio, son una instancia técnico operativa de la Educación Especial, conformada por un Director, Maestros de Apoyo, Psicólogo, Maestra de Comunicación y Trabajadora Social; que en el marco de la Educación Inclusiva, proporciona los apoyos técnicos, metodológicos y conceptuales que garanticen una atención de calidad a la población escolar y particularmente a aquellas alumnas y alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, y que se encuentran en riesgo de exclusión: población con discapacidad o con capacidades y aptitudes sobresalientes, así como aquéllos que en los diferentes contextos, se les dificulta acceder o participar en las oportunidades de aprendizaje de los campos de formación.

Ahora bien, de acuerdo al estudio del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, denominado "La educación obligatoria en México", es necesario destacar que el Estado de Puebla ocupa el sexto lugar a nivel nacional con mayor número de escuelas públicas (1,340) que atienden a niños especiales o con alguna discapacidad.

En el estudio antes mencionado cabe resaltar lo siguiente<sup>4</sup>:

- 2,988 escuelas primarias públicas existen en el Estado de Puebla.
- El 54.2% de un total de 1,340 escuelas públicas en el Estado, otorgan educación especial en el nivel primaria, a través de las USAER.
- En el Estado de Puebla 409 instituciones preescolares públicas atienden a personas con necesidades especiales o con discapacidad, y el 27.9% son atendidas por USAER; por lo que el 72.1% (295) de esos centros preescolares, no utilizan el sistema USAER.
- Respecto a la educación secundaria, en el Estado de Puebla se registró un total de 290 escuelas, de las que 163 de ellas atienden a personas con discapacidad, y el 32.2% son atendidas por USAER.
- Asimismo, respecto a las escuelas indígenas y comunitarias atendidas por USAER, se registraron un total de 70, distribuidas como se describe a continuación: 23 escuelas preescolares indígenas, 46 escuelas primarias indígenas, y 1 escuela comunitaria.

En mérito de lo anterior, y en el contexto de existir plena coincidencia con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), respecto a que una educación inclusiva es la "llave" para el acceso real a otros derechos humanos, se considera necesario exhortar respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que en 2019 realice las acciones necesarias que garanticen el fortalecimiento de las Unidades de Apoyo a la Educación Regular "USAER".

---

<sup>3</sup> SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DICIEMBRE 2017, [http://www.evaluacion.puebla.gob.mx/pdf/FF2017/Informe\\_FONE.pdf](http://www.evaluacion.puebla.gob.mx/pdf/FF2017/Informe_FONE.pdf)

<sup>4</sup> SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DICIEMBRE 2017, [http://www.evaluacion.puebla.gob.mx/pdf/FF2017/Informe\\_FONE.pdf](http://www.evaluacion.puebla.gob.mx/pdf/FF2017/Informe_FONE.pdf)



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Atención a Personas con Discapacidad, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que en 2019 realice las acciones necesarias que garanticen el fortalecimiento a las Unidades de Apoyo a la Educación Regular "USAER", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 102, 110, 115 fracción III, 119, 123 fracciones XII y XXIV, 134, 135, 144 fracción II, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracciones XII y XXIV, 78, 79, 82 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### ACUERDO

UNICO.- El Congreso Libre y Soberano de Puebla exhorta respetuosamente al Poder Ejecutivo del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Educación Pública, a fin de que en 2019 realice las acciones necesarias que garanticen el fortalecimiento de las Unidades de Apoyo a la Educación Regular "USAER".

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE FEBRERO DE 2019.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL  
PRESIDENTA

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA  
SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO  
VOCAL

DIP. TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL ROCIO GARCÍA OLMEDO  
VOCAL

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA  
FERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. CARLOS ALBERTO MORALES ÁLVAREZ  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA EL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A FIN DE QUE EN 2019 REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN REGULAR “**USAER**”.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 30 DE ENERO DE 2019.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA  
PRESIDENTE

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS  
SECRETARIA

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE  
V O C A L

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO  
V O C A L

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ  
V O C A L

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS  
V O C A L

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA  
FERNÁNDEZ  
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA EL CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A FIN DE QUE EN 2019 REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN EL FORTALECIMIENTO DE LAS UNIDADES DE APOYO A **LA EDUCACIÓN REGULAR “USAER”**.



## COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 102, 115, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos y aplicables, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, la Diputada Nora Yéssica Merino Escamilla, integrante del Partido Encuentro Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado actual de la calidad del aire en Puebla, entre otros.

2. En sesión de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático para su estudio y resolución procedente"*.

### CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado



actual de la calidad del aire en Puebla; el estatus de los 5 medidores ambientales en la capital poblana; y, se lleven a cabo acciones de mantenimiento o cualquier necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de los 5 medidores ambientales de la capital poblana, que permita dar certeza a las y los poblanos sobre la calidad del aire que respiramos, en búsqueda de acciones o políticas que deben tomarse para evitar producir enfermedades o un deterioro a futuro que provocará males para nuestra sociedad.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que como ciudadanos mexicanos tenemos a gozar de un medio ambiente adecuado, para lo cual prevé lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

El artículo 3° fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define al ambiente de la manera siguiente:

*“El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.*

El artículo 4° de la invocada Ley General establece que *“La Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.”*

Asimismo, en el artículo 7° del mismo ordenamiento, establece que le corresponde a los Estados lo siguiente:

*“I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;*





*II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;*

*III.- La prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles, que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal;*

*IV.- La regulación de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas para el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la presente Ley;*

*VII.- La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como, en su caso, de fuentes móviles que conforme a lo establecido en esta Ley no sean de competencia Federal."*

En ese sentido, podemos establecer que la calidad del aire es afectada por la concentración de contaminantes atmosféricos emitidos principalmente por las empresas, vehículos de transporte público, automotores, comercios y servicios.

La contaminación atmosférica además de afectar el entorno se relaciona en diferentes aspectos con la morbilidad humana, principalmente con las enfermedades respiratorias, las cuales tienen una correlación alta con el incremento en la concentración de contaminantes y los lapsos de tiempo en que los receptores están expuestos a los mismos.

El equilibrio adecuado del medio ambiente en nuestro Estado, depende de la prevención oportuna y eficaz para la protección y preservación de los recursos naturales, destacando entre ellos el cuidado y monitoreo constante de las condiciones de la calidad del aire, como un bien común al que todos tenemos derecho; sin embargo, la demanda acelerada de energéticos ha provocado la presencia excesiva de contaminantes atmosféricos, directamente vinculados a la constante demanda y



consumo de combustibles que utilizamos para el desarrollo de nuestras actividades cotidianas.

De acuerdo con el Programa de Gestión de la Calidad del Aire del Estado de Puebla 2012-2020, que la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado lleva a cabo, el muestreo y medición de los contaminantes del aire se realizan en 5 estaciones de monitoreo en la capital poblana, en las que se cuenta con uno o más instrumentos diseñados específicamente para medir en forma continua las concentraciones de los diferentes contaminantes en el aire.

Las estaciones cuentan también con sensores para medir en forma continua diversos parámetros meteorológicos, debido a su influencia en la variación de la calidad del aire.

La Red Estatal de Monitoreo Atmosférico (REMA), que da seguimiento al Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire (SINAICA), inició en Puebla operaciones en el año 2000 con cuatro estaciones automáticas configuradas para medir tanto los contaminantes criterio (PM10, O3, CO, NO2 y SO2), como algunos contaminantes no criterio (hidrocarburos totales y ácido sulfhídrico).

Posteriormente fue instalado en Puebla un nuevo medidor para establecer el diagnóstico y las tendencias en este estudio, en que se utilizaron datos generados por las cinco estaciones de la REMA, mismas que se encuentran ubicadas en Agua Santa, en el Benemérito Instituto Normal del Estado, en la Universidad Tecnológica de Puebla, en el Velódromo y en el Parque de Las Ninfas.

Al ingresar a la página del SINAICA, se puede constatar que existe registro de los 5 medidores ambientales para Puebla; sin embargo, únicamente el ubicado en el Parque de las Ninfas es el que transmite los datos a dicho sistema, siendo de vital importancia para la ciudadanía contar con la medición de las 5 zonas de la capital.

Es por eso que los poblanos seguimos sin poder conocer en tiempo real la calidad del aire que respiramos, pues la mayoría de las estaciones de medición de contaminantes atmosféricos se encuentran en un estado de descuido notable, tanto en su mantenimiento, como en su funcionamiento. Puebla sigue sin dotar de datos al sistema SINAICA, provocándose que sea materialmente imposible la implementación de las medidas necesarias para revertir y prevenir los efectos nocivos derivados de la exposición a los contaminantes que producen enfermedades como cáncer y demás problemas respiratorios.



Finalmente, el vivir en la capital poblana y algunos municipios cercanos al volcán Popocatepetl, origina que estemos expuestos a la ceniza que afecta de manera constante a los y las poblanas en muchas maneras, entre ellas las enfermedades respiratorias que originan, motivo por el cual es necesario realizar un análisis de las posibles afectaciones a la calidad del aire que respiramos en la capital y municipios de la zona metropolitana.

Por lo antes mencionado, en beneficio de los y las poblanas, resulta apremiante que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, lleve a cabo acciones de mantenimiento, restauración o cualquier necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de los 5 medidores ambientales de la capital poblana que permita conocer la calidad del aire que respiramos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo por virtud del cual se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado actual de la calidad del aire en Puebla, entre otros, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 102, 115, 119, 123 fracción XIX, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79 y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que informe a esta Soberanía sobre el estado actual de la calidad del aire en Puebla; el estado en que se encuentra el mantenimiento y funcionamiento de los 5 medidores ambientales en la capital poblana; y, sean llevadas a cabo acciones de mantenimiento o cualesquiera otras que resulten necesarias para



garantizar el correcto funcionamiento de los 5 medidores ambientales de la capital poblana, para que se ofrezca certeza a las y los poblanos sobre la calidad del aire que respiramos.

SEGUNDO.- Se exhorta al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para que se proceda a la implementación de acciones o políticas públicas para evitar la incidencia de enfermedades o un deterioro en la calidad del aire, que a futuro provocará males para nuestra sociedad.

Notifíquese.



ATENTAMENTE  
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”  
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 26 DE FEBRERO DE 2019.  
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. NORA YÉSSICA MERINO ESCAMILLA  
PRESIDENTA

DIP. YADIRA LIRA NAVARRO  
SECRETARIA

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE  
VOCAL

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ  
VOCAL

DIP. RAYMUNDO ATANACIO LUNA  
VOCAL

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ  
VOCAL

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO  
VOCAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, PARA QUE INFORME A ESTA SOBERANÍA SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA CALIDAD DEL AIRE EN PUEBLA; EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS 5 MEDIDORES AMBIENTALES EN LA CAPITAL POBLANA; Y, SEÁN LLEVADAS A CABO ACCIONES DE MANTENIMIENTO O CUALESQUIERA OTRAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS 5 MEDIDORES AMBIENTALES DE LA CAPITAL POBLANA, PARA QUE SE OFREZCA CERTEZA A LAS Y LOS POBLANOS SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE QUE RESPIRAMOS, ENTRE OTRO.